TOMO 168 Montevideo, Jueves 3 de Julio de 1947 Núm. 12207

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto. Se da una clasificación por categorías a fin de fijar los tipos de cambios para las exportaciones nacionales (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 25 de abril de 1947.—Número 373|940.

Vistos: I. La nota de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones del 22 de enero próximo pasado y el adjunto anteproyecto de decreto formulado por dicha Comisión a iniciativa del Ministerio de Hacienda.

II. Las cifras del intercambio comercial, que revelan un aumento del valor de las importaciones por el mayor aprovisionamiento de mercaderías, luego de un período de restricciones, determinado por notorias dificultades derivadas de la guerra.

Considerando: I. El actual período de transición de la economía mundial involucra —entre otras consecuencias— una expansión pronunciada del poder adquisitivo, subas crecientes de ciertos precios; especialmente de productos terminados y un predominio marcado de la demanda diferida sobre la oferta de bienes y servicios.

II. Los efectos de esos fenómenos se agudizan ahora y dan por resultado un aumento irracional de ciertas importaciones, que amenaza provocar una disminución drástica e indeseable de las reservas de cambio extranjero.

III. Para neutralizar los efectos inflacionarios de esos factores el Gobierno ha valorizado al máximo nuestro peso, reduciendo a cuatro los tipos de cambio para las exportaciones nacionales con precios en suba, y asegurando, a la mayoría, el tipo de $ 1.519 el dólar.

IV. Conviene ahora complementar esa política en el sector de las importaciones, mediante la obtención de dos finalidades básicas: primera encauzar las adquisiciones externas según su importancia para el desarrollo de nuestra economía; segunda, frenar los efectos excesivos de la demanda de bienes menos necesarios sobre las reservas de cambio extranjero.

V. El cumplimiento de dichas finalidades, altamente deseables durante la transición, requieren como paso previo que se dote a las autoridades monetarias de un conocimiento preciso de los compromisos que se contraen por futuras importaciones y de instrumentos flexibles y eficaces de regulación temporal.

Atento a lo expresado por el Banco de la República; a lo acordado por el Consejo de Ministros en la sesión del día 13 de marzo y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 10 de enero de 1941.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o A los efectos de la distribución selectiva del cambio extranjero disponible, dentro de lo dispuesto por la ley número 10.000, del 10 de enero de 1941, las importaciones se clasificarán en tres categorías, por orden decreciente de importancia económica.

Art. 2.o La primera categoría comprende las materias primas indispensables, bienes de consumo y bienes de capital especificados en el orden preferencial establecido por el artículo 11 de la ley.

Art. 3.o La tercera categoría incluye las mercaderías comprendidas en la nómina adjunta al presente decreto, que se halla actualmente en vigencia en el Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Para su importación será requisito ineludible el permiso previo al embarque, que la Comisión Honoraria otorgará con criterio restrictivo, de acuerdo con las normas que fijará al efecto previo dictamen del Banco de la República.

Art. 4.o Quedan incorporados a dicha nómina de artículos de 3.a categoría, los siguientes, que ya se encuentran en 2.a categoría, y para cuya importación también se exigirá el permiso previo: Artículos de cerrajería; aluminio elaborado; archivos y otros muebles de hierro; automóviles; boquillas para carteras, casimires de lana; carbón de leña; calentadores para baño; cloches y sombreros para armar (excepto de paja); esponjas de alambre (viruta de acero); formas de fieltro, castor, nutria, etc., heladeras eléctricas armadas; planchas eléctricas; pinceles; sellos numeradores y fechadores; thermos; accesorios para instalaciones eléctricas (llaves, enchufes, plaquetas, timbres, etc.); lámparas eléctricas; crin vegetal.

Art. 5.o La importación efectiva de las mercaderías enumeradas en el artículo anterior, que quedan incorporadas a 3.a categoría y para los cuales ya se hubiera efectuado, en la fecha, el pago o apertura de crédito documentario —cuyo vencimiento no podrá ser susceptible de prórroga— deberá realizarse a más tardar dentro de un año, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 6.o Se considerarán mercaderías de segunda categoría, todas aquellas que no se encuentren comprendidas en las especificaciones expresadas y para cuya importación se aplicará un criterio menos restrictivo que el que se adopte para la tercera categoría, de acuerdo con las necesidades de la economía y con las cuotas que fije el Banco de la República.

Art. 7.o Las futuras inclusiones o modificaciones en cualquiera de las tres categorías de importación serán resueltas por el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Contralor de Exportaciones e Importaciones y del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 8.o Los comerciantes e importadores deberán denunciar al Contralor de Exportaciones e Importaciones todas las adquisiciones que realicen en el exterior, así como los pagos y aperturas de créditos que correspondan a mercaderías cuya importación no está sujeta al requisito del permiso previo.

Las declaraciones juradas que a tal efecto se formulen deberán presentarse dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir de la fecha de concertación de las compras.

Art. 9.o Dentro del indicado plazo de tres días, que se contarán a partir del día de la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial", deberán denunciarse todas las operaciones ya concertadas y que se encuentren comprendidas en lo dispuesto por los artículos 5.o y 8.o.

Art. 10. Las infracciones a las disposiciones del presente decreto estarán sujetas a las penalidades establecidas por las leyes de 29 de mayo de 1931, 10 de enero de 1941 y disposiciones concordantes.

Art. 11. Comuníquese, publíquese e insértese. — BERRETA. — LEDO ARROYO TORRES.

(*) Reinserto para servir pedidos oficiales y de particulares.

Contralor de Exportaciones e Importaciones

MERCADERIAS DE TERCERA CATEGORIA

A

Abrelatas. Abridores para tapas-corona, botellas, etc.— Absorbentes industriales (del tipo de arcillas). — Aceites

comestibles no de oliva. Aceites industriales (lino y colza). Aceites industriales de huesos y nervios. Acido tartárico. Acumuladores. Agua oxigenada (Medicinal 10v. — Industrial 20v.). Agua tónica. Agujas de madera para tejer. Alfombras de goma para autos. Alfombras en general. Algodón hidrófilo. Alhajas en general. Alimentos para niños. Almidón. Almohadones de goma. Alpargatas. Aparatos para fajas. Anchoas (pasta y filetes en aceite). Arcillas refractarias para fabricación de cerámicas. Arandelas de cuero para infladores. Argollas de madera. Arroz y productos derivados. Artefactos eléctricos para iluminación. Artículos de bazar, excepto de loza y vidrio, no fabricables en el país, para uso doméstico. Artículos de belleza y tocador. Artículos de perfumería. Artículos para deportes. Artículos de pirotecnia (cohetes, fulminantes, etc.). Artículos de talabartería (arneses, etc.). Asientos para enfermos. Ataúdes. Avena laminada. Azul para ropa.

B

Balanzas en general. Baldes de hierro negro, galvanizados o de hojalata. Baldosas. Barnices en general. Baterías de cocina. Baterías para automóviles y para equipos de radio y luz. Bebidas similares a las de producción nacional. Bisutería. Bizcochos. Bolsas de papel o celofán. Bombonería. Boquillas para cigarrillos. Borra-tintas. Botellería en general. Botones fabricables en el país. Brazos para baños de lluvia. Broches para el cabello. Bronces funerarios. Bufandas.

C

Cabos similares a los de fabricación nacional, excepto sisal, cáñamo, algodón, cabo de acero y marino (Cairo y Manila). Cabos de madera para herramientas. Cacao molido o en pasta. Cacerolas. Cafés molidos. Cafeteras. Caireles y plaquetas de vidrio. Cajas de cartón. Cajas de oro para relojes. Cajoncitos de metal para gabinetes. Calcetines. Calzadores de metal. Calefones. Calzado, en general. Canillas de cartón para hilados Cáñamo. Caramelería. Carpetas con resortes y archivadores de cartulina y tela y de hojas movibles. Carpintería en general, incluso metálica. Carteras. Cartón fabricable en el país, excepto para tapas de botellas de leche. Cartuchos cargados, para caza (12 y 16 mms.) y vacíos. Cartulina. Caseína. Cemento portland gris y blanco. Cepillería, excepto para dientes. Cerámica. Cera para pisos. Cera virgen. Cereales al natural y preparados. Cierres para carteras. Cigarrillos. Cinturones en general. Cocinas en general. Cocoa. Colas. Coladores. Colchas. Colchones de goma. Conservas de legumbres. Copas oculares. Corbatas. Cordones para calzado. Correas de cuero para máquinas. Costureros y neceseres. Creolina. Cubiertos en general. Cueros en general, trabajados o no. Cucharones.

Ch

Chalas para cigarrillos. Chapas de madera compensada. Chocolate. Chuño.

D

Diamantes pulidos. Dulces, confites, etc.

E

Encurtidos. Envases en general. Escarbadientes. Esmaltes en general. Espejos. Estearinas. Estopa. Estuches en general, excepto de metal para lentes. Estufas a kerosene.

F

Féculas de arroz, maíz y trigo. Felpudos. Fibra vegetal. Fichas para juegos. Ficheros Metálicos. Fideos. Frascos en general. Frazadas. Frutas que se produzcan en el país. Fundición ornamental. Fuelles para líquidos insecticidas.

G

Gamuzas. Galletitas. Gelatina. Glicerina. Glucosa. Goma líquida para pegar. Goma de mascar. Granitos. Grifería fabricable en el país. Guantes, excepto de goma. Guitarras.

H

Habas. Harina de cereales. Hebillas para adornos de vestido. Hilados de lana. Hormas para calzado. Hormiguicidas. Hornos para cocinas a kerosene. Horquillas. Hule.

I

Impresos en general, excepto libros. Insecticidas.

J

Jabonería. Jamones. Juegos de salón en general (ludos, dados, etc.). Juguetes en general. Jugos de vegetales y de frutas.

L

Lacas para cueros. Lamparillas eléctricas, excepto para autos, dial, linternas y miñón. Lanas para labores. Lanza perfumes y tubos para los mismos. Libros rayados y en blanco. Ligas y tiradores. Limpia metales. Líquido para lustrar muebles. Lonas. Levadura.

M

Machetes para montear. Maicena. Masilla. Mangos para herramientas. Mantas, manteles, frazadas, etc. Marcos para cuadros, etc. Mármoles en general. Marmolina. Material impreso en general, excepto libros. Medias comunes. Miel de caña. Mojadores. Mordillos de goma para dentición. Mosaicos. Mostaza. Muebles en general.

N

Naipes. Nicotina para fumigar plantas.

O

Ojalillos, excepto de gancho. Ollas. Ondulines.

P

Paletas para tortas. Pantallas y plafones en general. Pantasote. Paños para pisos. Paños higiénicos. Pañuelos. Papeles fabricables en el país. Paraguas y sombrillas. Pasatientos de metal. Pastas dentífricas. Pasta especial jabonosa. Pastillas Lifesavers y similares. Perchas para ropa, en general. Peines y peinetas. Pelapapas. Peróxido de hidrógeno. Pescados. Piedras preciosas pulidas, falsas, reconstituídas, etc. Pieles. Pilas y baterías secas. Pinturas fabricables en el país. Plumeros. Plaquetas y caireles para arañas. Polvos para limpiar metales. Polvos para hornear. Pomidoro. Ponchos. Productos de gluten. Pulidores en polvo, jabón etc. Pulpa y pasta de tomate. Puntillas, encajes, festones. Polvos para budines. Puños de madera para paraguas.

Q

Quesos.

R

Radiadores para calefacción. Radiorreceptores. Ralladores. Reglas de madera para oficina. Rellenos de crin para cabello. Remos. Ropas confeccionadas en general.

S

Sarnífugos. Servilletas en general. Salsas y condimentos. Sillas y sillones, en general. Sombreros.

T

Tabaco picado. Tabaqueras. Tacos para calzado. Tafiletes para sombreros. Talabartería en general. Talco. Tanques de descarga de hierro fundido. Tapas corona. Tapones de corcho, excepto cónicos para farmacia hasta 23 mms. Tierras decolorantes, clarificantes, para filtrar (Retrol, Batan, etc.). Tinteros con lapiceras y lápices. Tiradores y ligas. Tirabuzones. Tintas para escribir, excepto hectográfica y para estilográficas. Tizas para tacos de billar. Tortas oleaginosas. Trapos para pisos. Tubos de luz fluorescentes.

V

Válvulas para radiorreceptores. Valijas. Varillas de madera para cuadrería. Velas. Verduras deshidratadas para sopas. "Vitreaux".

Z

Zoquetes.

Nota. — Las mercaderías de carácter suntuario o de las que existan similares de producción nacional y que no se encontraran indicadas en la nómina precedente, deberán ser consultadas en cada caso a este organismo.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 21 de Junio de 1947.

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Acta 42267, "Helen Arlo Inc" de Heles Arlo Inc. de Estados Unidos de América. — Acta 4783, "Mejoras en la preparación de las capelladas de alpargatas y zapatillas" de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A. de Montevideo. — Acta 48354, "L. O. B." de Glaces et Verres (Glaver) S. A. de Bélgica. — Acta 38803, "Kraft" de la firma Guillermo Kraft Ltda. S. A. de Impresiones Generales, de Buenos Aires.

A la Dirección de Agronomía": Escrito de Benausse y Flores S. A. referente a la patente de invención número 6205 "Mejoras en o relativas de composiciones insecticidas.

A la Dirección de Industrias: Escrito de Rodríguez y Romaguera S. A. referente a la patente de Invención Acta 6793.

A la Cámara Nacional de Comercio: Acta 49275, "Cristali" de Bennett y Brandon S. A., de Montevideo. — Acta 48848, "Piccolo" de Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo. — Acta 47830, "Goldsóng" de General Electric S. A., de Montevideo. — N.° 36644, "Rincón" del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo. — N.° 35079, "Alpha" de Sociedad Anónima Alba, Fábrica de Pinturas Esmaltes y Barnices, de Buenos Aires. — Acta 4880, "De Pe" de Eduardo Spitzer, de Montevideo.

Se concede vista por 20 días a Alba Sociedad Limitada en el expediente Núm. 42087 "Albalux".

Se cscede vista por 20 días a **Wáshington Isola** en el escrito de la Compañía Química Limitada. Acta 917.

Se detiene el trámite en los asuntos: Acta 47896, "Inac" de Francisco Silva Blanco, de Montevideo. — Acta 50562, "Tonsa" de Tonsa S. A. Comercial e Industrial. — Escrito de la (Westinghouse Electric Corporation referente a la marca "Westinhouse". Acta 40962. — Escrito de Corn Products Refining Company referente a la marca "Destroxol". N.° 29951. — Escrito de la Especial de Niños S. A. referente a la marca Cámpora. — Escrito de Marcos Resuievsky referente a la marca "Wally" N.° 29880.

Montevideo, 23 de Junio de 1947.

Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Acta 48567 "Fertilol" de Vitamins Limite, de Inglaterra. — N.° 44056, "Vasodil Laurens" de Laboratorios Laurens Ferrier Limitada, de Montevideo. —Acta 48878, "Rover" de The Rover Company Limitada, de Inglaterra.

Al Ministerio de Salud Pública: Acta 49578, "Vita Sentials" de Mario Ponce de León y Cía., limitada de Montevideo. — Acta 49584, "Supridol" de Octaviano Soares de Lima, le Mintevideo. — Acta 49587 "Stomalumine" de José Miguez, de Montevideo. — Acta 48508, "Laboratorios Microm" de Ricardo González, de Montevideo.

A la Cámara de Industrias: Acta 918, "Fabricación de Haxacloro, Ciclohexano e Insecticida a base del mismo", de Industria Química Uruguaya Duperial, de Montevideo — Acta 919. "Salazón de anchoas y sardinas (Boquerón) y su elaboración o expendio del señor Manuel Paradella, de Montevideo. — Acta 917, "Fabricación de Carbonato de Sodio (ceniza soda") de Washington Isola, de Montebideo.

A la Dirección de Industrias: N.° 3611, "Un nuevo sistema de suspensión a muelle único para pequeños vehículos" de Juan Munells, de Montevideo.

Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turso: Acta 44230, "Key Lath" de Armco Argentina S. A. Industrial y Comercial (Sucursal Uruguay), de Montevideo. — Acta 34881, "El Caballito de Batalla" de Pizzorno Castro y Cía., de Montevideo.

Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno: Acta 48539, "Sodeal" de la Compañía Oleaginosa S. A. Comercial e Industrial, de Montevideo. — N.° 41516, "Berio" de Juan Arioni, de Montevideo.

A la Cámara Nacional de Comercio. Acta 46902, "Mosquinal" de Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo. — Acta 48967, "Anís de la Asturiana" do Juan Felix y Manuel Serrano y Serrano, de España. — Acta 46336, "Alumingrip" de Armco Uruguaya S. A., de Montevideo.— Acta 48205, "Diodoquin" de G. D. Searle y Co. de E. Unidos de América. — Acta 49084, "Standard Sound on Wire" de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 47918, "Cocavená" del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 47657, "Powermaster" de Orr y Sem Bower incorporated, de Estados Unidos de América.

Se tiene por abandonada la gestión iniciada bajo Acta N.o 6369 por Jesús A. Volonte, de Montevideo, tendiente a obtener patente de invención: Cerradura de Seguridad con combinación variable sin llave, para puertas".

Anotaciones de cambio de nombre de las firmas de las marcas: N.o 37307 "Ciba" pasa a ser de Ciba S. A., de Suiza. — Núm. 33551, "Espasmo Cibalena" pasa a ser de Ciba S. A. de Suiza. — N.° 34291, "Entero Vioform" pasa a ser de Ciba S. A., de Suiza. — N.° 36954, "Privina" pasa a ser de Ciba S. A., de Suiza. — N.° 34484, "Sistemensina", pasa a ser de Ciba S. A., de Suiza. — N. 32630, "Perconten", pasa a ser de Ciba S. A., de Suiza. — N.° 34481, "Pavón" pasa a ser de Ciba S. A. de Suiza. — N.° 40616, "Vioform", pasa a ser de Ciba S. A., de Suiza. — N.° 36951, "Bocaletas", pasa a ser de Ciba S. A., de Suiza.— N.° 33060, "Lutociclina", pasa a ser de Ciba S. A., de Suiza. — N.° 33989, "Binaca" pasa a ser de Ciba S. A., de Suiza.

Transferencias de marcas concedidas: N.° 29252, "Criollo" a favor de Julio Mailhos S. C. de Montevideo. — N.° 42703, "Boy Scouts" a favor de Ace Fastener Corporation, tan solo en cuanto se refiere a máquinas de abrochar y broches para las mismas, clase 15. — N.° 37698, "Argenta" a favor de Laboratorios Olak S. de Responsabilidad Limitada, de Montevideo.

Renovaciones de marcas concedidas. Acta 49195, "Black y White" de James Buchanan and Company Ltda., de Inglaterra. — Acta 49196, "Garfield" de Garfield Tea Company, de Estados Unidos de América. — Acta 47879, "Plymouth", (1824), de Plymouth Cordage Co., de Estados Unidos de América. — Acta 48506 "Neuroson" de Antonio Peluffo, de Montevideo. — Acta 45319 "Leucofan" de la firma Veiga y Compañía, de Montevideo. — Acta 46672, "Mississsip" de Emilio Fontana S. Comercial, de Montevideo. — Acta 46471, "Elmo Lac", de Augusto Hoffmann de Montevideo.—Acta 46723, "Elona" de Shell Mex Uruguay Limitada, de Montevideo. — Acta 46722, "Cymba" de la misma firma. — Acta 39111, "John Bull" de Castiglioni y Lucas Calcraft de Montevideo.— Acta 49034, "Morrisflex" de B. O. Morris, de Inglaterra. — Acta 49099, "Game Well" de The Gamewell Company de Estados Unidos de América. — Acta 49016, "Argus" de Argus Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta 49060. "Scabieuse" de Leopoldo Felipe Carneill, de Montevideo. Acta 48914, "Elce" de Joseph Muracciole y Freres, de Montevideo. —Acta 49915, "Allegro" de la misma firma. —Acta 48912, "E. G. S." de la misma firma. — Acta 49108, "Esfuise" de Nickel y Lauber Inc de Estados Unidos de América. — Acta 48895, "Prince Matchabelli", de Estados Unidos de América. — Acta 48933, "Magnus" de International Plastic Harmonica Corporation, de Estados Unidos de América. —Acta 48909, "Rolis" de Joseph Muraccioli y Freres, de Montevideo. — Acta 48910, "Cyrnos" de Joseph Muracciole y Freres, de Montevideo. — Acta 48978, "Fieldston" de Marcelito de la Fuente, de Montevideo. — Acta 48975, "Bonochord" de Allen y Hanburys Limited, de Inglaterra. — Acta 47831, "Poise" de Acreyton Company Inc de Estados Unidos de América. — Acta 48957, "Szabo" de Szabo Hnos., Kessler y Cía., de Montevideo. — Acta 48893, "Abano" de Prince Matchabelli Inc de Estados Unidos de América. — Acta 48896, "Ave Maria" de Prince Matchabelli Inc de Estados Unidos de América. — Acta 48894, "Stradivari" de la misma firma. — Acta 48959, "Campo y Arado" de Leopoldo Felipe Carneill, de Montevideo. — Acta 48932, "H. Mackenna Inc de Estados Unidos de América. — Acta 48998, "Clarigestor PL" de Pombo y Labanne, de Montevideo. — Acta 45908, "Victrix" de Joseph Muracciole y Freres, de Montevideo. — Acta 48889, "Ercoupe" de Enrineering and Reserach Corporation de Estados Unidos de América.

Se detiene el trámite en los expedientes: Acta 47230, "Emblemática" de la Societe Worth de Francia. — Acta 49251, "Imes" de Industria Metalúrgica Esmaltada S. A. (Imesa), de Montevideo. — Acta 47153, "Liberol Galactina" de Theo Frank S. de Responsabilidad Limitada, de Montevideo.

Prorrógase hasta 60 días la vista conferida a José Lara en el expediente: Acta 6262, "Mejoras en Interrupciones de corriente eléctrica".

Se prorroga hasta 80 días a Mateo Cuellos, expediente: Acta 5190, "Un sifón higiénico para el envasado de bebidas gaseosas".

Se concede prórroga hasta 90 días en los expedientes de la firmas: Nacional Carbon Company Inc expediente Acta 46876, "Hitex". — A la misma firma en el expediente Acta 46875, "Hitex".

Se concede vista por 10 días a las siguientes firmas: Al señor Juan Pedro Bartolino, expediente Acta 6126, "Un nuevo tipo de cotocircuito con tapones" a la firma Fyn y Bonino, expediente Acta 47690, "F. B." (emblema-. — Al Frigorífico Anglo del Uruguay S. C. expediente Acta 47559 "Huerta". — A Mame Reymond expediente Acta 49266, "Protexo". — A Industrias Químicas Uruguayas Duperial expediente Acta 918, "Fabricación de exaclorobengeno o exacloro cicloexano y compuestos diluidos y/o mezclados del mismo".

Montevideo, 25 de Junio de 1947.

Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Acta 32616, "Leucocitan" de los señores Sabó Hnos., Kessler y Cía, de Montevideo. — Acta 48815, "Colonial Dames" de Colonial Dames Company Ltda., de Estados Unidos de América. — Acta 47785, "Martini Cocktail" de Martini y Rossi S. A., de Italia. — N.° 40698, "Lacalba" de la S. A. Fábrica de Pinturas Esmaltes y Barnices, de Buenos Aires (Rep. Argentina).

A la Dirección de Industrias: Acta 4516 "Mejoras en lo relativas al método de congelar y conservar alimentos" de los señores Fewey y Amy Chemical Company, de Estados Unidos de América.

Al Ministerio de Salud Pública: Acta 49470, "Mesantolina" de Sandoz S. A., de

Suiza. — Acta 49462, "Garden Dust" de Industrias Químicas Uruguayas Duperial, de Montevideo. — Acta 49576, "Liqueruta" de The Sanitas Company Limited, de Inglatera. — Acta 48029, "Solantyl" de Laboratorios Bioquímicos Farmacéuticos Lutetia S. A., de Montevideo. — Acta 49530, "Tucurin" de Abbott Laboratories Uruguay S. R. Ltda., de Montevideo. — Acta 49504, "Hidrocholan" de Alberto J. Roemers de Buenos Aires. — Acta 49482, "Laboratorios Espel" de José Baudisch, de Montevideo. — Acta 49516, "Punctale" de Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo. — Acta 49475, "Lacespirina" de Ricardo Garrido, de Montevideo. — Acta 49444, "Desiver" de U. S. Vitamin Corporation de Estados Unidos de América. — Acta 49506, "Magnocalcina" de Alberto J. Roemers, de Buenos Aires. — Acta 49472, "Anozira" de Frederick Stearns S. A., de Montevideo. — Acta 47582, "Mc. Kesson's" de Mckesson y Robbins Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta 4963, "Quiron Theobronal" de José J. Vallarino S. A., de Montevideo. — Acta 49541, "Coopazine" de Willian Cocper y Nephews Ltda. de Montevideo. — Acta 49548, "Hepalex Rainbon" de Horacio Toso, de Montevideo.

Se concede vista por 20 días a Manuel Guelfi y Cía. expediente Acta 49513 "Rototiller".

Se concede vista por 20 días a Nutrex S. A. expediente. Acta 48897 "Imex".

Se concede vista por 20 días a Tiffany y Company: Acta 49327 "Tiffany y Co".

Se concede vista por 5 días a la firma Barbosa Caravia y Cía., expediente Acta 49487 "Ingerbred Refrigerated Locker System".

Se concede vista por 5 días a Barbosa Caravia y Cía. en los expedientes Acta 49484 "Assimil", Acta 49540 "Oxalid", Acta 49456 "Crespher".

Se concede vista a Marval Rodríguez Larreta O'Farrel en el expediente Acta 49383 "Monopole".

La Secretaría.

GUIA DE LEYES

(Para la más pronta búsqusda en los tomos)

Año 1925:
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926:
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927:
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928:
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929:
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930:
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931:
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932:
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933:
Del número 8.934 al 9.180

Año 1934:
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935:
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936:
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937:
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938:
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939:
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940:
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941:
Del número 9.998 al 10.110

Año 1942:
Del número 10.111 al 10.305

Año 1943:
Del número 10.306 al 10.468

Año 1944:
Del número 10.469 al 10.600

Año 1945:
Del número 10.601 al 10.694

Año 1946:
Del número 10.695 al 10.882



DIARIO DE SESIONES
CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

20.a SESION ORDINARIA

ABRIL 9 Y 10 DE 1947

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON ANTONIO RUBIO Y DON LISANDRO CERSOSIMO
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Textos de los proyectos presentados:

A) **Derechos jubilatorios de los empleados y obreros de la Industria del Vidrio.** (Por los señores Representantes Arismendi, Richero, Rodríguez (Héctor), Rodríguez (Enrique) y Leone).
B) **Trabajo nocturno en la industria textil.** (Por los mismos señores Representantes).
C) **Caja de Seguro de Paro o Compensación por desocupación, para obreros marítimos, portuarios y de industrias navales.** (Por los mismos señores Representantes).
D) **Liceo de Enseñanza Secundaria en la Villa del Cerro. — Montevideo.** — (Por el señor Representante Silva).

4—Inasistencias.

MEDIA HORA PREVIA

5—) **Indemnización a campesinos de Canelones damnificados por el temporal y granizada del 2 de febrero próximo pasado. — B) Desalojos de campesinos en Ycung** (Río Negro). — Exposición del señor Representante Leone. — Resolución: versión taquigráfica al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

6—**Impuesto por pavimento y vereda en la Ciudad de Melo.** (Cerro Largo). — Exposición del señor Representante Urrutia Serrato. — Resolución: versión taquigráfica al Ministerio de Hacienda.

7—A) **Escuela de Primer Grado N.o 32 de Ombúes de Lavalle.** (Colonia). — Pedido de elevación a la categoría de Segundo Grado. — B) **Habilitación del edificio de la Escuela de Niñas N 6 de Carmelo.** (Colonia). — Pedido del señor Representante doctor Solares, para que la versión taquigráfica de sus palabras pronunciadas en la sesión anterior sobre estos dos temas, sea pasada al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. — Se vota: **Afirmativa.**

8—**Desalojo de agricultores de campos abandonados por sus propietarios en Salto.** — Exposición del señor Representante doctor Brena. — Resolución: versión taquigráfica al Ministerio de Hacienda.

9—**Omisión en el pago de aumento de Pasividades a jubilados y pensionistas de Canelones.** — Exposición del señor Representante Rosa. — Resolución: versión taquigráfica al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

10—**Aumento de retribución a las limpiadoras escolares de las Ciudades y Pueblos del Interior.** — Prosigue el señor Representante doctor Bottinelli su exposición sobre este tema, iniciada en la sesión anterior. (Continuará).

11—**Remuneración de empleadas eventuales de la Sección Estadística del Servicio de Examen Médico de Colectividades del Ministerio de Salud Pública.** — Exposición de la señora Representante Valverde de Graña. —Resolución: versión taquigráfica al Ministerio de Salud Pública.

12—**Extensión de la línea de energía eléctrica hasta Cuchilla de Sierra.** (Sección La Paz. — Departamento de Canelones). — Exposición del señor Representante Bianchi Altuna. — Resolución: versión taquigráfica al Directorio de la U. T. E.

CUESTIONES DE ORDEN

13—A) **Foco de tifus en Casa Blanca.** (Paysandú). — B) **Construcción de una Policlínica y asistencia médica en Piñera.** (Paysandú). — Exposición escrita del señor Representante doctor Payssé Reyes. —Se vota el pase de la misma al Ministerio de Salud Pública: **Afirmativa.** (Texto de la exposición).

14—**Licencia.** — Al señor Representante Damboriarena.

15—**Industria metalúrgica nacional.** — Expossición del señor Representante Richero. — Se vota el pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Industrias y Trabajo: **Afirmativa.**

16—**Bailes de Clubs Sociales o Deportivos del Interior.** (Exoneración de impuesto). — Moción del señor Representante González (Carmelo), para que este proyecto se coloque en la orden del día de la sesión del lunes 14 del corriente mes. — Se vota: **Afirmativa** —Pedido del señor Representante Eyherachar, para que en el repartido de este asunto se incluya un proyecto que presentó en oportunidad sobre este particular.

ORDEN DEL DIA

17—**Protesta de la elección del Departamento de Maldonado.** (Ver antecedentes en las sesiones 4.a y 19 del 28 de febrero próximo pasado y 8 del corriente mes). —Continúa la consideración de los proyectos de resolución de la Comisión Especial en mayoría y minoría. — Prosigue y termina su exposición el señor Representante doctor Fusco, con intervenciones de los señores Representantes Lezama y Stewart Vargas.— Exposición del doctor Ernesto F. Paravis. (Se interrumpe el debate).

18—**Liceos de Pan de Azúcar. (Maldonado) y Villa Castillos (Rocha).** — (Oficialización. — Modificaciones del Senado). — Moción del señor Representante doctor Grauert, para que se declare grave y urgente este proyecto y se trate de inmediato. — Se vota: **Afirmativa.** — Antecedentes: proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes el 17 de marzo de 1947. — Proyecto de ley sancionado por la Cámara de Senadores el 7 de abril de 1947. — Carpeta N.o 10 de 1947. — Comisión de Presupues-

to). — Consideración de las modificaciones del Senado. — Exposiciones de los señores Representantes Barrios Amorín, Garicoits, Brena, García Pintos, Ferrer Serra, Stewart Vargas, Solares, Arismendi y Cersósimo. — Se votan las modificaciones del Senado: Afirmativa. — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día. — Fundamento de voto del señor Representante Flores. — Moción del señor Representante Bacigalupi para que se envíe al Consejo de Enseñanza Secundaria la versión taquigráfica de este debate. — Se vota: Afirmativa.

19—Protesta de la elección del Departamento de Maldonado. — Continúa el debate. — Prosigue y termina su exposición el doctor Paravís, con intervenciones de los señores Representantes Ferrer Serra, Mattos, Giuria y Terra. — Exposición del señor Representante Rodríguez Correa. (Se interrumpe el debate).

CUESTIONES DE ORDEN

20—Conflicto de la construcción. — Exposiciones de los señores Representantes Chiarino y Rodríguez (Enrique).

21—Desalojo de agricultores y granjeros buenos pagadores. (Modificaciones del Senado). — Moción del señor Representante Bacigalupi, para que este proyecto venido con modificaciones del Senado, se incluya en la orden del día de la sesión del lunes 14 del corriente mes. — Exposición del señor Representante Richero. — Se vota la moción: Afirmativa.

22—Clausura de una audición radial paraguaya.—Exposición del señor Representante doctor Cardoso.

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

23—Protesta de la elección del Departamento de Maldonado. — Continúa el debate. — Exposiciones de los señores Representantes Carbonell y Migal, Fusco, Sosa Aguiar (con intervenciones de los señores Representantes Stewart Vargas y Payssé Reyes) y Dupetit Ibarra.

—Moción del señor Representante doctor Chiarino, para que se pase a un intermedio hasta el lunes 14 del corriente, a las 17 horas. — Se vota: Afirmativa.

—Se levantó la sesión.

1

Asisten, los señores Representantes. Francisco Areco, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Botinelli, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Juan V. Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel I. D'Amado, Alfredo Dupetit Ibarra, Arturo J. Dubra, Eduardo Eyherachar, Fernando Fariña, Daniel Fernández Crespo, Wáshington Fernández, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L Fischer, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Elio García Austt, Mauro García Da Rosa, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco Gilmet, Carlos M. Giuria Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Juan G. González, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López, Juan A. Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José L. Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Olé, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto de Otamendi Héctor Payssé Reyes, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, Ventura Puig, José A. Quadros, Juan T. Quiltel, Inocencio Raffo Arrosa, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Manuel Rodríguez Correa, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa, Antonio Rubio, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Gabriel Terra, Julio Trías Du Pré, José E. Urrutia Serrato y Miguel Vieyte.

Faltan:

Con licencia: los señores Representantes: Mario Sadí Barbé, José M. Damboriarena y César Z. Palomeque.

Sin aviso: los señores Representantes: Felipe Amorim Sánchez y Arturo Reyes Cabrera.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 4 minutos)

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:

"DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje y proyecto por el que se agrega un párrafo al artículo 267 de la Ley Orgánica Militar, modificada por la de 27 de julio de 1946, (Exención a los Capitanes del Curso de Pasaje de Grado, cuando realicen con aprobación el primer año del Curso de Estado Mayor)".

—A la Comisión de Defensa Nacional.

"PROYECTOS PRESENTADOS

Los señores Representantes don Rodney Arismendi, don Antonio Richero, don Enrique Rodríguez, don Héctor Rodríguez y don Carlos Leone, presentan un proyecto sobre cómputo especial, a los efectos de la jubilación, a los obreros y empleados de la industria del vidrio.

Los mismos señores Representantes, presentan un proyecto sobre trabajo nocturno en la industria textil.

Los mismos señores Representantes presentan un proyecto por el que se crea la caja de seguro de paro o compensación por desocupación, para los obreros marítimos, portuarios y de industrias navales".

—A la Comisión de Legislación Social.

"El señor Representante don Silvio H. Silva, presenta un proyecto sobre creación de un Liceo en la Villa del Cerro".

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"LICENCIAS

Del señor Representante don José M. Damboriarena por el día de hoy".

—Se votará oportunamente.

"EXPOSICION ESCRITA

El señor Representante doctor Héctor Payssé Reyes solicita del señor Presidente el envío de una exposición al Ministerio de Salud Pública, relacionada con un foco de tifus en Casa Blanca, construcción de una policlínica en Piñera y asistencia médica en la misma localidad".

—Se votará oportunamente.

"DE LOS MINISTERIOS

Acuse recibo de exposiciones:

El Ministerio de Industrias y Trabajo, acusa recibo de la exposición del señor Representante don Daniel Fernández Crespo, referente a la situación presupuestal de obreros del Servicio Oceanográfico y de Pesca".

—A sus antecedentes.

"SOLICITUDES GENERALES

El Ministerio de Obras Públicas solicita de la Cámara la devolución de los antecedentes enviados con motivo de una exposición del doctor José Antonio Gallinal, referente a diversos problemas relacionados con la cartografía nacional".

—A sus antecedentes.

3

Textos de los proyectos presentados:

A) — "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los derechos jubilatorios de los obreros y empleados de la industria del vidrio, podrán hacerse efec-

tivos contando con veinticinco años de servicios, fuere cual fuere la edad, siempre que los últimos diez años, hayan sido prestados en esa industria. El cómputo de los servicios cumplidos en esa clase de trabajos, no será limitado por razones de edad.

Art. 2.º En los casos de incapacidad absoluta y permanente que provenga del trabajo realizado en la industria del vidrio, el monto de la pasividad será igual a la causada por accidente en acto o en ocasión del servicio, que también servirá de base para las pensiones para los derecho habientes, cuando el fallecimiento ocurra por la misma causa.

Art. 3.º Para financiar las cargas impuestas a los fondos financieros de la Caja por los beneficios que esta ley concede, elévase el aporte patronal jubilatorio al 10 o|o.

Art. 4.º Por la presente ley establécese en seis horas la jornada diaria máxima de trabajo (36 horas semanales), para los obreros de la industria del vidrio que desempeñen sus tareas en cualquiera de las plantas de industrialización existentes en los establecimientos de esa industria, jornada máxima que será remunerada con un salario mínimo nunca inferior al que perciban los beneficiarios de esat ley en la fecha de promulgación de la misma.

Art.5 .º Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, abril 9 de 1947.

Rodney Arismendi. — Antonio Richero. — Enrique Rodríguez. — Héctor Rodríguez. — Carlos Leone.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Prosiguiendo el propósito de adaptar el sistema de jubilaciones y de trabajo, a las distintas condiciones en que los trabajadores desarrollan sus actividades, tal como lo ha propuesto nuestra bancada para los obreros de las industrias químicas, en la Legislatura anterior, proponemos con este proyecto, el establecimiento de un régimen jubilatorio y de una jornada diaria de trabajo, que contemple justiciera y humanamente, los riesgos especiales que corren los obreros y empleados de la industria del vidrio.

Hemos tenido en cuenta algunas iniciativas que participan del mismo propósito pero damos otra fórmula al proyecto, sobre todo en lo dispuesto en el artículo 2.º, que trata el caso de la incapacidad.

No creemos que quien conozca las condiciones terriblemente nocivas de esas tareas discuta el derecho de los obreros de jubilarse, de ver disminuída su jornada de labor, de entrar en el descanso después de 25 años de trabajo; pero, admitimos la exigencia de diez años de servicios prestados en la industria porque el beneficio será extraordinario y es preciso garantizar que su usufructo corresponda sólo a aquellos que acrediten con su actuación el riesgo sufrido. En cuanto a los casos de incapacidad, somos partidarios de que si ella alcanza al grado absoluto y permanente, —que es la más grave y producida por la influencia nociva de ese trabajo—, debe equipararse al derecho extraordinario que las leyes actuales conceden a los accidentados en actos o en ocasión del servicio, es decir, la jubilación íntegra, como si se contara con 30 años de servicios.

La verdad es que la incapacidad, en estos casos, se produce también en ocasión del trabajo, porque es la naturaleza de éste lo que suprime en el trabajador la facultad de ganarse el sustento y no vemos porqué deben ser tratados los obreros y empleados de la industria del vidrio, con criterio diferente. Sugerimos también que para estos beneficios extraordinarios y justísimos, a fin de equilibrar las nuevas cargas que se impondrán a los fondos de la Caja, se eleve el aporte patronal al 10 o|o, en cuanto se refiere a los obreros y empleados comprendidos en esta ley especial, cuyo aumento nos parece que está suficientemente justificado, sin necesidad de argumentos expresos, aunque sí dignos de tenerse en cuenta, los que se refieren a los pródigos balances que arrojan los establecimientos de la industria del vidrio.

En cuanto a la disminución de la jornada diaria de trabajo es una legítima reivindicación por la cual bregan los obreros y empleados de la industria del vidrio, aparte de ser clásica aspiración de la clase obrera en general. El horario especial de trabajo, sin afectación de los actuales jornales y sueldos que perciben por las 8 horas de labor, los obreros y empleados, es una conquista que debe ser extendida a todos los obreros y empleados, de las industrias insalubres y pesadas, régimen señalado como conveniente en la Convención realizada en Ginebra en el año 1937.

Sabemos bien, sino en igual grado, otros obreros soportan semejante riesgo; que otras industrias son también nocivas y que deben ser contempladas dentro de un plan coordinado (Seguro de Enfermedad) pero el caso de los obreros del vidrio demuestra un régimen de trabajo tan extremadamente peligroso que no es posible ya justificar con excusa alguna la dilación en sancionar una ley especial que los ampare.

Sabemos también que estos problemas de las jubilaciones y la disminución de las jornadas de trabajo tiene enorme importancia para la clase obrera y para el país, y aún, para el sostenimiento de la organización democrática, para sus aspectos más urgentes, anunciamos desde ya la presentación de otras iniciativas similares que entendemos serán resueltas —como esperamos lo sea el presente proyecto de ley—, de una manera eficaz.

Montevideo, abril 9 de 1947.

Rodney Arismendi. — Antonio Richero. — Enrique Rodríguez. — Héctor Rodríguez. — Carlos Leone".

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

B) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir de la promulgación de la presente ley el trabajo nocturno en la industria textil se regirá por las normas que se establecen a continuación:

Art. 2.o Queda prohibido el trabajo nocturno de las mujeres en la industria textil.

Art. 3.o Las obreras que a la fecha de la promulgación estuviesen ocupadas permanentemente en trabajo nocturno deberán ser trasladadas a trabajo diurno dentro de su categoría.

Art. 4.o Las empresas que demostrasen ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, la imposibilidad de proceder de inmediato a esos traslados, dispondrán de un plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha de la promulgación, para llevarlos a la práctica.

Art. 5.o Fíjase en 40 horas, a cumplirse en cinco jornadas de 8 horas, la duración de la semana de trabajo para los obreros que circunstancial o permanentemente realicen trabajos nocturnos, sin perjuicios de las disposiciones vigentes relativas a horario continuado. Cumplidas 40 horas de trabajo nocturno los obreros tendrán derecho a un descanso mínimo de 48 horas continuas.

Art. 6.o El salario percibido en 40 horas de trabajo nocturno, debe recibir una compensación mínima de 20 o|o para asegurar su equivalencia con el que recibiría el mismo obrero en 48 horas de trabajo diurno.

Art. 7.o Los obreros o las obreras que fuesen despedidos a consecuencia de la aplicación de esta ley recibirán una indemnización mínima de 150 jornales sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes del 6 de junio y 20 de octubre de 1944.

Art. 8.o Entiéndese por trabajo nocturno el que se realice entre las 22 y las 6 horas.

Art. 9.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, abril 9 de 1947.

Héctor Rodríguez. — Antonio Richero. — Enrique Rodríguez. — Rodney Arismendi. — Carlos Leone.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Diversas convenciones internacionales han reglamentado el trabajo nocturno. Nuestra legislación al respecto es dispersa y confusa.

En la imposibilidad de dictar de inmediato disposiciones de alcance general sin estudio previo, pretendemos reglamentar por el presente proyecto de ley el trabajo nocturno en una de las industrias donde se desarrolla en mayor escala: en la industria textil.

En las fábricas de lanas, tejidos de punto y medias, los trabajadores nocturnos gozan de una compensación del 20 por ciento en sus salarios y algunas empresas, voluntariamente, han reducido la semana de trabajo a 40 horas, llenando el desideratum de un descanso adecuado. Otras mantienen la semana de 48 horas de trabajo nocturno, que a nuestro juicio debe ser reducida a 40 horas, en interés de la salud de los trabajadores.

En las fábricas de algodón la compensación para trabajo nocturno se estableció formando parte del salario del hombre, lo que determinó que ciertas empresas sustituyeran a los hombres por mujeres para burlar esa disposición. Esto creó el hecho nuevo en la industria textil del trabajo nocturno (de 22 a 6 horas) de la mujer y estimamos que tal abuso debe ser lisa y llanamente prohibido.

Estas son las razones que justifican la aprobación urgente del proyecto de ley que antecede que viene a transformar en obligación legal lo que ya algunos industriales progresistas aceptan como obligación justiciera y humana.

Montevideo, abril 9 de 1947.

Héctor Rodríguez. — Antonio Richero, — Enrique Rodríguez. — Rodney Arismendi y Carlos Leone".

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

C) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A fin de amparar con compensaciones por paro involuntario a todos los obreros vinculados a los trabajos que se realizan en todos los Puertos de la República, en la marina nacional, en los Varaderos y Astilleros, créase la Caja de Seguro de Paro para los obreros marítimos, portuarios y de las industrias navales.

Art. 2.o La Caja de Seguro de Paro que se crea afiliará a todo el personal obrero marítimo, portuario y de las industrias navales, sin distinción de categoría y al personal de empleados remunerados por mes, a jornal por mes o por hora, sean tales personales dependientes de empresas particulares o del Estado.

La afiliación comprenderá a todos los obreros y empleados mencionados, sean efectivos o eventuales, estén o no registrados en las Bolsas de Trabajo creadas por leyes, decretos o reglamentaciones, así como al personal incluído en los registros provisorios existentes para la demanda de trabajo e incluso a los trabajadores que no estando incluídos en registro alguno desempeñen tareas dentro de las actividades marítimas, portuarias o de las industrias navales.

De consiguiente serán afiliados a la Caja de Seguro:

A) Los marineros, foguistas, cocineros, mozos y ayudantes de cocina, capitanes patrones, contra-maestres, maquinistas, telegrafistas y pilotos; estibadores de ultramar, carboneros y del cabotaje anotados en los registros respectivos.
B) Los estibadores eventuales registrados en las oficinas de estiba dede el N.o 2.000 al 5.000 y los obreros jornaleros de Capatacías, efectivos y suplentes; los lancheros, los cosedores de bolsas y los apuntadores de Puertos.
C) Al personal de los Varaderos y Astilleros.

Art. 3.o Dicha Caja tendrá el carácter de servicio descentralizado y su funcionamiento se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Art. 4.o La Caja estará regida por un Consejo Directivo de 9 (nueve) miembros con tres representantes del Poder Ejecutivo (uno por el Ministerio de Industrias y Trabajo, uno por el Instituto Nacional del Trabajo y otros por la Administración Nacional de Puertos), 3 representantes obreros designados conforme al procedimiento establecido en la ley de Consejos de Salarios, y tres representantes patronales designados por el mismo procedimiento.

El cargo de Presidente será designado por el mismo Consejo Directivo reunido, y será rentado. Todos los otros cargos serán honorarios y los representantes obreros y patronales deberán tener sus suplentes respectivos.

Art. 5.o El primer Consejo Directivo de la Caja se instalará dentro de los 45 días a partir de la fecha de promulgación de esta ley. Cada Consejo Directivo, durará tres años en sus funciones y cesará colectivamente en su mandato el 15 de marzo del año que corresponda, con la obligatoriedad de sus miembros, — que podrán ser reelectos, — de continuar en sus cargos hasta tanto cinco miembros del nuevo Consejo asuman colectivamente sus funciones. Cuando el Consejo Directivo no pueda sesionar por inasistencia reiterada de sus componentes, podrá hacerlo y tomar resolución con el quórum existente, si se ha efectuado previamente la convocatoria a sesiones en los diarios de la Capital.

Art. 6.o Salvo lo previsto en la parte final del artículo anterior, las decisiones del Consejo Directivo serán válidas cuando hayan sido resueltas por el voto de la simple mayoría de sus miembros y podrán apelarse dichas resoluciones, cuando la reconsideración sea solicitada por las dos quintas partes del total de miembros del Consejo.

Art. 7.o El Consejo Directivo de la Caja, ciñiéndose a lo establecido por esta ley se hará cargo de los cumplimientos de los siguientes cometidos:

A) Participar en todo lo relacionado con la aplicación de esta ley.
B) Administrar los fondos que las presentes disposiciones conceden a la Caja.
C) Percibir los aportes, las donaciones y legados y pagar las compensaciones por paro.
D) Promover la instalación y organización de la Bolsa de Trabajo en los sectores de actividad en que prestan servicios los obreros y empleados afiliados y que carecen de ese organismo.
E) Implantar la medida de control que estime necesaria y recabar las informaciones pertinentes en las Bolsas de Trabajo en funcionamiento, en las entidades oficiales y privadas que llevan lista de registro de personal, y en las agremiaciones patronales y obreras vinculadas a la ley, medidas tendientes a conceder el seguro de desocupación establecido por la presente ley.
F) Solicitar los fondos necesarios al Poder Ejecutivo cuando sus reservas económicas impidieren cumplir íntegramente el servicio de compensación por paro.
G) Elaborar su propio presupuesto y designar al personal que necesite para atender sus servicios.

Art. 8.° La Caja de Seguro de Paro, para servir las compensaciones a todos los obreros y empleados comprendidos en esta ley contará con los recursos producidos por los siguientes nuevos impuestos que se establecen a partir de la fecha de promulgación de la presente ley:

1) $ 0.10 por tonelada de carga y de descarga de los buques mayores a 1.000 toneladas que operan en los Puertos Nacionales.
2) Con los provenientes de un aumento del 5 o|o a las Patentes Adicionales de Exportación e Importación y del aumento de un 15 o|o a los derechos aduaneros que pagan las importaciones de los siguientes artículos: los perfumes, las pieles, las bebidas alcohólicas y vinos finos, y los demás artículos o mercancías denominados suntuarios; y del aumento de un 3 o|o a los derechos que se pagan por movilización de bultos.
3) Con las aportaciones de un 3 o|o provenientes:
   A) La cantidad global de las recaudaciones que por concepto de tasas y derechos aduaneros perciban las aduanas nacionales.
   B) Del monto global de salarios o sueldos que abonan los patrones, sean particulares o estatales.
   C) Las cuentas que se abonen en los Varaderos y Astilleros asentados en la República, por trabajos realizados en esos establecimientos.
   D) Las ganancias líquidas obtenidas por todos los Casinos de la República sean oficiales o privados.

La Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección General de Aduanas y los Patrones pagarán en el Banco de la República y en Cuenta Corriente a la orden de la Caja de Seguro por Paro de los Obreros Marítimos, Portuarios y de las Industrias Navales, el monto de las recaudaciones y los aportes correspondientes, dentro de los 30 días posteriores a la fecha que tales se hayan efectuado.

Art. 9.° Las infracciones cometidas por los patrones a las normas legales aquí establecidas serán penadas con multas desde $ 100.00 a $ 500.00, según el carácter de la infracción cometida, y, esas multas serán duplicadas con respecto a la anterior en cada reincidencia, intimadas y ejecutadas por el procedimiento establecido en el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil. Los montos totales de las multas serán vertidos al fondo económico de la Caja de Seguro por Paro.

Art. 10. La Caja de Seguro de los Obreros marítimos, portuarios y de las industrias navales abrirá un crédito en cuenta corriente en el Banco de la República por una cantidad no menor a $ 450.000. que el Banco debe concederle con fuerza de ley, y a un interés no mayor al 2 o|o anual, a fin de que la Caja se instale, organice y pueda cumplir inmediatamente sus servicios.

Art. 11. La Caja no podrá disponer para sus gastos de administración una cantidad que exceda el 4 o|o de sus entradas globales, estará eximida de todo impuesto fiscal y gozará de franquicia postal.

Art. 12. Establécese como garantía legal de compensación por paro la cantidad mínima de veintidós jornales mensuales trabajados o no trabajados, a todos los obreros y empleados incluídos dentro del personal efectivo mencionado en el inciso correspondiente del artículo 2.° de esta ley, y de dieciocho jornales mensuales, trabajados o no trabajados para todos los empleados y obreros incluídos dentro del personal eventual y suplente que se mencionan en el inciso respectivo del mismo artículo.

Art. 13. El monto de cada jornal compensado será igual al percibido como si el obrero o empleado trabajara, y las compensaciones son irrenunciables, intransferibles e inembargables.

Art. 14. Las compensaciones por paro que consagra esta ley serán servidas a aquellos obreros o empleados a sueldo,

a jornal o a destajo que se encuentren en las siguientes condiciones:

A) Los que hayan computado 200 jornadas de labor en los tres años anteriores a la fecha de promulgación de esta ley.
B) Los que hayan computado 100 jornadas de labor en los dos años años anteriores a la fecha de promulgación de esta ley.
C) Los que hayan computado 50 jornadas de labor en el año anterior a la fecha de sanción de esta ley.
D) Los que hayan computado 25 jornadas de labor en los 6 meses previos a la fecha de sanción de esta ley y todos aquellos obreros o empleados que se mencionan en los incisos del artículo 2 anotados en los registros existentes al 1.º de enero de 1946, así como en los confeccionados hasta tres meses antes de la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 15. Cualquiera fuese el período de paralización por paro, alternado o continuo, prodúzcase en el sector de la actividad que fuere, la Caja servirá quincenal o mensualmente las cantidades que por compensación le corresponda a los obreros, estén o no en actividad, si es que sus vinculaciones con las actividades marítimas, portuarias y de las industrias navales, no han variado.

Art. 16. A los efectos de los beneficios que esta ley conceda a los obreros el Consejo Directivo de la Caja, cuando fuere necesario, decidirá, con información adecuada, si la vinculación de un obrero con ese organismo se ha modificado o ha cesado, en los casos de enfermedad, accidente, despido o privación de libertad.

Art. 17. Los obreros que hayan sido despedidos de sus trabajos, hasta tanto los patronos, incluyendo al Estado como tal, no prueben debidamente, con previo sumario que han existido causales de despido, continuarán figurando como afiliados a la Caja y percibiendo su compensación por desocupación.

Art. 18. Todos los afiliados a la Caja de Seguro de paro, a partir de la fecha de sanción de esta ley, disfrutarán de los beneficios de las leyes de Asignaciones Familiares y Licencias Anuales pagas y están comprendidos entre los favorecidos por el artículo 19 de la ley últimamente mencionada. Las cantidades percibidas por licencias anuales generales pags no serán computables a las compensaciones que corresponde a los obreros y empleados.

Art. 19. Los obreros que tramitan la reivindicación económica que les conceden otras leyes de previsión social durante el período en que realizan sus gestiones, serán servidos económicamente por la Caja de Seguro y oportunamente reintegrarán a esta Caja el monto total de compensaciones percibidas durante el lapso que duraron sus gestiones. A esos efectos, los organismos que hacen efectivo el pago de las sumas que corresponde a esos obreros (Jubilaciones, Indemnización por despido, Seguro de enfermedad, de Accidente, etc.) harán el descuento correspondiente para reintegrarlo al fondo de Seguro de la Caja.

Art. 20. Cubiertas todas las obligaciones con los afiliados de la Caja, si el estado económico de la misma lo permite, además de las compensaciones ordinarias, el Consejo Directivo, por simple mayoría, podrá determinar la concesión de primas especiales por natalidad, muerte, nupcias, y si el fondo lo permitiese, podrá destinar, antes que cualquier otra operación de carácter mercantil cantidades suficientes para la construcción de viviendas económicas para sus afiliados.

Art. 21. Los organismos oficiales y privados encargados de controlar o dirigir los servicios que prestan todos los personales comprendidos en esta ley, están obligados a facilitar todas las informaciones y a efectuar todas las comunicaciones que el Consejo Directivo de la Caja les solicite para el mejor cumplimiento de sus fines. Igualmente estarán obligados a suministrar a los funcionarios, o personas que autorice debidamente dicho Consejo Directivo, los comprobantes que demuestren el exacto cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Art. 22. A excepción de lo que atañe a las Bolsas de Trabajo, todo lo no expresado en esta ley podrá decidirse en el Consejo de Salarios respectivo.

Art. 23. Para elaborar la reglamentación de la ley presente se constituirá una Comisión Especial integrada con las mismas representaciones establecidas en el artículo 4 de esta ley.

Art. 24. Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan al cumplimiento de lo que esta ley establece.

Art 25. Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 9 de 1947.

Andrés Arismendi. — Antonio Richero. — Carlos Leone. — Héctor Rodríguez. — Enrique Rodríguez. Representantes Nacionales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación de la Caja de Seguros de Paro o Compensación por Desocupación para los obreros marítimos, portuarios y de las industrias navales es de profunda necesidad nacional ya que viene a solucionar un gravísimo problema de desocupación obrera involuntaria que incide sobre millares de trabajadores vinculados a tan importantes actividades nacionales.

En la XVIII Convención Internacional del Trabajo se elaboró un convenio a fin de asegurar indemnización a los obreros y empleados que experimentaran cesantía forzosa en sus ocupaciones. Tal criterio fué ratificado posteriormente en las Conferencias de Nueva York (1941) y en la de Filadelfia (1944), organizadas por la Oficina Internacional del Trabajo. En ambas conferencias se afirmó que la justicia social significa que todos los seres humanos, sin distinción de razas, credos o sexo, tienen derecho pleno a obtener su bienestar en condiciones que le permitan una vida digna, de decoroso disfrute, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades.

En nuestro país sólo dos gremios tienen ese seguro de cesantía que son los obreros que trabajan en los frigoríficos y los trabajadores de la lana. Otros gremios, es el caso de los obreros del ómnibus han obtenido una garantía seguro de desocupación mediante las disposiciones elaboradas por su Consejo de Salarios. Pero pese a ello, puede afirmarse que no más de 18.000 obreros o empleados son beneficiarios de ese tipo de seguro social mientras que fundamentalísimos gremios, como al que este proyecto de ley se refiere, no tienen su seguro de desocupación, sin el cual es imposible vivir decorosamente.

Los obreros marítimos, portuarios y los de las industrias navales, tienen legítimo derecho a su seguro de paro involuntario en virtud de que sus actividades están ritmadas por factores imprevistos e irregulares como lo es el movimiento de entradas y salidas de buques de ultramar o del cabotaje, movimiento resultante no de la voluntad de los trabajadores sino de un conjunto complejísimo de circunstancias como lo son: estado del intercambio de mercancías entre nuestro país y el extranjero afluencia de buques de tránsito, de pasajeros, etc

Nuestra iniciativa no asegura únicamente a los obreros, sino que incluye a técnicos y a patrones, tanto en tierra como en ultramar e incluye en los registros de la Caja que se crea, al personal de los astilleros y de los varaderos, sean éstos del Estado o de carácter privado.

Tiene una innovación este proyecto. Es la de proteger a los obreros y empleados del Estado, hecho que tiene enorme importancia porque a lo largo de toda nuestra legislación social el obrero del Estado es desplazado injustificadamente y en forma arbitraria de muchos beneficios proyectados por nuestra legislación del trabajo, hecho injusto si se piensa que su deber, que su capacidad y que su derecho son equivalentes a los que tienen los obreros y empleados de la industria y del comercio privado.

Otra particularidad del proyecto es la de que su financiación se realiza mediante gravámenes sobre artículos superfluos y suntuarios y por el aporte de quién realmente puede contribuir sin sufrir quebrantos, sin sufrir desmedros a su actividad comercial: nos referimos al Estado.

También se grava a los buques que arriban a Puerto y cuyo tonelaje de carga o descarga superen a las 1.000 toneladas. No se grava al salario del trabajador, ínfimo e insuficiente, retaceado ya por las exigencias perentorias del costo extraordinario de los artículos de primera necesidad. En este proyecto el trabajador no aporta nada en primer término por no ser culpable de las paralizaciones de las tareas a que está relacionado productivamente y además porque es el que está en peores condiciones de concurrir económicamente a satisfacer sus necesidades.

Al trabajador desocupado en las actividades marítimas, portuarias y de las industrias navales, se le concede una garantía legal de 22 o 18 jornales mensuales, según sea el caso. Tomando como base que el costo de vida obrera, según nuestras estadísticas asciende a $ 144.70 mensuales, fácil es comprender la enorme dificultad que el obrero tiene para subsistir con sus familiares, no sólo cuando trabaja, sino cuando está en desocupación. De ahí que la cantidad de 22 ó 18 jornales no es excesivo, antes más bien exigua, pero que permitirá que el obrero enfrente sus necesidades más urgentes.

Además de ello, tiene este proyecto de ley una flexibilidad que facilitará enormemente su aplicación: por ejemplo, según el artículo 17, al cubrir las obligaciones con los desocupados extiéndese los beneficios a subsidios o primas especiales a sus afiliados (natalidad, muerte, aguinaldo, etc.). Por este medio la Caja cumplirá a no dudarlo un ejemplar cometido social acorde con los nuevos tiempos en que las clases productoras son reparadas justicieramente por el tesón y la capacidad que ponen en la creación de ri-

quezas sociales y por la combatividad que desarrolla para la obtención de una legislación de vanguardia.

Al presentar este proyecto de Seguros de Desocupación no hemos olvidado la jerarquía de los trabajadores hacia quienes se dirigen los beneficios. Nuestro país está rodeado por 1.200 kilómetros de costas marítimas y fluviales. Debido a esas circunstancias especiales los trabajadores marítimos y portuarios intervienen en las actividades más importantes de nuestros Puertos, verdaderas gargantas económicas de la Nación, y sin embargo, aún no han sido contemplados como merecen y han resultado siempre olvidados por muchas disposiciones del trabajo que favorecen a otros gremios.

Debemos de agregar, que sólo después de un profundo estudio de estadísticas fué posible terminar este proyecto de ley de Seguros de Paro no sin antes de haber realizado consultas a los obreros interesados, quienes aportaron las sugestiones indispensables, sus aspiraciones más sentidas, y puede afirmarse que en todo el articulado del proyecto están contenidas las más candentes reinvidicaciones de los obreros marítimos, portuarios y de las industrias navales.

Por todo esto esperamos que la Cámara de Representantes prestará atención preferente a nuestro proyecto que resuelve un problema que afecta a más de 10.000 hogares.

Montevideo, abril 9 de 1947.

Rodney Arismendi. — Antonio Richero. — Enrique Rodríguez. — Carlos Leone. — Héctor Rodríguez".

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

D) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase un Liceo de Enseñanza Secundaria en la Villa del Cerro.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo fijará las planillas de sueldos y gastos que origine la creación del Liceo de Villa del Cerro.

Art. 3.o Los cargos de profesores se irán llenando gradualmente, de acuerdo a las necesidades de la enseñanza.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 9 de 1947.

Silvio H. Silva, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La población de la Villa del Cerro hace mucho tiempo que viene reclamando la creación de un Liceo que permita a la juventud de la zona, tener un centro de enseñanza secundaria, de fácil acceso, sin que hasta la fecha haya tenido la suerte de ser escuchada en su reclamo.

Considero de justicia que se cree allí un liceo y recuerdo que en la Legislatura anterior me ocupé en Sala de este mismo asunto.

El Liceo en la Villa del Cerro habrá de evitar a los jóvenes de la localidad, sacrificios económicos que les origina el traslado a los centros de enseñanza alejados de allí, y contribuirá a extender el número de jóvenes estudiosos, pues hoy hay un elevado porcentaje de ellos que no pueden continuar sus estudios por falta de recursos.

Extender la cultura a zonas como la referida, es de vital importancia para el progreso nacional, y la Villa del Cerro, compuesta por densa población obrera, merece que se le lleven los medios de enseñanza con toda urgencia.

Por otra parte, los beneficios del Liceo se extenderían a localidades próximas como Casabó, Tonkinson, Pajas Blancas, Sanguinetti, etc.

Obvio sería entrar en mayores argumentos para fundamentar la justicia de este proyecto, pues es una necesidad notoria que con él se desea corregir.

Montevideo, abril 9 de 1947.

Silvio H. Silva, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Instrucción Pública).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 8:

Con licencia: Barbé, Palomeque y Quadros.

Sin aviso: Fischer, García da Rosa, González (don Carmelo R.), González (don Juan G.), Abreu de Machado, Reyes Cabrera y Tejera.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 8:

Presupuesto.

Sin aviso: Arrillaga Safons y Tejera.

Higiene y Asistencia.

Con aviso: Legnani.

Asuntos Internos.

Con aviso: González.

Especial e Investigadora sobre Abaratamiento de la Vida.

Sin aviso: Chouhy Terra, Tejera y Dubra.

Investigadora Sección "Fomento Rural" del Banco Hipotecario.

Sin aviso: Fischer y García da Rosa

Especial Apelación Presupuesto Municipal de Canelones.

Sin aviso: Ricaldoni.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se han inscripto ocho señores Diputados para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

5

—Tiene la palabra el señor Diputado Leone.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: el día 16 de febrero presentamos en Cámara una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo solicitando indemnización para los campesinos del Departamento de Canelones damnificados por el temporal y la granizada del día 2 de febrero. Quisiera solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas que se han tomado al respecto, y pido que la versión taquigráfica de mis palabras se pase, a esos efectos, a ese Poder.

Voy a ocuparme también de otro problema, relacionado con los desalojos de los campesinos en la localidad de Young.

Ya nos habíamos ocupado de este problema de los desalojos de los campesinos de la localidad de Bellaco y de San Javier, conjuntamente con la localidad de Young, donde había aproximadamente sesenta desalojos. Ahora, recibimos una carta que nos trae la noticia de que ese número de desalojos ha aumentado a setenta y siete, lo que significa, contando las familias, que se ven afectadas un número aproximado de 260 personas.

Tenemos que tener en cuenta, señor Presidente, que la localidad de Young había ascendido en su población, en pocos años, de unos quinientos habitantes a cinco mil y este hecho de los desalojos rurales está creando unas serias dificultades y perturbaciones a los laboriosos pobladores de esa localidad.

Si tenemos en cuenta que en 1934, en dicha localidad, se plantaban 40.000 hectáreas y que ahora solamente existen 8.000 hectáreas cultivadas, debemos realmente alarmarnos sobre todo teniendo en cuenta que Young es una de las localidades del país más apropiadas para la agricultura, por la fertilidad de sus tierras y por las vías de comunicación, ya que dispone de vías ferroviarias y de buenas carreteras. Esto quiere decir que precisamente debía prestarse la mayor atención para que allí no quedara desalojada una sola pulgada de tierra.

Es por estos motivos, señor Presidente, que nos vemos en la necesidad de ocuparnos nuevamente de este problema cuando notamos que la mayor parte de las dificultades por que atraviesa nuestro país son el resultado precisamente, de la falta de cultivos y de la falta de producción. Nosotros entendemos, por ello, que cada día se hace más necesario encarar con urgencia el problema de la reforma agraria, que es, podemos decir, la base fundamental para resolver la mayor parte de las dificultades que afectan al consumo de nuestro país, y que impiden el desarrollo industrial y cultural del país, así como el avance, progreso y

bienestar de la población de nuestra campaña, en la que cada día vemos una mayor despoblación.

En estos momentos se está tratando en el Senado el proyecto aprobado en la Cámara de Diputados que daba una solución para los desalojos y para la suba de los arrendamientos. Nosotros entendemos que ese proyecto no debe ser modificado, porque él contempla realmente las necesidades de los agricultores en estos momentos, por lo que debe ser aprobado inmediatamente ya que la incertidumbre en que se hallan los campesinos, respecto a si se va a dar o no solución a su situación, hace que continúen emigrando los trabajadores de la tierra que tanta falta hacen para asegurar la prosperidad y el bienestar.

Hago moción, señor Presidente, para que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para que tome las medidas necesarias defendiendo la población de la campaña y el desarrollo de la agricultura y para que se tomen inmediatamente las medidas de colonización aplicando la ley 10.031 y, por otra parte, se encare a la brevedad posible el problema de la reforma agraria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras que acaba de pronunciar el señor Diputado Leone se envía al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota: **27 en 31. — Afirmativa**).

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Urrutia Serrato.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Señor Presidente: en la ciudad de Melo la Sucursal de Impuestos Directos percibe en las planillas de Contribución Inmobiliaria urbana, los impuestos de pavimento y vereda desde 1939 y 1945 respectivamente. Este trabajo fué realizado por empresas particulares que percibieron al contado gran parte del importe de la obra realizada y después el Estado se hizo cargo del resto del importe de la misma, y lo realizó señor Presidente recargando al importe primitivo el 10 o|o por concepto de desvalorización de bonos y haciendo que el 50 o|o de esa deuda fuera a cargo del propietario y el otro 50 o|o a cargo del Estado. El 50 o|o a cargo del propietario lo debe abonar éste en veintiséis anualidades fijas, y el otro 50 o|o a cargo del Estado lo cobra éste mediante el recargo del 1|2 o|oo y del 2 o|oo, que corresponden al Impuesto de pavimento y vereda, respectivamente, sujetos a las modificaciones que pueda tener el valor de la propiedad, por reaforo de la misma, como ha sucedido recientemente o por nuevas construcciones.

Hay este otro inconveniente, señor Presidente: no se permite al propietario cancelar la totalidad de la deuda cuando éste lo crea conveniente, sino que se le permite cancelar el 50 o|o de la misma que en todo momento ha estado a cargo del propietario del bien.

Ahora bien, señor Presidente, puedo citar casos concretos de los cientos que hay en la ciudad de Melo. Por ejemplo, el Padrón 1183, correspondiente a una propiedad del doctor Luis F. Gamio, aforada en $ 6.500, tiene una deuda total de $ 11.69 por concepto de vereda; debe abonar el 50 o|o a cargo del propietario la cantidad de $ 0.42 anuales y por el otro 50 o|o a cargo del Estado, $ 13.00 anuales. Pero en el caso de que el 50 o|o a cargo del Estado se cancelara en treinta años —lo que es muy difícil, si no imposible— abonaría por la mitad de $ 11.69 —que sería lo que debe pagar el Estado— la cantidad de $ 390.00.

Podría citar infinidad de casos como el que he hecho mención, pero no quiero cansar a la Cámara.

Por lo tanto solicito que mis palabras sean pasadas al Ministerio de Hacienda para ver si es posible encontrar solución a este grave problema, permitiendo al propietario cancelar su deuda cuando lo crea conveniente, y reducir del 2 o|oo al 1|2 o|oo el impuesto correspondiente a las veredas.

La Sociedad de propietarios de inmuebles de Cerro Largo se ha ocupado vivamente de este problema, lo mismo que el que habla, cuando era Jefe de la Sucursal de Impuestos Directos del Departamento; pero todas esas gestiones tuvieron resultado negativo.

Es por eso, señor Presidente, que hago moción para que la versión taquigráfica de mis palabras sea pasada al Ministerio de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Urrutia Serrato al Ministerio de Hacienda.

(Se vota: **34 en 37. Afirmativa**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Solares.

SEÑOR SOLARES. — En la sesión de ayer, por un escrúpulo de índole reglamentaria no se votó el pase al Ministerio de Instrucción Pública de unas palabras pronunciadas por el que habla referentes a elevar a la categoría de Escuela de 2.o grado la actual Escuela de 1.er grado N.o 32 de la localidad de Ombúes de Lavalle; y en segundo término, al mismo Ministerio, lo que se refiere a la terminación y habilitación de la Escuela N.o 6 para niñas de la ciudad del Carmelo.

Como no se votó, solicito del señor Presidente tenga la gentileza de poner a votación esos dos petitorios a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social la versión taquigráfica de las palabras que pronunció en la sesión de ayer sobre los asuntos a que acaba de referirse.

(Se vota: **37 en 39. Afirmativa**).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — En varias oportunidades, en la anterior y en otras Legislaturas, me ocupé de la situación planteada a algunos agricultores de determinadas Secciones del Departamento de Salto, y especialmente a los habitantes del pueblo Quintana de Mataojo.

Estos agricultores ocupan campos que prácticamente han sido abandonados por los propietarios. Estos agricultores son en realidad simples ocupantes, pero tienen muchos años de ocupación; algunos llevan treinta, cuarenta y hasta cincuenta años en esas tierras, y labran lo que pueden dentro de las condiciones semi-inhóspitas del lugar.

En determinada oportunidad, especialmente en el año 1944, algunos propietarios poderosos de los alrededores compraban esos campos en remate público decretado por el Estado por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, y provocaban el desalojo de quienes, bien o mal, estaban viviendo en aquellos lugares de la República. A raíz de esas intervenciones la Cámara votó, en el año 1944, un proyecto de ley disponiendo la expropiación de esas tierras por parte del Estado, con la obligación de dejarlas para los agricultores ocupantes. Pero ahora se me escribe que de nuevo se crea una situación difícil a esos agricultores ocupantes del pueblo Quintana de Mataojo. Se ha practicado un censo de todos los que habitan esos lugares, con la cantidad de hectáreas que tienen, diciéndoles que el Estado en adelante les arrendará esos campos a razón de $ 2.50 la hectárea, precio al parecer bastante bajo. Pero lo grave no es ese precio de $ 2.50 la hectárea, sino el que se dé retroactividad a la obligación a cargo de esos ocupantes, que según me dicen, en la interpretación de algunos, llega al año 1943, y en la interpretación de otros, al año 1938. Entonces se plantearían situaciones como la que narra en una carta un vecino

Se dice en ella que, "si se retrotrae al 43, y en el peor de los casos, si se retrotrae la obligación del arrendamiento de $ 2.50 por hectárea al 38, ningún beneficio —leo textualmente— "haría el Estado al pobrerío"; "porque hay algunos que ocupan cuarenta cuadras que en nueve años, a $ 2.50, llegarían a $ 900, y el de veinte cuadras llegaría a $ 450, y así sufriría hasta el que ocupa una cuadra y todos los que tengan algún pedazo de terreno".

Como se trata de gente pobrísima, cargada de hijos —yo he dado el dato en la anterior legislatura, sobre el número de hijos de algunos de estos ocupantes de esos terrenos: gente de 6, 8, 10, 14 hijos, me parece que esta situación debe ser contemplada por el Estado. Por lo menos, si quiere cobrar algún arrendamiento —sería para un pequeño número de hectáreas, en este caso 42, en otros pueblos son 200—, que lo cobre teniendo en cuenta el número de hijos de esos ocupantes. Pero, de todas maneras, si cobra arrendamiento, que no le dé ese efecto retroactivo, que va a significar, prácticamente, situaciones desastrosas para agricultores de escasísimas posibilidades económicas

Se trata de gente que ha vivido durante añares, en cierto modo "de prestado", y que ahora, cuando se han expropiado esos terrenos para que puedan seguir ocupándolos, se encuentran con que el Estado les pone también cara de mal propietario.

Pido, pues, que la versión taquigráfica de mis palabras sea pasada al Ministerio de Hacienda y estoy seguro que, el mismo celo que se puso en la anterior Legislatura para resolver este problema desde el seno del Poder Ejecutivo se pondrá igualmente ahora, dándole una solución aceptable.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Brena es pasada al Ministerio de Hacienda

(Se vota: **25 en 27. — Afirmativa**).

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Rosa.

SEÑOR ROSA. — He de hacer breve referencia a una petición que me han formulado los jubilados y pensionistas del Departamento de Canelones. Me expresó, una delegación de los mismos, su extrañeza por la situación que se les ha creado, dado que a pesar de haber cobrado las pasividades correspondientes a los meses de enero y febrero, no han recibido conjuntamente el aumento prescrito por la ley respectiva.

Más extraño es el caso debido a que los jubilados y pensionistas, del mismo Departamento, que perciben sus asignaciones en Montevideo lo han hecho efectivo, y no así los que hacen efectivas sus pasividades en las oficinas de Correos de Canelones.

De manera que sin expresar más razones, que para el caso creo superabundantes, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea pasada al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y al Instituto de Jubilaciones, en la seguridad de que se ha de regularizar la injusta situación que dejo anotada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Rosa, en la forma solicitada.

(Se vota: **34 en 37. — Afirmativa**).

10

—Tiene la palabra el señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Iba a decir ayer, señor Presidente, cuando se venció el término reglamentario, y puntualizando un ejemplo más de estas partidas ridículas destinadas a limpieza de las escuelas, que la número 58 de la ciudad de Dolores tiene asignada una partida de $ 8.15 para esa finalidad. Desde luego que sé bien que en muchas escuelas, —y es lo que acontece en muchas de las que nombré en la primera parte de esta exposición— las meritorias Comisiones de Fomento concurren a solventar estos gastos, porque de lo contrario las Directoras se verían en aprietos para encontrar personas dispuestas a trabajar con tan exigua recompensa y para adquirir los materiales. Pero no es lógico ni razonable que un aspecto fundamental e imprescindible de la docencia, como es el de la higiene de los muebles y reparticiones de un edificio escolar, deje de ser atendido con la seguridad y la estabilidad de un rubro presupuestal suficiente.

Los fondos de las Comisiones de Fomento cumplen perfectamente su función cubriendo erogaciones circunstanciales o extraordinarias o contribuyendo a sortear situaciones financieras imprevistas. En cambio, las necesidades regulares, esenciales y comunes de las escuelas, exigen una financiación también de carácter regular y permanente.

No voy a adentrarme ni a perderme en disquisiciones inútiles y excesivas; pero quiero exponer una realidad que habla, con más elocuencia que todas las palabras que yo pudiera pronunciar acerca de este miserio presupuestal y acerca de este trato desconsiderado que recibe la gran mayoría de las limpiadoras escolares del interior.

Me refiero al caso de la Escuela de 1er. grado número 40 de la ciudad de Dolores. Se trata de una escuela a la que concurren dos centenares de niños y que dispone de cuatro salas de clase, cuatro servicios higiénicos, un patio para recreo y un fondo quinta de treinta y cinco metros por veinticinco, con árboles frutales.

La mujer encargada de la limpieza debe atender, inclusa, el carpido y cuidado de esa quinta y cumple normalmente el siguiente horario, aún en los días sábados y domingos: de 11 a 13 horas y de 16 y 30 a 19 horas. Trabaja, pues, casi cinco horas diarias y recibía por esa tarea la magra y vergonzosa suma de $ 5.00 mensuales. En la actualidad, con los aumentos decretados le pagan $ 7.50.

Aquí, señor Presidente, en este país que se presume avanzando por los caminos de la justicia, en que el Legislador y los Poderes Públicos se han preocupado porque hasta quien limpia la caballeriza de un cuartel percibiese la justa remuneración de su trabajo, a la mujer que tiene a su cuidado la higiene de un local donde doscientos niños deben albergarse en las mejores horas del día para atender a su buen desarrollo moral, intelectual y físico, se la retribuye con esa miserable suma de $ 5.00 por mes.

Si desde el punto de vista social esta paga configura lisa y llanamente una verdadera explotación del trabajo de la mujer, tengo para mí que desde el punto de vista docente ésta es la más cruel y deformante de las lecciones que la escuela primaria pueda dictarles a los niños de este país.

(Muy bien!)

—Así lo entendía y así lo pude comprobar cuando hace apenas unos meses uno de los pequeños discípulos de esa Escuela número 40 me decía a mí, en mi propio consultorio de Dolores, dando escape a una sana, natural y espontánea protesta de su espíritu, todavía no contaminado por el egoísmo de los hombres: "¿Sabe doctor cuánto le pagan a la pobre limpiadora de mi escuela? ¡Qué vergüenza! Le pagan cinco pesos por mes!".

Es muy doloroso, señor Presidente, que el Estado torture y enferme de esta manera el espíritu de los niños en la misma escuela primaria.

Comprendo perfectamente las dificultades financieras y económicas de un país joven y en formación. Admito que aún no haya sido posible establecer en el presupuesto sueldos racionalizados y justos...

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—Continuaré en la próxima sesión, señor Presidente.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado Valverde de Graña.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Señor Presidente: he recibido la siguiente denuncia. En la Sección Estadística del Servicio de Examen Médico de Colectividades del Ministerio de Salud Pública, existen empleadas que perciben mensualmente la suma de treinta pesos y a las cuales no se les abonan sus sueldos desde hace tres, cuatro, y en algunos casos, hasta cinco meses. Hay cinco o seis empleadas en esta situación.

Llama la atención, señor Presidente, que en estos momentos en que es tan elevado el costo de la vida, todavía haya empleados que perciban sueldos tan bajos y también llama la atención el hecho en estos momentos en que el Estado, que se preocupa de que se cumpla la ley de Consejos de Salarios que fija un sueldo mínimo para las actividades del comercio y de la industria, abone sueldos de treinta pesos y que ni siquiera se paguen.

Además, señor Presidente, de dárseles a estas empleadas tan mísero sueldo, repito que éste no se les abona desde hace cuatro o cinco meses.

Pido que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar, se pase al Ministerio de Salud Pública para que se ponga fin a este estado tan anormal de cosas en lo que se refiere al pago de los sueldos y no lo hago así en cuanto al monto de los sueldos, porque estas empleadas están en la situación de eventuales.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora Diputado Valverde de Graña, se pasa al Ministerio de Salud Pública.

(Se vota: **35 en 41. — Afirmativa**).

12

—Tiene la palabra el señor Diputado Bianchi Altuna.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: deseo tratar brevemente un problema que afecta a zonas de agricultores y que me parece factible encontrarle solución.

En visitas que realicé a distintos lugares de la zona Sur de Canelones aprovechando el descanso de la Semana de Turismo, con la aspiración de conocer sus distintos problemas, vecinos de esos lugares me hicieron llegar diversas sugestiones, que me parece bien, algunas de ellas, plantearlas en esta Cámara.

Debo manifestar, en primer lugar, que encontré un ambiente de optimismo y confianza en esta zona de trabajadores de la tierra, respecto a la gestión que realiza y realizará este Gobierno. Creo justo hacer conocer esta impresión.

Los problemas de los malos caminos afectan a lugares que he visitado entre ellos Canelón Chico, Santos Lugares, etcétera, algunos que se ven privados de servicios de ómnibus que han abandonado su actividad por esta causa.

Pero éste no es el asunto que deseo plantear esta tarde. Me referiré concretamente a la aspiración de los vecinos de esos lugares, y de especial manera de la zona de Cuchilla de Sierra, de que se extienda hasta allí la línea de energía eléctrica.

La Comisión de Fomento de Cuchilla de Sierra —sección La Paz— ha realizado distintas gestiones ante el Directorio de la UTE en el deseo de tener este servicio y los vecinos están dispuestos a contribuir con su correspondiente aporte.

Sé de la preocupación del Directorio de la UTE que está realizando una admirable labor pero deseo llamar la atención sobre la imperiosa necesidad de contemplar estos justos pedidos.

La ciudad está llena de comodidades. Sin embargo a sólo 15 kilómetros de ella nos encontramos con zonas intensamente pobladas de pequeñas granjas y quintas que no tienen este indispensable servicio.

El servicio de fuerza motriz y luz eléctrica en estas zonas de productores, prestarían una gran utilidad y concu-

rriría a estimular el fecundo trabajo de las familias de agricultores que concurren con su noble esfuerzo a la prosperidad de la patria; tendrían mayor confort, se haría más agradable su vida, llegaría a ellos la radio, medio poderoso de cultura y de tener conocimiento de muchas cosas que deben saber los agricultores, podrían tener además, luz y fuerza motriz en sus galpones, para poder trabajar en los días malos y hasta si fuera necesario, en horas de la noche, etc.

Todos comprenden que se hace necesario una mayor producción pues obligación patriótica es realizar el mayor esfuerzo para conseguirlo.

Por esta razón, señor Presidente, es que deseo que lleguen mis palabras al Directorio de la UTE a fin de que realice el mayor esfuerzo para extender sus líneas de energía eléctrica a estas zonas de productores, que por estar cerca a las líneas ya existentes me parece factible que pueda contemplarse sus aspiraciones.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Bianchi Altuna, pasa a la UTE.

(Se vota: **40 en 43. — Afirmativa**).

13

—El señor Representante doctor Héctor Payssé Reyes, ha presentado a la Mesa una exposición escrita, para ser dirigida al Ministerio de Salud Pública, relacionada con un foco de tifus en Casablanca, construcción de una policlínica en Piñera y asistencia médica en la misma localidad.

Se va a votar si se envía dicha exposición al referido Ministerio.

(Se vota: **42 en 45. — Afirmativa**).

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia:)

Montevideo, abril 9 de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

Haciendo uso de la facultad prevista por el artículo 129 del Reglamento, solicito del señor Presidente quiera dar cuenta a la Cámara de la siguiente exposición, a efectos de que sea elevada a conocimiento del Ministerio de Salud Pública. 1.º) Foco de tifus en Casa Blanca, Paysandú: en la población de Casa Blanca, muy próxima a la ciudad de Paysandú, se ha producido un foco importante de fiebre tifoidea. El número de enfermos, niños, mujeres y hombres, según se nos denuncia, alcanza ya a veinte casos, habiendo sido uno de ellos, de consecuencias fatales. Las autoridades municipales han estudiado la situación, pero quizá no está en sus posibilidades atacar con eficacia las causas de esa situación. Ella parece exigir la inmediata intervención del Gobierno Nacional, por intermedio de los Ministerios de Salud Pública y de Obras Públicas. Este centro de población, hoy en desarrollo y crecimiento en razón de las actividades que en la vieja fábrica de Casa Blanca cumple el Frigorífico Nacional, carece de servicio de agua potable. Pero sin duda, lo pertinente e inmediato, sería que el Ministerio de Salud Pública dispusiera el estudio de la situación planteada y luego aconsejara las medidas que deberán adoptarse.

2.º) Edificio para la Policlínica de Piñera: en el Plan de Obras Públicas de 1944 se dispuso la construcción de un edificio para la instalación de servicios de Policlínica en la población de Piñera, Departamento de Paysandú. A tal fin, el señor Juan Elizondo donó un terreno. En estos días se ha procedido a la escrituración de esa propiedad. Corresponde ahora, que se preste especial y preferente atención a la construcción del edificio. Ello dependerá del Ministerio de Obras Públicas. Pero sin duda, la atención y celo que al problema preste el Ministerio de Salud Pública será invalorable para obtener la rápida realidad de esta impostergable obra que intereses vitales de una progresista población, reclaman.

3.º) Asistencia médica en Piñera: el servicio estable de asistencia pública en Piñera está a cargo del doctor Angel Olazabal, que está radicado en Guichón. Este servicio está agregado al Paso de los Mellizos del Departamento de Río Negro. Se denuncia que pese a la buena voluntad que pone de manifiesto el nombrado profesional, la asistencia es muy deficiente y en casos de urgencia, absolutamente nula. Un médico que vive en Guichón, no puede realizar ninguna intervención de urgencia en Piñera. La población reclama que sin esperar a que se construya e inaugure la Policlínica, se provea a Piñera de asistencia médica de carácter estable, designándose al efecto a un médico.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Héctor Payssé Reyes, Representante por Paysandú".

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la licencia solicitada por el señor Representante José M. Damboriarena por el día de hoy.

(Se vota: **40 en 45. — Afirmativa**).

15

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Yo estaba inscripto para hablar en la media hora previa, pero cuando me correspondía hacerlo, estaba en una reunión de la Comisión que tiene que ver con las implicancias. Por lo tanto, solicito que se me permita hablar ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como ya terminó la media hora previa, se va a votar si se autoriza al señor Representante Richero para que haga su exposición, para lo cual estaba anotado en la media hora previa.

(Se vota: **40 en 45. — Afirmativa**).

—Tiene la palabra el señor Diputado Richero.

SEÑOR RICHERO. — En la anterior Legislatura nuestra bancada había presentado un proyecto de defensa y estímulo a la industria metalúrgica nacional, entendiendo que una serie de industrias que estaban surgiendo en nuestro país deberían ser protegidas por determinadas medidas de gobierno o por medio de leyes.

Ese proyecto, señor Presidente, de tanta importancia y de tanto alcance para nuestras industrias, no fué considerado en el período anterior.

Asimismo, presentamos otro proyecto de protección a la industria de máquinas de coser que se estaban produciendo en nuestro país con una eficiencia igual, y en algunos casos superior, a la extranjera. Ese proyecto no fué sancionado por la Cámara, y las consecuencia han sido que esa fábrica tan importante —la primera en Sudamérica— se encontró ante la disyuntiva de tener que cerrar las puertas en virtud de la competencia desleal que le ofrecían los grandes importadores de máquinas extranjeras.

Señor Presidente: nosotros hemos visto con gran dolor que cuando se trata de defender los intereses de la metalúrgica nacional, por lo general priman los intereses de los grandes importadores que trabajan ensamblados en nuestra plaza con los grandes trusts monopolistas, especialmente de los Estados Unidos.

Y ahora tenemos que esta situación, ya planteada en la Legislatura anterior, se ha agravado en los momentos presentes porque el Contralor de Exportaciones e Importaciones, en vez de tomar medidas en defensa de la industria nacional imponiendo un criterio restrictivo con respecto al otorgamiento de divisas para la adquisición e importación de artículos que se producen en el país, ha facilitado divisa sin ningún criterio de restricción, para importar esos artículos que vienen a competir de una manera desleal con la industria nacional.

Y en este caso se encuentra la firma "Smelt Limitada", fábrica que produce una serie de artículos nacionales importantes, desde hace cierto tiempo, y que por esta razón se verá forzada a cerrar sus puertas, trayendo como consecuencia la desocupación de un núcleo importante de obreros metalúrgicos.

En el día de ayer, han entrevistado a las distintas bancadas delegaciones de obreros del Sindicato Unico de la Industria Metalúrgica, y de la FOMU (Federación Obrera Metalúrgica Uruguaya).

Estos obreros plantearon su situación, y entienden que el Ministro de Industrias es el que está llamado a hacer frente a esta grave situación, planteando a la oficina del Contralor de Importaciones y Exportaciones, la necesidad de que se aplique fielmente el artículo 13 de la ley que tiene que ver con el Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Creemos nosotros que dada la gravedad de esta situación, que arrojará, de producirse, a una cantidad de obreros a la desocupación, y traerá la ruina para una floreciente industria nacional, el Ministro de Industrias debería escuchar atentamente el pedido de estos trabajadores.

En ese sentido formulo moción para que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida al Ministerio de Industrias y Trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Richero, se envía al Ministerio de Industrias y Trabajo.

(Se vota: **44 en 47. — Afirmativa**).

16

SEÑOR GONZALEZ (Don Carmelo R.). — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (Don Carmelo R.). — Voy a solicitar que se incluya en la orden del día de la sesión del lunes próximo, un proyecto de ley presentado por mis compañeros de bancada, señores Diputados Ois y Oliú, por el cual se exonera de $ 50.00 a los clubs sociales y casas de baile del interior de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en la orden del día del lunes próximo el proyecto de ley a que se ha referido el señor Diputado.

(Se vota: 45 en 54. — Afirmativa).

SEÑOR EYHERACHAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR EYHERACHAR. — Como se ha solicitado que se incluya en la orden del día de la sesión del lunes 14 un proyecto que exonera del impuesto de $ 50.00 a los clubs sociales y salas de baile, ruego a la Mesa que en el repartido de ese asunto se incluya el proyecto que yo presenté oportunamente tendiente a ese mismo fin.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Diputado.

17

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Protesta de la elección del Departamento de Maldonado".

Continúa la consideración de los proyectos de resolución de la Comisión Especial en mayoría y minoría.

Había quedado en el uso de la palabra en la sesión anterior, el señor Diputado Fusco. Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Cuando llegó la hora de término de la sesión de ayer, yo estaba sosteniendo y demostrando que la exigencia consagrada por la ley de elecciones, según la cual cuando una Mesa se constituya con miembros de un solo partido todos los votos que en ella se emitan deben ser necesariamente observados, no constituía un requisito exigido a solemnitatum, sino una forma de garantía igual a la generalidad de las que integran la ley electoral, establecida por el acuerdo de los partidos que originaron las leyes electorales vigentes, en previsión de los posibles fraudes que se facilitarían de no mediar esa exigencia legal, por el hecho de actuar sin contralor y con autoridad plena, tres miembros de una misma colectividad política en una Mesa.

La ley a este respecto es bien terminante y rígida en su expresión. Dice que no podrán admitirse los votos sino en calidad de observados. Pero cuando se está ante el hecho consumado, de que a pesar del mandato legal los votos se han admitido, y cuando de un conjunto de elementos de juicio de un cúmulo de circunstancias notorias, resulta la evidencia de que no ha habido el riesgo que la ley ha querido evitar, que no se ha incurrido en el vicio que la ley trató de impedir, de modo que sin necesidad del mecanismo de la ley se ha cumplido la finalidad de la misma, esto es, se ha garantido prácticamente la efectividad y la lealtad pura de la elección, ¿qué es lo que corresponde que haga el intérprete? ¿Debe anular, tomando la disposición legal como un requisito "sine qua non" es decir sin el cual no puede haber la validación posible para los votos emitidos?

A mi juicio, la solución correcta es ésta: cuando alguien reclama amparándose en la ley, debe atenderse su reclamo, porque la ley lo tutela. Pero cuando todos los partidos han consentido en el hecho, cuando no han formulado los reclamos correspondientes en el momento oportuno, y cuando hay la constancia notoria, visible, indudable, de que los resultados arrojados por la elección —hecha en contraposición de la terminante norma legal, pero hecha al fin— son los resultados que reflejan la auténtica expresión de la voluntad popular, sostener en este caso la tesis de la nulidad porque no se ha cumplido el requisito formal de la ley, es ir más allá de donde la misma ley quiso ir, porque la ley estableció una norma de garantías para que las cosas salieran bien, y cuando las cosas han salido bien sin necesidad de la norma de garantía de la ley, darle prevalencia a ésta, es suponer en el legislador un deseo de que se respeten sus medios más bien que sus fines.

Y con esto, y con el agregado de que no hay tampoco respecto a los votos que se emitan sin observación, en el caso de una mesa integrada por ciudadanos de un solo partido, una sanción expresa de nulidad en la ley, doy respuesta a la observación que iba implícita en la pregunta que me formulaba ayer el señor Diputado Lezama.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite?

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Era mi propósito, señor Presidente, no interrumpir ningún discurso. Si ayer faltó a ese propósito, fué porque me sorprendió enormemente la cita que en apoyo de su tesis hacía el señor Diputado Fusco.

Yo tuve la previsión de revisar la jurisprudencia sobre esta materia. Había revisado esa misma compilación de la cual extrajo el señor Diputado Fusco la sentencia que citaba como precedente favorable a su tesis, y no había encontrado ninguna resolución de la Corte que estableciera la validación de los votos emitidos en una mesa constituída con representantes de un solo partido, votos que no hubieran sido observados.

Yo creo que sólo por error el señor Diputado Fusco pudo haber citado como precedente la sentencia que leyó, en parte, en la sesión anterior. Porque, precisamente, en ese caso del circuito 878 de Montevideo, la Mesa estuvo constituída con representantes de dos partidos. Eso resulta clara y expresamente de la propia sentencia. Por lo tanto, esa Mesa, señor Presidente...

SEÑOR FUSCO. — ¿El señor Diputado podría hacer una afirmación terminante en ese sentido?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Diputado, porque voy a leer la sentencia en la parte correspondiente, si la Mesa me lo permite.

Decía, señor Presidente, que yo terminaba la interrupción, o iba a decir por lo menos eso, preguntándole al señor Diputado Fusco si en esa Mesa se habían observado los votos, y me afirmó que no. Es exacto. Pero no se observaron, precisamente, porque no era el caso de observarlos por haber sido integrada la Mesa con representantes del Partido Colorado y un representante del Partido Nacional.

Voy a leer, señor Presidente, respondiendo a la pregunta que acaba de hacerme el señor Diputado Fusco, el comienzo de la sentencia. El leyó la parte final. Dice: "Resultando: que los dos apelantes fundan su respectivo recurso en lo siguiente: en que las personas que ocuparon la Presidencia y la Secretaría de la Mesa Receptora representaban al Partido Colorado, violándose así el artículo 61".... Nótese que dice "la Presidencia y la Secretaría"; porque eso ocurrió. no se le dió la Secretaría al representante del Partido Nacional, pero integró la Mesa como vocal. Este es un pequeño defecto; lo principal está cumplido, lo que quiere la ley: el contralor de los partidos, la concurrencia simultánea de Representantes de los partidos.

Voy a seguir leyendo, señor Presidente, "...y que esta circunstancia hace desaparecer todo contralor y quita al sufragio toda garantía". —dice el apelante— "en que existe constancia"...

SEÑOR FUSCO. — Permítame, señor Diputado, para una aclaración de forma. La sentencia dice: "En que no existe constancia". Hay un error de copia. Yo concurrí a ver la sentencia y dice "en que no existe constancia".

SEÑOR LEZAMA. — ...en que no existe constancia de que el Partido Nacional tuviera la representación que le correspondía, ya que el tercer titular no ha sido designado por la minoría de la Junta Electoral y no consta haberse integrado la mesa de acuerdo con el artículo 53".

Pero esto es lo que dice el apelante. Vamos a seguir leyendo: "en que los votos emitidos debieron ser necesariamente observados según el artículo 80, dice el primer apelante; mientras que el segundo manifiesta que no consta quién fué el tercer titular". Pero lo hubo; después se verá que lo hubo.

"Resultando" — continúa la sentencia — "del informe de la Junta Electoral que integraron la mesa los miembros colorados señores Filipini y Gesto y que no hicieron acto de presencia ni el titular ni el suplente nacionalistas. Que firman el acta de instalación los miembros colorados y tres delegados admitidos como tales, según constancia de la misma; y también suscriben esos cinco ciudadanos las actas de clausura y de escrutinio. Que en las tres actas aparece don Francisco M. Olazábal; y consta en la primera que: como delegado aceptado entregó listas del Partido Nacional. Que existen en el acta de instalación una primer nota que dice que Olazábal ocupó el puesto de Secretario hasta que llegó el titular; y una segunda que afirma que, por ausencia del Pro-Secretario titular ocupó su puesto el señor Olazábal", (el delegado nacionalista); "lo que viene a confirmar, si necesario fuera, la permanencia contínua del delegado nacionalista en la mesa receptora. Que la incorporación del delegado nacionalista la admite el primer apelante desde que sólo hace mérito de no haber sido designado por la minoría de la Junta Electoral; mientras que el segundo apelante alega que no consta quién fué el tercer titular ni se conoce su filiación política".

Es evidente que lo que se está tratando es otra cosa. El primer apelante consideraba que el señor Olazábal debió haber ocupado la Secretaría, y es así. Sin embargo, integró la Mesa no en el carácter de Secretario. En este caso,

pues, se cumplió el requisito de que la Mesa estuviera integrada por representantes de los dos Partidos. Esta sentencia, pues, de ninguna manera sirve de precedente favorable a la tesis que sostiene el señor Diputado Fusco.

SEÑOR FUSCO. — De la sola lectura que el señor Diputado Lezama ha hecho, de párrafos de la sentencia mencionada, puede verse que resulta confirmado lo que yo expresé, porque la realidad de las cosas es que la Corte, en esos párrafos, hace un artificio de palabras para dar por integrada la Mesa con un delegado, en la misma forma en que se podría sostener que la Mesa en que actuaron, en uno de los circuitos de Maldonado, sólo dos miembros, también estuvo integrada con delegados de otros partidos, porque aparecen delegados firmando todas las actas.

Lo positivo es que, de acuerdo con los formulismos de la ley, la Mesa estuvo integrada por sólo dos miembros, los señores Filippini y Gesto, pertenecientes los dos a un mismo partido, y la Corte optó por interpretar que la presencia de un delegado nacionalista que en determinado momento actuó como Secretario y después dejó de hacerlo en un largo período, equivalía a la existencia de un tercer miembro de otro partido, solución que, repito, cabe también perfectamente en el caso de Maldonado.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite?...

Pero no se trata de interpretaciones; es una afirmación terminante; hay una constancia en el acta. Aquí lo dice el primer "resultando".

SEÑOR FUSCO. — No hay constancia en el acta que diga que el señor Olazábal haya sido designado para integrar la Mesa. Lo que dice el "resultando" es lo que sigue: "Del informe de la Junta Electoral, que integraron la Mesa los miembros colorados señores Filipini y Gesto y que no hicieron acto de presencia ni el titular ni el suplente nacionalista. Que firman el acta de instalación los miembros colorados y tres delegados admitidos como tales", — es decir, como delegados —, "según constancia de la misma; y también suscriben esos cinco ciudadanos las actas de clausura y de escrutinio. Que en las tres actas aparece don Francisco M. Olazábal; y consta en la primera que: como delegado aceptado entregó listas del Partido Nacional. Que existen en el acta de instalación una primera nota que dice que Olazábal ocupo el puesto de Secretario hasta que llegó el titular; y una segunda que afirma que, por ausencia del Pro-Secretario titular ocupó su puesto el señor Olazábal", — sin procederse a la integración de acuerdo con los preceptos de la ley — "lo que viene a confirmar" — sigue diciendo la sentencia — "si necesario fuera, la permanencia continua del delegado nacionalista en la Mesa receptora".

En la segunda oportunidad, sin someterse a los requisitos de la ley, la Mesa dijo que "integraba la Mesa"; pero, como lo expreso, sin someterse a los requisitos de la ley, que exigen una comunicación a la Junta Electoral, y el nombramiento por la Junta Electoral.

Yo afirmo que ese requisito no tiene importancia; pero, con el mismo criterio con que afirmo que ese requisito no tiene importancia cuando, a pesar de su omisión, se han cumplido las finalidades de la ley, que son garantir la pureza de los comicios, afirmo que tampoco tiene importancia el requisito de la observación de los votos, en el caso de Mesas constituídas con miembros de un mismo partido cuando, a pesar de esa omisión, también se han cumplido las finalidades de la ley, que son asegurar la pureza de los comicios. Requisito por requisito, sólo en la mente del intérprete se le puede dar a uno más valor que a otro. Yo no niego que lo tengan. Pero la sola consecuencia que de ello debe derivarse, es que para aceptar la omisión de unos y otros, debe serse más cuidadoso en aquellos que aparecen como más importantes. Y nada más.

Por eso, cuando los hechos objetivos están mostrando, como en nuestro caso ocurre, que la finalidad de la ley se cumplió, que las elecciones fueron puras y limpias, que los ciudadanos concurrieron a ellas libre y espontáneamente y que los resultados que arroja el escrutinio son la fiel expresión de la voluntad de esos ciudadanos, no se puede ser más realista que el rey dando a requisitos de forma el carácter de condiciones sine qua non para asegurar aquello que ha quedado perfectamente asegurado y que ha quedado perfectamente cumplido en la forma como se hicieron las cosas.

El criterio con que se debe encarar este y todos los problemas electorales fué dado con plausible acierto por la misma Corte Electoral que actuó en las elecciones de 1930, en una sentencia del 31 de diciembre, uno de cuyos considerandos dice así: "Que la ley, al establecer las formalidades de la elección, no ha decretado expresamente que su no cumplimiento traiga aparejada la nulidad".

"Que sólo ha mandado, en su artículo 162, que se puede solicitar la anulación de una elección por actos que la hubiera viciado, y esto importa decir: que no hay requisitos que, necesariamente, llevan a la anulación por el sólo hecho de no haber sido cumplidos; que la apreciación del Juez se sustituye a una condenación expresa del legislador, y que debe aplicarse una regla amplia que, dominando el conjunto, califique cada situación particular, según su influencia directa o indirecta sobre el proceso electoral".

A este considerando tan sabio se ajustaba un párrafo del informe de la Comisión de Poderes que actuó hace cuatro años en el discutido asunto de la elección de San José, cuando decía: "La ley quiere que en la elección se pronuncie el país entero en un solo acto, el mismo día y a las mismas horas, para que ese pronunciamiento tenga el carácter de una sincera expresión de la voluntad colectiva. Toda elección complementaria representa un elemento perturbador de aquella manifestación de voluntad, porque permite combinaciones y cálculos que modifican o alteran aquellos resultados.

No debe irse a la anulación de elecciones sino en casos en que aparezca muy claramente y se compruebe la existencia de hechos graves en que intervenga el fraude o la violencia en condiciones de haber alterado el acto realizado privándolo de su carácter de expresión sincera de la voluntad del electorado".

Yo, por mi parte, señor Presidente, no vengo a improvisar opiniones en esta emergencia, porque las que estoy sustentando las vengo sustentando desde 1926, época en que, por primera vez, debieron interpretarse en la Cámara, con motivo del pleito de Rocha, en que fué parte el señor Diputado Barrios Amorín, las leyes electorales sancionadas hacía apenas un año para la de elecciones, y dos años para la de Registro Cívico; en realidad, hacía aún menos tiempo, porque la sanción de la ley de elecciones databa de seis o siete meses, y la de Registro Cívico había sido sancionada hacía apenas un año y medio, a lo sumo.

En aquella oportunidad expuse el mismo criterio que ahora sustento; luego, lo reiteré en esta Cámara al fundar mi voto con motivo de la discusión de los poderes de San José, y lo expuse públicamente en un artículo que apareció firmado en las columnas del diario "El Día", del 20 de enero de 1943, con motivo de una decisión de la Junta Electoral que actuó en aquella época, que provocó grandes y contradictorios comentarios en la prensa política del país.

La Junta Electoral, en efecto, adoptó la resolución genérica de no guiarse exclusivamente por el cumplimiento o incumplimiento de las formalidades de la ley en materia de apreciación de votos observados, para pronunciarse acerca de la validez de los mismos. Aquella resolución genérica fué revocada por la Corte Electoral, quizás en mérito a su propia genericidad, pero había en ella un valimiento que yo destaqué.

Decía yo así en aquella oportunidad —no sé lo que opinaba entonces el señor Diputado Lezama sobre la resolución de la Junta Electoral, pero sería interesante conocer su opinión si alguna tuvo: "Un mérito debe atribuirse, no obstante, a la decisión de la Junta, y es el de haber afirmado, por primera vez, a base de un estudio acertado de las disposiciones legales, que éstas no imponen taxativa e ineludiblemente, como hasta ahora se había venido entendiendo; y como ha seguido entendiéndolo la Corte Electoral, aunque más débilmente que antes, la nulidad imperativa insanable para los votos observados respecto a los cuales no se han cumplido las formalidades y requisitos que la misma ley determina. Pero la tesis interpretativa que prevaleció en la Junta no daba base suficiente para una aprobación genérica y global de los sufragios; sino que simplemente reivindicó el derecho de los organismos electorales a proceder, frente a cada caso concreto, en su función de jueces, como proceden todos los jueces del mundo, esto es, examinando todas las circunstancias del caso, las que están en la ley, desde luego, pero también las que sin estar en la ley, no son contrarias a la ley, para que el fallo sea la síntesis de todos los elementos de juicio aptos para concurrir a integrar, en el ánimo del sentenciador, la convicción de que lo que decide es lo que su razón demuestra como justo".

Yo agregaba entonces —y hago gracia a la Cámara de continuar la lectura del artículo— que, aún en aquella hipótesis, en que, con respecto a un voto observado, se han omitido todos los requisitos que la ley establece para su contralor ulterior, si aparece a posteriori la persona cuyo voto se observó; si hay, por parte de los miembros de la Comisión Receptora, por parte de los miembros de la Junta Electoral, por parte de los miembros de la Corte Electoral en su caso y por parte de todos los delegados actuantes, la convicción absoluta de que aquel ciudadano es un ciudadano de carne, de hueso, y de ley, y que fué el que sufragó, y que es su sufragio el que está en discusión, resultaría ser más realista que el rey querer invalidar el sufragio, porque no se cumplieron a su respecto los requisitos que la ley establece con la única finalidad

de asegurar una resultancia que, en este caso, estaría asegurada, por otros medios, por la certidumbre de que aquel ciudadano es el que votó, y el voto es el de aquel ciudadano.

Pues bien: este mismo concepto es el que aplico a la apreciación de los circuitos en estudio, y es en virtud de este mismo criterio, que tiene el respaldo de una interpretación de análisis doctrinario de la ley, y de antecedentes jurisprudenciales, como los que he expuesto, que sostengo que los dos circuitos de Maldonado invalidados por la Corte Electoral, deben ser computados por la Cámara; y que, como consecuencia de ello, deben modificarse los resultados del escrutinio que tomó como base de sus proclamaciones la Junta Electoral y, de acuerdo con la operación aritmética elementalísima, que consiste en agregar esos votos a los votos generales de la elección, debe proclamarse electo al señor Anfusso, por haber obtenido mayoría en la totalidad de los votos del Departamento.

Voy a examinar, aunque no sería el lugar adecuado, una opinión que se vierte en el informe en minoría, según el cual en este caso no ha habido nulidad de circuitos sino simplemente no computación de votos.

Es interesante observar, una vez más, como los que no son abogados, aunque en este caso se trate de personas que también cultivan las ciencias jurídicas, inventan artilugios verbales que a veces resultan parecidos a la famosa coma que andaba en juego en "Los intereses creados", para hacer decir a la ley lo que en determinado caso se considera que debe decir la ley aunque no lo diga. Y, después, los que esto hacen, sin ser abogados, le echan la culpa de estas maniobras a los abogados, que son los que cargan, generalmente, con el San Benito, no obstante su total inocencia.

(Interrupciones).

—Los abogados cuando proceden a conciencia, no hacen eso nunca, porque la ciencia del derecho no es otra cosa que una ciencia de sentido común y lo que enseña, precisamente, es lo contrario de lo que creen los que no la han cultivado: que se interpreten las leyes según el sentido natural y obvio de las palabras que en ella figuran. Nada más que eso es lo que enseña la ciencia del derecho. Los que no son abogados, como suelen creer cosas distintas, se ingenian para hacer eso que ellos creen y después, repito, el común de la gente le carga el San Benito a los pobres abogados.

Señor Presidente: en el caso concreto de los circuitos de Maldonado, es exacto que ni la Junta Electoral ni la Corte Electoral dijeron con palabras sacramentales que decretaban la nulidad de esos dos circuitos, sino simplemente la no computación de sus votos. Pero la razón que para ello tuvieron es la de que según una jurisprudencia constante de a Corte Electoral, la nulidad la puede decretar sólo el Juez de la elección. Y como en este caso el juez es la Cámara, la Corte Electoral, por su parte, y la Junta Electoral, como reflejo de a actitud de la Corte, se abstuvieron de usar las palabras sacramentales que en el caso hubieran sido: "Decrétase la nulidad de los circuitos". Pero, la Cámara, cuando acepta la no computación de los votos decretada por los jueces de Derecho —que eran en el caso la Junta Electoral y la Corte Electoral—, decreta ella, sí, la nulidad. De modo que para ella el no computar significa declarar a nulidad.

De modo que está bien la protesta que estamos estudiando en cuanto establece que no deben anularse esos circuitos, pero que si se decreta su nulidad, corresponde, por las razones que ulteriormente explayaré, a mi vez, y las que se exponen en la misma protesta, convocar a elecciones.

Voy a entrar ahora al problema de si corresponde o no convocar a elecciones en el caso de que prevalezca la opinión sustentada por la Comisión en mayoría, y en este punto también por la Comisión en minoría, de que deben anularse los circuitos que son materia de discusión, o no deben computarse sus votos — expresiones que, como acabo de decir, prácticamente se equivalen a los efectos de apreciación por la Cámara en su calidad de juez en la elección.

El artículo 163 de la ley de elecciones dice: "...que los hechos, defectos e irregularidades que no influyan en los resultados generales de la elección, no dan mérito para declarar la nulidad solicitada". De este artículo pueden extraerse dos conclusiones: una que se vincula con el punto que estaba estudiando anteriormente; otra, que se vincula con el punto que voy a estudiar ahora.

La primera conclusión, en efecto, sería la de que los hechos, defectos e irregularidades observados en las elecciones realizadas en los dos circuitos que son materia de disputa, no han influído en los resultados de las elecciones, prescindiendo de su aspecto numérico, porque hay constancia indudable — y en este punto insisto hasta el cansancio — de que los resultados arrojados por el acta de escrutinio en esos dos circuitos son la expresión auténtica y fiel de la voluntad del electorado que concurrió a ellos. Pero en la hipótesis de que la Cámara, a pesar de todos estos raciocinios, vaya a la solución de computar esos circuitos, o sea: de declarar la nulidad de los mismos, debe hacerlo — y lo hará — sólo en el concepto de que los resultados de esos circuitos y los defectos legales observados en ellos, afectan los resultados generales de la elección; porque de otro modo no debía declarar la nulidad, y no declarando la nulidad, debía computar los votos emitidos.

Ahora bien, si la Cámara entiende que la no computación de esos votos afecta los resultados de la elección, obrará cuerdamente, porque esa es la verdad de las cosas.

Pero también sobre esto punto se ha inventado una teoría novedosa, que le he oído exponer a numerosas, numerables personas, podría decir, más bien, —y de la que se han hecho intérpretes los firmantes del informe en minoría. Es la que establece que por resultados generales de la elección deben considerase aquéllos jue afecten el juego de la representación de los lemas, sin ir más alla. Y los firmantes del informe en minoría ha llegado hasta encontrar una sentencia de a Corte Electoral, en la que han creído hallar una ratificación de este criterio.

Voy a examinar después esa sentencia; pero empiezo por decir que la ley no hace distingos entre lemas, sub-lemas y candidatos, y el hecho de que la ley no haga distingos, impide que los haga el intérprete.

Resultados generales de las elecciones, no son, para el legislador, en el caso del artículo 163 de la Ley de Elecciones, otra cosa que resultados finales, que resultados totales, es decir; aquellos que constituyen el objetivo de la elección misma.

Por razones de comodidad material, circunstancial, el constituyente y el legislador han hecho que en nuestro país se realicen en un mismo acto, en un mismo local, en una misma urna, y hasta en un mismo sobre, varias elecciones diversas, que tienen objetivos también diversos. Una es la elección de Presidente y Vicepresidente de la República; otra es la elección de Senadores; otra la de Representantes; otra la de autoridades municipales; y otra es, finalmente, la elección de Juntas Electorales.

Ontológicamente, cada una de estas elecciones podría realizarse en fechas separadas, en lugares separados, por procedimientos distintos, en urnas diversas y en sobres diferentes. Por razones de comodidad material, el legislador ha establecido que se hagan todas en un mismo día, en un mismo local, en una misma urna y en un mismo sobre; pero esta conmixtión material, que obedece sólo a razones materiales, no puede traer por efecto el de borrar la diferencia de esencia que hay en cada uno de los actos electorales que se realizan simultáneamente en un mismo día, en un mismo local, y por procedimientos conjuntos.

Ahora bien: para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, y para la elección de Senado, la Constitución y la ley mandan que la República se considere como una circunscripción única. El resultado final de la elección ha de ser la computación de los votos emitidos en toda la República, para determinar quién ha sido elegido Presidente, quién ha sido elegido Vicepresidente, y quiénes han sido elegidos Senadores. Para las otras elecciones: las de Representantes Nacionales, las de autoridades municipales, y las de Juntas Electorales, la ley manda que cada Departamento se considere como una circunscripción electoral; el resultado final, el resultado general de la elección correspondiente ha de ser determinado en base a los resultados numéricos obtenidos por las distintas fuerzas en pugna en cada Departamento: quienes han sido electos por la soberanía Representantes Nacionales, quién ha sido electo Intendente, quiénes han sido electos miembros de las Juntas Departamentales y quienes han sido electos miembros de las Juntas Electorales.

Para llegar a estos resultado generales, que en un caso concreto abarcan toda la República como una circunscripción única pero que en el otro abarcan sólo cada departamento, hay que computar todos los resultados parciales — la oposición de general no se refiere en el artículo 163 a particular, aunque también podría serlo, sino a parcial — todos los resultados parciales, repito, obtenidos en los actos eleccionarios que se realizan simultáneamente en cada uno de los Departamentos y en cada uno de los circuitos en que, a los efectos de la elección se dividen los Departamentos de la Republica.

Lo que la ley ha dicho, pues, en este artículo, es que los resultados que se deben tener en cuenta a los efectos de declarar la nulidad, y la consecuencia necesaria de si en virtud de ella debe procederse o no a una nueva elección, son los resultados generales de la circunscripción correspondiente y no los resultado parciales de cada uno de los circuitos electorales.

(Apoyados).

—En un caso son los resultado generales de la República, tomada como circunscripción única; en el otro, son los resultados generales del Departamento, tomado también el como circunscripción única. Y que ésta es la antítesis que el Legislador y el Constituyente han establecido entre lo general y lo no general, y no ninguna otra, lo aclara — si alguna duda pudiera quedara en algún espíritu, cosa que me resisto a creer; pero admitiéndolo en hipótesis absurda, voy hasta el extremo —lo aclara, digo, el artículo 152 de la Constitución.

Véase la letra de este artículo: "La Asamblea General elegida simultáneamente con el Presidente y Vicepresidente de la República, en reunión de ambas Cámaras, será el Juez de la elección de éstos.

Para anular total o parcialmente esta elección, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de ambas Cámaras".

"Total", cuando la anulación se refiera a toda la República; "parcialmente", cuando sólo se refiera a algunas circunscripciones electorales. En lo demás, con sujeción al artículo 163, que determina que cuando los hechos, defectos e irregularidades no influyan en los resultados generales, no habrá mérito para declarar la nulidad.

La antítesis, pues, de "general" según el sentido que la palabra tiene en el artículo 163 de la Ley de Elecciones, está establecida con los resultados parciales, no con los resultados en cuanto a lemas y sub-lemas o candidatos, porque de esto no habla para nada la ley, y sería menester que lo dijera para que pudiera llegarse a esa interpretación, que de otro modo no pasa de ser capciosa. En cambio, en la lógica de las cosas está impuesta la otra interpretación, que es la única normal y racional del texto legal y del espíritu que informa el texto legal.

(Interrupción del señor Representante Lezama).

—Continúo, señor Presidente.

No hay, digo, una sola referencia en la ley que establezca que la palabra "general" en este caso se refiera a la elección por lemas y sería absurdo que la hubiera, porque así como en la elección de Presidente de la República, tomando a la República por una circunscripción, el objetivo de la elección es elegir Presidente, en la elección de Representantes, tomando como circunscripción a todo el Departamento, el objetivo es elegir Representante. Y es la determinación final, con un sentido coincidente con el de la palabra "general" de si han de ser A, B y C en lugar de E, F y G, los Representantes elegidos la que constituye el objetivo de la elección y la razón de ser de la elección misma.

La discriminación por lemas, por sub-lemas, por distintivos, son vías que el legislador da a las preferencias del electorado. El electorado puede preferir al candidato A en lugar del candidato B, porque el candidato A pertenece al partido que cuenta con las simpatías del votante, mientras que el candidato B pertenece a otro partido. Pero el objetivo final de la elección es elegir representantes, no es elegir lemas ni elegir sub-lemas: es elegir representantes que luego, de acuerdo con las tendencias normales del espíritu humano integrarán agrupaciones diferenciadas por lemas, por su-lemas o por lo que pueda quererse; pero el objetivo de la elección, insisto, es elegir representantes y las preferencias del electorado se otorgan en defintiva por los candidatos que cuenta con sus simpatías, aunque ello se haga dentro del juego de lemas y sublemas.

De ahí precisamente que la ley no se haya limitado a establecer la diferenciación de las listas por lemas, sino que tomando en consideración la circunstancia fundamental de que el derecho supremo en esta materia es el derecho del elector a elegir los candidatos de su preferencia, además de la división por lemas para dar oportunidad a ejercerse esta preferencia del elector, ha establecido la subdivisión por sub-lemas y la división por candidatos.

Ahora bien: en el caso concreto de las elecciones de Maldonado, tenemos que computando los votos auténticamente emitidos en los dos circuitos en disputa, las preferencias de la ciudadanía dentro del lema Partido Colorado y dentro del sub lema Batllismo, se otorgaron al candidato Anfusso. Hay que restarle votos al candidato Anfusso, votos que los ciudadanos emitieron libre y espontáneamente, con la convicción de que lo hacían dentro de la más absoluta corrección legal, para, en virtud de un cubileteo de interpretaciones legales, que en el peor de los casos — aun admitiendo que yo no tuviera razón alguna en la tesis que he sustentado anteriormente habría que admitir que son dudosas — en virtud, digo, de un cubileteo de interpretaciones legales dudosas, hay que restarle votos al candidato Anfuso para decir que no ganó él la elección, sino que la ganó su rival, que tuvo menos votos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite?...

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Si el pueblo es soberano y si hay cubileteos legales, la disposición legal, rige del doble voto simultáneo arrolla la mayoría del electorado que votó al doctor Herrera...

SEÑOR FUSCO. — Permítame, señor Diputado.

¿Usted cree que el doble voto simultáneo pueda ser objeto de una interpretación dudosa o de un cubileteo legal o interpretativo? El doble voto simultáneo es mandato expreso, claro y categórico de la Constitución; de acuerdo con él vota el elector. En cambio esto otro es problema de interpretación que no se plantea respecto al doble voto simultáneo, problema de interpretación que no pudo tomar en cuenta el elector, y problema de interpretación en cuya virtud se le quitan votos a quien los tuvo para proclamar triunfante a quien tuvo menos votos.

(Interrupciones)

—No ocurre eso con la aplicación del doble voto simultáneo porque en esta aplicación, por un mandato expreso de la Constitución los votos se suman primero por lemas, después por sub-lemas, etc., etc.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite?

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo reconozco que es una disposición legal. Pero si el señor Diputado Fusco está sosteniendo que debe predominar la voluntad del pueblo soberano, pues vamos a suprimir el doble voto simultáneo y darle la auténtica expresión a la soberanía, y en este caso el Presidente de la República sería el doctor Herrera y no el señor Berreta.

(Murmullos).

SEÑOR FUSCO. — Yo creía que el señor Diputado Stewart Vargas había tenido la intención de hacerme una interrupción seria, y no un chiste herrerista.

Continúo, señor Presidente.

No puede ser éste ni el propósito del legislador, ni puede ser esta la actitud del Juez de una elección. Yo hago notar los riesgos a que se expondría el país entero si prevaleciera en él la tesis interpretativa que sustentan los que sostienen la proclamación como candidato electo del doctor Paravís mediante la anulación de dos circuitos, sin convocar ulteriormente en ellos a elección. Con un procedimiento y con un criterio exactamente iguales mañana, anulando circuitos se podría llegar a ese resultado que parece enamorar — y yo me lo explico perfectamente — al doctor Stewart Vargas; es decir, que en vez de haber triunfado Berreta triunfara Herrera en las elecciones, no por la no aplicación del doble voto simultáneo, sino por la anulación de circuitos; y si se me dijera que no se planteará el problema respecto a ellos, porque con respecto a los lemas sí cabe hacer elecciones, la posibilidad sería otra: que mañana, si se repitieran los hechos del pasado mediante el procedimiento de la anulación de circuitos, en lugar de triunfar el doctor Terra triunfara el Dr. Manini, los dos elegidos dentro del mismo lema

(Interrupción del señor Representante Stewart Vargas).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte al señor Diputado que no se puede interrumpir sin consentimiento del orador y de la Mesa.

SEÑOR FUSCO. — Yo pregunto si ese puede ser el objetivo del constituyente y del legislador y si ese puede ser el objetivo del Juez.

Señor Presidente: a estricto rigor lógico, la no computación de los circuitos, si a ella se llega, equivale a establecer que en esos circuitos no hubo elecciones.

Ahora bien: al no haber elecciones en esos circuitos, se privó de su derecho a intervenir, de acuerdo con su calidad de ciudadanos partícipes de la soberanía en la elección de representantes, a un núcleo de personas inscriptas en los registros cívicos de esos circuitos. No tendría derecho el legislador, y menos puede tenerlo el intérprete, a privar a esos ciudadanos de este derecho primario de su calidad de ciudadanos

A estricto rigor jurídico, a estricto rigor lógico, la nulidad de esos circuitos, la no computación de esos circuitos, equivale a decir que no ha habido elecciones en ellos. Imperativamente, ese hecho debería obligar a que se hicieran elecciones por la sola razón de que la intervención de ese conjunto de inscriptos hábiles puede alterar los resultados obtenidos en los circuitos validados, en los circuitos computados, y como no se puede privar a esos ciudadanos, sin una causa justificada, como sería únicamente la de que su intervención no puede producir efectos que alteren los ya obtenidos, del derecho de intervenir en la elección de Representantes de su Departamento, bastaría la sola posibilidad de que se alteraran los resultados de la elección por la computación hipotética de la totalidad

de los inscriptos hábiles de esos circuitos, para que fuera imperativo llamar a elecciones.

Yo he admitido, sin embargo, un criterio interpretativo que ha venido prevaleciendo desde varios años a esta parte, y que fué precisamente uno de los que inspiraron en 1925 la introducción del artículo 163 de la ley de elecciones, que para compulsar la posible alteración de los resultados electorales, según que se computen o no los votos que puedan emitirse en un circuito no computado, en lugar de tomar la totalidad de los inscriptos hábiles, se tomen en cuenta solamente las cifras de las mismas elecciones cuyos resultados parciales en esos circuitos no se computan.

Hay, a este respecto, un antecedente que acaso ignoren muchos legisladores de los que han estudiado este problema.

Yo no recuerdo si fué en 1919 o 1920 que se eligió por primera vez la Asamblea Representativa del Departamento de Montevideo. Por una razón que tampoco ahora recuerdo, no se realizaron elecciones, o no se computaron las elecciones realizadas — no estoy muy firme en mis recuerdos a este respecto — en varios circuitos del Departamento de Montevideo. Puede ser que haya alguien aquí que tenga mejor memoria que yo a este respecto, y que pueda ayudarme.

Si no es así, continúo.

Mantuve en aquella época — lejanos años ha — una enérgica campaña de prensa sosteniendo la tesis extrema que enuncié inicialmente: la de que como no se podía saber a priori cuál había de ser la inclinación preferencial de la totalidad de los ciudadanos inscriptos hábiles en esos circuitos, debía dársele oportunidad a todos ellos de votar, porque bastaba que todos ellos se inclinaran a favor de uno de los partidos en pugna para que los resultados generales se alteraran fundamentalmente. Prevaleció este criterio en aquella época.

Se llamó a elecciones, y como las elecciones según la lógica, no hicieron más que reproducir en pequeño, proporcionalmente, —dado que en ellas no obraron factores que influyen en algunos casos, y a los que me voy a referir después— los mismos resultados generales que ya se habían obtenido sin la computación de esos circuitos, ocurrió que las proclamaciones no se alteraron, y la representación de los partidos en la Asamblea Representativa de Montevideo fué la misma, con los nuevos circuitos computados, que la que habría sido sin esas elecciones y sin la computación de esos circuitos.

Pero en virtud de este antecedente y tomando en cuenta además la circunstancia notoria de que no son convenientes las elecciones complementarias, porque en ellas pueden intervenir factores de alteración indeseables —la coacción, el cohecho, o el fraude—, el legislador de 1924 y 1925 dispuso que no se decretarían nulidades y no se establecería la consecuencia necesaria del llamado a nuevas elecciones, sino en aquellos casos en que se alteraran los resultados de las elecciones con la computación o no computación de aquellos circuitos en que se observaran irregularidades.

Los intérpretes ulteriores aceptaron como norma de criterio, que a mí me ha parecido sana y plausible, la de que a efectos de apreciar si se han de alterar o no los resultados de la elección se tomen en cuenta, por el intérprete en el Gabinete, las cifras arrojadas por la elección practicada.

Por eso yo sostengo —y lo voy a demostrar en oportunidad— que en el caso de la elección de Intendente Municipal de Durazno, la Corte no debió llamar a elecciones porque con el cómputo o sin el cómputo de los circuitos afectados por su decisión siempre, con mayorías diversas que oscilaban entre un voto —pero que era una mayoría— y treinta y seis votos, siempre ganaba el Partido Colorado.

Pero en este caso ocurre lo contrario; y es para casos como éste que la ley ha establecido la salida imperativa — no pudo haber hecho otra cosa el legislador, y no puede hacer otra cosa el intérprete, porque sería desconocer el derecho sagrado de los ciudadanos, en una democracia, a intervenir en la elección de sus representantes — la salida, digo, de las elecciones complementarias. Y este caso es uno de los casos patentes y flagrantes en que así ocurre, porque con un cómputo triunfa uno de los candidatos y con el otro cómputo triunfa el otro.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — De esos dos circuitos solamente, no de todos.

SEÑOR FUSCO. — De estos dos circuitos sólo, precisamente.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Y los otros que no se computaron?

SEÑOR FUSCO. — ¿Quién le ha dicho al señor Diputado Carbonell y Migal que no se ha computado algún otro circuito? Hablo de circuitos porque los circuitos son las circunscripciones electorales. Los votos individuales son cosa distinta; los votos individuales que merecieron nulidad, son cosas distintas. Estos votos se quieren anular, no en razón de un defecto intrínseco del voto mismo, sino de un defecto del circuito al que es ajeno el ciudadano. He aquí la diferencia que parecía no haber percibido el señor Diputado.

En síntesis, señor Presidente: sostengo y así lo propongo y así lo votaré, que la Cámara debe decretar la computación de los votos emitidos en los circuitos en disputa porque las irregularidades observadas en ellos no arrojan una presunción de fraude, de cohecho o de coacción; y la certidumbre absoluta que alcanza a todos los espíritus que miren el problema con buena fe, es la de que los resultados numéricos obtenidos en esos circuitos son la expresión fiel de la voluntad del electorado que a ellos concurrió.

Pero si no prevalece este criterio y triunfa, en cambio, la tesis de la anulación de esos circuitos, sostengo que debe convocarse a elecciones, con la única salvedad en cuanto al informe de la Comisión en mayoría, de que para ese caso entiendo que la comunicación pertinente a que se refiere el artículo 2.o de su proyecto de resolución, debe hacerse no sólo al Poder Ejecutivo, sino también a la Corte Electoral.

En una palabra, señor Presidente: nosotros estamos aquí para decir cuál fué la voluntad del electorado, no para sustituir ésa voluntad por la nuestra, sean cuales sean las razones de nuestras preferencias. Si no podemos discriminar la voluntad del electorado, si hay quienes entienden que los elementos de juicio que arrojan los dos circuitos en juego son insuficientes para discriminar la voluntad del electorado, y en virtud de la no computación de esos circuitos hay un cambio en los resultados de las elecciones, no tenemos el derecho, — porque sería sustituírnos, a la ley suprema de la democracia, —que es la voluntad del elector, la voluntad del ciudadano, y sustituírnos a la Constitución, que reconoce y consagra esa ley suprema de la voluntad del elector— de querer decir nosotros quién fué el electo.

Si no se aceptan los circuitos que están en disputa, pues, debe convocarse a nueva elección en ellos.

Es todo lo que quería decir.

SEÑOR PARAVIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el doctor Paravís.

SEÑOR PARAVIS. — Yo me voy a permitir distraer la atención de la Cámara brevemente. Quiero que se conozcan algunos pequeños detalles respecto al acto electoral y al escrutinio que se realizaron en Maldonado con motivo de las últimas elecciones.

Convencido en absoluto de lo que he de decir, considero que el acto electoral se realizó en un ambiente que puede estimarse correcto; correcto en general o correcto totalmente. El escrutinio, por el contrario, señor Presidente, se desarrolló primeramente en un ambiente de cordialidad y de corrección realmente ejemplares. Después, ese acto se tornó irregular y en ciertos momentos pintoresco. Se comprobaron en el acto del escrutinio toda una serie de irregularidades que nadie que conozca el detalle las actas, todo lo que se realizó a su alrededor, no puede negarlo. Se inició el escrutinio realizado previamente la compulsa y clasificación de los votos no observados. Esa es indudablemente una falta de poca monta.

Pero se llegaron a cometer errores de gran importancia, entre otros, el de hacer desaparecer, involuntariamente —supongo que haya sido así— la documentación o parte de la documentación correspondiente a los votos interdepartamentales observados y creo que también a los Departamentales. Entre esos dos extremos se comprobaron toda una gama de irregularidades.

Por lo que yo digo que en cierto aspecto, en cierta manera, el escrutinio resultó pintoresco fué, precisamente, por la forma como terminó. Dije en un principio que en la Junta Electoral se trabajaba dentro de un clima de cordialidad y de respeto inobjetables, al punto que hay infinidad de hechos que yo podría hacer conocer a la Cámara para que los señores Diputados se formaran mejor criterio al respecto. Pero deseo dar sólo dos datos de carácter ilustrativo. La candidata a Diputado nacionalista herrerista, en el momento de votar cometió el error de dejar la tirilla en el sobre de observación.

Por este hecho se decretó en la Junta la anulación del voto y precisamente, el señor Goyenola, delegado de nuestro partido —del partido adversario por excelencia del herrerismo— apeló la resolución de la Junta, considerando que es un voto que fácilmente podía computarse porque allí, en ese caso, no había ningún peligro de que se violara el secreto del voto.

En otra ocasión, cuando se trataban estos circuitos que ahora se quieren anular, los delegados estaban dispuestos a aceptar, por unanimidad, la resolución de la Junta declarando la no computación. Como los delegados del gru-

po contrario al nuestro, dentro de filas batllistas, no se pronunciaran, el propio delegado doctor Tamón, creo que fué él, pidió a uno de los delegados schiaffinistas que votara en contra, así tenía derecho a la apelación correspondiente.

Habría otros muchos detalles que demuestran en qué forma se trabajó allí: dentro del mayor respeto, he dicho, cordialmente, y tratando de hacer las cosas de la mejor manera posible.

Sin embargo, llega el momento en que se terminan de confeccionar las actas parciales, llega el momento en que se va a realizar el acta final para proceder a la proclamación de los candidatos, y los delegados de una Departamental batllista se enteran de que en las actas arciales se podían comprobar groseras irregularidades, tachaduras y otras pequeñas cosas, o grandes cosas que, por otra parte, me apresuro a decir aquí, se pueden comprobar y verificar si se examinan las actas parciales de cualquiera de los otros escrutinios que se realizaron con anterioridad.

A ese hecho se le dió una importancia grande y hasta se llegó a sospechar de que hubiera inspirado propósito fraudulento al autor de esa enmendadura. Entonces, aquí radica la parte realmente pintoresca del asunto se resuelve hacer una reunión de delegados y miembros de Junta con el propósito de aunar ideas y establecer las cifras definitivas del escrutinio. Se parlamenta, se cambian ideas, se consultan datos y se llega al final a abatir cifras que correspondían en su mayoría a los votos emitidos en favor de las listas coloradas; diez votos correspondientes a las listas del Partido Católico —es decir que a los católicos se les abatían sus cifras en diez unidades—, dos votos los Schiaffinistas, a la Departamental José Batlle y Ordóñez once votos y a mí, en esa tómbola, me tocaba una rebaja de cuarenta y ocho votos.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Esa manera de proceder, es decir, que se modifiquen las cifras de las actas en una sesión que ni siquiera es de la Junta, porque es una sesión de amigos, es una cosa tan inaudita, está tan fuera de la ley, tan fuera de todo lo que es orden, de todo lo que es reglamentación de todo lo que signifique un hecho legal, que a mí me parece —y por eso me apresuré a hacer uso de la palabra— que toda esa argumentación brillante del señor Diputado Fusco no tiene razón de ser. El problema está fuera de la ley y hay que considerarlo, no desde un punto de vista legal, sino desde un punto de vista político y moral.

No es posible que yo sea proclamado...

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Tengo entendido que dentro de un momento se va a levantar la sesión para reunirse la Asamblea General.

Como entiendo que es de verdadera importancia liquidad este asunto de una vez por todas, voy a hacer moción para que, una vez que termine su sesión la Asamblea General sigamos en sesión permanente hasta resolver definitivamente este asunto de la elección de Maldonado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Rodríguez Correa para que, una vez terminada la sesión de la Asamblea General, la Cámara siga en sesión permanente hasta liquidar definitivamente el asunto relativo a los poderes por el departamento de Maldonado

(Se vota: 60 en 70. Afirmativa).

18

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Es para preguntar a la Mesa si ha entrado ya el proyecto sobre oficialización de los Liceos de Pan de Azúcar y Castillos, recientemente sancionado con modificaciones en el Senado, porque de haber cincuenta señores Diputados presentes, podría declararse dicho asunto grave y urgente y tratarlo de inmediato.

Es de verdadero interés que se oficialicen esos Liceos, a fin de que puedan empezar a actuar regularmente ahora que se inician los cursos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese proyecto está en la Mesa.

Se va a votar la moción del señor Diputado Grauert para que se trate como grave y urgente el asunto relativo a la oficialización de los liceos de Pan de Azúcar y Castillos, venido con modificaciones del Senado.

(Se vota: 68 en 71. Afirmativa).

—Se va a entrar a considerar el proyecto sobre oficialización de los liceos de Pan de Azúcar y Castillos, venido con modificaciones del Senado.

(Antecedentes):

"Proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes el 17 de marzo de 1947.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Confiérese carácter oficial a los Liceos de Enseñanza Secundaria de Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado) y Villa Castillos (Departamento de Rocha) rigiendo para cada uno de ellos el siguiente presupuesto:

Item 16.02. — 1.01. Sueldos de cargos presupuestados

Denominación	Cat.	Gdo.	Mensual	Anual
1 Secretario	IV	6	$ 125.00	$ 1.500.00
1 Auxiliar 4.o	IV	3	$ 95.00	$ 1.140.00
1 Portero	IV	2	$ 85.00	$ 1.020.00
Personal Docente.				
1 Director			" 295.00	" 3.540.00
1 Ayudante Preparador de Física, Química e Historia Natural			" 85.00	" 1.020.00
				$ 8.220.00

Item 16.02 — 1.02. Sueldos con cargo a Partidas Globales

1.02-01.	Sueldos del Profesorado (4 grupos, 108 horas)	$ 24.624.00
1.02-02.	Licencias al Personal 6 o|o de Profesores)	" 1.477.44
		$ 26.101.44

1.04.	Jornales	$ 480.00	
2.02.	Locomoción y Viáticos	" 120.00	
2.08.	Arrendamientos (alquiler del Liceo y de casa - habitación del Director)	" 1.680.00	
2.09.	Gastos Generales de Oficina	" 360.00	
3.03.	Mobiliario y enseres diversos	" 240.00	
3.04.	Utiles y materiales para Oficina	" 300.00	
3.06.	Material Informativo, Educacional y Científico	" 960.00	
3.09.	Vestuario y artículos afines ...	" 120.00	
3.10.	Efectos de higiene y limpieza ..	" 180.00	
5.02.	Reparaciones y modificaciones de inmuebles	" 240.00	
6.04.	Becas liceales ..	" 240.00	$ 4.920.00
			$ 31.021.44

Resumen

Planilla Administrativa	$ 8.220.00
Planilla Docente	" 26.101.44
Planilla de Gastos	" 4.920.00
Total	$ 39.241.44
8.02. Gastos varios por una sola vez —instalación, mobiliario y material de enseñanza	$ 15.000.00

"Art. 2.o A los efectos de la designación del personal docente y administrativo de los liceos que se oficializan, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, dará preferencia, con carácter interino, a los funcionarios actuales, y, para las designaciones definitivas a éstos y a profesores naturales de los departamentos respectivos o con residencia en los mismos, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentaciones universitarias.

El personal de dichos liceos queda comprendido en las leyes de jubilaciones y pensiones que regulan la situación del personal de Enseñanza Secundaria. El tiempo servido con carácter honorario en los cargos docentes o administra-

tivos en los respectivos liceos oficializados, será computable para la jubilación o pensión, tomándose como base para el pago de los reintegos los sueldos que correspondan a los cargos que ejerzan o hayan ejercido".

"Art. 3.o Comuníquese, etc.".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de marzo de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Confiérese carácter oficial a los liceos de Enseñanza Secundaria de Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado y Villa Castillos (Departamento de Rocha) rigiendo para cada uno de ellos el siguiente presupuesto:

Item 16.02 - 1.01. — Sueldos de cargos presupuestados

Denominación	Cat.	Gdo.	Mensual	Anual
1 Secretario	IV	6	$ 125.00	$ 1.500.00
1 Auxiliar 4.o	IV	3	" 95.00	" 1.140.00
1 Portero	IV	2	" 85.00	" 1.020.00
Personal docente.				
1 Director			" 295.00	$ 3.540.00
1 Ayudante Preparador de Física, Química e Historia Natural			" 85.00	" 1.020.00
				$ 8.220.00

Item 16.02 - 1.02. — Sueldos con cargo a Partidas Globales

1.02-01 Sueldos del Profesorado (4 grupos, 108 horas)	$ 24.624.00
1.02-02 Licencias al personal (6 o|o de profesores)	" 1.477.44
	$ 26.101.44

1.04 Jornales	$ 480.00	
2.02 Locomoción y viáticos	" 120.00	
2.08 Arrendamientos (alquiler del liceo y de casa habitación del Director) ...	" 1.680.00	
2.09 Gastos generales de Oficina	" 360.00	
3.03 Mobiliario y enseres diversos	" 240.00	
3.04 Utiles y Materiales para Oficina ...	" 300.00	
3.06 Material informativo, Educacional y Científico .	" 960.00	
3.09 Vestuario y Artículos afines	" 120.00	
3.10 Efectos de higiene y limpieza ...	" 180.00	
5.02 Reparaciones y Modificaciones de Inmuebles	" 240.00	
6.04 Becas Liceales ..	" 240.00	$ 4.920.00
		$ 31.021.44

RESUMEN

Planilla Administrativa .	$ 8.220.00
Planilla Docente	" 26.101.44
Planilla de Gastos	" 4.920.00
Total	$ 39.241.44

8.03 Gastos varios por una sola vez (Instalación, Mobiliario y Material de Enseñanza	$ 15.000.00

Artículo 2.o A los efectos de la designación del personal docente y administrativo de los Liceos que se oficializan por esta ley, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, dará preferencia, con carácter interino, al personal que durante los años en que aquellos Liceos funcionaron como institución particular, ejercieron sus funciones, dentro de las disposiciones legales y reglamentarias, vigentes y aplicables.

El personal de dichos liceos queda comprendido en las leyes de jubilaciones y pensiones que regulan la situación del personal de Enseñanza Secundaria. El tiempo servido con carácter honorario en los cargos docentes o administrativos en los respectivos liceos oficializados, será computable para la jubilación o pensión, tomándose como base para el pago de los reintegros los sueldos que correspondan a los cargos que ejerzan o hayan ejercido.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de abril de 1947.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las modificaciones introducidas por el Senado.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Voy a explicar en dos palabras, en qué consisten dichas modificaciones.

Las modificaciones introducidas por el Senado de la República no alteran, en lo fundamental, el propósito de oficializar tales Liceos. En definitiva, se refieren a las enmiendas hechas por la Cámara al proyecto originario del Poder Ejecutivo.

La Cámara recordará que, a propuesta del señor Diputado Brena, se modificó el artículo 2.° de ese proyecto de ley, estableciendo un grado de preferencia para la designación del profesorado, en beneficio de los profesores naturales del Departamento, o domiciliados o radicados en forma permanente en esos Departamentos. El Senado de la República no ha juzgado prudente —en criterio que yo no comparto y en desconocimiento de la jerarquía indudable del profesor del interior de la República— aceptar esta enmienta, y la ha rechazado.

Devuelve el proyecto sin esa modificación y con una simple modificación, nueva, que consiste en lo siguiente: el proyecto del Poder Ejecutivo establecía un grado de preferencia para la designación, con carácter interino, del personal docente y administrativo que estuviera actualmente ejerciendo funciones en los liceos que se oficializan. El Senado de la República acepta el criterio, pero no sólo para el que esté actualmente, sino para el que haya actuado durante el período en que esos Liceos funcionaron como institutos particulares, que puede ser un lapso de unos tres o cuatro años. Esta enmienda parece justa.

A eso se reducen, exclusivamente, las modificaciones del Senado.

Como no afectan, en definitiva, el propósito fundamental y la naturaleza del asunto, creo que la Cámara hará bien en darle andamiento a este proyecto de ley y aceptar las modificaciones del Senado, para evitarse el trámite engorroso e insoluble de llevar el asunto a la Asamblea General.

En consecuencia, creo que no hay inconveniente alguno en dar aprobación a estas modificaciones.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GARICOITS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARICOITS. — En realidad, es así como lo expresa el señor Diputado Barrios Amorín.

En general las designaciones de profesores se realizan siempre con carácter interino. La efectividad de un profesor se consigue después de tres años de ejercicio, mediante informes favorables de los inspectores sobre la actuación de dicho profesor.

Quiere decir que, en realidad, la modificación introducida por el Senado no tiene mayor importancia, puesto que ese es el trámite corriente que se sigue en la designación de profesores.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Nosotros, desde luego, vamos a votar el proyecto tal como viene del Senado, porque no sería lógico que en este momento insistiera yo en la proposición que había tenido aceptación en la Cámara y que no la ha tenido en el Senado, frente a la enorme espectativa de las localidades de Lascano y Pan de Azúcar para que se apruebe la oficialización de estos dos liceos.

Pero me interesa dejar constancia de que protesto contra el procedimiento y la crítica del Senado. Por una parte, se me afirma que en el Senado se siguió insistiendo en la tesis para mí equivocada, que también se expresó en esta Cámara, de que aquella fórmula que yo propuse, dándole preferencia a los profesores de las localidades, de acuerdo con los reglamentos universitarios, configuraba un ataque a la autonomía universitaria. Sin embargo, no se advierte que en el propio artículo, tal como viene del Senado sí, se acepta esa tesis, y configura también un ataque a la autonomía de la Universidad de la República...

(Apoyados).

—...porque se establece el derecho preferencial para aquellos profesores que actualmente desempeñan sus cargos, con el agregado de que ya no serán los que actualmente desempeñan los cargos, sino los que los han desempeñado durante tres o cuatro años, cuando eran institutos particulares.

(Interrupción del señor Representante Lissidini).

—Es decir, pues, que si la proposición que nosotros votamos era un ataque a la autonomía universitaria, el proyecto tal como viene del Senado, con la nueva proposición allí aceptada, es un ataque mucho mayor.

Pero es que yo creo que no es ataque a la autonomía universitaria ni lo que figuraba en el proyecto sancionado en esta Cámara, ni lo que figura en el proyecto sancionado por el Senado, porque si aceptáramos la tesis equivocada de una autonomía absoluta de la Universidad, de tal manera que ni el Poder Legislativo ni siquiera pudiera establecer ciertas normas para la elección de profesores no hubiéramos podido aprobar la creación de la Facultad de Humanidades, estableciendo la obligatoriedad del concurso para la provisión de los cargos, ni vamos a poder votar el Estatuto del profesor, porque también se trata de normas que se le van a dar a la Universidad para la estabilidad y promoción de los profesores.

(Apoyados).

—Creo que es un criterio equivocado de pequeño legalismo, pero no legalismo real.

Por otra parte, creo que, con la quita de esa proposición votada en esta Cámara, se configura una injusticia para los profesores de campaña y se vuelve a incurrir en el pecado del centralismo, que es uno de los males mayores que padece y que ha padecido la República. Todo se hace en función de Montevideo; los profesores tienen que ser por Montevideo; los muñequeos se hacen en Montevideo para la provisión de esos cargos, y, de esta manera, los muchachos de campaña, los estudiantes de campaña, la gente de campaña con preparación suficiente para desempeñar las cátedras, se ven constantemente desplazados por ese centralismo absurdo, que de nuevo viene a consagrar la quita del agregado votado en esta Cámara en su oportunidad.

Yo quiero dejar constancia de mi protesta frente al criterio de pequeño legalismo del Senado y frente a la injusticia que configura contra los profesores de nuestra campaña, a los que se les infiere verdaderamente una injuria.

(Apoyados).

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Nada más que para remarcar estos escrúpulos que parecen han entrado al Senado y que comparte la Cámara, del respeto à "outrance" de la autonomía universitaria, cuando a cada paso estamos sancionando proyectos de creación o de oficialización de liceos o de creación de preparatorios en el interior, sin darnos la menor pena de consultar a las autoridades respectivas.

Ese sí que me parece un flagrante desconocimiento de la autonomía, que debió recordarse en aquellos proyectos y no en éste.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo me siento aludido por las manifestaciones de los señores Diputados Brena y García Pintos.

Recuerdo que en el debate realizado en la Cámara de Diputados objeté la inclusión de la proposición hecha por el señor Diputado Brena, porque en mi concepto se vulneraba la autonomía del Consejo de Enseñanza Secundaria. No tuve éxito en la Cámara; pero el Senado de la República me ha dado la razón.

El señor Diputado Brena, tal vez un poco molestado porque el Senado desechara su propuesta, ha tratado de confundir los términos del problema. Ya lo dije en aquella oportunidad: no creo que haya autonomías absolutas y no creo que haya Repúblicas dentro de la República; pero, sí, creo que para hacer una modificación legal con relación a un organismo que es autónomo por disposición de la Constitución de la República y que ha sido creado y establecida esa autonomía por ley especial, hay que hacerla con los quórums que la Constitución de la República exige para modificar las cartas orgánicas de esos institutos. En ese caso el Parlamento está actuando dentro de su órbita legal; pero aquí, al establecer que tendrán derecho de preferencia para la designación como profesores aquellos que ejercían los cargos en un momento determindo, es evidente que se vulneraba una de las facultades que tiene el Consejo de Enseñanza Secundaria.

Es muy distinta, señor Diputado Brena, la situación, cuando nosotros dictábamos la ley que creó la Facultad de Humanidades y establecimos con los quórums requeridos por la Constitución, que se deben proveer las cátedras por concurso —cosa que hasta ahora no se ha hecho, no sé por qué—; ahí actuamos, con el quórum exigido, acatando la Constitución de la República. Pero cuando lo hacemos sin los quórums establecidos para modificar las Cartas Orgánicas y sobre todo para un caso particular, entonces, sí, estamos invadiendo el fuero de la autonomía universitaria, y yo, como universitario, levanté mi voz de protesta por esa intervención. No tuve éxito en esta Cámara; pero el Senado retiró esas palabras y es muy distinto el carácter que le da ahora, al establecer que serán nombramientos interinos, al otro dado por el texto de la ley aprobado por la Cámara de que eran nombramientos efectivos, en contraposición a la ley de Enseñanza Secundaria.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Cersósimo, Primer Vicepresidente).

—Señor Presidente: creo que el Senado de la República ha estado bien. Por estos motivos voy a dar mi voto con una pequeña satisfacción, y aunque no me gusta hablar en momentos en que los acontecimientos me han dado la razón, en esta oportunidad en que el Senado de la República me ha dado la razón, debo decir que me satisface que haya comprendido que mi voz se levantaba en defensa de algo por lo que todos, cuando fuimos jóvenes, luchábamos: la autonomía universitaria, y por lo que todos, cuando ocupamos altos puestos, debemos luchar, más que nunca, para que se mantenga el fuero sagrado de la autonomía universitaria.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — El señor Diputado Ferrer Serra me aludió, diciendo que posiblemente yo me sintiera molestado porque el Senado quitó del proyecto la frase aditiva que yo había propuesto. No; no es nada de eso. No me siento molestado porque el Senado quite o deje de quitar; me siento molestado, no como autor de una iniciativa, sino como hombre de campaña que ha visto en su Departamento, lo mismo que en otros Departamentos de la República, como a un profesor o a los que podían ser profesores de su pueblo o Departamento se les posterga, para nombrar a personas que van a Montevideo con determinadas recomendaciones, a veces intelectuales y otras veces no intelectuales, sino políticas, para desempeñar un cargo con menos competencia y menos títulos que los naturales del lugar.

Es con ese criterio que me siento indignado, y por eso he puesto vehemencia en este asunto.

Recuerdo cuando se trató el tema en esta Cámara. Había recorrido algunos Departamentos de campaña: me había encontrado con compañeros míos, de distintos sectores —socialistas, batllistas, nacionalistas, herreristas—, hombres preparados, capaces de desempeñar una cátedra de Filosofía, de Literatura o de Historia; y cuando les preguntaba: "¿Das clase en el Liceo?". — No —me respondían— —Y ¿quién desempeña esos cargos? —Una persona de Montevideo".

En cambio, a los muchachos de campaña, con preparación suficiente, con competencia para dictar una cátedra, se los dejaba de lado; y eso me parece que no es justo. De ahí que establecía esa formulación, dando preferencia para las designaciones definitivas.

El doctor Ferrer Serra no ha agregado nada al argumento, y ni ha podido criticar el argumento que hice. Digo que establecer una preferencia en el proyecto, tal como la ha dejado el Senado, y si es exacto el criterio del Senado de establecer preferencias, configura un ataque a la autonomía universitaria, es establecer un ataque a esa autonomía, porque tanto da que sea preferencia para designar interinamente o para designaciones definitivas; lo interino o lo definitivo no quita el ataque; porque, que el ataque sea mayor o sea menor, es igualmente un ataque a la autonomía universitaria. El Senado, por su parte, infiere un ataque a la autonomía, y después critica la fórmula de la Cámara porque le quita autonomía!... Es un criterio de pequeño legalismo injusto del Senado, configurando injuria a los profesores de la campaña.

SEÑOR GARICOITS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARICOITS. — Quería observar, señor Presidente, que el olvido no ha sido total de parte del Senado, respecto de la autonomía del Consejo de Enseñanza Secundaria, puesto que el doctor Echegoyen, en este caso como en muchos otros, formuló sus razones de que los proyectos de creación de Liceos que venían de parte del Poder Ejecutivo eran una violación a la autonomía del Consejo, dado que ellos debían tener siempre su origen en el Consejo de Enseñanza.

Esa fué la observación que en este caso, como en tantos otros, formuló el doctor Echegoyen, criterio que aprobó el Senado de la República.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es para una ligera aclaración, en mi calidad de universitario, también.

Creo que no tiene razón el señor Diputado Brena cuando manifiesta esa tendencia a preferir a la gente de los Departamentos que tienen inclinaciones por dictar disciplinas universitarias. Y no tiene razón, porque una cosa son los usos, y otra cosa son los abusos.

Nosotros no podemos dictar disposiciones legales para corregir supuestos abusos del Consejo de Enseñanza Secundaria, si éste nombra a profesores en los Departamentos fundado en "mañoqueos" o en influencias políticas. Eso no debe ser una norma del legislador; la norma del legislador debe ser dictar leyes para los usos.

Ahora, hay una estricta reglamentación para Profesores Agregados de Enseñanza Secundaria, que exige dos años de Agregatura en las clases, y después prueba de suficiencia y cursos de Pedagogía. Si nosotros, a corazón ligero, entusiasmados por los abusos que se pudieran cometer, fuéramos a caer en el vicio contrario de establecer una preferencia sin mayor razón, porque ese profesor no ha pasado por todas las vallas y obstáculos para la preparación pedagógica que exige el Consejo de Enseñanza Secundaria, caeríamos en otro error peor.

Por los abusos del Consejo de Enseñanza Secundaria no debemos nosotros, enardecidos por ellos, reaccionar estableciendo una preferencia para los hombres de las ciudades del interior, sino corrigiendo esos abusos por los distintos medios que tiene a disposición el Parlamento.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debe interrumpirse la sesión para dar lugar a la reunión de la Asamblea General.

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 19 y 20 minutos).

(Ocupa la presidencia el señor Representante Rubio, Presidente).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Son las 19 horas y 25 minutos).

—Continúa la discusión sobre las modificaciones del Senado el proyecto relativo a la oficialización de los Liceos de Pan de Azúcar y Castillos.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Voy a hacer dos brevísimas puntualizaciones — brevísimas, ante el temor de que el debate pueda dificultar la sanción de este proyecto.

No creo que por el proyecto que está a nuestra consideración; modificado por el Senado, ni con el que aprobó en oportunidad la Cámara de Representantes, se lesione en lo mínimo la autonomía universitaria; si otra cosa pensara, no lo habría votado.

Desde mi vida de estudiante me sindiqué como un claro defensor de la autonomía universitaria, aún en la época en que en defensa de la misma había que hacer reiteradas huelgas que tenían resonancia en el ambiente estudiantil y algunas de ellas en el ambiente nacional.

No está lesionada la autonomía universitaria con la fórmula que la Cámara había aprobado a propuesta del señor Diputado Brena, por las mismas razones que con toda elocuencia él ha dado hoy, por las mismas razones que el Senado de la República ha considerado seguramente no lesionar la autonomía universitaria al aprobar otra fórmula.

En uno y otro caso no se hace más que señalar normas para designar profesores. Y no puede criticarse la norma ni en nombre de la autonomía universitaria y creer que se lesiona cuando se le sustituye por otra norma.

Esta mera exposición de lógica demuestra que en uno y otro caso la crítica debe ser análoga; que si hubo lesión en un caso, también la hubo en el otro. Me inclino a creer que no la hubo en ninguno de los dos, porque el legislador tiene por encima de todo el derecho y la facultad de señalar normas de carácter general a las que deben ajustarse los distintos organismos de acción pública.

En segundo lugar tampoco es justificada, — y esto tiene más entidad, — la crítica hecha en el Senado de la República en cuanto a que se había lesionado la autonomía universitaria al no consultarse la opinión de la Universidad misma sobre este problema. El señor Representante García Pintos ha hecho referencia a este detalle que sería, sí, de alguna entidad; pero quieren las circunstancias que este aspecto respetable de la autonomía universitaria haya sido totalmente contemplado, porque los señores legisladores deben saber que este proyecto de ley tuvo precisamente su origen en el seno del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y que es a pedido y por informe del Consejo de Enseñanza Secundaria que el Poder Ejecutivo envió el correspondiente proyecto de ley al Parlamento y que en la exposición de motivos con que el Poder Ejecutivo acompaña ese proyecto de ley, se dice expresamente que se cuenta con la opinión favorable del Consejo, que ha tomado la iniciativa en la materia.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo no me refería exactamente al caso actual. Pensaba en cierta creación de Preparatorios, donde había un informe terminantemente opuesto de las autoridades pertinentes.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Me alegra el estar de acuerdo con el señor Diputado García Pintos porque convengo con él que en la hipótesis que él plantea se lesiona la autonomía universitaria, pero señalo ante la Cámara que esa hipótesis no es la de nuestro caso, porque en nuestro caso, precisamente, el proyecto de ley que vamos a sancionar hoy tuvo su origen e iniciativa en el seno del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo no tengo interés en alargar este debate, pero para demostrar el desconocimiento con que se ha estado obrando en Cámara sobre este proyecto, alcanzaría con leer el texto del proyecto votado originariamente por la Cámara, que dice en la parte pertinente: "El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria dará preferencia con carácter interino a los funcionarios actuales". Es decir, que los señores Diputados pretenden que lo de "carácter interino" lo introdujo el Senado violando la autonomía universitaria, cuando surgió en realidad del proyecto emanado...

(Interrupción del señor Representante Brena).

—Me remito a la versión taquigráfica, porque el señor Diputado Brena en estos arranques de elocuencia a que nos tiene acostumbrados, dijo que era lesionar tanto decir que eran "interinos" como que fueran "definitivos", y eso se decía en el texto sancionado por la Cámara de Diputados.

(Interrupción).

—Eso es lo que se decía y es lo que tiene que ver, porque se quiso hacer aparecer en Cámara como que ésta era una modificación hecha por el Senado, cuando en realidad es del proyecto aprobado por Representantes

Pero no es a esto a lo que me quería referir.

Cuando se discutió este proyecto en Cámara dije que tenía muchas cosas que decir del Consejo de Enseñanza Secundaria; que creía que ese organismo tenía que ser objeto

de una revición a fondo por los métodos que han empleado sus dirigentes y recordando que desde hace muchos años está pendiente una interpelación que el doctor Echegoyen hiciera al Ministro de Instrucción Pública el que debía concurrir acompañado del Director General de Enseñanza Secundaria a efectos de explicar los planes de estudio. No ha venido; no se ha producido la interpelación.

Pero aquí, lo que decía el señor Diputado Brena es que era una injusticia que para una clase del Liceo de Artigas se designara un profesor de Montevideo.

(Interrupción del señor Representante Brena).

—Lo que yo digo y sostengo, que lo que interesa fundamentalmente a la enseñanza, no es que el funcionario o el profesor de Artigas o de San José sea oriundo de ese Departamento, sino que lo que interesa a la enseñanza es que ese profesor sea capaz, y la capacidad la puede probar en un concurso de oposición.

Eso es lo que interesa, señor Presidente, y al establecer que para las designaciones definitivas, a éstos, a esos profesores interinos y a profesores naturales del Departamento respectivo o con residencia permanente en el mismo se les daría ese derecho de preferencia, no se buscaba en realidad que los profesores fueran los más capacitados para educar a la juventud...

(No apoyados. Interrupciones).

—...sino que se colocaba en una situación de preferencias algunos profesores por el hecho de ser oriundos de un Departamento o de residir en él en forma permanente.

Me parece, señor Presidente, que lo que tiene que interesarnos a todos para defender la autonomía de la Universidad y para defender la enseñanza, es fundamentalmente que el profesor sea capaz y también que se respeten las normas legales.

Nada más.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Voy a acompañar con mi voto el proyecto venido con modificaciones del Senado para no dilatar más al oficialización de estos dos centros de enseñanza, pero participo de las críticas formuladas al mismo por el señor Diputado Brena, el señor Diputado Barrios Amorín y algún otro.

Creo, como ellos, que la autonomía universitaria no sale absolutamente lesionada con la supresión que hizo el Senado, —a mi juicio erróneamente,— de la enmienda propuesta en esta Cámara. Y como Diputado por un Departamento del interior de la República, creo sostener la verdad frente a este problema de que dentro de capacidades iguales, es legítimo, absolutamente legítimo, que se tenga preferencia por los profesores de los Departamentos en que funcionan esos Liceos antes que los profesores enviados de Montevideo.

(Apoyados).

—Los que sostenemos ese derecho no negamos capacidad a nadie; sostenemos que a igualdad de capacidades se le debe dar la preferencia al profesor del Departamento donde está funcionando el Liceo.

Tenemos que descentralizar la enseñanza en este país, y es una forma bastante directa de ir a ello, con esa enmienda injustamente suprimida por el Senado de la República; no así con la que sancionó la Cámara, por la que se estimulaba la docencia de los profesores del interior, y ahora quedan desamparados con esa enmienda propuesta por el Senado.

Con estas ligeras manifestaciones, señor Presidente, he de votar; pero recalcando que no estoy de acuerdo con la enmienda propuesta por el Senado, que viene a suprimir una justa preferencia que la Cámara le había otorgado a los profesores del interior del país.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Se me hicieron dos alusiones, señor Presidente, en las que se desnaturalizaba de tal manera lo que yo había dicho, que me veo obligado a tomar de nuevo la palabra, pese a que no deseo hacer polémica.

El señor Diputado Stewart Vargas en una parte de su disertación dijo que hay determinadas normas para profesores agregados y que la enmienda que introdujo la Cámara de Diputados significaría un desconocimiento a ellos. No es exacto, porque la enmienda conserva la parte final de la primitiva redacción del proyecto que vino del Ejecutivo, donde se expresaba "todo de acuerdo con las leyes y reglamentos universitarios", y esto sirve para desautorizar también la imputación que me hiciera el señor Diputado Ferrer Serra cuando afirmó que la proposición votada en esta Cámara significaría darle patente de competencia a la gente de campaña por el hecho de ser gente de campaña, en mengua de los profesores competentes de Montevideo.

Tampoco es exacto, porque es establecer un simple derecho preferencial, de acuerdo con las leyes y reglamentos universitarios, lo que significa la igualdad de condiciones a que se refirió hace un momento el señor Diputado Solares, y la reafirmación de que aquí no se ataca, de ninguna manera, la autonomía universitaria.

—Muchas gracias.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo, señor Presidente, en muy pocas palabras, voy a decir ahora lo que pensaba decir en la fundamentación del voto.

Cuando se trató este problema nosotros votamos negativamente, haciendo la fundamentación respectiva, la enmienda sugerida por el señor Diputado Brena. Pensábamos que si algo tenía de fundamental el principio de la autonomía universitaria, en ese algo iba comprendida indiscutiblemente la autonomía en materia pedagógica, es decir, en lo que se refiere a dictar normas y a establecer condiciones respecto a los problemas internos del claustro para asegurar que la aptitud, es decir, la mejor versación pedagógica y la eficacia didáctica superior, fuesen el criterio predominante.

Yo creo que el establecimiento por la Cámara de una preferencia directa sobre determinada cantidad de profesores, meritorios, indiscutiblemente, ya que ellos estuvieron prestando con desinterés sus servicios antes de la oficialización del Liceo, significa influir de un modo indirecto en esta norma interior universitaria, de la que debemos ser defensores cuidadosos, como lo fuimos en el aula, en los tantos combates universitarios a que se refería el señor Diputado Barrios Amorín.

Un profesor honesto y meritorio, que puede haber prestado sus servicios —y yo no personalizo ni me refiero a casos concretos, sino que señalo el principio general— a la inauguración y al trabajo preparatorio honorariamente, de un Liceo, puede, no obstante, carecer de la competencia pedagógica y didáctica imprescindibles, y que deben ser la norma fundamental de la enseñanza.

Si se arguye, como señalaban algunos señores Diputados, que a igualdad de capacidad el mérito debe ser un elemento decisivo, en ello coincido. Entre esos méritos hay que considerar indiscutiblemente el conocimiento y la relación con el medio, y el trabajo desinteresado prestado inicialmente. Aún más: una buena condición pedagógica exige una relación con el medio, ese conocimiento del ambiente, ese entrelazamiento de la enseñanza con el medio circundante, cargado de todos los problemas sociales que son, en el fondo, de atinencia y relación directa con la cultura.

Pero no obstante, una intervención de la Cámara, un señalamiento de preferencias, una indicación a este respecto, significa vulnerar lo que debería estar por encima de todo: el derecho del Instituto docente de considerar la aptitud condición fundamental para el profesorado.

Pensamos en este sentido, que a igualdad de capacidad, el mérito debe predominar. Pero para ello se necesita una intervención del Parlamento, ya que entre las propias condiciones de la provisión de cargos en la enseñanza, está la consideración de la capacidad docente y del mérito, como los dos elementos determinantes para las designaciones.

Sería, planteada en este terreno estricto, por lo menos ociosa la intervención parlamentaria, pues estaría considerada dentro de las normas reglamentarias y legales del medio universitario.

Por el contrario, corremos el peligro, al señalar preferencias, de lesionar el principio de la autonomía universitaria en su aspecto pedagógico y en su independencia docente, cuando todas las preferencias deben estar subordinadas a la capacidad enseñante y a los conocimientos del profesor.

Nada más.

SEÑOR GARICOITS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿A título de aclaración?... Porque de acuerdo con el Reglamento, sólo puede hablar una sola vez.

SEÑOR GARICOITS. — Sí, señor Presidente; a título de aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARICOITS. — Yo quiero observar que, cuando se trató la oficialización del Liceo de Castillo, al ocuparme de este asunto, pedí precisamente preferencias para la designación de los profesores actuales que habían prestado sus servicios a la causa de la enseñanza hasta ese momento.

El señor Diputado Brena amplió esa moción, dándole carácter general.

Otra aclaración que deseo hacer es respecto a un error que se comete en este momento: La creación del Liceo de Castillos en las condiciones que se va a realizar y hago esta aclaración —exponiéndome a que me crea contrario a esa creación— adolece de los defectos que el doctor Echegoyen le formuló en el Senado. Este proyecto tiene

su origen en el Ejecutivo, y está fundamentado nada más que en los informes favorables que tiene el funcionamiento del Liceo de Castillos durante tres años, emitidos por las comisiones examinadoras y el de los inspectores que han ido allí, pero el origen, es el Poder Ejecutivo.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARICOITS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Barrios Amorín.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Existe la correspondiente intervención del Consejo de Enseñanza que oportunamente se dirigió al Poder Ejecutivo señalándole que los Liceos de Castillos y de Pan de Azúcar se encontraban en condiciones de ser oficializados.

SEÑOR GARICOITS. — Pero esa no es una iniciativa, en mi concepto, del Consejo de Enseñanza.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Es la opinión del Consejo de Enseñanza.

SEÑOR GARICOITS. — Es la opinión, que es lo que sostengo.

Continúo, señor Presidente.

Hago esta aclaración porque cuando nosotros gestionamos los Preparatorios para el Liceo de Rocha, por el hecho de que el doctor Echegoyen formulara esas observaciones se hizo propaganda de orden político para decir que el herrerismo había votado en contra de la creación de Preparatorios para el Liceo de Rocha, olvidándose que la delegación que vino al Parlamento la integraba un herrerista, que era quien en este momento habla.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Ya que el señor Garicoits trae en este momento un recuerdo a Sala, yo, en homenaje a la verdad histórica — llamémosle así — digo que cuando se votó en esta Sala la ley que creó Preparatorios para el Liceo de Rocha, votaron a favor del mismo los señores Diputados Ferrer Serra y Fernández Crespo, únicos dos representantes de la bancada herrerista que dieron su voto a favor.

(Murmullos).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo fuí, señor Presidente, de los que al sancionarse el proyecto por la Cámara, sostuve también la tesis del señor Diputado Brena, en lo que respecta a los profesores; pero, en atención a que este proyecto se convierta en ley y puedan esos liceos oficializarse, ya al iniciarse los cursos, nuestro sector va a dar su voto favorable a las enmiendas del Senado, declarando que hubiéramos preferido que en igualdad de capacidades se hubiera tenido en cuenta a los profesores del interior. Ese hubiera sido el alto espíritu de justicia que hubiera animado este proyecto, como había sido sancionado por la Cámara.

Otras consideraciones que hicimos en aquella oportunidad en cuanto a la reforma del plan de estudios, también las volvemos a sostener ahora, precisamente, para terminar con estas discusiones, con este problema que se presenta cada vez que se ha de oficializar un liceo, si es de incumbencia del Consejo de Enseñanza, ente autónomo, o si es de incumbencia del Poder Ejecutivo, tal como lo han sostenido en el Senado algunos de sus miembros. Para evitar todo eso reclamamos en aquel entonces la reforma total del plan de enseñanza y de la ley de enseñanza.

Propuse también en aquella oportunidad que se invitaran, en Comisión General, al señor Ministro de Instrucción Pública y al señor Director de Enseñanza Secundaria a fin de abordar todos estos problemas, ya que considero que de esta manera parcial no se resolverán. Creo que es necesario ir al problema de fondo, urgentemente, para coordinar las disposiciones que forman el plan de enseñanza. Por esas consideraciones, nosotros sostenemos otra vez ese criterio, pero, no obstante, damos nuestros votos para que estos liceos se oficialicen, pero manteniendo, repito, esos puntos de vista.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto sobre oficialización de los liceos de Pan de Azúcar y Castillos.

(Se vota: 56 en 58. — Afirmativa).

—Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota: 57 en 59. — Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR MATTOS. — Hago moción para que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato el proyecto que se acaba de sancionar.

(Se vota: 53 en 55. — Afirmativa).

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundamentar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Brevemente, para no distraer más la atención de la Cámara, ya que no lo hice antes a efectos de que pudiera sancionarse el proyecto. Pero deseo dejar a salvo mi responsabilidad personal, respecto a mi voto anterior, cuando lo presté favorablemente a la modificación introducida en el proyecto por el señor Diputado Brena.

Entendí que esa modificación no lesionaba a la autonomía universitaria, de la cual, como universitario y como profesor de la casa a que se refiere este proyecto, he sido siempre celoso guardador, defensor en todas las circunstancias. Y puesto que se ha acentuado con tanto fervor en Sala, por algún señor Diputado, que la modificación era contradictoria con la actitud fundamental de los universitarios en esta materia, que deben defender "a outrance" la autonomía del claustro, declaro que yo no he visto en esa modificación, que no ha prosperado, ninguna lesión a esa autonomía.

Repito: siempre la he defendido, y en horas difíciles para esta autonomía, en eclipses de nuestra democracia, estuve presente en la Asamblea del Claustro, en la cual hubiera deseado ver a todos los universitarios montando guardia por su respeto y por el respeto de las autonomías superiores a la universitaria, que son las autonomías de la Nación expresadas en la Constitución de la República.

(Apoyados).

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palábra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Creo que se han hecho apreciaciones y observaciones muy serias sobre el proyecto que acaba de aprobarse.

Entiendo que deben comunicarse todas las expresiones vertidas en Sala al Consejo de Enseñanza Secundaria para su conocimiento.

Por consiguiente, hago moción para que se envíe la versión taquigráfica de lo expresado en Sala sobre este proyecto, al Consejo de Enseñanza Secundaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de la discusión relativa al proyecto sobre oficialización de los liceos de Pan de Azúcar y Castillos, al Consejo de Enseñanza Secundaria.

(Se vota: 47 en 54. — Afirmativa).

19

—Continúa la discusión sobre la protesta de la elección del Departamento de Maldonado.

Está en el uso de la palabra el señor Paravís.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — No es mi propósito, señor Presidente, interrumpir nuevamente al señor Paravís, pero voy a hacer moción para que después que él termine su exposición, se haga un intermedio de una hora y media.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si después de terminar su exposición el señor Paravís, la Cámara hace un intermedio de una hora y media.

(Se vota: 47 en 52. — Afirmativa).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el doctor Paravís

SEÑOR PARAVIS. — Enumeraba yo, señor Presidente, los detalles relacionados con el escrutinio de Maldonado en su última faz.

Decía que en determinado momento cuando algunos señores delegados de la Junta Electoral de Maldonado comprobaron que existían en las actas enmendaduras y otras irregularidades, se resolvió para quitarle trascendencia a ese hecho — que en un principio para la mayoría no la tenía — realizar una reunión de amigos a la que debían concurrir los delegados y miembros de la Junta Electoral exclusivamente.

Se hizo esa reunión. El delegado de la Departamental José Batlle y Ordóñez planteó el problema y habló de la necesidad de modificar las cifras que aparecían en este proyecto de acta final del escrutinio. De inmediato, el delegado del partido herrerista dijo que aceptaba, en general, la idea, pero que "a él —son éstas sus palabras textuales— no le tocaba ni un solo voto". Sin embargo, como ya dije, los votos del Partido Colorado fueron tocados; de manera tal que una vez que se hizo la nueva propuesta de cifras, resultaba que la diferencia de votos en favor mío estaba representada por una cifra inferior al número

de votos que aparecía en los circuitos de Aiguá y Las Cañas, y que no fueron computados.

Yo decía que ese hecho, de características tan inusitadas, tan raras, tan distintas a las que se han producido en el curso de todas las elecciones anteriores, dió como resultado que se volviera a afirmar en ese acto que yo había triunfado en la elección de Maldonado, por número inferior al que se había establecido en un principio.

Pero, yo pregunto a los señores Diputados, ¿cuál es el valor que puede darse a las cifras nuevas, o a las primarias, —cuando ellas pueden ser así modificadas y alteradas antes de prepararse el acta final, en una reunión que ni siquiera era de la Junta Electoral, porque era reunión de amigos— qué valor tienen esas cifras, repito, y cómo saben ellos que yo gané por tantos o cuántos votos?

Por otra parte, y esto es lo más importante y lo más trascendente: ¿cómo es posible que se haga el argumento de índole legal, cuando la Junta Departamental resuelve sus cosas fuera de la Junta, con esa facilidad, dentro —eso sí— de ese ambiente cordial que había reinado en un principio en ese acto del escrutinio? ¿Y qué valor tienen esas cifras —vuelvo a decir— que no sea otro que el que tenían en anterioridad, cuando ellas servían para establecer que yo tenía mayoría de votos? Yo creo que es perder tiempo hacer argumentos de carácter legal, trayendo a colación datos que pueden estar respaldados en otros sacados de los escrutinios que se han realizado con anterioridad? Francamente, considero que ninguno y que con ello se pierde tiempo.

Se ha establecido aquí, y yo creo que este es el criterio que predomina, que la Cámara es un juez, no solamente legal de las elecciones sino, también, juez político, y yo agrego todavía que tiene que ser, obligatoriamente juez moral de la elección y de todos los actos que tengan relación con las elecciones en sí, y con toda la organización electoral, la justicia electoral y la legislación electoral del país, en lo atinente a la elección de sus integrantes.

Por lo mismo, señor Presidente, creo que este problema de Maldonado hay que encararlo bajo la faz moral y la faz política exclusivamente ya que la Cámara puede hacerlo. Y pregunto a los señores Diputados, que en conjunto constituyen el jerarca mayor de la justicia electoral, en este caso, si se creen capacitados, si creen estar en condiciones de calificar esta elección de acuerdo con resultados que sacan así, aisladamente, con cifras, que se establecieron en un momentito y en rueda de amigos?

Creo, señor Presidente, que lo que hay que hacer es buscar la solución que contemple los intereses —los más respetables —y que no permita que se dé base, en el futuro, a actitudes de conjunto o personales, que puedan determinar irregularidades tan graves como las que se denuncian.

Considero que desde el punto de vista político, esto es inaceptable. Imagínense los señores Diputados que, de acuerdo con las ideas que predominan en cierto sector de la Cámara, se me llevara —pensando que el artículo 163 no basta para resolver definitivamente este problema— a elecciones parciales.

Decretar eso, ya sería injusto, porque no pueden tener otro argumento que el que puede establecerse de esas mismas cifras que yo rechazo, que yo no acepto, que son inaceptables.

Además, se me haría actuar, señor Presidente, en un clima que no es propicio a mis intereses electorales. Hay gobernantes que están actuando, en lo nacional y en lo departamental y hay también un funcionario de quien yo digo que es un hombre de los más prestigiosos que han pasado por el Departamento —me refiero al Mayor Herrera— persona que realiza la función de Jefe de Policía; Quiere decir que a aquellos que resistimos una candidatura presidencial, siendo los únicos dentro de filas que así lo hicimos; a aquellos que impugnamos la proclamación del Intendente que está actualmente en funciones; a aquellos que tenemos como contrincante, en primera línea de la lista contraria al hermano del Jefe de Policía, no se nos puede ni siquiera hacernos creer que nadie piensa honestamente, que es fácil reproducir un clima político similar al que se mantenía el 24 de noviembre.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Quiero aclarar que esos gobernantes y este funcionario a que he hecho referencia, en ningún momento, jamás mantendrán la intención ni el propósito de intervenir, de influenciar o de coaccionar la voluntad del electorado; no! Pero la verdad de las cosas, señor Presidente es que, por la sola acción de presencia, se nos coloca en condiciones desventajosas y conspiran así contra nuestros intereses electorales, en el Departamento.

Quiere decir que por cifras que yo creo que nadie puede aceptar como reales, se nos quiere llevar a una nueva elección, a cinco meses de haber cerrado las puertas de los clubes, de haber terminado la propaganda, de haber terminado las publicaciones periódicas que hacíamos llegar a nuestros correligionarios. Frente a eso, ¿cómo la Cámara, honestamente — retiro el término de "honestamente",— cómo la Cámara puede pretender que nosotros, los integrantes de la Departamental "Batlle-Brum" de Maldonado, podamos concurrir a una nueva elección parcial?

Además, señor Presidente, considero que este régimen de las elecciones parciales —yo he tenido ocasión de consultar Libros de Sesiones archivados en la Biblioteca y veo que es muy generalizada esta opinión— es siempre peligroso, peligrosísimo. Hay muchas personas que aquí se sientan, que se han manifestado categóricamente al respecto. Tal es el caso del doctor Ferrer Serra que en el año 1942, cuando se trataba el asunto que interesaba tanto al compañero Wáshington Fernández, declaró que él aceptaba el informe votado por afirmativa, presentado por la Comisión —tenía una coincidencia absoluta con el informe de la minoría de ahora— porque el acto constitucional —algo así decía— ya había sido cumplido en su faz constitucional y era preferible que fuera la Corte la que mantuviera o tuviera esa facultad, etcétera, de acuerdo con la Constitución de 1934.

(Interrupción de los señores Representantes Gómez Gavazzo y Fernández).

—Además, recuerdo las opiniones del doctor Amador Sánchez, del señor Tejera, del señor Otamendi, que como dije resultan categóricas con respecto a la inconveniencia de las elecciones complementarias.

En resumen: quiero decir que los comicios parciales resultan siempre actos que no interesa realizar en ningún momento y menos, a cinco meses de las elecciones primarias y dentro de un clima político que me es totalmente adverso.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PARAVIS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: a mí me han producido verdadero asombro las manifestaciones vertidas hace un instante por el señor Paravís.

Nos planteó todo un cuadro; habló de las altas autoridades de un sector determinado, de las autoridades departamentales, para decir que él, candidato de ese mismo partido que ocupa todas esas altas posiciones, se encuentra en desventaja para ir a una elección.

Yo le pregunto al señor Paravís y le pregunto a la Cámara, ¿en qué situación se encuentra, por ejemplo, nuestro partido para concurrir a las elecciones,

(Apoyados).

—Fíjense los señores Diputados que nosotros hemos ido a las elecciones, para no remontarnos muy lejos y referirme a hecho recientes, a las elecciones del 42 y del 46, sin ocupar ni un solo cargo administrativo y hemos defendido nuestro derecho, porque creemos en la democracia, y porque fundamentalmente debemos hacer honor a los derechos ciudadanos. El señor Paravís parece creer, y daría la impresión que lo cree una gran parte del sector...

(Interrupciones).

—...al que él pertenece, que en las elecciones hay que correr con el caballo del comisario. No, señor Presidente; nosotros sabemos, que a veces interviene el caballo del comisario, pero, a pesar de eso, afrontamos la lucha porque tenemos conciencia de nuestra verdad y conciencia de nuestros derechos y obligaciones.

Por eso, me llama la atención todo lo que dice el señor Paravís. Es un alegato magnífico, pero que empobrece señor Presidente, a la bancada que él aspira a integrar y al sector batllista y que nos da la razón en todo lo que hemos sostenido, a través de largas jornadas en este mismo recinto.

(Apoyados).

—Señor Presidente: yo creo que es preciso que estas palabras queden configuradas perfectamente en la versión taquigráfica...

(Interrupciones).

—...que se recojan esos hechos, pues son el reconocimiento pleno de cómo en nuestro país se falsea muchas veces la democracia en que vivimos. Y es preciso recogerlas porque esas declaraciones expresas del señor Paravís, demuestran, sin que él se atreviera a hacer una acusación concreta, que aún mismo dentro de la lucha de entre filas pueden intervenir las altas autoridades. Y si eso sucede dentro de una lucha del Partido Colorado y dentro del sector batllista, qué será cuando esa lucha ya no es dentro del Partido Colorado sino que es entre el sector batllista y el Partido Nacional.

Señor Presidente: qué cosas no se harían, qué cosas no se harán en las elecciones, qué cosas no se habrán hecho en toda estas últimas elecciones!!

Las manifestaciones del señor Paravís es preciso recogerlas y es preciso glosarlas, pues ellas demuestran, repito, una vez más, cómo ellos mismos, que hablan todos los

días de la democracia, reconocen que ésta se ha falseado en nuestro país por obra del pachequismo.

(No apoyados).

SEÑOR PARAVIS. — Yo quisiera aclarar lo que he dicho.

Le concedí la interrupción al señor Diputado Ferrer Serra creyendo que iba a ser más leal. Yo tuve el buen tino de asegurar que estos funcionarios, a mi modo de ver de ninguna manera iban a intervenir en el acto eleccionario y que para mí eso es una cosa clarísima y segura; pero el efecto de presencia en esos cargos, sobre todo para aquellas personas que no son precisamente de nuestro partido...

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra.— Campana de orden).

—Fíjese, señor Presidente, que en este pleito que podría dirimirse dentro de 15 días o un mes o más, habría dos grupos políticos que podrían interesarse en la lucha: uno que representa el grupo de la departamental "José Batlle y Ordóñez" de Maldonado y otro el de la Departamental "Batlle-Brum" que tengo el honor de integrar.

Nosotros, los del grupo de la Departamental "Batlle-Brum", hemos decretado la abstención: esta es una noticia que doy a título ilustrativo porque llega el momento de decirlo. Se reduce, entonces, el interés de esa lucha, a los que pueda tener la Departamental "José Batlle y Ordóñez" de Maldonado.

Pero, en esos dos distritos, donde llegan los electores hábiles para votar al número de 300, yo no obtuve ningún voto y el otro grupo obtuvo 31. Vea el señor Diputado Ferrer Serra dónde están los batllistas allí: imagínese que ese remanente que queda entre treinta y tantos y 300, lo integran gente que no está en nuestras filas, gente que además está expuesta de todas maneras al manoseo, a la dádiva, a los ofrecimientos, los que puede ofrecer de la manera más impune en que se puede proceder en esos. Y hay otras personas, a quienes no les va a llegar jamás un ofrecimiento, una dádiva, pero que especulan con sus íntimas esperanzas, aquí, y en todo el país, donde se mantiene tantas aspiraciones burocráticas.

Eso era lo que yo decía; yo me refería a ese clima político, a ese clima de ambiciones y esperanzas que de ninguna manera mo van a favorecer a mí.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PARAVIS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Yo creo que, antes de pasar adelante, es preciso que no queden flotando en el ambiente las palabras espectaculares del doctor Ferrer Serra.

La verdad de las cosas es que, en este país, el que ha empezado a enseñar democracia y el que ha enseñado a concurrir a las urnas, ha sido el Partido Colorado y el batllismo.

(No apoyados. — Interrupciones. —Campana de orden).

—De manera, señor Presidente, que ningún Diputado, obrando seriamente y no queriendo hacer espectacularidad para conseguir el aplauso fácil de la barra o de sus amigos, puede decir de un partido con la tradición del Partido Colorado, que, como digo, ha enseñado el camino de las urnas a sus propios adversarios que, vuelta a vuelta, levantaban el poncho e iban a las cuchillas a dirimir los pleitos nuestros, lo que ha dicho el señor Diputado Ferrer Serra. Y no podemos dejar pasar en silencio, señor Presidente, manifestaciones de esa naturaleza, que lesionan a un partido recto, a un partido responsable, a un partido honrado, que en estos últimos años, particularmente, ha presidido elecciones de la ejemplaridad de las dos últimas realizadas.

He terminado.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PARAVÍS. — Reclamo el uso de la palabra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si me permite, doctor Paravís...

SEÑOR PARAVIS. — Perdone, señor Diputado, pero déjeme terminar mi exposición; luego, le concederé la interrupción con mucho gusto.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señor Diputados.

El orador no desea ser interrumpido.

Continúa en el uso de la palabra el doctor Paravís.

SEÑOR PARAVIS. — Soy el primer interesado en terminar esta incidencia; pero, de todas maneras, en cuanto diga estas dos palabras, voy a dar oportunidad al doctor Ferrer Serra para contestar al señor Diputado Mattos.

Señor Presidente: creo que dada la hora y el interés que tienen los compañeros de Cámara en hacer un breve descanso, debo ser también muy parco; pero quiero referirme a las palabras qu fueron dichas ya en esta Sala en la sesión del día de ayer.

Me refiero a las palabras de afecto y de cordialidad que me brindaron tanto el doctor Fusco como mi viejo amigo el doctor Olivera Ubios. Quiero, desde luego, agradecer esas gentiles palabras; pero debo expresar que no comparto el propósito que el doctor Olivera Ubios ha manifestado que mantendrá.

El doctor Olivera Ubios dijo que él estaba dispuesto a presenciar la reunión, pero que no iba a intervenir en el debate ni iba a votar, en consideración a la vieja amistad que nos une. Pediría al doctor Olivera Ubios que cejara en ese propósito.

Soy una persona —y perdone la Cámara que hable de mí— comprensiva y naturalmente cordial. Por lo tanto puede tener la seguridad más absoluta el doctor Olivera Ubios de que cualquiera que sea su posición en este punto —y me refiero al doctor Olivera Ubios para no hacer la referencia tan detallada, como me podría referir al doctor Gilmet, al doctor Olaso o al doctor Morales Arrillaga, que son mis amigos desde hace muchos años—, para mí tiene valor excepcional el que ellos procedan de acuerdo con los dictados directos de su conciencia, y también teniendo en cuenta las obligaciones y las normas que les exige la disciplina partidaria.

Sé cuál es la posición de la bancada herrerista; y yo, que encuentro que es poco leal pedir votos a favor de la causa que tanto me interesa defender, hago ahora un pedido al doctor Olivera Ubios, que ya he insinuado: que deje, que abandone su posición, y que vote de acuerdo y en la forma como considere que debe hacerlo. Aunque su voto significara la derrota de mi posición, tenga la seguridad el doctor Olivera Ubios y los demás compañeros de su sector, que nuestra amistad, ahora y siempre, habrá de mantenerse inalterable, a pesar de que en el aspecto político haya entre nosotros fosos de profundidad abismal.

Digo también a los compañeros de la bancada adversaria, y repito también al doctor Fusco —cuya amistad me honro en cultivar y ofrecerle reciprocidad— así como todos los amigos que pueda tener en este momento, que su posición no afectará nuestra amistad; y digo ahora, que me retiro del recinto y de la casa, que cuando sepa mañana que me han derrotado por causa de los votos negativos de esos grandes amigos, yo no he de sentirme lesionado de ninguna manera, porque si me encontrara en el caso de esos legisladores, y de mí dependiera su triunfo, yo votaría contra ellos.

Estas son las pocas cosas que quería decir respecto de este pleito y ahora pido autorización para retirarme de Sala porque creo que la Cámara no tenga interés en ningún otro dato...

SEÑOR GIURIA. — ¿Me permite una interrupción, doctor Paravís?

SEÑOR PARAVIS. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Giuria.

SEÑOR GIURIA. — En mi calidad de miembro de la Comisión de Poderes del Departamento de Maldonado, al considerarse este asunto, ha pesado absolutamente en mi ánimo una declaración hecha en una nota que ha remitido a la Cámara el doctor Paravís, y que él ha apuntado precisamente en el transcurso de las palabras que ha pronunciado.

Se trata, indudablemente, de un hecho mucho más grave de lo que pudiera parecer. En efecto, en el apartado 5.o de esa nota que el doctor Paravís ha remitido a la Cámara, hace una declaración que considero absolutamente grave: y es precisamente su afirmación de que en el año 1942 había obtenido treinta y ocho votos en ese circuito motivo de apelación, y que ahora no había tenido ninguno, mientras que la lista batllista contraria a la suya había obtenido en esta elección treinta y un votos, lo que le hacía pensar que el acto eleccionario se había desarrollado en forma absolutamente irregular y sospechosa. "Al punto —dice— de que a mí modo de ver nadie puede aventurarse a asegurar que los votos aparecidos en ese circuito hayan sido auténticos y computados..."

(Interrupción del señor Representante Fusco).

—"...máxime que en toda la zona de Aiguá, y en forma especial en el circuito número 7, desaparecieron votos comprometidos con anterioridad a la fecha de la elección por personas que prestigiaron mi candidatura".

(Interrupciones).

—El doctor Paravís, en ese apartado 5, dice, lisa y llanamente, en forma directa o indirecta, que la voluntad de los sufragantes fué alterada a posteriori por los encargados de realizar el escrutinio.

(Interrupciones).

SEÑOR PARAVIS. — No apoyado!

SEÑOR GIURIA. — Más o menos lo dice indirectamente; yo lo tomo en ese sentido.

(Interrupciones).

—Esas palabras han pesado en forma definitiva para mi pronunciamiento en mi calidad de miembro de la Comisión de Maldonado; este hecho singularísimo...

SEÑOR PARAVIS. — Permítame, señor Diputado; le voy a explicar.

En Aiguá hay una persona, que es quien lleva casi a voluntad la mayoría de los votos batllistas, el actual Intendente, señor Mazzetti, por su prestigio innegable, y por el arraigo que tiene, no solamente dentro del grupo batllista, sino en toda la masa electoral de la zona.

En el año 1942 me acompañó y en el año 1946 estuvo contra mí. Esa puede ser una de las causas que influye, pero la verdad de las cosas es otra: que aparte de ese hecho que puede haber sido decisivo para que las cosas sucedieran como las denuncio, hay otros hechos que no tengo interés en declararlos, pero que sucedieron análogamente. ¿Dónde? No sé. Había muchas personas que estaban comprometidas hasta último momento a votarme a mí. Esas personas salieron de la casa donde yo tenía depositadas mis listas, con ellas, y cuando llegaron a la mesa, no sé si las conservaban, o si era en la Mesa donde...

(Interrupciones).

—Imagínense los señores Diputados que yo no estoy en condiciones de asegurar nada. Por eso digo ya sospechó. De lo contrario hubiera protestado antes. Que haya sido precisamente en el momento en que el ciudadano entraba al cuarto a votar o si era en un acto previo, no se puede saber. Si hubiera sido en un acto previo, en ese caso no corresponde a la Cámara estudiarlo, sino que se trataría de una cuestión de carácter policial y no político.

SEÑOR GIURIA. — Esa aclaración que a posteriori formula el señor Paravís y que desde luego no la ha afirmado en esa nota que ha dirigido a la Cámara, no autoriza a pensar, a pesar de ser este asunto muy explicable, de que en realidad no haya habido un violento fraude, por cuanto el doctor Paravís asegura que sus propias señoritas hijas han acompañado a las urnas a un montón de personas y que ni un voto para remedio se registró en ese circuito...

(Hilaridad).

—...lo que hace pensar que hubo mangoneos o raterías electorales, propias de aquellos famosos tiempos en que un funcionario policial se dirigía al Gobierno diciendo que habían ganado la elección en Flores, a pesar de estar en minoría de cuatro a uno.

(Interrupción del señor Representante González Conzi).

—Por esta circunstancia, señor Presidente hizo carne en mi espíritu, en el sentido de hacer justicia, de que en realidad en estos circuitos se había producido graves irregularidades electorales. El propio señor Paravís afirma directa o indirectamente que en su criterio ha sido alterada la voluntad de la ciudadanía y que se han sustraído votos por arte de Fu Manchú y en esta situación, frente a confesión de parte, relevo de prueba...

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—...por cuanto si el propio señor Paravís cree que ha sido sustituída la voluntad de la ciudadanía que ha votado a favor suyo, se han cometido en esos circuitos graves irregularidades, lo que hace que no solamente sea necesario pasar los antecedentes a la Justicia ordinaria, sino también proceder a la anulación de esos circuitos para llamar a nuevas elecciones, severamente controladas, donde la ciudadanía se pueda expresar libremente sufragando en favor de cualquiera de los dos contendores de esta lucha cívica.

Es por esto que quiero aclarar cuál es la posición que yo he adoptado en este asunto en mi calidad de integrante de la Comisión.

(Murmullos).

SEÑOR PARAVIS. — Lamentablemente — y estoy seguro que sin ánimo de hacerlo — el señor Diputado tergiversa mis afirmaciones.

Yo dije, y lo repito, que había hasta pocas horas antes de la elección un número que yo considero bastante crecido de ciudadanos de Aiguá que se habían comprometido o por lo menos habían prometido — voy a decir la palabra justa para que el señor Diputado Ferrer Serra no me salga al paso — votar la lista que yo encabezaba.

La verdad de las cosas es que cuando yo calculaba tener alrededor de doscientos votos en Aiguá, tuve treinta y cuatro, y eso gracias a algunos votos de gente que traía de las obras de Portezuelo donde trabajaban. Esa gente, posiblemente, no ha tenido el ánimo de engañarme ,pero la verdad de las cosas es que lo han hecho. ¿De qué manera? Es lo que no pude aclarar. No sé si cambiaron de opinión, algo que sería lógico, razonable y aceptable, antes de llegar a la mesa y sustituyeron las listas que conocían y que habían sido aconsejadas por las que corresponden a la otra fracción batllista, o a otro partido, porque no digo que sean solamente de la otra fracción batllista.

Yo no digo, de ninguna manera, contra lo que opina el señor Diputado, que en la Mesa se haya hecho esa sustitución. Yo digo, y lo digo en la carta — creo decirlo al menos — que he tenido una merma grande de votos y que en esa Mesa donde no hubo ningún control, y donde el delegado herrerista de ninguna manera puede aceptar que era correcta su integración ni puede ofrecerle ninguna garantía sus actuaciones porque la integraban dos adversarios y en algún momento uno sólo o ningún miembro de Mesa, — yo digo y repito entonces — que el señor Diputado no puede tergiversar, no puede hacerme decir que esos cambios de lista o de opinión de los electores se producían por acciones a maniobras o lo que quiera, de los miembros de la Mesa receptora de votos, pero puede asegurar que en algún lado lo hicieron.

Ahora, esto es una cosa realmente importante. El señor Diputado habla de los circuitos y yo hablo de la zona de Aiguá. Creo que hablo de esa zona; no me acuerdo como es la carta.

SEÑOR GIURIA. — El señor Paravís dice categóricamente en la carta que envía a la Cámara, lo siguiente: "Así como también el hecho sorprendente resultado de la elección en ese circuito en el que obtuve en el año 1942, treinta y ocho votos y ahora ninguno; mientras que la lista batllista contraria a la mía, en la anterior elección del año 1942 había obtenido solamente dos votos y treinta y uno en la del 46, hace pensar que el acto eleccionario debió desarrollarse en forma totalmente irregular y sospechosa, al punto que nadie puede, a mi ver, aventurarse a asegurar que los votos aparecidos en ese circuito hayan sido auténticos y computables".

Más claro, hay que echarle agua.

Creo ser una persona de buen sentido y entiendo que evidentemente hay una cosa totalmente irregular y sospechosa, a pesar de que este año el señor Intendente Mazzetti haya acompañado a la lista contraria a la suya; pero el punto muerto es la otra explicación que usted hace más abajo cuando dice que familiares suyos llevaron gente a votar que estaban comprometidos a hacerlo por Vd.

SEÑOR PARAVIS. — Yo no tengo familiares en Aiguá. Eso me lo atribuye el señor Diputado.

SEÑOR GIURIA. — Perdóneme, doctor Paravís. Yo entendí mal; entendí que familiares suyos habían llevado a votar a determinadas personas. Luego usted mismo aclara en esa carta que esas personas estaban comprometidas a votar por usted. ¿Qué conclusiones saca?... De que habiendo usted obtenido 38 votos en 1942 no tenga ni un voto para remedio en esta elección, a pesar de que había varias personas comprometidas, lo que da a entender que allí hubo mangoneo electoral después del escrutinio.

Su sospecha tiene un amplio y lógico fundamento, y es por eso que yo entiendo, repito, que la anulación de esos circuitos corresponde para que nuevamente los ciudadanos emitan su libre voluntad y voten por cualquiera de los contendores en esa elección.

SEÑOR PARAVIS. — Voy a continuar, señor Presidente. Yo me responsabilizo en un todo con las afirmaciones que me recuerda ahora el señor Diputado, y realmente que he expuesto en una carta que dirigí a la Comisión. Es exacto. En el año 1942 tuve 38 votos, y ahora ninguno. Eso es así...

(Interrupción del señor Representante Moreno).

—El señor Diputado Moreno me recuerda que eran votos del señor Masseti, pero así y todo creo que es realmente un hecho sorprendente que el señor Masseti haya podido sacarme los treinta y ocho votos. ¡Es un record! Yo no creo que Masseti tenga en propiedad ningún voto fuera del suyo propio. Pero aún así, insisto en decir que es un hecho sorprendente. ¿Cómo se produjo y dónde se produjo esa merma de votos en perjuicio mío? Yo pienso que la Cámara de ninguna manera puede asegurarme que no fué en la propia Mesa receptora de votos, dado que, como digo, o debo decir, en esa carta, estuvo integrada esa Mesa en muchos momentos, solamente por dos delegados colorados, a veces por uno, y no sé si en algún momento no había ningún miembro de Mesa. Creo que ese es un circuito que debió anularse.

Pero es el caso que no se anuló, señor Presidente; se computaron parcialmente los votos observados emitidos en esa Mesa, y no veo porqué, si se han anulado parcialmente unos votos, no se van a reconocer los 510 votos que se anularon en el Departamento por causas similares, el caso de la propia candidata herrerista, por el hecho de que hubiera dejado la tirilla, y el de otros, porque le faltaba la impresión digital, y el de otro, porque *le faltaba la firma* del Secretario etc. Todos esos son votos que se han anulado parcialmente, dentro de determinado número de circuitos.

En realidad, yo creo que eso haya pasado en todos los circuitos del Departamento, por otra parte, y sin embargo aquí se pretende que esa elección parcial se restringa a la elección, señor Presidente, en esos dos circuitos, en los que, como dijo el señor Diputado Moreno, los votos son del señor Massetti.

(Interrupciones).

—Esa es una de las cosas que le digo al señor miembro informante, señor Giuria, para que las resuelva.

SEÑOR GIURIA. — El miembro informante es el señor Diputado Dupetit Ibarra.

SEÑOR PARAVIS. — Muy bien; yo me dirijo entonces al señor miembro informante. En Maldonado no se anuló ningún voto porque las listas estuvieran marcadas o en mal estado: todas las anulaciones se produjeron por falta de formalidades pequeñas: por una firma de menos, o por una tirilla de más.

Eso se ha repetido no sé en cuántos circuitos, pero en muchos de esos casos no se computaron los votos observados, y se computaron los otros.

Ahora, yo deseo que se me diga: ¿en estos circuitos debe procederse de distinta manera que en los demás?

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PARAVIS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Terra.

SEÑOR TERRA. — Quería preguntarle al señor Paravís si aparte de estos circuitos de Aiguá hay otros circuitos, apesar de que él lo sugirió, en que también se hayan cometido irregularidades y que hayan sido materia de denuncias concretas. Porque una cosa es que el doctor Paravís diga que en los circuitos DEF y DFA se han cometido irregularidades...

SEÑOR PARAVIS. — Yo no digo que se han cometido sino que pueden haberse cometido.

SEÑOR TERRA. — ...y otra cosa es que esos hechos hayan sido motivo de denuncia concreta.

SEÑOR PARAVIS. — Yo digo que resulta sospechoso.

SEÑOR TERRA. — Tampoco han sido materia de denuncias al Juez competente, que en este caso es la Cámara.

El señor Diputado, en su declaración en la Comisión, tengo entendido que en este punto no hizo referencia a ninguna otra posible irregularidad cometida en los demás circuitos.

SEÑOR PARAVIS. — Que yo conozca, no han existido, desde luego. Quiero dejar sentado que yo no afirmo, ni hago una denuncia de fraude, ni de maniobras dolosas; simplemente, me resulta sospechoso que yo no haya obtenido ningún voto donde tuve tantos.

Yo le había prometido una interrupción al señor Diputado Ferrer Serra, y ahora se la concedo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Un poco tarde, pero el señor Paravís cumple con la interrupción que me había concedido o prometido para el moemnto oportuno.

En realidad, lamento tener que interrumpir en este momento el discurso del señor Diputado Paravís, que puedo calificar, aunque parezca risueño, pero creo que debe ser el sentir de toda la Cámara, de simpático. El señor Paravís se ha colocado en un terreno de amabilidad, que obliga a todos, aún a aquellos que en este momento estamos en posición contraria, a reconocer la manera como ha procedido en Sala al plantear su problema. No me encuentro en el grupo de sus amigos, pero aspiro a llegar a integrar ese núcleo. Por eso lamento tener que interrumpir su discurso, repito, no para referirme a las manifestaciones del señor Paravís, sino a las espectaculares, estas sí, del señor Diputado Mattos.

Lo único que hice fué tomar un párrafo, tal vez no textualmente, pero sí en su sentido real, del señor Paravís. Lo glosé, hice el comentario lógico, que creo fluía en el espíritu de todos los legisladores.

(Interrupciones).

—Comprendo perfectamente la intención del señor Diputado Mattos. Yo no disparo nunca de los debates políticos. Aquellos Legisladores que hace tiempo se sientan en esta Cámara saben que estos debates me gustan, me gustan tal vez demasiado. Pero yo no puedo dejar de responder las afirmaciones del señor Diputado Mattos, y espero encontrarme con él en alguna oportunidad para poder debatir con amplitud el tema.

SEÑOR MATTOS. — Con mucho gusto, y cuando guste.

SEÑOR FERRER SERRA. — Me gustaría en cualquier lugar; en la plaza pública sería tal vez interesante, para demostrar ante el pueblo quiénes son los maestros de las libertades en nuestro país; para ver quiénes son esos maestros de las libertades. ¿Pueden ser maestros de las libertades aquéllos que recurrían a los procedimientos de José Saravia, "El Coto", de Puntigliano, de Basilisio Saravia, de la Unión Policial...?

(Interrupciones).

—Ninguno que integre el partido que recurría a tales procedimientos, puede decir que integra un partido maestro de las libertades, si ni siquiera la libertad de pensamiento supieron respetar!

Hace un momento me decía un compañero de sector que cuando un hombre que había integrado las filas de ese partido —y lamento traer este nombre al debate—, el doctor Terra, concurrió a la iglesia para asistir al casamiento de su hija, se le procesó por el sector batllista. ¡Ni siquiera la libertad de pensamiento y la libertad filosófica admitía este sector!

(Interrupciones).

—Yo le digo y le recuerdo ahora esto al señor Diputado Mattos, que es también un recuerdo traído por otro compañero de bancada, el señor Diputado Puig: de que allá en Mendoza, en el Departamento que él representa en esta Cámara, había un Comisario, Iriondo, que detenía en los pasos a los ciudadanos blancos que iban a depositar sus votos a las urnas.

Le recuerdo este hecho concreto para citarle uno de su Departamento y un hombre que pertenec a su partido político.

Yo se que en cinco minutos no puedo decir mucho; pero queda ahí, estos hechos que demuestran, qué partido no puede ser maestro de las libertades.

¿Acaso pueden ser maestros de libertades los autores de la cerrillada. Pero, sí, podemos hablar nosotros, que hemos impuesto el voto secreto y la representación proporcional. El Partido Nacional, el viejo Partido Nacional, que algún día ha de reconstruirse, fué el que, desde los escaños legislativos y, cuando no de los escaños legislativos, desde los campos de batalla, supo hacer democracia.

No niego, señor Presidente, porque no me ciega la pasión, que en algunos momentos los hombres del Partido Colorado han contribuído a hacer la democracia. Pero en muchas oportunidades, si alguien segó la democracia, fueron los hombres de ese partido.

(Interrupciones. - Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar en el uso de la palabra el doctor Paravís.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, doctor Paravís, una interrupción?

SEÑOR PARAVIS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Mattos.

SEÑOR MATTOS. — Yo me creí en el deber de no dejar sin contestación las espectacularidades del señor Diputado Ferrer Serra.

El señor Diputado Ferrer Serra dió una interpretación equivocada, quiero creer que indeliberadamente, a las palabras del señor Paravís, y la tomó — y eso es evidente — con la intención de decir todo lo que tiene ganas de decir contra el Partido Colorado y el Batllismo en particular.

(Apoyados. — No apoyados).

—Yo dije que el señor Diputado Ferrer Serra, y la bancada que con sus gestos de aprobación lo acompaña, no tiene derecho a decir de nuestro partido esas cosas.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra. — Campana de orden).

—Yo reconozco que si empezamos a sacar comisariotes vamos a sacar comisariotes colorados que han hecho mucho daño a la democracia; pero tienen que reconocer los blancos, también, que en los famosos departamentos blancos, no eran angelitos los que actuaban entonces y si no han hecho más, ha sido porque no han podido; tranquilamente porque no han podido.

La verdad de las cosas es que el Partido Blanco siempre buscaba el camino de las cuchillas para dirimir los pleitos de la ciudadanía.

(No apoyados).

—Y tuvimos que vencerlos en 1904, tuvimos que vencer al Partido Blanco en 1904 y luego enseñarle el camino de las urnas.

(Interrupciones — Campana de orden).

—No niego la contribución del Partido Blanco a nuestra democracia; no he de negarla; pero siempre un sector del Partido Blanco, el sector que le llamaría cerril, está soñando todavía con las pamperadas trágicas de que se hablara en otras oportunidades.

Yo digo, señor Presidente, que Batlle, el gran Batlle, después de ser el triunfador en 1904, cuando tenía todo el poder en sus manos, con la omnipotencia de las viejas presidencias, que tanto ama el herrerismo y no nosotros los batllistas, en vez de imponer la fuerza de las viejas presidencias, enseñó el camino de las urnas, donde la democracia debe dirimir sus pleitos. Y eso se debe, quieran o no, a Batlle y al batllismo; quieran o no, porque la historia no se borra con discursos de gestos castelarianos, como está acostumbrado el señor Diputado Ferrer Serra: quieran o no, la historia ha dictado su fallo, y nadie ni nada podrá

sacarle a Batlle y al batllismo el honor de haber sido el porta-estandarte de las libertades en el país.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Solicito que la Mesa haga leer el el artículo 61 del Reglamento de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 61. El orador debe concretarse al punto en debate, aunque éste haya sido declarado libre, y si no lo hiciere el Presidente, por sí o a indicación de cualquier Representante, lo llamará a la cuestión.

"Si el orador sostuviere hallarse dentro de la cuestión, el Presidente someterá el punto, sin debate, a la votación de la Cámara".

—Puede continuar en el uso de la palabra el doctor Paravis.

SEÑOR PARAVIS. — Yo he de terminar mi exposición, y lo hago agradeciendo a la Mesa la gentileza que ha tenido al invitarme a concurrir a esta sesión, y, además, expresando que he de aceptar con toda dignidad y con toda entereza, la decisión de la Cámara, cualquiera sea ella — la que estoy seguro, ha de tomarse esta misma noche, — porque este asunto tiene que terminarse algún día.

Termino, así mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE — La Cámara pasa a cuarto intermedio, por una hora y media.

(Así se efectúa a las 20 horas y 53 minutos)

—Continúa la sesión.

(Son las 22 horas y 30 minutos)

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Señor Presidente: voy a comenzar por manifestar que no voy a permitir interrupciones, porque voy a ser muy breve, y deseo exponer mi pensamiento con total serenidad, sin poner en el tono de mis palabras, ni siquiera, la más remota intención de ser agresivo cuando tuviera que señalar posiciones de los adversarios.

Se ha dicho en el debate, por parte de algunos miembros de la bancada herrerista que en nuestra bancada hay cierta división y eso es totalmente incierto. Nuestro partido está totalmente unido, como lo ha estado siempre; siempre se viene vaticinando que nos vamos a dividir, pero la realidad es que seguimos totalmente unidos alrededor de un programa de principios que es lo que fundamentalmente nos une.

Se verá en esta discusión que nuestra bancada está dividida en cuanto al asunto que se trata en este momento: la elección de Maldonado. La explicación de ese hecho, es muy sencilla: nosotros entendemos que en este asunto debemos actuar como jueces, que no es un asunto de carácter ideológico sino un asunto en el que los Diputados deben emitir su voto y su opinión con total independencia. Así lo entendió nuestra bancada Por eso estamos divididos en la apreciación, como jueces, de cómo debe fallarse la protesta de la elección de Maldonado.

Los que han pretendido ver una fisura en nuestra bancada, están completamente equivocados. Todos somos solidarios con el Poder Ejecutivo y con el actual gobernante, don Tomás Berreta No podemos creer de ninguna manera — y estamos seguros de ello — que él pretenda intervenir en la resolución de este problema. No lo ha insinuado siquiera.

Como lo dijo muy bien el doctor Paravís, él no teme absolutamente nada a la influencia que puedan tener el Presidente de la República en las elecciones complementarias — si ellas se decretaran — ni la del Intendente Municipal, ni la del Jefe de Policía. Nosotros tampoco lo creemos. Somos solidarios con el actual gobernante que lo sabemos nacido de nuestro partido, formado al lado de Batlle, luchador incansable en las buenas y en las malas, y un hombre que ha dado pruebas tan acabadas de su acendrado principismo, hoy que ha conquistado la más alta posición de Gobierno, debe hacer y va a hacer, seguramente, honor a toda una tradición de vida ciudadana limpia y ejemplar, como ha sido la de don Tomás Berreta.

De manera, pues, que no llame la asombro el que en este momento nuestras opiniones estén divididas. A nosotros, si, nos llama poderosamente la atención — y nos lo explicamos — la posición que adopta la bancada herrerista que — en un asunto en que los Diputados tenemos que intervenir como Jueces, según informes que tenemos — ha tomado una posición definida y unida.

SEÑOR CIOMPI. — No es exacto.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Me alegro de que no sea exacto y de que la bancada no haya tomado una resolución por disposición expresa, pero lo real y evidente es que ellos han tenido en este problema una coincidencia unánime, que hace que algunos Diputados tengan que cambiar las opiniones vertidas en otras oportunidades.

Nosotros creemos que este problema se debe dilucidar con total serenidad, y que el debate político en este momento es inoportuno, ya que se está tratando un problema en el que la Cámara debe actuar como Juez, y el desborde de las pasiones que traen naturalmente los debates políticos no debe pesar en el ánimo de los señores Diputados, sino que la discusión debe llevarse al terreno estricto diremos, técnico, del problema en debate, y debe hacerse con total serenidad.

De manera que por eso, señor Presidente, yo quiero fijar claramente la posición de nuestra bancada y afirmar, de una manera rotunda y como contestación a ciertas palabras venidas de la bancada herrerista, que nuestro partido y nuestra bancada, en este momento, están totalmente unidos alrededor de los gobernantes del partido

Es lo que quería decir.

20

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: interrumpiendo brevemente el debate en torno a este problema de los poderes de Maldonado, me quiero referir a un hecho que acaba de ser conocido por la población de Montevideo, con singular complacencia por parte de todos los sectores de la sociedad. Se refiere al arreglo del problema en que estaba en la industria de la construcción.

Yo creo, señor Presidente, que en una Cámara como esta, en que tienen repercusión —y deben tenerla— todos los asuntos que interesan fundamentalmente a la colectividad —y este era uno de ellos, puesto que afectaba a las industrias de la construcción, que dan trabajo a muchos millares de obreros, y afectaba también a la paralización de obras, interfiriendo naturalmente en intereses respetables,— debe destacarse el acierto con que felizmente ha culminado este arreglo suscrito esta noche —hace pocos momentos— por las partes en pugna; debiéndose hacer resaltar, a nuestro juicio, no sólo la intervención eficaz de los hombres de Gobierno, sino también, y en forma muy notable, la del Tribunal de Conciliación que actuó con tanto patriotismo, con tanto desinterés y con tanta inteligencia en este conflicto.

Me complazco, señor Presidente, en señalar, desde luego, la intervención, que desde un principio fué eficaz y fué tesonera, de dos hombres de Gobierno: la de los señores Ministro del Interior y de Industrias y Trabajo, en esta emergencia. Pero no escapa a mi percepción que los gobernantes, cuando toman sobre sí la responsabilidad y el honor de una función pública, tienen naturalmente que estar sujetos a las contingencias de estas incidencias desagradables.

Pero, en cambio, tres ciudadanos distinguidos que ya habían prestado servicios a nuestro país, como los señores Héctor Alberto Gerona, Ulises Riestra y Justino Giménez de Aréchaga, sin ninguna responsabilidad y sin ningún honor de hombres dirigentes de Gobierno han aceptado y han culminado estas gestiones con un enorme esfuerzo que vale la pena señalar porque yo no creo que hubiera muchos hombres en este país, que, en circunstancias tan difíciles, se hubieran animado a tomar sobre sus espaldas una gestión tan delicada llevada, repito, felizmente a tan buen resultado.

Por estas razones me parece que vale la pena de destacar en el seno de esta Cámara para que tenga una repercusión pública, la exitosa gestión desarrollada por estos tres ciudadanos, sobre lo cual creo que están de acuerdo todos los sectores. Y, al mismo tiempo, deseo señalar también, desde nuestro punto de vista, como en esa oportunidad los hechos han demostrado la eficacia verdadera de estos Tribunales de Conciliación y Arbitraje para intervenir en los conflictos del trabajo. Ojalá que en lo su-

cesivo ocurra siempre así para bien de los sectores en pugna y, en definitiva, para bien también de la sociedad.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Enrique). — Ya que el señor Diputado católico se ha ocupado de este conflicto de la construcción yo quiero referirme a algunos aspectos del mismo y, al mismo tiempo, quiero hacer algunas precisiones para que no quede en el ánimo de la Cámara alguna confusión con respecto al real alcance del arreglo de este conflicto.

En primer término, debo expresar que comparto absolutamente el juicio que el señor Diputado católico ha hecho sobre la actuación, en primer lugar, de los señores Ministros de Industrias y Trabajo doctor Zubiría y del Interior señor Ecker, que han actuado con gran eficacia en los momentos más difíciles de este conflicto, en el cual estuvieron cuatro o cinco veces por dar por terminadas sus funciones los miembros del propio Comité de Conciliación. Igualmente, sobre el espíritu que animó a los tres miembros del Tribunal de Conciliación que han actuado en esta emergencia.

Además, quiero hacer notar que en este asunto cabe una responsabilidad al Parlamento, porque, según consta en el convenio que me han entregado los delegados obreros que acaban de firmarlo en el Ministerio, la Cámara tendrá que aprobar un crédito de $ 1:800.000.00 que se abrirá a cuenta de la Liga de la Construcción para pagar los jornales perdidos en una forma que no diga que son jornales perdidos porque la Liga de la Construcción no lo quiere así.

En segundo lugar, frente a la opinión aquí formulada de que la conciliación realizada ha sido una demostración de la anuencia que existe para los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, quiero dejar establecido que, en uno de los incisos del convenio, los obreros dejan claramente establecido que este convenio ha sido firmado por ellos en homenaje conciliatorio a la buena voluntad de los Poderes Públicos para dejar sin efecto la maniobra de la intransigencia patronal que, de todas maneras, quiere prolongar el conflicto.

En el inciso 8.º de la declaración firmada, los delegados obreros dicen lo siguiente: "Los delegados obreros declaran que, en concepto de sus representados, el conflicto que se termina no reconoce otra causa que el incumplimiento, por parte de algunos patrones de laudos definitivos del Consejo de Salarios; y que, al solo efecto de la conciliación buscada firman el presente convenio, sin que el mismo signifique precedente y reiterando la firme oposición a los Tribunales de Conciliación y Arbitraje obligatorios".

Yo quería aprovechar estos minutos para decir a la Cámara que debe abocarse a la consideración inmediata del crédito de $ 1:800.000.00 que es la base para que dentro de siete días no vuelva a plantearse el problema, y, al mismo tiempo, dejar establecido que no se ha sentado ningún precedente para la aceptación de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, lo que se ha dejado sentado claramente en este convenio que firma, en primer término, el Ministro Zubiría.

21

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: hace pocos momentos el Senado de la República aprobó el proecto de ley sobre desalojos de arrendamientos rurales, con varias modificaciones muy importantes.

Como ese asunto tiene que volver a este Cuerpo pediría dada la premura que existe en la sanción de esa ley, que se hiciera repartido del proyecto sancionado por el Senado y se incluyera en la orden del día del lunes próximo.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para ocuparme de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Según tengo entendido el proyecto que envía el Senado modificando íntegramente el que aprobara la Cámara, plantea en todas sus partes puntos de vista en completa discrepancia con lo que sostuvo la Cámara de Diputados cuando trató este asunto. Creo que esta cuestión obliga a que haya un estudio importante en el seno de la Comisión de Fomento de la Producción, porque a juicio mío el Senado no tenía derecho a modificar completamente los puntos de vista de la Cámara y el propio Mensaje del Poder Ejecutivo para hacer gravitar principios que no son precisamente los de la defensa de los agricultores desalojados y que imponen en algunos de sus artículos preceptos directamente rechazados por la Cámara.

Por ese motivo se plantea un conflicto entre la Cámara de Representantes y la de Senadores que puede llevarnos a ventilar el problema, incluso, en la Asamblea General.

Planteo esta cuestión para que no progrese en el ánimo de los señores Diputados la idea de que habrá que aceptar el lunes, de cualquier manera, las modificaciones del Senado, porque eso implicaría, lisa y llanamente, someternos siempre a la voluntad del Senado, que se convierte en cada ocasión en enterrador de las mejores iniciativas de la Cámara de Diputados.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdone, señor Diputado, pero se ha formulado una moción.

La Mesa no puede adivinar lo que va a decir el señor Diputado que quiso plantear una cuestión de orden.

La moción del señor Diputado Bacigalupi no se puede discutir, pero sí si conviene o no tratar el asunto el lunes. ¿Es eso lo que ha querido exponer el señor Diputado Richero?

SEÑOR RICHERO. — Lo que quiero decir es que el asunto tendrá que pasar por la Comisión de Fomento de la Producción y que ante los señores Diputados debe quedar claramente establecido el carácter de estas modificaciones, para que no prospere la idea de que el lunes habrá que tratarlas como un problema irremediable: las enmiendas del Senado han modificado los puntos de vista de la Cámara y quizás haya de pasar, incluso, a la Asamblea General este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por ahora no ha llegado a la Mesa, sino en forma extraoficial, la noticia de que el Senado haya aprobado esas modificaciones. Cuando lleguen, la Mesa les dará el trámite que corresponda.

SEÑOR BACIGALUPI. — Insisto en mi moción para que se incluya en la orden del día, sin perjuicio de que la Comisión estudie ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Apenas llegue ese proyecto, la Mesa lo pasará a la Comisión; pero no hay seguridad de que se pueda tratar.

Se va a votar si se incluye en la orden del día del lunes próximo el proyecto modificado por el Senado, sobre desalojos de agricultores y granjeros buenos pagadores.

(Se vota: **48 en 54. Afirmativa**).

22

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Deseo proporcionar a la Cámara una información de un hecho sobre el que considero de interés formular unas breves declaraciones.

Hace algunas semanas, en una sesión nocturna como ésta, el señor Diputado Chiarino nos trajo la información de que en Paraguay había estallado un movimiento insurreccional, y que la ciudad de Concepción corría el riesgo de ser bombardeada; él propuso, y la mayoría de la Cámara lo aprobó, el envío de un mensaje que tendiera a evitar el bombardeo de aquella ciudad abierta, y en esta Cámara se formularon manifestaciones que señalaban el ferviente deseo de todos los sectores de que el pueblo paraguayo pudiera recuperar su normalidad democrática sin que sufriera derramamientos de sangre. Desgraciadamente, no ocurrió así, y, como todos saben, la guerra civil estalló y continúa en aquel país hermano.

Un grupo selecto de paraguayos que residen en Montevideo, dentro del cual hay universitarios que cursan sus estudios en nuestras Facultades, comenzaron en una de las radios de la Capital una audición, en la cual se recogían las informaciones favorables al movimiento revolucionario, se retrasmitían y se comentaban.

Ha ocurrido que esta noche, cuando este grupo de paraguayos iban a cumplir sus tareas normales de su audición, se encontraron con que, por disposición me imagino que del Poder Ejecutivo, esa audición ha sido clausurada. Pero mientras nuestro Gobierno toma esta actitud de complacencia con la siniestra dictadura paraguaya...

(Aplausos en la barra).

—...ha llegado a uno de los diarios de la Capital un telegrama, cuya copia tengo sobre mi mesa, y al que no voy a leer en su totalidad porque es un poco extenso, pero que en algunas de sus partes dice así: "Asunción, 9. El dirigente colorado Enrique Volta Gaona..." Hay que hacer notar que esta audición a que se refiere el telegrama, tiene por lo menos un carácter semi-oficial con la situación paraguaya, por el cargo oficial que este señor desempeña, ...acusó al Gobierno uruguayo de "anuencia tácita o si-

lencio cómplice" con las transmisiones hostiles que sobre la situación paraguaya hace la radioemisora "El Espectador". En un inusitado ataque contra las esferas oficiales de Montevideo, Volta afirmó que "la anuencia tácita o el silencio cómplice del alma de Venancio Flores sienta hoy sus reales en las esferas gubernamentales, ineptitud constituída bajo el nombre de Gobierno uruguayo".

Sigue luego otro párrafo que se refiere al Coronel Christie, e "incitó al pueblo uruguayo" a desalojar el quintacolumnismo soviético de las tierras orientales, empotrado en el aparato gubernamental o en los estudios de la radio "El Espectador".

Y luego sigue otro párrafo: "A las armas, pueblo uruguayo. Quienes os amamos como hermanos y que quieren la verdadera libertad, la justicia o la paz, os hemos señalado una guía o un faro. Ya le conocéis. Respondedle. Id tras él. Que su espada marque la senda rutilante de la libertad del pueblo uruguayo". Y el telegrama continúa con otras informaciones referentes a las audiciones uruguayas, y termina diciendo que "los diplomáticos de Asunción siguen atentamente la situación a la espera de los acontecimientos, pues los ataques de Volta Gaona continuarán".

Resulta realmente chocante y lastima nuestros sentimientos, que en los mismos momentos en que estas cosas tremendas, insultantes y agraviantes, e injustas, se dicen con respecto a los poderes legítimos constituídos de nuestro país, esos poderes, en actitud equivocada, a mi modo de ver, de complacencia profundamente equivocada, clausuren la audición que desde nuestra Capital y al amparo de nuestras libertades retrasmitía las informaciones que los revolucionarios del Paraguay tienen interés de que se conozcan en los países del Continente americano.

No tengo en este momento en mis manos el texto exacto de la resolución gubernamental, para poder apreciarla en todos sus alcances legales o políticos; pero he querido desde ya, sin mayor pérdida de tiempo, porque creo que debía levantarse esta voz de protesta en el Parlamento uruguayo, dar a la Cámara esta información y dejar sentada esta protesta nuestra, sin perjuicio de traer al seno del Cuerpo otras proposiciones, una vez que conozcamos, repito, los alcances políticos y legales de la medida tomada por nuestro Gobierno.

Es lo que quería decir.

(Aplausos en la barra).

23

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el debate sobre la protesta de la elección en el Departamento de Maldonado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Señor Presidente: los señores Diputados que se han ocupado de considerar este asunto me han facilitado en gran parte la tarea que tengo de ampliar los fundamentos del informe en minoría.

Quien lo trató más a fondo, el doctor Fusco, desde la partida tuvo que empezar por crear toda una tesis absolutamente rara en materia de justicia jurídica —vamos a decir— para poder llegar a concretar alguna afirmación.

Empezó el doctor Fusco por decir que la ley electoral creada por un pacto de partidos para garantía de los mismos partidos en el ejercicio del sufragio, liberaba a la Cámara, en forma más absoluta que su función propia, de tener que ajustarse a los principios de la ley misma, puesto que, según él, el hecho de que hubiese sido un convenio de partidos para asegurar el ejercicio de su derecho, permitía a esos propios partidos, actuando en el Parlamento, el renunciar a la letra de la ley, y actuar en la forma que creyeran más conveniente para resolver los problemas.

No quiero hacer ninguna calificación que pueda tomarse como hiriente, pero en realidad la tesis es absolutamente peregrina, y en nuestro país, y en estos momentos, resulta todavía más peregrina porque a poco de sancionarse esta ley electoral se aprobó una serie de leyes, todas pactadas entre los partidos mayoritarios; y, ¿a quién se le puede ocurrir, por ejemplo, que podrían juntarse ahora los representantes de esos partidos a fallar en la Cámara y decir: "¡Ah; no! No se precisa ley para que la ANCAP se ponga de compañía ferocarrilera o para que el Frigorífico se ponga hacer jardines de experimentación en medio de la Plaza Independencia".

Lo que se pacta es la orientación en una legislación determinada, pero desde que esa orientación se concreta, puede obligar a las partes que la pactan y una vez que se constituye en ley por medio de los trámites constitucionales, el pacto desaparece en absoluto. Lo que rige es la ley, y el Parlamento que crea las leyes, aunque se hayan originado en un pacto, por ningún concepto. puede apartarse de los principios que ha estatuído en la propia ley por la consideración de que anteriormente había pactado solamente una garantía.

Tan peregrina resulta la tesis, señor Presidente, que si nos guiáramos por ella, y si alguien la hubiese tomado en serio en esta Cámara, tendría que haberse levantado inmediatamente una protesta de todos los partidos que no intervinieron en el pacto de la ley electoral. Porque, ¿dónde estaba la garantía para ellos? Si los pactantes se reservaban la facultad de en cualquier momento, por la misma mayoría que hizo la ley actual como les pareciera a ellos?

Eso sería formar un Parlamento de trastienda, que dirigiera y orientara la aplicación de las leyes del país después de dictadas; no antes, para hacerlas, sino después de dictadas, porque en cada momento podría interpretarlas el Parlamento en la forma que le conviniera. Y éso no se le puede ocurrir a nadie que sea un concepto jurídico claro, ni una orientación democrática, correcta, ni siquiera una concepción adelantada que pudiera llegar a concretar en realidad a la legislación de ningún país democrático —y voy a decir que ni democrático ni de otra clase tampoco.

Eso, lo que demuestra es que a la tesis establecida por la minoría es muy difícil "entrarle", como se dice vulgarmente, por el camino de la interpretación jurídica clara y recta de los principios que rigen la ley electoral. porque si de algo nos ocupamos los miembros de la minoría fué de no entrar en florilegios jurídicos sino de ir derecho a aplicar el criterio aceptado como orientación legal para todos los fallos y todas las actuaciones que el Parlamento ha tenido en asuntos de esta naturaleza.

Aquí, sí, tiene gran fuerza la jurisprudencia y tiene una fuerza mucho más, podríamos decir, atendible y mucho más necesaria de respeto que la que tiene en las aplicaciones corrientes del derecho, porque en el derecho se producen evoluciones que responden a estados sociales y los que lo aplican no tienen facultad de autoridad para poderse exceder de ella y aquí, si aplicáramos el concepto sostenido por el señor Diputado Fusco, tendríamos las manos libres para dictar una ley hoy y al día siguiente, si nos tocara fallar sobre ella, aplicarla en la forma que nosotros creyéramos conveniente. Y eso no se le puede ocurrir a nadie que sea partidario de una organización estatal absoluta, respetable y, sobre todo, honorable.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite?...

Eso no se me ocurrió nunca, señor legislador.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Es una lástima que si no se le ocurrió nunca, lo hubiera tenido que buscar como recurso para oponerse al informe de la minoría.

Por otra parte, vamos a ésto: los fundamentos de que parte el señor Diputado para apoyar su tesis, no son absolutamente exactos. Puedo decir, por ejemplo, — quitándole todo lo que pueda tener de molesto — puedo decir rotundamente que no es verdad que el criterio seguido desde la sanción de la ley electoral, no haya sido el aplicado en este caso por la Corte. Al contrario. Yo pedí unos tomos del Diario de Sesiones; tengo aquí una serie de antecedentes de otras elecciones juzgadas por el Parlamento y podrían buscarse, como lo he buscado yo antes y también mi compañero de la minoría en la Comisión, para ver si se encontraba algún caso en que la Corte Electoral se hubiera apartado del criterio de la no computación de votos en los casos en que las mesas estuvieran mal constituídas. Nosotros no hemos encontrado ni un sólo caso, señor Presidente. Al contrario: lo que encontramos es que, en distintos asuntos discutidos en este Parlamento, varios Diputados hayan reiterado la afirmación o el concepto aplicado continuamente por la Corte Electoral, de que cuando las mesas están constituídas por miembros de un solo partido, los votos no observados no pueden computarse. Y es el caso que se reitera ahora.

La Junta Electoral de Maldonado resolvió no computar los votos no observados en las Mesas compuestas por miembros de un solo partido y la Corte Electoral, cuando fueron apelados esos fallos los confirmó aplicando su jurisprudencia incambiada desde que está en vigencia la ley electoral.

Decía, señor Presidente, que no podemos al fallar aquí apartarnos del criterio legal por la razón de que las leyes mientras son pactos no tienen autoridad. La tienen después que son leyes, y nosotros, creadores de la ley, como organismo, aunque los que estamos presentes no lo hayamos sido personalmente, debemos ser los primeros en acatar el criterio que aceptamos en esa propia ley.

Después de sancionada la ley es que tiene fuerza como tal:

Si no se hiciera así, cualquier mayoría en un caso de esta clase podría cambiar el criterio de la ley y el valor de sus propias disposiciones. Por tanto, voy a dejar de lado ese razonamiento.

Entiendo, señor Presidente, que si nosotros acordáramos ahora apartarnos de ese criterio, lo único que acordaríamos es resolver que se violara la ley al fallar en el asunto de Maldonado.

El otro punto que trató inmediatamente el señor Diputado Fusco precisamente apoyado en este razonamiento, fué que en el informe de la minoría se dijera que no existía nulidad declarada ni por la Junta Electoral ni por la Corte, sino que lo que se había hecho era no computar los votos no observados. Porque resulta, como les decimos en el informe, muy peregrino que se diga que es una disposición de mera forma, un simple requisito lo que se establece en el artículo 80 de la Ley de Elecciones. El artículo 80 de esta ley dice solo en muy pocas palabras y en muy pocos renglones, lo siguiente: "Cuando la Comisión Receptora funcionara con miembros de un sólo partido ningún voto podrá ser admitido sin que vaya observado por identidad". Precisamente, esto justifica la resolución de la Junta Electoral y la resolución de la Corte. En la mesa que estaba formada por los miembros de un solo partido, al recibirse la urna y los votos, se computaron y aceptaron los votos observados y no se computaron los otros, porque son votos que no pudieron ser recibidos en esa forma por la Mesa receptora. Ahora, si la Mesa no estaba habilitada para recibirlos así, ¿cómo los iba a contar y a computar la Junta Electoral ni cómo iba a aceptar que se volviera sobre ese fallo la Corte? Era precisamente ir contra la letra clara de la ley, y aunque nosotros por pacto lo pudiéramos hacer, ni la Junta Electoral ni la Corte Electoral podrían hacerlo de ninguna manera sin caer en una clara y flagrante violación de la ley.

Este artículo no admite otras interpretaciones. Esto es lo que ocurre en un distrito.

En el otro circuito ocurre algo más grave, señor Presidente. En el otro circuito la Mesa se constituyó con dos miembros, y hay un artículo de la ley — voy a ver si lo encuentro en seguida — que establece que las Comisiones tienen que constituirse con tres miembros que no sean todos del mismo partido, y en caso de que lo sean la ley da toda la tramitación necesaria para que la Mesa pueda funcionar válidamente. Si son todos del mismo partido, reciben todos los votos observados. Si consiguen un miembro de otro partido o falta un miembro de otro partido, hasta que un delegado entre a formar parte de la Mesa y así se comunique a la Junta Electoral. De manera que los ciudadanos, no sólo los miembros de Mesa y delegados de los partidos, sino los propios votantes, pueden decir: "Yo no voto en esta Mesa si no se constituye legalmente".

Existen todos los recursos para que el acto se realice con todas las formalidades legales.

Esa segunda Mesa, señor Presidente, funcionó integrada por dos miembros. De acuerdo con la ley electoral, en ese circuito no hubo Mesa receptora de votos. Y hay, podría decirse, ejemplos de toda clase a ese respecto. Es tan corriente ese criterio que hasta en las Mesas examinadoras de Facultad o de Secundaria, si uno de los miembros, cuando está compuesta por tres, se niega a firmar el acta, no hay examen; hay que volverlo a hacer, y las prescripciones son menos rigurosas que ésta y están en juego menos intereses, intereses menos perturbadores en caso de violación, y una cantidad de factores que disminuyen la trascendencia y la importancia, que contribuyen a demostrar que en este caso es artículo capital porque se trata del derecho esencial de la ciudadanía para ejercer un derecho por medio del cual se va a tratar de constituir las autoridades del país, y en este caso, en el que se trata de la representación que se quiere sea genuina de la voluntad del pueblo, no se puede admitir que se puedan cometer violaciones flagrantes como la que acabo de mencionar.

Esa Mesa no existió, y si la Mesa no existió ni los partidos, ni las agrupaciones de partidos ni ninguno de los ciudadanos se tomó el trabajo de averiguar cómo estaban votando y cómo funcionaba la Mesa, la culpa no es ni de la ley ni de la Junta Electoral ni de la Corte Electoral, y mal haría el Parlamento en entrar a consentir estas violaciones de las reglas y de los procedimientos eleccionarios si tenemos todos empeño en mantener la corrección de las manifestaciones de la voluntad popular

Por otra parte, señor Presidente, este es el criterio generalmente adoptado. Yo tengo aquí la parte de la discusión de una elección en la que se trataba de dieciocho circuitos, no de dos, y la Cámara aprobó la anulación de los dieciocho circuitos y proclamó el resultado de la elección y la no computacin de los votos que habían resuelto no computar la Junta Electoral y la Corte.

Admitió la no computación hecha por la Junta. No declaró la nulidad, por una razón: no puede declarar la nulidad, porque al declarar la no computación esa no tiene efecto para los votos no observados, y los votos que estén observados en ese circuito se computan, y entonces no pueden resultar de un mismo acto dos consecuencias distintas: una para los que votaron fuera de su mesa, que fueron observados por identidad. Resulta que esos tienen su voto válido, y a los que votaron abiertamente, creyendo que lo hacían con toda corrección, no se les computan los votos.

(Interrupción del señor Diputado Ciompi).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega al señor Diputado no interrumpir al orador.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — En ese caso lo que resultaría, señor Presidente, sería que se podría hacer una perfecta y clara maniobra, una maniobra corriente, y yo para eso no tendría más que leer las opiniones vertidas por mí mismo cuando se discutió este asunto en Cámara. Resulta que bastaría con constituir imperfectamente una mesa, o dos, o tres, o cuatro, las que se conviniera, y en los lugares que conviniera al que hiciera la maniobra, plantear la observación —voy a repetir las mismas palabras— después de "orejeado" el escrutinio, cuando se está en plazo todavía para hacerlo, plantear el pedido de nulidad para ir a elecciones nuevas. Y eso no lo puede sancionar el Parlamento, y menos lo puede sancionar después que se explique cómo puede suceder el asunto, porque entonces el Parlamento lo que va a hacer es indicar, aprobar y aleccionar a la gente sobre la manera cómo se puede hacer el fraude, y a eso no puede llegar ningún Parlamento del mundo.

No quiero entrar al otro caso, porque ayer mismo, cuando lo planteaba el señor Diputado Fusco, leyendo la parte de la sentencia, yo ya había apuntado algo aquí. No es el mismo caso: había miembros de todos los partidos. Sólo se discutía que el Presidente y el Secretario habían sido miembros del mismo partido. De manera que eso fué contestado muy claramente por mi compañero de informe, el señor Diputado Lezama. Viene después la afirmación de que la Comisión en minoría parece que se empeñaba —el señor Diputado Fusco dijo que se empeñaba— en establecer la diferencia entre anular y computar. ¡Cómo no lo iba a hacer, señor Presidente, si esa diferencia la establece la ley! La ley dice: "Cuando la mesa esté compuesta por miembros de un solo partido, todos los votos deberán ser necesariamente observados". Si la mesa no recibe todos los votos observados, la Junta Electoral acepta los observados. Los discute como observados, como habría discutido todos, y si son válidos, lo computa, y los otros no los computa. Ahora, podría una Junta Electoral o una Corte que acepta parte de los votos —porque están recibidos de acuerdo con la ley, y rechaza los que no estuvieron recibidos de acuerdo con la ley—, declarar la nulidad de lo actuado en ese circuito. ¿Cómo va a declarar la nulidad de una cosa que está correctamente hecha?

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a los señores Diputados que no deben interrumpir al orador.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Precisamente lo que se discute es lo que se nos imputa a nosotros, a los miembros de la minoría, y es que nosotros queremos hacer la distinción entre "no computar" y "anular". Entonces, ¿de dónde se saca que nosotros decimos que la Junta ni la Corte pueden anular? ¿Dónde lo hemos dicho? ¿Dónde está en el expediente? ¿Dónde está en nuestro informe? Y si no está en ninguna parte, ¿porqué se me quiere interrumpir para decirme que la Junta no puede anular?

(Murmullos. — Interrupciones).

—¿Qué me importa que la Junta no pueda anular, si yo no he dicho nada de eso! Yo no tengo nada que ver con ese problema!

(Interrupciones).

—El asunto ese no es con nosotros, es con los que sostienen la otra parte. Nosotros no tenemos nada que ver con eso. Nosotros no tenemos nada que ver en ese asunto. Que no se computen votos, que resultan nulos porque no se computan, eso es una cosa distinta. Es el único caso que "anulación" y "no computación" resultan sinónimos. Resultan sinónimos en ese significado especial, en ese caso especialísimo de que la Junta no compute. Por lo tanto, el voto no se cuenta: y ahí resulta lo mismo que si hubiera anulado el voto, nunca lo actuado por la Comisión Receptora, ni nunca la elección realizada en ese circuito. Y vuelvo a repetir, no podría anularse la elección realizada en un circuito, donde parte de los votos han sido recibidos, examinados y computados, en los casos en que estaban bien emitidos. También se ve, señor Presidente, que en esa parte el argumento a nosotros no nos toca nada, porque lo que lo que sostenemos es el criterio absoluto y sereno de la ley.

Si la ley dice "no deberán ser recibidos", pues bien: los que se recibieron sin observación, la Junta no puede computarlos ni la Corte puede tampoco validarlos, por-

que aunque nosotros por pacto lo podemos resolver, no lo podi resolver, como he dicho ni la Junta ni la Corte.

Vamos a entrar ahora al otro caso interesante. Como puede apreciar la Cámara no la voy a molestar mucho tiempo porque me parece que el asunto es demasiado claro para perderse en muchas divagaciones. Quedamos, pues, señor Presidente, en que los votos de un circuito no fueron computados por mal recibidos, y los del otro no fueron computados porque no hubo elección, no hubo mesa.

En lo que se refiere a si la protesta influye en los resultados de la elección, los argumentos buscados no con menos peregrinos que los otros. Se empieza por hacer un escape del enfoque del problema. Un escape clarísimo y es el de no aceptar las palabras de la ley. La ley dice: "los hechos, defectos e irreguaridades, que no influyan en los resultados generales de la elección". Nadie argumentó sobre eso. Todos los argumentos fueron a que había que buscar la manera de ver si los votos emitidos en esos circuitos influyen o no influyen en el resultado general de la elección. No es eso!

Ese no es el criterio de la ley ni la letra de la ley. La ley no se refiere a si los votos emitidos en los circuitos influyen o no en el resultado de la elección; la ley a lo que se refiere, porque es lo que le conviene perseguir, es a los hechos denunciados, si hay delito, si ha habido falsificación directa, si ha habido intención de perturbar o de macular el acto electoral. La ley no se cuida de si ha habido más o menos votos. Eso corre de cuenta de los electores, eso corre de cuenta de los partidos. A la ley no le interesa. La ley lo único que tiene que cuidar es que esos votos sean auténticos y que su computación sea real y de acuerdo con los preceptos que ella rige.

La ley dice claramente: "Los hechos, defectos, e irregularidades, que no influyan en los resultados generales de la elección, no dan mérito para declarar la nulidad solicitada". Aquí entra recién lo de la nulidad, señor Presidente, hasta ahora no había porque haber hablado de ella, y la nulidad entra aquí, pero no entra a ver si había pocos o muchos votos, a ver cuantos votos había y de donde vinieron, eso no tiene nada que ver. Entra a saber si los hechos denunciados dan mérito a la nulidad.

Ahora yo pregunto: ¿se puede decir que da causa para anular una elección el hecho de una mesa, que pudo ser fiscalizada en su constitución, por todos los partidos y por todos los votantes, se constituyó deficientemente y después siguió recibiendo los votos con la misma deficiencia? ¿Se puede decir que ese hecho da mérito o entra en el resultado general de la elección?

Yo creo que caer en eso es caer en lo que decía al principio: darle a los partidos recursos, a los partidos o a los maniobreros de los partidos. Eso lo sabemos todos los que que intervenimos en elecciones y sobre todo los que intervenimos desde hace muchos años: a veces no son los partidos, son los maniobreros de barrio en las ciudades o los maniobreros de paraje en la campaña los que hacen esas mismas maniobras que los partidos no las conocen ni saben que han existido

Nosotros no podemos ni puede hacerlo ningún Parlamento, actuando con seriedad, declarar que la mala constitución de una mesa en la que pudo intervenir para corregirla toda la ciudadanía del circuito puede dar motivo para que se declare la nulidad de una elección, de lo contrario estamos dando armas para que se preparen nulidades, para que se hagan hasta acuerdos para los casos en que se consiga una nulidad. Y eso, señor Presidente, es inadmisible; eso es fomentar y favorecer la preparacin y el ordenamiento del fraude en las elecciones, contra lo que nosotros tenemos que oponernos de todas maneras.

En este caso, estos hechos son dos, nada más: una mesa formada con miembros del mismo partido, que no recibió todos los votos observados y otros que se constituyó solamente con dos miembros, y que, por lo tanto, no podría haber actuado. Para más defensa de la tesis que sostenemos, tenemos que decir que esto no ocurría en el medio del campo. Esto ocurría en un lugar frecuentado, de fácil acceso, bajo el directo contralor de autoridades electorales de toda una zona del Departamento. De manera que lo que hubo fué despreocupación de los partidos: del que debió estar representado y no lo estuvo, despreocupación; y del otro, exceso de confianza.

Ya se ve que los trato a los dos con sumo respeto, porque no creo que en ninguno de los dos haya habido mala intención. Pero en este preciso caso. Si nosotros empezamos a no reconocer esas situaciones y a hacer revalidaciones de elecciones en que suceda esto, puede ser que no podamos afirmar lo mismo en casos de elecciones como las que se acaban de realizar, tan complejas, y que en elecciones complementarias que se realizaron después, hemos visto que hubo agrupaciones de fuerzas completamente distintas a las que había habido antes. Puede surgir luego, señor Presidente, un recurso pactado para que en caso de un fracaso, cuando venga la elección complementaria, se agrupen de otra manera y vayan a disputar otras posiciones. Y el Parlamento no puede dar puerta abierta para que suceda ninguno de estos hechos

El señor Diputado Fusco, refiriéndose a esto, procedió de una manera que no tengo más remedio que calificar como muy habilidosa ya que a la Cámara le pasó completamente inadvertida, inadvertida porque si no tendría que haberse producido un movimiento de sorpresa o de desaprobación.

El señor Diputado Fusco leyó el artículo: "que influyen en los resultados genrales de la elección", y nos hizo toda una larga explicación para decir que esto de resultados generales no era contrario —no lo dijo— a lo de resultados particulares, sino que puso lo de resultados generales contra resultados parciales y empezó a leer. Siguiendo su criterio se notó la sorpresa cuando leyó, porque en lo que él leía no decía resultados generales o parciales sino que decía resultados totales o resultados parciales, y en todas partes donde se use el lenguaje correcto, por poco correcto que sea, lo opuesto a general es particular, y lo opuesto a parcial es total.

No puede creerse, de ninguna manera, que nosotros, los dos informantes, tuviéramos la inocencia de venir a hacer creer a la Cámara que buscábamos una artimaña con eso de decir que lo opuesto a general era particular. Cualquier diccionarios de los más baratos que haya por ahí muestra que lo contrario de general es particular, y que lo contrario de total es parcial. Y lo muestra el mismo ejemplo que dió el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Me amparo en la autoridad de Benot.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pero la autoridad no se la dió. Porque cuando él leyó, lo que leyó decía "total y parcial". No decía "general y parcial".

De manera que yo me apoyo en lo que él dijo, y lo podemos encontrar en la versión taquigráfica.

SEÑOR LEZAMA. — Es que aún admitiendo lo de parcial, no hay razón.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pero yo señalaba esa falla que no tiene nuestro informe. A eso es a lo que me refiero.

Y todavía la argumentación que hacía el señor Diputado Fusco, yo la había apuntado aquí, pero no tuve que señalarla, porque se la gritaron de otra bancada: "¿Y el doble voto simultáneo?". Señor Presidente: nosotros al hacer la estructura del informe, nos pareció que no teníamos que entrar en muchos pormenores, porque se trata de los de la "cocina", son los que tiene que conocer todo legislador, y por eso hicimos, en un breve párrafo la reseña de cómo el mecanismo de las leyes electorales, había hecho evolucionar la manera de juzgar los resultados generales de las elecciones. No quisimos ponernos a explicar toda aquella larga exposición que podríamos haber copiado tranquilamente de "La libertad política" de Jiménez de Aréchaga, o de otro libro parecido, y analizar todos los sistemas, empezando por aquéllos en que por votarse por una sola persona salía una con votos para que salieran siete, y otra no alcanzaba a salir porque no tenía ningún voto, y venía la desintegración parcial de los Parlamentos o la repetición de elecciones; cómo después se fué a la representación de partidos y como se fué a la división de partidos, y todo eso lo pusimos en cuatro líneas, porque entendimos que en este país en que los que no somos políticos somos politiqueros, en el buen sentido de la palabra; desde el que comenta la política en el café hasta los muchachos; y hasta el que no sabe nada de nada, cuando se junta con un diario en la mano, porque lo aprendemos hasta de los emigrantes, cuando cae uno de esos gallegos, de mi raza —soy hijo de gallegos, de modo que no lo digo con un sentido despectivo— desembarca en el puerto, compra un diario y al rato nos dice: "Vosotros tenéis un mal Gobierno", y no sabe nada más que lo que leyó ahí.

De manera que, en este país, señor Presidente, no hay por qué entrar en tanto detalle de una historia tan reciente como es la modificación de nuestra ley electoral. La prueba la tenemos en que gente joven, que hace muy poco que actúa, porque no tiene edad para haber actuado mucho, hoy salía hablando aquí de la ley del mal tercio, que la habrá conocido de oído, porque él usaría pantalones cortos cuando salió esa ley.

(Hilaridad).

SEÑOR FERRER SERRA. — Ni eso siquiera.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Ya ve la Cámara que el señor Diputado me da la razón.

Y se habló de las cosas de algunos comisarios, y entonces sí que quien lo manifestó no pensaba nacer cuando ocurrió eso de los comisarios a que él se refirió. Y entre gente que sabe todo esto, nos pareció innecesario ponernos a explicar cómo se ordenó eso en la ley.

En el país, en estos últimos diez años, nos encontramos con dos o tres movimientos de la ley de elecciones. En una de las elecciones —no recuerdo si fué en la de 1927

o en la de 1923— hubo un célebre asunto que por el nombre que le voy a dar lo conocerán todos los señores Diputados: el célebre asunto de Minas, de las listas rosadas. Era una cuestión de distintivos lo que llegaba a modificar la elección, y precisamente, por cosas como esas, la ley eliminó el cómputo de distintivos.

De manera que no se puede decir que una modificación que no afecta los distintivos, afecta los resultados generales de la elección, y ese no es un criterio inventado. Para que no se creyera que era inventado, ya lo pusimos en el informe. Yo tengo aquí una sentencia de la Corte que lo explica con toda extensión, y véase en qué latitud. Dice así: "Visto el pedido formulado por el doctor N. N. para que se declare nula la elección de los circuitos 42, 52, 53, 61, 67, 83, 84, 96, 100, 118; 123; 131; 136; 138; 140; 149, 152 y 153" —véase que no se trataba de dos circuitos—; "Resultando: que los votos emitidos en los circuitos mencionados "ut supra", fueron objeto de pronunciamientos definitivos por la Junta o por la Corte, en controversias planteadas por el mismo compareciente, con excepción del circuito 138, en que éste no intervino, pero en el que el fallo de la Junta quedó igualmente ejecutoriado por falta de apelación; Resultando: que todos estos fallos, de acuerdo con la ley, no pueden sufrir modificación alguna, a menos que eso cambie fundamentalmente su sentido: Considerando: que la anulación de una elección por vicios en su desarrollo —artículo 163 de la Ley de Elecciones— no se concibe ni racional ni jurídicamente sin la invalidez de los votos emitidos en los respectivos circuitos; Considerando: que la Corte no puede declarar nulos los votos que por dos veces ha declarado válidos, la primera vez en el recurso de apelación contra el fallo de la Junta, y la segunda en el de reposición contra la sentencia de la Corte, confirmando el fallo mencionado; Considerando: que a esa condenable aberración llegaría la Corte si después de haber declarado válidos los votos de los circuitos 52, 53, 61, 83, etc., declarara ahora nulas las elecciones que reconocen como sostén esos mismos votos...", ¿qué votos son éstos?: los observados en aquel circuito, que ya los había declarado válidos, y ahora iba a declarar nula la elección, después de haber computado como válidos los votos.

Y continúa: "Considerando: que al impedimento legal de orden absoluto que le veda a la Corte modificar la sentencias ejecutoriadas, se agrega la ausencia de la prueba de que la invalidez de los votos que motivan la gestión afecten los resultados generales de la elección, acordándole a un lema la representación que en derecho le corresponde a otro, según lo establece el artículo 163 de la Ley de Elecciones".

¿Por qué la Corte se mantiene en el lema? Porque en esa elección el escrutinio terminaba en los lemas y entonces la Corte dice: donde termina mi jurisdicción para escrutar y para computar, termina el resultado de la elección. De ahí para abajo, yo no intervengo

¿El resultado general de la elección, cuál es? El resultado que afectará el límite de computación que le admite la ley a la autoridad electoral. Eso es el resultado general de la elección.

Ahora, en este caso, ¿hay variación en el lema? No la hay. ¿Hay variación en los sub-lemas? Tampoco la hay, porque los dos candidatos pertenecen al mismo sub-lema. De manera que no hay variación del lema ni del sub-lema. ¿Y entonces de dónde se saca que este movimiento, que esta nueva elección, que los vicios denunciados — y recalco, sobre todo esto de los vicios denunciados, porque aquí dice "los hechos en que se funde la nulidad" — afecten el resultado general de la elección? Esto sí que me parece absurdo, señor Presidente! Que se quiera llegar a demostrar que en un caso como éste, porque afecta a hechos, defectos e irregularidades, influye en el resultado general de la elección, esto me parece absolutamente contrario a toda apreciación y estimación jurídica tranquila y serena de los valores de la ley

Además, como lo he demostrado por la lectura de esta sentencia — y se podría buscar otras, que las hay — el criterio de la autoridad electoral ha sido ése, el criterio de la Corte Electoral ha sido ése.

(Interrupción del señor Diputado Moreno. — Campana de orden).

—Por otra parte, señor Presidente no me voy a referir ni me quise referir al principio a esos dudosos cubileteos legales con que el señor Diputado Fusco se refirió a nosotros, cosa que no quiero recoger porque no me interesa. Pero no puede afirmarse que la sentencia no diga eso, porque a continuación de lo que se leyó la sentencia dice: "Por tales fundamentos, la Corte Electoral falla: No se hace lugar a la anulación de la elección solicitada ni a los efectos de la integración de la Cámara, ni a los demás efectos de la elección de Intendente y composición de la Junta Departamental y Electoral".

De manera que esta es una letra clara de sentencia, y la sentencia no puede afirmarse que no quiso decir eso, porque lo dice con una claridad inconfundible.

(Interrupción del señor Diputado Moreno. — Campana de orden).

—Yo me quedo con el criterio de la sentencia porque cuando veo que, de acuerdo con mi interpretación sana de la ley, se dicta la sentencia y se forma con una serie de sentencias una jurisprudencia uniforme que no da lugar a recursos, debo entender, por lo que me dice mi criterio y por lo que veo actuar a los demás, que esa es la verdadera interpretación del jurista. Nadie puede creer que tiene la verdad pura en sus bolsillos. Yo me quedo con mi verdad, porque me parece que llego a ella por el camino más claro y menos atacable, por el camino del razonamiento justo y, podría decir, de la forma elemental de razonamiento. Quiere decir que de la aplicación directa y clara de las palabras de la ley, se llega sin violencias a ese resultado, que yo comparto.

(Interrupción del señor Diputado Moreno).

—Le ruego al señor Diputado que no me interrumpa sin pedir las interrupciones.

SEÑOR MORENO. — Es que yo deseo que me aclare...

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo no tengo nada que aclarar.

El señor Diputado no me pide interrupción pero me está susurrando cosas al oído y no me deja expresar lo que deseo decir. Si el señor Diputado quiere interrumpir, pídame la interrupción, y si se la doy la usa, y si no se la doy espera a que yo termine y entonces dice lo que tiene que decir. Eso es lo mejor que puede hacer.

(Hilaridad).

—Resultaría entonces, señor Presidente, si llegáramos a este criterio que — vuelvo a repetir — se podrían usar esas interpretaciones de la ley para toda clase de maniobras.

Yo podría citar una serie de opiniones dadas en Cámara, pero quiero referirme a la confirmación de esto último que estoy afirmando. Decía yo discutiéndose en Cámara un asunto igual a éste, o muy semejante. "...que la Cámara de ninguna manera podía favorecer la decisión de un pleito electoral, que se realiza con todas las garantías, donde todos los partidos están en libertad de ejercer sus derechos y obtener todas las seguridades, donde todos los partidos tuvieron todas esas garantías, y renuncian a ellas o las abandonan para venir a encasillarse en una de las dos candidaturas, de las tres o cuatro que intervinieron en la elección del Departamento, para venir a decidir con influencias extrañas la libertad y voluntad de los votantes".

Este podría ser el caso. Aquí el resultado va a quedar entre dos miembros de un mismo Partido y dos miembros de un mismo sub-lema. De manera que le quita completamente trascendencia al asunto. Pero esto a que me refería en esta exposición, puede hacerse en caso de combinaciones de fracciones; y cuando se han buscado recursos en la ley para formar coaliciones, aún entre partidos opuestos, es muy peligroso, señor Presidente, que el Parlamento abra puertas para que se pueda entrar a elecciones de esta clase.

En los casos de las agrupaciones de distintos partidos, no puede considerarse que sea absurdo el presumir que se pueda llegar a pactar reagrupaciones distintas para el caso de que se produzcan anulaciones parciales. Cuando se transa — apartándose del principismo que indican y señalan las fracciones de partidos definidos, abandonando eso, se transa para tener simples resultados electorales, y no se está muy lejos de que se pueda llegar a transar agrupaciones diferentes, para volver a modificar los resultados en una elección dudosa. Y aquí vendría aquello que dije al principio: que se tendría tiempo de "orejear" el escrutinio, que se empieza a los pocos días de terminada la elección, y cuando hay plazo para poder apelar, se podría esperar a eso para decir: nos conviene o no nos conviene insistir o plantear apelaciones nuevas, que nos podrían permitir obtener nulidades posteriores.

Eso hay que tenerlo en cuenta, señor Presidente, porque significa abrir caminos para el falseamiento de la ley, y nosotros no podemos prestarnos a eso.

Tan leal soy en mis procedimientos y con tanta lealtad estoy sosteniendo mi criterio en estos momentos, que no quiero dejar de exponer una razón que se hizo llegar a mis manos. No podría decir por qué camino porque está escrita a máquina en un papel de la Cámara de Representantes; pero aquí hay un argumento que tiene mucha importancia, sobre todo para casos como éste. Se dice así: "Si pudiera obtenerse que en los casos de nulidad se realizara la elección a los ocho o diez días de los comicios generales, tal vez no fuera tan peligroso el conceder algunas nulidades. Pero cuando se van a realizar las elecciones complementarias a los cinco o seis meses de haberse realizado los comicios generales es muy peligroso abrir puertas para que se produzca esta clase de asuntos".

Es verdad que el ejemplo a que se refieren aquí dándome el tomo y la página del Diario de Sesiones, era un caso en que en los dos partidos principales había grupos de tres o cuatro candidaturas que iban por caminos distintos.

Pero eso que aquí se señala como que podía suceder entre aquellas candidaturas de igual partido, puede suceder entre partidos distintos cuando haya intereses en inclinar la balanza de un lado o de otro, cuando los resultados generales de la elección en ese y en otro Departamento, sea de diferencia muy próxima.

Y, señor Presidente, admitir pactos de esta clase, es admitir pactos para decidir la elección con orientación y resultados fijos para proceder al ordenamiento del Gobierno, que está por constituirse todavía cuando se haga la elección. En ese caso, es peor: el gobierno está constituído, señor Presidente. No ha habido impedimento para que la Cámara funcionara ni que ningún partido se ha sentido lesionado en sus fuerzas representativas en el Parlamento por las perturbaciones que este aplazamiento pudiera producir. Y, siendo así, ¿vamos a admitir una elección complementaria?

Todavía, hay más datos ilustrativos aquí. El señor Paravís recalcó aquí una cosa, que tanto la Comisión en mayoría como la Comisión en minoría, había dejado pasar sin mencionar, que es lo de esa acta final del escrutinio de la elección de Maldonado. ¿Cómo, señor Presidente, en una elección en que los delegados de todos los partidos, en que los propios apelantes concurren a una reunión con la Junta Electoral y resuelven que las cifras que se encuentran en las actas parciales no revelan la verdad y hacen un acta, a la que ellos mismos le llaman "acta de caballeros" —y así se refieren a ella en algún escrito— y después de eso van ellos mismos a la Corte primero y después a la Cámara, a pedir la anulación de una elección, cuando ellos ajustaron los resultados de la elección y, de acuerdo con esas cantidades ajustadas sacaron este escrutinio; cuando se han rebajado y agregado votos, sin saber por qué, en un acuerdo en que dijeron a éste le sacamos cinco y a éste otro diez —y el otro protestó que a él no le sacaban ninguno y no le sacaron ninguno— y así ajustan el resultado del escrutinio; cuando después de eso, la Corte sorprendida de que agregando esa acta, se presente una protesta, se publiquen artículos en los diarios hablando de cosas enormes como sucedidas en la elección; cuando después de una reunión en que se hace un acta de caballeros, donde se ajusta toda la elección, se presentan a apelar del resultado de los circuitos, cuando en esos circuitos hay votos observados que fueron validados y que no se sabe cuáles son, —porque la Corte pidió los antecedentes de la elección y mandó una inspección a la Junta de Maldonado y la Junta Electoral de Maldonado, con la presencia de todos los delegados allí, dice que, por error, cuando le pidieron los sobrantes de la elección, había mandado todos los antecedentes y no había manera de volver a rehacer los cómputos para ver si aquellos eran reales o no?

¡Y, en este estado, ¿nos vamos a prestar a una elección complementaria de cartas vistas? Porque es una elección de cartas vistas, señor Presidente, pues se asegura, —como se ha asegurado aquí—, que se sabe ya que los votos de tal parte son de Mazzetti y que los votos del otro lado son de Ferengano y que si se va a la elección es para romper una proclamación que fué aceptada en un acta de caballeros —ellos mismos le pusieron el nombre.— por los delegados de todos los partidos en la Junta Electoral de Maldonado? ¿Qué papel hace el Parlamento señor Presidente, si aprueba la violación de lo que ellos llaman el acta de caballeros? ¿No estamos, desde ya, prestándonos a un manejo que tiene un serio...

SEÑOR SILVA. — ¿Qué valor legal tiene el acta de caballeros?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No sé qué valor legal tiene. El valor que tiene es que, de acuerdo con esa acta de caballeros, se modificó el acta electoral, — no sé por quién, ni me interesa saberlo ni me importa tampoco. Cuando yo hago una cosa y digo "éste es un convenio de caballeros", he borrado lo que he hecho antes; para eso actúo como caballero en ese momento.

Señor Presidente: creo que esto pone más de manifiesto los peligros y la falta de seriedad —hay que decirlo aunque cueste un poco— que demostraría este Parlamento si, estando enterado de todos estos antecedentes, decretara la realización de una nueva elección en dos circuitos en que no se puede saber cuáles eran los votos que fueron observados, por lo que esos señores podrían ir a votar de nuevo porque no están los antecedentes de la elección.

(Interrupción del señor Anfusso)

—La Corte dice, señor Presidente, —y está en el mensaje de ese organismo mandado a la Cámara— que pidió los antecedentes de la elección y se le comunicó que, por error, habían sido devueltos con los sobrantes de la elección.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden señores Diputados! Tiene la palabra el señor Diputado Carbonell y Migal.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Cersósimo. (Primer Vicepresidente).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — He estado buscando en estos documentos, sin lograr encontrarla, una referencia a un informe de la Corte Electoral, que dice que no podía hacer la revisión porque por error se había mandado los antecedentes con los sobrantes de la elección.

Insisto, entonces, señor Presidente, haciendo un resumen de lo expuesto, en que ni para la aplicación directa de la ley puede admitirse el hecho de que los pactos que le dieran origen puedan permitir su violación después de haber sido aprobada; que no quedó destruído el argumento de nuestro informe, en cuanto a que no corresponde declarar la nulidad porque los hechos alegados no afectan el resultado general de la elección; que tampoco corresponde la nueva elección, porque todos los intervinientes en ella tuvieron los recursos para corregir la constitución equivocada de esas mesas, y no usaron del recurso cuando correspondía; y que, por último, los resultados generales de la elección fueron aceptados por todos los partidos que intervinieron en él y en una reunión que ellos califican "de caballeros", ajustaron cuál era el resultado, y por tanto, sin discusión, determinaron quiénes habían triunfado y quiénes no.

(Interrupción del señor Diputado Fusco).

—Por tales razones, señor Presidente, porque allí se ajustó el número de votos de cada lista lo que quería decir que quedaba determinado quién triunfaba y quién no triunfaba, sin la observación ni protesta de nadie...

(Interrupciones).

—...entiendo que dar nueva elección en esos circuitos sería perjudicar la aplicación de la ley electoral y contribuír a la corrupción de los actos electorales nacionales.

Nada más, por ahora, señor Presidente.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para contestar una alusión de las muchas de que ha sido objeto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado. Dispone de cinco minutos.

SEÑOR FUSCO. — Como este debate es libre, tengo oportunidad de contestar por dos vías: o por la vía de la alusión o por la vía de la respuesta amplia y genérica. Me reservo el derecho de hacer en oportunidad uso de esta última vía. Pero en este momento, por la vía de la alusión voy a referirme, exclusivamente, a un problema que podríamos llamar de índole gramatical.

El señor Diputado Carbonell y Migal expresó que en cualquier diccionario puede aprenderse que el concepto antitético de "general", es "particular". Tengo aquí la máxima autoridad en la materia; supongo que debe serlo también para el señor Diputado Carbonell y Migal que fué profesor de gramática. Es Eduardo Benot, en su "Diccionario de ideas afines" quien, cuando estudia el concepto de "general" como adjetivo, dice así: "General. - extensivo, público, ordinario, común, usual" y sigue la catalogación que ahorro a la Cámara. Antítesis: "especial, específico, especioso, particular, individual, personal, parcial, singular, peculiar".

Ahora voy a agregar que a estricto rigor científico, según lo sabe cualquier estudiante de derecho —y pido al señor Diputado Ferrer Serra, que fué estudiante hace menos tiempo que yo que ratifique mis conceptos si estoy en lo cierto o que los rectifique si estoy equivocado— a estricto rigor científico, repito, como el adjetivo "general" deriva del sustantivo "género", lo antitético de lo "general" —a estricto rigor científico— es lo "específico" y lo "individual", como la antítesis del género es la especie y el individuo.

Esto va a título de lección gramatical para un gramático, a mayor abundamiento.

(Interrupción del señor Representantes Carbonell y Migal).

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: hago la promesa a la Cámara, sobre el filo ya de la media noche, de ser breve. Entiendo que la partitura principal debe correr a cargo de los señores miembros informantes quienes deben también, en cierto modo, desempeñar el difícil papel de primeros violines.

Creo que la Cámara, que habitualmente desempeña la función específica de legislar, se encuentra hoy abo-

cada a una de las más difíciles tareas, a una de las más complejas y trascendentes faenas que pueden caberle, cual es la de actuar en función de Juez privativo para calificar la elección de sus miembros.

La función de Juez siempre es una función de carácter venerable. El hombre que está en esa particular situación, siente gravitar sobre su espíritu y sobre su conciencia la enorme responsabilidad que tiene al discernir el derecho y al atribuir la razón de los contendores en pugna.

Aquel viejo precepto de Justiniano de que el Juez debe "alterum non laedere, suum cuique tribuere" no perjudicar a nadie y dar a cada uno lo suyo, es una verdad, una axiomática verdad aún para el juez o para los jueces que como nosotros tenemos una función de juzgamiento político. Con este aditamento, señor Presidente: que el Juez no puede dejar de fallar aún en el caso de que la ley sea insuficiente o que la ley sea ambigua, o que su texto no sea claro.

Este es un precepto elemental de derecho civil, pero que por ser asimismo una norma de derecho natural, es igualmente aplicable a quienes, como nosotros desempeñamos una función de jueces políticos.

Y tampoco puede el juzgador en este caso, por razones de comodidad, abstenerse. En realidad la abstención — y me interesa explayar un poco este concepto— no es un procedimiento normal dentro del derecho parlamentario. El legislador no puede abstenerse. El legislador, estando en sesión, tiene que votar. La abstención es un derecho excepcional y está establecido a texto expreso en el Reglamento de la Cámara, artículo 90, inciso M). De manera que apunto esta observación con carácter general: muchas veces los señores legisladores, posiblemente por inexperiencia u olvido del Reglamento, se abstienen, por razones de comodidad, de votar. Eso no es reglamentario. Insisto que no es un instituto normal dentro del derecho parlamentario. Lo correcto y lo normal es afrontar las responsabilidades que tiene el legisador y por consiguiente, asistiendo a una sesión y salvo que le alcancen las inhibiciones que preceptivamente establece el Reglamento, no cumpliría con su función si no votara actuando como juez, o en cuaquier otro cometido.

(Apoyados).

—Expreso también, señor Presidente, que pocas veces como en este instante he sentido la angustia de lo imperfecta que es la justicia que administran los hombres, porque frente a un caso tan palpitante como éste, yo confieso, y tengo la seguridad de que mi aserto ha de ser compartido por casi todos los señores legisladores, que he notado muchas veces vacilar mis convicciones; que me ha seducido una u otra tesis, ello quizá debido en buena parte al inteligente esfuerzo dialéctico que han significado los dictámenes presentados en número de tres y que suscriben como miembros informante, destacados legisladores.

Por consiguiente, yo manifiesto que en las tres soluciones que se han planteado en el seno de la Cámara, noto alguna imperfección. Ninguna de ellas llega a colmar plenamente el deseo que yo tendría de hacer una justicia sin ninguna mácula o sin ningún reparo total o integral en el caso que se está dirimiendo. Puesto en esa situación, digo a la Cámara que he de inclinarme por la tesis que me parece que, dentro de su imperfección, tiene el menor lote de injusticia, lleva la menor parcela de injusticia.

Entrando al tema después de este breve exordio, he de decir que un punto sobre el que he notado que casi todos los legisladores están de acuerdo; el de atribuirle a este Cuerpo, amplias, soberanas, omnímodas facultades para juzgar, para calificar la elección de sus miembros. No merecería el asunto mayor atención si no fuera que de los distinguidos miembros informantes, el doctor Stewart Vargas, sostiene una tesis con gran brillo, con gran poder de convicción, pero a mi juicio, en una forma equivocada. Por el aprecio intelectual que siento por el legislador que acabo de nombrar, tengo, pues, que detenerme a refutar brevemente lo que yo creo erróneo en esa tesis, que él ha enunciado.

El doctor Stewart Vargas cree que aún teniendo la Cámara como Juez privativo amplísimas facultades para apreciar y calificar las elecciones de sus miembros, no podría llegar al caso de una anulación de la elección, y la convocatoria subsiguiente a nueva elección. Cree que para ello el artículo que rige la materia que hoy nos ocupa, tendría que tener un reenvío al artículo 154 de la Constitución.

Yo creo que es innecesario ese reenvío, y que se trata de dos situaciones completamente distintas.

En el artículo 154, de la Constitución, se dice que si en la fecha indicada por la misma para la transmisión del mando, la Asamblea no se hubiera expedido sobre la elección de Presidente y Vice, o ésta se declarara anulada total o parcialmente, y también en el caso previsto por el artículo 153., que es el de muerte o renuncia del Presidente, y del Vice, el Primer Magistrado cesante delegará el mando en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, etc.

Ese artículo se refiere a la anulación total o parcial de la elección, porque por la misma economía del artículo tuvo que hacer esa enumeración. Se está refiriendo ese precepto constitucional a los casos en los cuales puede estar vacante el cargo de Presidente y Vice de la República, caso —lo dice— de que no se hubiera expedido la Asamblea General de anulación total o parcial de la elección, y de renuncia o muerte.

Indudablemente por eso el constituyente en ese caso habla de la anulación total o parcial de la elección. Y como no se plantea una situación similar en el artículo 95, es evidente que no tuvo porque referirse en éste, a la anulación total o parcial de la elección.

En el artículo 152 dice la Constitución que para anular total o parcialmente la elección de Presidente o Vice Presidente, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de ambas Cámaras. A mi juicio, este artículo para nada limita el artículo 95. Plantea dos situaciones completamente distintas. Al contrario, el 152 es en sí un artículo más restritivo, porque como es más grave la anulación de la elección de Presidente y de Vice, es también natural que se deba requerir un quorum mayor: el quórum de la mayoría absoluta del total de componentes de ambas Cámaras. Debe estimarse, por consiguiente, que el artículo 95 no hace ninguna fijación de este tipo, y que en consecuencia bastan las mayorías ordinarias.

Otra limitación tiene el artículo 154, y es la que dice que la elección en este caso debe practicarse dentro de los sesenta días. La misma razón: como se trata de una anulación de extrema gravedad, no ha querido el constituyente dejar fijada la fecha en que se debe celebrar nueva elección a la ley ordinaria, y entonces lo establece en el propio cuerpo del precepto.

Concluyendo: es mucho más lato el artículo 95 de la Constitución de la República, que ni fija las mayorías por las cuales se puede anular total o parcialmente una elección, ni fija tampoco el plazo dentro del cual debe convocarse a nueva elección, plazo que está fijado por la ley electoral, artículo 165, que dice que deben celebrarse dos domingos después la fecha de la anulación.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SOSA AGUAR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Realmente, señor Presidente, yo he tenido bastante desgracia al explicar mi criterio, de manera que me estoy convenciendo que ha sido confusa la tesis que yo he sostenido, y voy a pretender, en pocas palabras, aclararla, dividiéndola en dos aspectos. Hay un aspecto: la convocatoria a elecciones. Yo creo que la Cámara no puede convocar a elecciones, y los textos legales y constitucionales me dan completa y absolutamente la razón. En cambio, los que piensan en contrario, no encuentran una disposición que le permita a la Cámara, en el régimen nuevo, a partir de la Constitución de 1934, la convocatoria a elecciones. Me fundo para esto en el artículo 175 de la Constitución, inciso A), que atribuye como privativa judisdicción de la Corte, conocer "en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales".

La elección es un acto electoral, y eso es privativo de la Corte. No hay ninguna otra disposición que pueda cambiar el contenido claro y nítido de esta disposición. Se le limitaron las facultades de la Corte en el inciso C), porque, vuelvo a repetir —conceptos que ya he dicho en Cámara— hay que tener en cuenta que la Constitución del 34 estableció la jurisdicción privativa de la Corte en toda materia electoral, y fué la reforma del 42 la que limitó sus facultades en un aspecto, que es el inciso C): aspecto del que después me voy a ocupar, en cuanto a que la Cámara fuera Juez privativo de calificar la elección de sus miembros.

Pero este inciso A) no lo tocó, no lo modificó en nada. De manera que la jurisdicción de la Corte Electoral en materia de actos y procedimientos electorales, es omnímoda y absoluta. Por lo tanto, la Cámara no puede ingerirse ordenando directamente la convocatoria a elecciones al Poder Ejecutivo, porque el Poder Ejecutivo interviene de una manera pasiva en la convocatoria a elecciones, y esa es una cosa que también ha confundido a muchos de los integrantes de la Cámara. Es pasiva la intervención del Poder Ejecutivo, porque no siendo —ni aún en la Constitución del 34— la Corte Electoral un Poder del Estado, no podía dirigirse a la ciudadanía. Lo tenía que hacer por intermedio de un Poder del Estado, y lo tuvo que hacer por intermedio del Poder del Estado, claramente administrativo, para dictar un acto administrativo, como es la convocatoria a elecciones.

Por eso tiene que recurrir a la Corte, para el acto administrativo de la convocatoria a elecciones, el Poder Ejecutivo. Pero todos los procedimientos y actos electorales son jurisdicción privativa de la Corte Electoral. Yo, claro está, defiendo la Constitución. Un comentarista nuestro, muy buen comentarista y que tiene una tradición que le viene de lejos, como Justino Jiménez de Aréchaga, ha dicho que nuestra Constitución, a la manera de Carrell, que escribió un libro: "El hombre, el gran desconocido" es la gran desconocida. Y me estoy convenciendo de que tiene razón.

En este aspecto creo que no puede haber confusión; la Cámara no puede convocar a elecciones directamente y dirigirse al Poder Ejecutivo ordenando la elección. Tiene que hacerlo por intermedio de la Corte Electoral, pasarle los antecedentes, para que ella, a su vez, proponga al Poder Ejecutivo la convocatoria a elecciones. Este es el primer aspecto

El segundo se refiere a la facultad de la Cámara, como Juez privativo de la elección de sus miembros, punto que también ha sido modificado por la constitución del 34 y la del 42. La del 34 eliminó completamente toda facultad. La Corte Electoral, como organismo técnico, era la única que tenía ingerencia en la elección y en la calificación de los poderes de los Senadores y de los Diputados. En la del 42 se insertó el mismo artículo 95, que antes regía; pero esa inserción, en una constitución completamente modificada, y mismo teniendo en cuenta el significado anterior de esa misma disposición literalmente igual, no puede ser la misma. Y no puede ser la misma, y ahí vene la referencia al artículo 152, porque hay que partir de que el constituyente del 42 hizo las cosas bien; yo creo que las hizo mal, pero como no se puede suponer error en el legislador. Vamos a suponer que las hizo bien. Para hacerlo correctamente, si quería otorgarle el poder de anular las elecciones, entonces tuvo que haberse referido al 152 que ya tenía la constitución del 34, y que era la única excepción a la jurisdicción privativa de la Corte Electoral. En la Constitución del 34 todo era de la Corte Electoral, menos la elección del Presidente y del Vicepresidente de la República, en la que entonces intervenía la Asamblea General, y entonces establecía que podía anular total o parcialmente. Ese artículo regía en la Constitución del 34.

El constituyente del 42, entonces, si quiso hacer lo mismo tuvo que haberse referido al 152, para darle al 95 las mismas atribuciones que le dió en materia de elección y de convocatoria a elecciones que hay en el 152.

Es necesario tener en cuenta las sucesivas reformas de la Constitución. Se me han hecho diversas críticas; críticas que no me han convencido. El doctor Payssé Reyes, hace ya varias sesiones, esgrimía el argumento le que siempre se había mostrado partidario de los fueros de la Cámara. Yo también! Si me dan a elegir un sistema, yo sería partidario del viejo sistema, o del sistema del 34, pero no ésta anodino del 42. Pero, desgraciadamente es el que rige. De manera que yo, sumiso a los dictados de la Constitución, no puedo hacer otra cosa que someterme a ellos, y no elegir lo que yo deseara. Esas son cosas distintas.

Le agradezco mucho la interrupción al señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo celebro que el señor Diputado Stewart Vargas haya podido desarrollar, en esta interrupción que le he concedido, la totalidad de su pensamiento. Siempre entendí, creo que con fidelidad, cuál era la tesis desarrollada por el doctor Stewart Vargas; pero en el afán de complacerlo, le digo que si su exposición antes era clara, ahora es cristalina. De cualquier modo, sigo sosteniendo que el señor Diputado Stewart Vargas está equivocado.

Creo que cuando la Constitución le da a cada uno de los Cuerpos legislativos la facultad de calificar privativamente, no los poderes de sus miembros —y en esto coincido con los señores Diputados Terra Arocena y Ricaldoni— no los poderes, no el documento material en que se acredita el poder de representante, sino la elección misma, es indudable que ello lleva implícita la facultad de anular esa elección.

Poderes implícitos de los Cuerpos legislativos son, como lo enseñan los más conocidos tratadistas, aquellos que son necesarios para que llenen todos los fines para que han sido creados. Y una rama del Parlamento que califique de viciosa, que califique de nula, que califique de aberrante una elección de sus miembros, va sobreentendido, es implícito, que tiene la facultad soberana de convocar a nuevas elecciones, para que el Poder que entonces presente el Representante o el Senador, sometido a su examen pueda ella ver si es igualmente un poder vicioso o un poder saneado, por haber la elección tenido esas características.

Yo no veo por qué la Cámara, o cualquiera de las Cámaras, que constituyen, juntas, un Poder del Estado, han de tener que pedir la convocatoria de elecciones al Poder Ejecutivo por interpósita persona, que sería en ese caso la Corte Electoral. Yo creo que lo único que tiene que hacer la Cámara, que procede con facultades omnímodas, es dirigir oficio al Poder Ejecutivo diciéndole que ha decretado elecciones complementarias para tal fecha.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Quería hacer otra observación: que en el régimen constitucional hay supuestos señalados en la letra, en los cuales hay convocatorias a elecciones sin intervención de la Corte Electoral. ¿No es así, señor Diputado Stewart Vargas? ¿En el régimen vigente hay convocatoria a elecciones sin intervención de la Corte Electoral?

SEÑOR FUSCO. — Las que se hacen por mandato constitucional expreso.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Esto es para señalar que no es tan absoluta la competencia de la Corte, como lo interpreta y afirma el señor legislador, porque en el caso de disolución del Parlamento...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es el único caso.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Payssé Reyes está en uso de una interrupción, y no puede a su vez concederlas.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo no pretendo hacer una exposición demasiado pesada, a base de lecturas de tratadistas. Pero para que se vea, citando uno solo, que éste es el concepto que desde antiguo se tiene con respecto al alcance del artículo 95 de la Constitución, que antiguamente, en la Constitución del 30, creo que llevaba el número 43, me voy a limitar simplemente a citar la opinión del doctor Espalter, que decía, ya en el año 1902, lo siguiente...

(Interrupción del señor representante Stewart Vargas).

—No me interrumpa nuevamente, señor Diputado. No habremos captado por completo su pensamiento, pero, por lo menos, sabemos bien que el problema lo plantea el señor Diputado después de la Constitución de 1942.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo lo planteo como un error de la Constitución.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Y así lo entendemos, efectivamente. Pero sigo creyendo yo, como otros legisladores, como el señor Diputado Fusco y como el señor Diputado Payssé Reyes, que está completamente equivocado el señor Diputado Stewart Vargas.

Ahora, señor Presidente, establecido que la Cámara tiene esos poderes amplísimos, surge otro problema: ¿cómo obra la Cámara? ¿Libremente? ¿Como un gran jurado o con sujeción a las normas legales y constitucionales?

(Ocupa la Presidencia el señor Representante don Antonio Rubio, Presidente).

—¿Tiene que ajustarse a la ley, tiene que ajustarse a la Constitución, o puede obrar empleando un criterio de buen padre de familia, o basándose en los preceptos universales del derecho natural? Este es otro de los problemas que han dividido no ya a los tratadistas, sino a los legisladores contemporáneos que han intervenido repetidamente, en el Parlamento, en problemas de esta índole.

Hay un criterio intermedio que, con alguna rectificación, a mí me parece muy respetable. Es el criterio del doctor Juan Andrés Ramírez, expuesto con motivo de un discurso pronunciado en la Cámara de Representantes en 1926. (T. 329, pág. 64, Del Diario de Sesiones). Dice el doctor Ramírez, que, a su criterio, la Cámara, obrando como Juez, tiene que respetar la Constitución y la ley, si la Constitución y la ley limitan esa facultad amplísima que se le concede. La Cámara tiene que aceptar esa limitación. Pero, en cambio, no hay ninguna autoridad que tenga derecho a anteponer su opinión a la opinión del Parlamento.

Yo me permito discrepar un poco con esta ilustradísima opinión, creyendo que la valla de contención para la Cámara, en este caso, no puede ser sino un precepto constitucional, un precepto constitucional que limitara la extensión del artículo 95, y en el caso de ser una ley, una ley que tuviera simplemente el carácter interpretativo, pero nunca una ley que pudiera achicar esa facultad que, como he dicho, es soberana de la Cámara.

El problema tiene su importancia, distinguidos legisladores de todos los partidos; por ejemplo, el doctor Acevedo Alvarez, al fundar su voto en el famoso pleito electoral de Rocha, de 1926, sostuvo que la Cámara, obrando

como Juez en estos casos, tiene que ceñirse estrictamente, como la Corte Electoral, a los preceptos constitucionales y legales.

Ahora, entrando a lo candente del tema, yo voy a proceder por eliminación. Voy a decir que de las tres soluciones propuestas, la que menos me sedujo desde un principio fué la de convocar a elecciones complementarias. Para mí, señor Presidente, solamente en el último supuesto, en el caso de que no hubiese ninguna otra solución, yo me inclinaría por este arbitrio que considero sumamente peligroso. Piénsese un momento en lo que serían elecciones celebradas no a cinco, ni a seis, ni a ocho días de los comicios del 24 de noviembre, sino celebradas a cinco meses justos y cabales del mismo, cuando el escenario electoral de la República, el escenario político de la República, es completamente distinto. El elector que votara en esa nueva elección, obraría, en cierto modo, con alevosía, obraría sobre seguro, actuando en un clima electoral completamente clarificado. Las elecciones perderían hasta aquello que de aleatorias tienen, por lo cual, en cierto modo, se parecen a los juegos de azar —aclaro que a los juegos de azar permitidos por el legislador— porque, repito, sería votar —no sé si la expresión es muy parlamentaria— viéndole ya las patas a la sota.

Indudablemente el clima electoral del 24 de noviembre no se podrá reconstruir jamás. Creo que anda por ahí una noción, me parece que de histología —si estoy en un error, los señores legisladores médicos me sacarán de él—, que dice que el tejido nervioso no se reconstituye jamás. Yo digo que algo parecido ocurre en estos problemas de derecho electoral. Jamás el clima en el cual se desarrolló una elección dada, puede ser reconstruído ni siquiera en forma parecida. Serían muy otros los factores que gravitarían; el escenario estaría con el telón de boca y los demás telones completamente levantados. Yo no soy muy aficionado a las aventuras cinegéticas, pero, dada la proximidad del feriado en que la población se ha dedicado a esta suerte de actividades, yo digo que el elector que votara en la elección complementaria, habiendo votado en la elección anterior, parece que usaría una escopeta de doble caño: habría disparado ya un cartucho en la elección de noviembre de 1946 y tendría en reserva el otro para tratar de dar en el blanco en la elección complementaria que debería de celebrarse dentro de pocos días.

Pero, además, el problema se agudiza y se agrava: intervendrían en esa elección complementaria los que no intervinieron en la otra, los electores de esos circuitos que por indiferencia, por esceptismo, por cálculo, por falta de espíritu cívico, no quisieron afrontar las contingencias de aquella lucha, y entonces, esos remisos y esos indiferentes podrían colocar su voto decisivo en uno de los platillos de la balanza, en la elección que deberá realizarse.

Por encima de eso, señor Presidente, sería fomentar claramente los mangoneos políticos y politiqueros de toda índole; sería, posiblemente, fomentar la venalidad de los electores, porque nosotros sabemos, y es una verdad que debemos confesar, que en una elección de este tipo se emplean, lógicamente, los recursos buenos y los recursos prohibidos. En último término, señor Presidente, piénsese lo que significa la presión, la propaganda desusada que todos los partidos volcarán sobre dos pequeños circuitos que, en el mapa electoral de la República, son, después de todo dos pequeñas células. Esa presión exagerada y desorbitada, tampoco a nada bueno conduciría.

Por otra parte señor Presidente, están las tradiciones parlamentarias, las tradiciones que, si bien no son obligatorias, dan por lo menos una pátina venerable a las decisiones del Cuerpo, y mucho más cuando esas tradiciones son recientes, son formadas por legisladores que actuaron hasta hace poco o por legisladores actuantes en esta misma legislatura. Esa tradición inveterada del Parlamento llega a aconsejar la no anulación de elecciones y la no convocatoria a elecciones complementarias sino en el caso de que haya sospechas, indicios, presunciones vehementísimas de que se ha empleado dolo o fraude en la contienda electoral que se quiere anular. Esa es la tradición que se ha sostenido repetidamente en esta Cámara. Participaron de este criterio, entre otros, los Diputados García Morales, Alvaro Vázquez, Sánchez Varela, Polleri, Otamendi, Acevedo Alvarez, Albo, Gallinal, Lussich, Sánchez, etc.

En la protesta, por ejemplo, de 1929 en la Cámara de Representantes. (T. 352, pág. 344), con motivo de elecciones de Montevideo, se dice, en dos líneas del informe, que correspondería la anulación solamente en el caso de que hubiera una intención dolosa o una seria presunción de fraude. Ese informe está firmado por los legisladores Sánchez, Mariezcurrena, Fernando Gutiérrez, Rospide, Gustavo Gallinal, Mendiondo, Polleri, Vázquez, Ghigliani y Fusco, con discordancias.

A este respecto son sumamente ilustrativos algunos párrafos de un discurso del doctor Amador Sánchez, que entre el fárrago de documentos y de opiniones que yo he compulsado, entiendo que es uno de los legisladores que ha manejado con más acierto este instituto de las anulaciones y de las elecciones complementarias.

Dice el doctor Amador Sánchez, en el Tomo 352, página 403, del Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados: "En una elección que en su conjunto ha sido correcta, en la que no ha ocurrido dolo ni fraude grueso que se haya denunciado, la Cámara, al considerar circuitos que no están acusados de esos defectos, debe juzgar con un criterio distinto al de la Junta Electoral y al de la Corte Electoral: debe ir a considerar las líneas generales, a investigar si lo que encierran todos esos circuitos tiene tal gravedad que pueda permitir que prevalezca un fraude, o si tiene a su consideración simples errores de procedimiento que no invalidan el acto aquel".

Ahora, quedaría, señor Presidente, y procediendo siempre por eliminación, la otra solución, que a mí tampoco me convence, que consiste en computar los circuitos cuyos votos la Junta Electoral y la Corte Electoral no admitió.

Yo creo que contra esto —ya lo han dicho casi todos los legisladores que abordaron el tema— está de frente, cerrando el camino, la norma prohibitiva del artículo 80 de la ley electoral. Aclaro, señor Presidente, que aún aquéllos legisladores que admiten una latitud amplísima de la Cámara para moverse como juez, aún aquéllos que admiten que puede ampararse en los dictados de la equidad o del derecho natural, se detienen ante las normas legales como ésta que son de carácter prohibitivo. Tal lo que sostiene, por ejemplo, el doctor Ramírez en el tomo 151, página 340, del Diario de Sesiones del Senado. Voy a leer solamente un párrafo de ese informe, que dice así:

"A pesar de su concepto restrictivo de las nulidades, vuestra Comisión ha considerado que cuando los miembros de una Mesa pertenecen a un solo partido y no se observaron por identidad los votos de los ciudadanos que sufragaron en dicha Mesa, se impone la nulidad. Se funda, para pensar así, en que si bien la infracción de las disposiciones simplemente preceptivas de la ley no trae aparejada fatalmente nulidad, sino cuando aquélla le atribuye de un modo expreso tal consecuencia, no pasa lo mismo con las disposiciones legales que formulan una prohibición, pues, en tal caso, la nulidad es consecuencia natural de la violación del precepto".

Yo creo, señor Presidente, que esas son las razones fundamentales, sobriamente expuestas para no dilatar esta exposición, que impiden de toda manera que prospere la tesis de la computación de los circuitos cuyos votos no fueron validados por las autoridades electorales.

Queda, por consiguiente, la otra tesis, a la que me afilio, la tesis que luce en el primer dictamen repartido de la Comisión del que era miembro informante el señor Diputado Stewart Vargas, la misma que sostiene el nuevo informe en minoría, que subscriben los Represntantes Carbonell y Migal y Lezama. Yo me incorporo a ese punto de vista, porque está de acuerdo en no computar votos en función de la norma prohibitiva del artículo 80 de la ley Electoral que es una valla infranqueable por encima de la cual, a mi juicio, no puede pasarse. Me afilio, también, a esa tesis, porque estimo de un gran valor exegético la interpretación que de la locución "resultados generales de la elección" han hecho, con brillo y con hondura, los señores Diputados Carbonell y Migal y Lezama y que fué extensamente explayada esta noche, con nuevos argumentos, por el prpimero de los nombrados.

Pero, reforzando este criterio, yo apelo nuevamente a la opinión, seguramente para todos prestigiosa, del doctor Ramírez, que decía, con motivo de las elecciones municipales de Montevideo de 1929, que fueron protestadas ante el Senado: "¿Cuándo la anulación de un acto electoral no influirá sobre los resultados generales de la elección?". Y contesta: "En dos casos: cuando se tiene la seguridad de que la renovación del acto electoral, en uno o más circuitos, sea cual sea su resultado, no podrá compensar la ventaja que un partido" (es decir, el lema de un partido, tesis de los señores Diputados Carbonell y Migal y Lezama), "lleva en el conjunto de los demás circuitos"; y, otro caso, "cuando se puede tener la convicción de que las omisiones cometidas, ajenas al fraude y al dolo, no adulteran las verdaderas resultancias del acto".

Creo que en el penoso pleito electoral que se está dirimiento, ésta que yo sostengo es la tesis menos injusta, es la tesis que yo califiqué desde un principio como la que lleva en sí un menor lote de injusticia, de esa inevitable injusticia que las decisiones de los hombres tienen. Por consiguiente, declaro que a esta solución he de otorgar mi sufragio, deseando, señor Presidente, que estos episodios que hoy vivimos, se repitan con menos frecuencia. Perà ello es necesario aumentar la educación cívica en el país, tarea en la que tienen que tomar parte principalísima los partidos; pero tarea también en la que

tienen su papel preponderante el Parlamento y los poderes públicos en general que deben tratar de todas maneras de lograr la capacitación de los ciudadanos que intervienen en el proceso electoral, incluso disponiendo, no ya penas severas en la ley represiva, que eso existe, sino aún sanciones de otro orden, por ejemplo administrativas, para los funcionarios públicos que caigan en estos gruesos errores actuando en una mesa electoral, a los que se les puede poner una mención desfavorable en su foja de servicios o, también, prohibiendo o dificultando el acceso a las funciones públicas a los postulantes que hayan actuado en iguales condiciones, camino que, por otra parte, ya, en cierto modo, indicó la ley de 23 de setiembre de 1946, que impuso algunas de esas sanciones a los actuarios. Porque yo digo, señor Presidente, que esos ciudadanos que, por desaprensión o por incuria o por deficiente educación cívica, así proceden, comprometen, como hemos visto en este caso, ingentes intereses materiales pero, más que intereses materiales, enormes intereses morales y, por encima de eso, comprometen y traban y dificultan la acción del Parlamento que, por mucho tiempo, como lo vemos actualmente, tiene que apartarse de las funciones específicas que le están cometidas, para actuar en estos enojosos y difíciles problemas electorales.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Dupetit Ibarra.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — No soy un técnico, señor Presidente, en la ciencia jurídica, ni siquiera un técnico especializado en derecho electoral. Creí haber cumplido mi deber con el informe escrito que conoce la Cámara; no había pedido ni siquiera la palabra para intervenir en este debate. Me la concede la Mesa, y habrá de perdonarme, en esta situación, o habrá de ser excusado...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa lo encuentra anotado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — No por mi intención, ni de "motu propio"; ignoro hasta quién me anotó; están pasando cosas de duendes...

Digo que habrá de perdonárseme, o habrá de ser excusada o disimulada en mí cualquier imperfección en el uso de términos técnicos, e inclusive alguna errónea interpretación, siempre posible, de los preceptos constitucionales y legales.

Este debate nos es impuesto, como jueces que somos de una elección, en uso de facultades privativas del Cuerpo que integramos, como un deber de nuestra función; y en realidad estamos cumpliendo funciones específicas del Parlamento, fundamentales del Parlamento, porque no se concibe, porque no ha existido en la historia ni aún en los Parlamentos del despotismo, una Cámara representativa sin la facultad de juzgar la elección de sus miembros.

Estamos cumpliendo, entonces, una función específica del Cuerpo, y en esto discrepo con mi distinguido colega el talentoso legislador doctor Sosa Aguiar. Nos bastará cumplir nuestro deber, si no con sabiduría —que en mi caso es imposible—, con honradez de conciencia, con arreglo a la recta razón.

Entraré en materia con prescindencia absoluta de los términos personales o personalísimos de este problema. Como juez no puedo juzgar en razón de cómo se llama o quiénes son los litigantes, sino en razón de cuál es la verdad, y cuál es la justicia a la luz de los preceptos legales; todo lo otro me parecería pequeño, me parecería subalternizar la cuestión a dos términos personales, y pronunciarnos en nuestra función de jueces en razón de cómo se llaman o quiénes son los interesados en nuestro fallo.

Por encima del interés de los dos litigantes, para mí hay un interés superior: el del Parlamento, y el de la opinión pública; el del Parlamento, cumpliendo su deber de asegurar sus fueros, el de la opinión pública, dueña de la soberanía, en la que radica la facultad de elegir este Cuerpo, que debe saber cómo han sido elegidos sus representantes.

La primera cuestión que apareció a nuestra mente, como jueces de este pleito, es la facultad de la Cámara para juzgar la elección de sus miembros; y esto ya ha sido materia tratada por distinguidísimos oradores, espíritus cultos y adentrados en la ciencia jurídica, que manejan maravillosamente, y cuyas disertaciones he escuchado como verdaderas lecciones muy necesarias para la formación de mis conocimientos. Pero quiero señalar que no se insistirá bastante nunca, cuando se insista en asegurar para un Parlamento la potestad privativa de juzgar la elección de sus miembros. Repito que no se concibe un Parlamento sin esa facultad.

En cuanto a la latitud de esa facultad, para mí es la de la discrecionalidad. Confieso que tuve que aprender en esta materia. Pensaba que la Cámara debía ser Juez de la elección de sus miembros sin cortapisas de ninguna especie. Por inducciones y por deducciones me preguntaba si un Parlamento no tiene la facultad de juzgar con absoluta libertad y con la latitud de la discrecionalidad los poderes de sus miembros, qué podría hacer contra representantes que por medios espurios enviar un día la tiranía al seno de ese Parlamento; qué podría hacer contra representantes que vinieran en el vehículo o por los carriles del dinero gastado a manos llenas para asegurar su función, y a quienes no pudiera probárseles que habían empleado ese dinero en comprar votos; y en el caso del agente de la tiranía, no pudiera señalarse una violación concreta de la ley?

Y encontré que los tratadistas más eminentes, y que la historia de todos los Parlamentos, recoge esa facultad como privativa de los Parlamentos, como una potestad que integra el derecho parlamentario y que es principio sustancial del régimen representantivo.

Hasta Napoleón III, cuando hace una Constitución para Francia, y la reglamenta por decreto, reconoce a esa Cámara, engendrada en el seno del absolutismo, y del pensamiento absolutista, la facultad de juzgar la elección de sus miembros.

En nuestra Constitución del año 30 no se discute ni siquiera, en la sesión respectiva, ese artículo, se aprueba sin discusión. Y tenía el mismo texto literal que ahora.

No todos los Parlamentos juzgan la elección de sus miembros, y esto lo saben mucho mejor que yo muchos integrantes de la Cámara: los Comunes británicos, todo el Parlamento en sí —eso son los Comunes—, (toda la historia parlamentaria, toda la histora de las luchas para afirmar la preeminencia del régimen representativo y el derecho del Parlamento frente a los absolutismos), se desprendieron graciosamente de esa facultad entregándola a la Corte Suprema de Justicia.

Es indudable que las características del temperamento inglés, su respeto tradicional por las instituciones libres y por la majestad de la justicia, hace posible ello. Nuestros tratadistas, Jiménez de Aréchaga entre ellos, señala los inconvenientes que tendría para nosotros la calificación de los poderes por el Poder Judicial; lo acercaría demasiado a los conflictos políticos. Yo me imagino lo que sería ahora nuestra Corte de Justicia fallando este pleito.

¿Por qué han enajenado algunos Parlamentos esta facultad? Son aquellos Parlamentos que no se renuevan totalmente: los que se renuevan parcialmente. Allí es posible que una mayoría regimentada, utilizando la potestad de calificar poderes, impida el ingreso de representantes de las minorías. Cuando los Parlamentos como el nuestro se renuevan totalmente, esa posibilidad pasa al plano de la hipótesis: tan imposible es.

Entre nosotros, no recuerdo que una mayoría regimentada haya negado nunca el acceso al Parlamento a un representante de la minoría. No lo creo ni siquiera posible: no lo admito ni como hipótesis: hemos superado definitivamente esa etapa. Hemos superado esa dificultad que hubiera sido hasta lógica y comprensible en la etapa embrionaria de nuestra formación institucional, de la creación de nuestro derecho parlamentario.

Pero, ¿qué es calificar la elección de sus miembros?

Un distinguido integrante de esta Cámara, del que yo sin duda tendré todavía que aprender mucho, reducía la extensión, la acepción de este término "calificar". Yo no he encontrado ningún tratadista que no confunda en una misma acepción, sin duda alguna, el término "calificar" y "juzgar": que no le dé el mismo sentido, la misma latitud; que no los confunda como la especificación de una potestad indiscutible.

Creo, además, que es una facultad de autoprotección del Cuerpo, la de juzgar los poderes de sus miembros.

Debo entrar después de esto al terreno un poco árduo del problema que estamos juzgando, del problema en sí.

Establecido el pensamiento nuestro sobre esos aspectos iniciales de este problema, nos encontramos con que en la elección de Maldonado ocurrieron hechos, defectos e irregularidades de dos características. Uno, el conocido ya de los circuitos de Aiguá y Las Cañas, donde una Comisión receptora de votos se constituye con violación de lo preceptuado por el artículo 80 de la Ley de Elecciones, con tres miembros únicamente, y de un solo partido, y no observa los votos del circuito, limitándose a observar aquellos ajenos al circuito, en que la observación es preceptiva, necesaria.

En Las Cañas el circuito, o la mesa receptora de votos, — para utilizar los términos de la ley— se constituye solamente con dos miembros, y aparece con inexistencia legal.

En esas dos mesas sufraga un determinado número de ciudadanos, de nuestros ciudadanos, de nuestros votantes y sobre todo de nuestros votantes de campaña, que suponen la buena constitución de la Mesa, que llegan a ella a cumplir con un deber que les señala la ley: la obligación de votar; y allí se encuentran —ellos no lo saben— se encuentran después que han votado, después que han concurrido al sufragio a cumplir con una obligación legal y moral, obligación legal y moral de todo buen ciudadano, con que su voto es inoperante en los resultados generales

de la elección que las normas legales creadas para amparar la libertad del sufragio, para sostener su derecho de sufragar, lo han devorado a él y a su voto como un nuevo Moloch, con las fauces candentes, porque hasta se queman esos votos en las Juntas Electorales.

Nos encontramos con esta situación: la ley que debe amparar y tutelar al ciudadano en su derecho, le anula su voto, le devora su voto por una circunstancia totalmente ajena a la intención del votante y sin que el votante haya concurrido en modo alguno a favorecer ese hecho.

Estas son las irregularidades de los circuitos de Aiguá y Las Cañas.

Las otras irregularidades denunciadas consisten en la computación o no computación indebidas de votos en favor de determinadas listas; computación o no computación indebidas que se opera de este modo: mientras se realiza el escrutinio de los votos observados por personas que no ponen todo el cuidado que deben poner en sus actos, se llevan unos apuntes —cuadro estadístico común en todos los escrutinios de todas las Juntas Electorales— que luego se reflejan en las actas. En estas actas aparecen un buen día, según denuncias de algunos delegados, cómputos que no son exactos, cómputos que al parecer han sido adulterados, introduciéndose una alteración en favor de determinadas listas. Se denuncia el hecho. Se buscan soluciones, y se encuentra la adoptada por los representantes de todos los partidos y sin las expresiones tajantes y radicales que el distinguido candidato y litigante en este pleito, doctor Paravís, atribuía al delegado herrerista señor Alessandrini, a quien hizo decir que admitía la resta de votos siempre que no se restaran los de su partido. Esa expresión no consta en ningún documento que hayamos tenido nosotros en nuestras manos.

(Interrupción del señor Representante Lissidini).

—Pero, ¿por qué se restaban esos votos? ¿Por qué se restaron 48 votos a la lista número 125 y 11 votos a la lista número 11 en esas circunstancias? ¿En un juego caprichoso de quita y pon? ¿Estaban jugando allí los miembros de la Junta Electoral y los delegados, a adulterar actas? ¿O estaban en función de una reclamación que decía que en tal cómputo hay tres votos de más —consultada la cuaderneta se comprobaba ese hecho—; en tal otro cómputo hay veinte de más; en tal otro veintiocho —no son cifras exactas—; y en tal otro once votos de más? ¿Y cómo se llegó a la comprobación de que estos votos estaban presumiblemente de más?

Se llegó a la comprobación por estos medios. ¿No es así, señor Pou?

SEÑOR POU. — Es así.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Los apuntes de tres delegados que concuerdan; el cotejo entre los votos obtenidos por las listas batllistas a la diputación y a la Intendencia, que se votaban, como todo el mundo sabe, con extraordinaria disciplina, en un equipo de tres: Representantes Nacionales, Intendencia y Consejo Nacional y Asambleas Representativas. Y aparece allí una diferencia que parece fundamentar la presunción de que hay un cómputo excesivo en favor de la lista número 125 y en favor de la lista 11: una diferencia en favor de las listas de Diputados con respecto a los votos que obtenían las listas de los candidatos a la Intendencia o al Gobierno Departamental.

Esto puede consultarse en la foja 7 del anexo al repartido que tiene la Cámara y puede verse también la foja 10 del mismo repartido.

En el caso de los tres votos adjudicados de más en un circuito, se constata la irregularidad con las propias actas de la Comisión Receptora de Votos, con el acta final de ese escrutinio.

Estos vecinos integrantes de la Junta Electoral de Maldonado y los delegados que asistieron no jugaban, como se ve, a un juego de quita y pon. Se encontraron con un hecho anormal, hijo para mí de terribles circunstancias concurrentes: incapacidad, ineptitud, negligencia, ese espíritu de descuido, de desaprensión con que tratan estos problemas políticos muy delicados las personas que se conocen en el trato frecuente del ámbito reducido de la vida de la aldea. Todos hemos visto eso; todos hemos vivido este procedimiento.

Podría admitirse la presunción del fraude cuando se obra una alteración en favor de tales o cuales listas y se muestra a través de las hojas de las actas, las raspaduras correspondientes. La lista 11 ganaba en el escrutinio primario de Maldonado por 130 votos. Al iniciarse el escrutinio de los votos observados dentro del Departamento de Maldonado, esa ventaja empezó a reducirse. Luego de efectuado el recuento de votos, se encuentra con que los circuitos no computados de Aiguá y Las Cañas, en los que hay una notoria mayoría en favor de la lista 11, produce este efecto: Sustraídos esos votos a la lista 11, gana la lista 125. Acumulados esos votos a los obtenidos por la lista 11, gana la lista N.o 11.

¿Qué ... [illegible]

tos observados no fueron anulados; no pudieron ser anulados; ni los correspondientes al circuito que fueron emitidos lejos, incluso en la Capital de Montevideo, y cuya nómina consta en las actas de la Comisión Receptora. "Observados por identidad" se ve al margen, y esto en otra tinta son los que agrega la Junta Electoral, recibidos de otros circuitos.

Este es el procedimiento que se sigue en todas las Juntas Electorales del país. Estos votos fueron escrutados y validados, escrutados y validados porque en ellos se había cumplido el requisito de la observación por causa legal, que no pudieron omitir los 3 miembros colorados de la Mesa de Aiguá.

¿Quién se benefició con las anormalidades ocurridas en la elección de Maldonado?... Esto no puede ser contestado, habría que prejuzgar, tomar el plano inclinado de la parcialidad, enrolarse en una de las dos tendencias en pugna. Honestamente no puede decirse a quiénes beneficiaron estas irregularidades.

Tampoco puede al emitirse un fallo en este problema, a mi juicio —y respeto, con respeto casi religioso, la posición de los demás—, tampoco pueden medirse los efectos del fallo que se va a dictar. Yo me pregunto si no empieza a prejuzgar quien se pregunta: ¿qué provocaré con mi fallo? El Juez, cuando falla, no se pregunta si al condenar en costos obliga al litigante a vender su única propiedad y a llevar su familia a la miseria, por ejemplo. El Juez político electoral no puede preguntarse si con su fallo va a abrir hipotéticamente las puertas al fraude electoral.

Esto se ha dicho con una lamentable monotonía toda vez que la Cámara tuvo que referirse a un pleito de esta naturaleza. Se dijo que convocar a unas elecciones complementarias era preparar para lo sucesivo un semillero de protestas, era preparar, incluso, el fraude; era armar a los espíritus de la disposición de incurrir en fraude, de negar el resultado de una elección, viciándola previamente con observaciones o con alteraciones, de modo tal que se pudiera herir después todo el resultado de la elección, señalando las violaciones determinadas de la ley. Y esto no ocurrió felizmente, porque esto es ya imposible en el grado de cultura cívica que hemos alcanzado, y que no es lo mejor; pero yo me pregunto cuantos otros pueblos de la tierra, con todas nuestras imperfecciones, nos pueden ofrecer una superación en nuestras prácticas políticas? Yo pregunto si en todas las elecciones que se realizan, con excepción de uno, dos o tres países del mundo, no llegan a los Parlamentos protestas como éstas, o peor que éstas; no se denuncian tropelías incalificables, hechos que nosotros ya superamos? Bastaría leer un poco los antecedentes no más, de esa facultad de la Cámara de juzgar las elecciones de sus miembros, para encontrarse con muchos hechos que uno creía propios de nuestra democracia embrionaria, de hace unas cuantas décadas. En el fondo de los siglos casi se encontraban ya las alteraciones del sufragio, la venalidad de sufragantes y candidatos, la influencia espúrea del poder despótico, la influencia espúrea del dinero, en la elección de los miembros del Parlamento, la influencia espúrea de la autoridad, limitando la libertad hasta de movilización de los ciudadanos, para que no concurrieran a las urnas.

En ese sentido soy un adepto irredimible del precepto bíblico: "No hay nada nuevo debajo del Sol".

Tampoco creo, por esa razón, —y se me habrá de perdonar mi ingenuidad, que acaso es un fruto de un puñado de lustros mal vividos—, tampoco creo en la influencia ilegítima de un Gobierno como el nuestro en unas elecciones complementarias. Quiero salvar con esas palabras, con la leve brevedad de que hablaba Gracián, este aspecto del problema, porque no quisiera atizar ninguna vieja pasión política, de aquellas que nos han estado quemando a todos y que todavía tienen su rescoldo en el fondo de nuestros espíritus, pero al fulgor de las cuales hemos venido haciendo, todos con imperfecciones y con perfecciones, con defectos y con virtudes, esta grandeza ya admirable de nuestro pequeño país.

Yo no creo que el actual Gobierno presidido por el señor Berreta, ni ninguno de los actuales funcionarios que sirven este Gobierno, vigilados en sus actos por un congreso diligente y activo, digno, elegido con pureza y con corrección, se preste va para ejercer influencia ilegítima en los comicios. Me parece que hemos superado para siempre —y ojalá no me engañe, no tenga un día la amarga decepción, la comprobación de saber lo contrario— la etapa en que ganaba el caballo del comisario, frase que se recordó hoy en el seno de este Parlamento.

Tampoco creo, pues, que la nulidad de los circuitos de Maldonado prepare el camino para nuevos fraudes en nuevas elecciones. Se decía que en los comicios complementarios había un sólo interés, habría un sólo interés ... [illegible]

del Partido Colorado Batllista, y yo no quiero dejar en silencio esta afirmación.

En la realización de todos los comicios, aún de estos parciales, está el interés de todos los partidos políticos. El interés del nuestro, el del herrerismo, el del socialismo, el del comunismo, el de la Unión Cívica, el de los nacionalistas independientes, el del batllismo. Porque la acción política no se mueve exclusivamente por la conquista posible o probable de posiciones gubernativas o representativas. El interés que mueve fundamentalmente a todos nuestros partidos es de orden moral. Es el interés propio del régimen representativo, que es sólo una ficción cuando las elecciones no son puras ni perfectas.

En el acto complejo de una elección, en que se exponen ideas, en que se llama a los votantes a concurrir con su sufragio en favor de determinado programa de acción, está contemplado el interés fundamental de la democracia, que sin comicios no tiene existencia posible. Y así como proclamaba Jaurés, que cuando está lesionada la dignidad moral de un hombre se ha afrontado la especie y se ha humillado en él a la especie, así puede proclamarse que cuando hay fraudes en las elecciones, hechos, irregularidades y defectos que influyan en el resultado general de las mismas, se ha agraviado a la democracia en general, y nace para la democracia el interés de restablecer los términos de la ley conculcada y el deber de restablecer en lo posible la pureza electoral.

Es con estas ideas que yo fuí a formar criterio en la Comisión Especial que estudió este problema de las elecciones de Madonado. Me pregunté también y lo dije en el seno de la Comisión, si era posible una abstención. De tal manera me fué difícil formar juicio. Hubo un instante en que estuve por formarlo, por principio moral simplemente, en favor de la elección complementaria porque aquel era el medio que menos favorecía a la bancada que integro, porque aquel era el medio de poder poner en peligro los poderes de un compañero. Así me desprendía —pensando que podía ponerlo en peligro— así me desprendía yo de mi derecho y de mi facultad de juzgar para cumplir honradamente conmigo mismo y no defender, ni siquiera, accesoriamente mi interés, que era el de mi partido.

Por eso digo yo que la abstención no es reglamentaria; es reglamentaria cuando hay implicación o inhibición; pensamiento que entrego a la amable y discreta consideración de los señores Diputados que por alguna circunstancia tuvieran inhibiciones en latitud que yo no quiero medir.

Veamos por qué no procede, a mi juicio, otra cosa que la elección complementaria; vale decir, la nulidad de los circuitos de Aiguá y Las Cañas. Ya ha sido dicho n el informe escrito. Se apuntaba en conversación particular con un distinguido integrante de esta Cámara una presunta contradicción entre la afirmación del informe de la mayoría, según la cual la Cámara tiene para juzgar la elección de sus miembros la latiud de la discrecionalidad de esa potestad, y la afirmación de que el recurso interpuesto contra la validez de los votos, observados escrutados en el Departamento de Maldonado, era rechazado por no haber sido interpuesto en tiempo y forma. La latitud ilimitada de sus facultades de juzgar, no supone que la Cámara deba juzgar ante cualquier instancia, demanda o excitación para ello. Por eso no existe la contradición, solamente aparente, entre la afirmación de la discrecionalidad de la Cámara como Juez y el rechazo del recurso de nulidad interpuesto fuera de tiempo y de forma contra la totalidad de los votos observados emitidos en el Departamento de Maldonado.

No bastaría, por ejemplo, que alguien nos gritara ahora desde la barra: "Ahí se sienta indebidamente un señor Representante; sus poderes son dudosos", para que la Cámara, ante esa simple instancia, se moviera a juzgarlo. Precisaríase siempre que la denuncia tenga la forma, modo y tiempo preceptuado por la ley para impugnar poderes.

Por eso la Comisión en mayoría, creo que la Comisión por unanimidad en ese aspecto, no consideró la protesta contra la validez de los votos observados, escrutados en el Departamento de Maldonado. No cabe, a nuestro juicio, la computación, porque si bien puede descontarse la buena fé en los hechos producidos por falta de preparación de los integrantes de las comisiones receptoras o incomprensión de los preceptos legales —y utilizó aquí el léxico de la Corte Electoral, en los considerandos de su sentencia 10.875, de octubre 9 de 1929— aquellos hechos o defectos, aunque de índole subsanable, para el Juez privativo de la elección, no corresponde que lo sean en el caso concreto que juzgamos, porque decidir esto sería decidir la computación y con ella decidir la elección. Porque, además, la jurisprudencia sentada por ambas ramas del Parlamento, admite que los errores y omisiones de carácter formal en los actos eleccionarios, son reparables por medio de la revisión a cargo de los Jueces privativos y que no pueden considerarse como causas de anulación, mientras no importen la comisión de un fraude o hagan presumir su existencia. Y eso mismo siempre que afecten el resultado general, extremo que en este caso de las elecciones en los circuitos de Maldonado, se cumple, impidiendo la computación con prescindencia obligada, a mi juicio por esta circunstancia ineludible, de su naturaleza, que parece descartar el desconocimiento o la desfiguración de la verdad electoral.

No procede la computación, pués, aún reconociéndose que los derechos de los ciudadanos no pueden quedar a merced de la incapacidad, la desidia o la mala fé de los encargados, precisamente de tutelarlos por ministerio de la misma ley, pues de lo contrario se abriría la puerta al abuso, dando lugar a que por acto deliberado se dejara de cumplir lo prescriptos descontando de antemano la anulación de lo actuado a los efectos y perjuicios de la anulación, y los trastornos que operaría en la actividad cívica: no procede la computación, decía, en este caso, porque los hechos, defectos e irregularidades, influyen en los resultados generales de la elección e imponen preceptivamente su anulación.

La Cámara podría computar esos sufragios como Juez privativo de la elección. Hay incluso jurisprudencia en favor de la computación. La propia Corte Electoral en el quinto considerando de su sentencia 10.875 de octubre 9 de 1929, discrimina entre las facultades del Juez de alzada y el Juez de la elección, al que reconoce con amplias facultades para apreciar los hechos e investigar la verdad, ahondando en el análisis de los mismos y en el estudio de las causas a que pueden obedecer y midiendo su alcance —dice— y sus derivaciones con relación a las disposiciones legales. Esta es la latitud de la facultad privativa de la Cámara. En esto se puede decir como se dice tradicionalmente del Parlamento inglés, que puede hacerlo todo menos un hombre de una mujer. Desde luego que no se conocían en aquel tiempo los casos de doble sexualidad que encontró la ciencia médica alugnos años después.

Dice la sentencia N.o 10.875 de la Corte Electoral, considerando una protesta con relación a la integración de la Junta Electoral de Montevideo: "Considerando que la jurisprudencia sentada por ambas ramas del Parlamento admite que los errores y omisiones de carácter formal en los actos eleccionarios son reparables por medio de la revisión a cargo de los Jueces privativos, y que no pueden considerarse como causas de anulación mientras no importen la comisión de un fraude o hagan presumir su existencia, y eso mismo siempre que afecten el resultado general, aparte de que se ha reconocido la falta de preceptos que impongan exprsamente la nunlidad en el caso de omitirse alguna formalidad".

Vemos, pues, que el Juez político, la Cámara, podréa computar esos votos como podría anularlos. Vemos que la falta de ciertos preceptos impone expresamente la nulidad en el caso de omitirse alguna formalidad

Esto lo dice la Corte en uno de los "Considerando" de la sentencia N.o 10.875. Y agrega: "Considerando: que si bien la Corte Electoral cesante declaró incomputables los votos de los circuitos que enumera a continuación, lo hizo actuando como Juez de alzada sometido, por tal, a las normas rígidas de la ley, la Corte actual procede como Juez de elección, con amplias facultades para preciar los hechos e investigar la verdad, ahondando en el análisis de los mismos y en el estudio de las causas a que puedan obedecer y midiendo su alcance y sus derivaciones con relación a las disposiciones legales".

Esta sentencia tiene otros "Considerandos" de mucha importancia, para definir después lo que es el concepto de los resultados generales, cuya lectura, aún abusando de la amable tolerancia de la Cámara, voy a tener que hacer necesariamente.

Decía, pués, que la Cámara podía computar esos sufragios, y que hay jurisprudencia en favor de la computación. Pero el que pueda hacerlo, no supone que deba hacerlo. Este es el concepto desarrollado en nuestro informe escrito; el que orienta, además, al doctor Eduardo Rodríguez Larreta en la protesta de Rocha, y que citamos, transcribiéndolo literalmente en parte, en ese informe escrito.

Entre la facultad privativa y discrecional del Juez político, absoluto, y el deber de seguir la ley cuando no es inconciliable con aquella, es claro que el camino de la Cámara es el de la ley. Vamos a ajustarnos, pues, a la ley, y de acuerdo con la ley para mí. —y según he creído demostrarlo— los votos de eso circuitos no son computables. No tenía, en todo caso, uno de los circuitos por lo menos, existencia legal, y yo pregunto si donde no hubo elecciones, puede negarse la obligación de realizarlas. En el otro ¿no tuvo existencia física el circuito? No tuvo existencia jurídica ¿Por qué? Los tres miembros de un solo partido, que no observan todos los sufragios emitidos en esa Comisión Receptora, violan la ley e invalidan los sufragios.

La Junta Electoral y la Corte usan del recurso de la no computación que, para mí, no dosto en las ciencias [illegible]

dicas, es simplemente un subterfugio, un eufemismo para llegar a un resultado físico que es idéntico a la anulación. No jurídico, sino físico. Ambas suprimen el votante y su voluntad, substancia y nervio de todo acto eleccionario y base de todo régimen representativo.

Otro de los elementos a considerar es si hubo o no fraude, si pudo haber fraude. Prescindamos de lo aseverado por uno de los candidatos en su escrito dirigido a la Comisión Especial. Pudo haber sido ese escrito el reflejo de un estado nervioso en el que no se contralorearon las expresiones, propio, por lo mismo, de un estado emocional predominante, que no permitiera el uso de las expresiones lexicográficas adecuadas.

La falta de cumplimiento de las formas no supone, necesariamente, la existencia del fraude, y en este caso estoy diciendo una perogrullada por lo obvio que resulta el concepto. Puede votarse al margen de la ley y votarse sin fraude. En ese acto pudo no haber existido fraude, sino simplemente el olvido o violación de los preceptos legales en la manera de constituir la Mesa, y haberse emitido los votos con toda la pureza que tienen los demás. Hubo una falta de contralor que hizo posible el fraude. El incumplimiento de la ley no es, en consecuencia, el fraude mismo, pero puede ser la puerta abierta al fraude. La inexistencia de éste no modifica la razón de la nulidad, en este caso, de los circuitos de Maldonado, porque la nulidad que nosotros sostenemos no se cifra en ella. Pero si lo hubo, si hubo fraude, la nulidad es includible por otra razón nueva, la del fraude o su presunción. En ambos casos corresponde la anulación, y la anulación es facultad reservada al Juez de la elección.

Las sentencias de la Corte Electoral N.os 78, 185 y 211 de 1924, 506 de 1925 y 3.755 de 1926, lo declaran así. La Corte Electoral reconocía este derecho, facultad reservada al juez, de anular las elecciones en las Asambleas Representativas. Hay sentencias de la Corte Electoral N.os 524 y 599 de 25 de febrero de 1926, en este sentido, y en las Cámaras de Representantes y de Senadores, según se consigna en el "Boletín Electoral Nacional" N.o 366, página 2.965, y en el "Boletín Electoral Nacional" N.o 368.

Y llego aquí —me habrá de disimular la Cámara si acentuó su fatiga— a lo que es, en nuestro juicio, en concepto "resultados generales", "influir en los resultados generales de la elecсción".

La sentencia 10.835 de la Corte Electoral, que se refiere a una protesta de escrutinio en la Junta Electoral de Montevideo, dice: "validando los votos de circuitos anulados. "Considerando que de acuerdo con lo establecido precedentemente corresponde la validación de los votos emitidos en los circuitos referenciados y la anulación de los comprendidos en los circuitos números 72 y 579; considerando que en virtud de esto último la validación alcanza a 4.127 votos; considerando que con las nuevas cifras las adjudicaciones de puestos no sufren variante alguna, de manera que se llega a la misma conclusión a que llegó la Junta Electoral de Montevideo con las anteriores; considerando que la anulación de los circuitos 72 y 579 no afecta el resultado general de las elecciones, pues éstos comprenden 425 inscripciones hábiles y que, por lo tanto, no procede la convocatoria a nueva elección. Por ello, la Corte Electoral falla...", etc. Entiende, pues, la Corte Electoral en esta sentencia, que no modificándose la adjudicación de puestos no se influye en el resultado general de la elección.

Pienso que es de claridad meridiana que por contrario imperio, esta sentencia quiere decir que modificando la adjudicación de puestos se modifican los resultados generales de la elección. ¿De qué elección?, cabría preguntar acá. No puede ser otra que de la elección que se juzga, la lección imputada, la elección expresada, a la que se están refiriendo las actas y el fallo.

Cuando el doctor Ramírez hablaba de un partido, de los resultados que afectaban a un solo partido, ¿se pronunciaba acaso en un pleito de estas características entre candidatos de un mismo partido? Allí habríamos tenido una oportunidad de aclarar bien el concepto, si el doctor Ramírez se hubiera referido a un caso similar, idéntico al nuestro; pero pudo haber sido un pleito entre partidos, y por eso se refirió exclusivamente a partidos.

Se dijo, también, que bastaría con constituir en lo sucesivo una Mesa con tres miembros de un mismo partido, allí donde de antemano se supiera o pudiera presumirse que determinado candidato obtendría la mayoría, no observar los votos como lo manda el artículo 80, y luego impugnar la elección. Luego de vistas las patas a la sota, una locución muy propia de los que practican los juegos, que se usó también aquí, en Cámara.

El argumento podría devolverse con los mismos términos: bastaría con constituir una Mesa con tres miembros de un mismo partido, allí donde de antemano se supiera o pudiera presumirse que determinado candidato ob... la mayoría, no observar los votos, como ocurrió en Aig... para hacer anular y ganar la elección.

Esto prueba un razonamiento y el otro. Me parece que el argumento en ese sentido está invalidado.

He debido ser Juez por el imperio de las circunstancias, cumpliendo un deber parlamentario. No pude serlo, ciertamente con sabiduría; no he conseguido convencer con mi pronunciamiento ni a algunos distinguidos miembros de mi propia bancada. Pero me he observado, en observación introspectiva, para escuchar la voz de mi conciencia; por encima de las normas legales que han sido estatuidas para garantizar al ciudadano en el libre ejercicio del sufragio tiene que estar el derecho del ciudadano a emitir su sufragio y a que se le compute. En este caso no hay ni siquiera conflicto entre la norma legal y el derecho del ciudadano. En los circuitos de Aiguá y Las Cañas concurrieron auténticos ciudadanos nuestros; iban a defender un ideal; los movía la llama ardiente de un ideal; iban a dejar expresado suscintamente su voto en la lista que ponían en el sobre —para mí con la conciencia que reconozco en el más humilde y hasta en el más ignorante de nuestros ciudadanos— la expresión de su devoción por este ideal, por un programa de principios o de ideas, por la acción de uno o de varios partidos políticos.

Esos votos no pesaron en los resultados generales de la elección; pesaron a la inversa: sin ellos se asegura la victoria de un candidato; con ellos triunfaría el otro.

Yo no quiero poner a ningún miembro de esta Cámara en la posición personal de considerar, por un solo instante, cuál habría sido su reacción si él, como candidato, estuviera en esa situación.

En la elección de Rocha del año 1926 este Cuerpo, por la voz ilustre de ilustres Representantes, falló un pleito casi similar. Rechazó el informe de la Comisión y convocó a elecciones en un circuito, porque las elecciones en ese circuito se imponían como medio de restablecer los resultados generales de la elección afectada por la nulidad de aquel circuito.

Con todos estos antecedentes, con esa disposición de ánimo, yo debí ser Juez de esta elección, de este problema, señor Presidente. Lo hice según mi leal saber y entender. No podría poner en el fallo la sapiencia que no poseo. Obedecí a los dictados de la recta razón, que en la definición ciceroniana es la ley verdadera; conforme a la naturaleza universal inmutable, eterna, cuyos mandatos estimulan al deber y cuyas prohibiciones alejan del mal, sea que ordene, sea que prohiba, sus palabras no son vanas para el bueno ni poderosas para el malo. Esa ley no puede contradecirse con otra, ni derogarse en alguna de sus partes, ni abolirse toda entera; ni el Senado ni el pueblo pueden libertarnos de la obediencia a esta ley. No necesita un nuevo intérprete o un nuevo órgano; no es diferente en Roma ni en Atenas; ni mañana distinta de hoy, sino que en todas las naciones y en todos los tiempos esta ley reinará siempre única, eterna, imperecible, y la guía común, el rey de todas las criaturas. Dios mismo, da el origen, la sanción y la publicidad a esta ley que el hombre no puede desconocer sin huir de sí mismo, sin desconocer su naturaleza y sin sufrir por esta sola causa, la más cruel expiación, aunque haya evitado en todo tiempo lo que se llama suplicio.

Por los dictados de la recta razón me he guiado.

Es todo lo que quería decir.

Además, estoy a disposición de todos los señores Diputados para aclarar cualquier parte del problema o del informe.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: después de cambiar ideas con algunos señores Representantes de diversos sectores, voy a formular moción de orden para que se decrete un intermedio y se prosiga con este asunto el viernes o el lunes próximo. Sobre eso, no tengo criterio formado.

Entiendo que estas sesiones que duran toda la noche y que alcanzan a la mañana siguiente, como podría ocurrir hoy si continuáramos, desde que hay ya siete oradores anotados y tres o cuatro más que sabemos que también van a hacer uso de la palabra, sólo se justifican cuando se trata de asuntos que es menester liquidar dentro de los términos perentorios, para dar satisfacción a una verdadera tensión pública que en ese momento está pesando sobre el Parlamento. Pero este asunto, señor Presidente, lo hemos demorado ya lo suficiente como para permitirnos aún un intermedio, siquiera sea de cuarenta y ocho horas. Porque es en beneficio de la propia deliberación. Ya ve la Cámara lo que acaba de ocurrir. Mientras se pronuncian los dis-

cursos, por elocuentes que sean, hay apenas treinta y cinco o cuarenta Diputados, a lo sumo, en Sala, vienen después en pelotón en momentos de la votación.

Considero que, en beneficio de la propia deliberación y del propio estudio que se debe hacer de este asunto, con toda seriedad, corresponde que se vote la moción que acabo de formular.

(Apoyados).

—Dejo a resolución de la Mesa que sea el viernes o el lunes próximo. So hay inconvenientes en que sea el viernes porque algunos señores Diputados desean alejarse de Montevideo, propongo entonces que se haga un intermedio hasta el lunes próximo a la hora acostumbrada.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pediría que fuera el lunes, porque el viernes no podré estar en Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, si no ha entendido mal, crée que esa era la moción del señor Diputado Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Efectivamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a intermedio hasta el lunes próximo, a las 17 horas.

(Se vota: 68 en 74. — Afirmativa).

SEÑOR CHIARINO. — Efectivamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa a intermedio hasta el lunes próximo a la hora 17.

(Se vota: 68 en 74. — Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

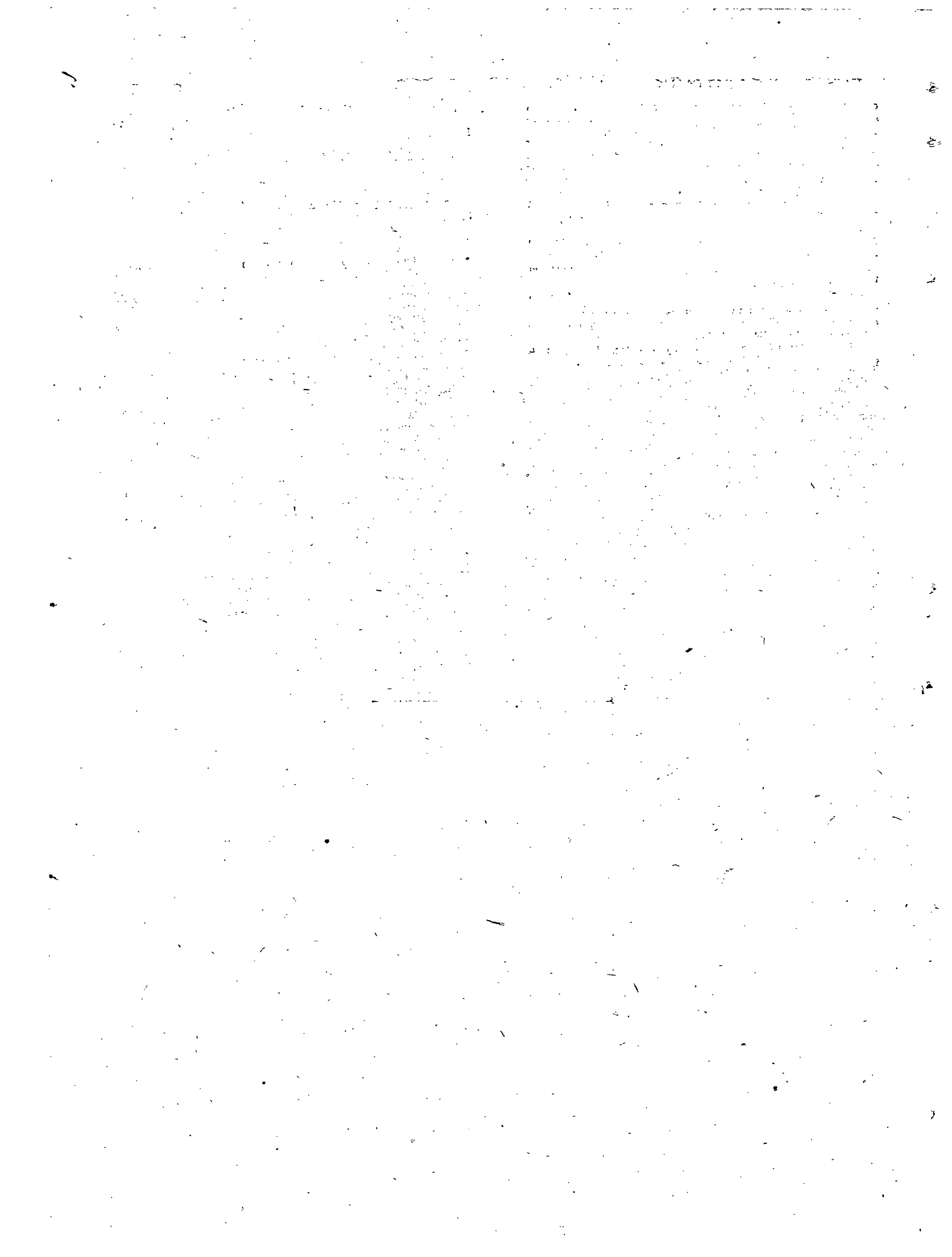
(Se levantó la sesión a la hora 1 y 55 minutos del día 10).

ANTONIO RUBIO
Presidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquígrafos



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 168 — Montevideo, Jueves 3 de Julio de 1947 — Núm. 12207

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:	
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$ 0.40
Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B) Avisos matrimoniales	" 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.60
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de noventa sillas para montar, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Contrataciones y Suministros", calle Yí N.o 1316, 3.er piso. La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local (5.o piso) el día 5 de Julio a la hora 10.
(Cuenta corriente) Jn.25-21830-v.jn.30.
Jl.1.o-v.jl.5.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de chapas de zinc y clavos destinados a la Jefatura de Policía de Rocha, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Avenida 18 de Julio 2118 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas) Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 7 de Julio próximo a la hora 15, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — El Inspector General de Policías.
(Cuenta corriente) Jn.28-21866-v.jl7.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública

Llamado a licitación pública para la provisión de un motor marino a nafta, cuatro tiempos, seis cilindros, de 75 BHP 2800 rpm. etc. que será destinado al Servicio de Aeronáutica Naval de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 4.o piso, costado Oeste), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas. Las propuestas cerradas y lacradas, y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones se abrirán el día 10 de Julio de 1947 a las 15 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento ante los interesados que concurran al acto. — José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cuenta corriente) Jn.27-21847-v.jl.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 44
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 44 para adquirir: Aceite girasol o maní en damajuanas de 5 litros, arroz, extracto de pomidoro, porotos manteca, salchichas de viena, porotos bayos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 3 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 8 de Julio de 1947 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 25 de 1947.
(Cuenta corriente) Jn.28-21859-v.jl.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 45
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 45 para adquirir: Bolsas de goma para agua caliente, zapatos de goma para lluvia impermeables para hombre, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Julio de 1947 a las 15 horas. — Montevideo Junio 25 de 1947.
(Cuenta corriente) Jn.28-21860-v.jl.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 50
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 50 para adquirir: Galletitas, drig gin inglés tipo Gordon beefectar o similar, cognac tipo Hemesey V. O., bisquit, courvissier o similar, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Julio de 1947 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 25 de [illegible].
(Cuenta corriente) Jn.[illegible]-[illegible]61-v.jl.9.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932 (*)

	Hasta	$ 20.000.00	$ 30.00	la página
De $ 20.001.00	"	" 50.000.00	" 50.00	" "
" " 50.001.00	"	" 100.000.00	" 70.00	" "
" " 100.001.00	"	" 200.000.00	" 100.00	" "
" " 200.001.00	"	" 300.000.00	" 120.00	" "
" " 300.001.00	"	" 400.000.00	" 135.00	" "
" " 400.001.00	"	" 500.000.00	" 150.00	" "
" " 500.001.00	"	" 1.000.000.00	" 175.00	" "
en adelante			" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 56
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 56 para adquirir toallas comunes, toallas para baño bufandas, cinta de hilera destinados para las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 7 de Julio de 1947 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 23 de 1947.
(Cuenta corriente) Jn.26-21839-v.jl.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 70
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir agua colonia, calzoncillos, pantalones cortos para gimnasia, jabones de creolina, madrás crema para afeitar, sábanas de lienzo, requeridos por las Cantinas militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día siete de Julio de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Junio 23 de 1947.
(Cuenta corriente) Jn.26-21840-v.jl.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 65
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 65 para adquirir escritorios bibliotecas, camas de madera con destino a la Prefectura de Puerto de Fray Bentos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 8 de Julio de 1947 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 23 de 1947.
(Cuenta corriente) Jn.26-21841-v.jl.7.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación por segunda vez para la construcción de edificios para caballerizas en el nuevo cuartel de Melo de acuerdo con las memorias, planos y pliegos confeccionados al efecto, los que se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados calle 25 de Mayo 269. Las propuestas serán recibidas y abiertas el día 5 de Julio próximo a la hora 10, en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Jn.27-21848-v.jl.5.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de herrajes para el edificio de la Escuela de Armas y Servicios, ubicada en el Camino Maldonado kilómetro 14, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones particulares, confeccionados al efecto, y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio todos los días hábiles. Los recaudos serán presentados en los sellados correspondientes en esta Oficina, calle 25 de Mayo N.o 269 el día 7 de Julio de 1947 a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Jn.28-21873-v.jl.7.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Reparaciones edificio sede sucursal Artigas

Llámase a licitación pública para la contratación de los trabajos de albañilería, carpintería, instalaciones sanitarias y eléctricas, vidrios y pinturas para reparación del edificio sede de la futura Sucursal del Banco en la ciudad de Artigas, sujetos a las prescripciones del respectivo pliego de condiciones, memoria constructiva y planos, cuya carpeta puede solicitarse durante las horas hábiles, en las oficinas del Instituto que se detallan a continuación: Casa central, Sección "Construcciones y Reparaciones" calle Sarandí N.o 570, 1.er piso. Agencia en la ciudad de Artigas, calle 19 de Abril N.o 277; Sucursal en la ciudad de Salto, calle Uruguay esquina Zorrilla. La apertura de las propuestas se verificará en Casa Central, el día martes 5 de Agosto próximo, a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran al acto o quienes los representen y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn. 28-21872-v.jl.12.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 22|47
Amplia

Llámase a licitación pública para la limpieza y cuidado de las máquinas de escribir y sumar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Julio de 1947 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-21882-v.jl.9.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRTTIVA. — SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 10|47
Aviso

Se pone en conocimiento del comercio en general que de acuerdo con la resolución recaída en el expediente 754|45 D Licitación N.o 10|47 "Materiales eléctricos" fué anulada, dado que ninguna de las ofertas presentadas se ajustan a lo dispuesto en el pliego de condiciones. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-21881-v.jl.9.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales eléctricos destinados a las instalaciones eléctricas, timbres y teléfonos de la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12). Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran, el día 9 de Julio de 1947 a la hora 16.
(Cuenta corriente) Jn.28-21871-v.jl.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso, de paños para uniformes de la Guardia Penitenciaria.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 12 de Julio próximo a las 10 horas. Pliego de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jl.2-21893-v.jl.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 19
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 19, para el suministro de verduras varias, durante el segundo semestre del corriente ejercicio. La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 12 del próximo mes de Julio, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 923, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.2-21892-v.jl.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 12
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 12, para la adquisición de 60.000 kilogramos de papas para consumo y 25.000 kilogramos de boniatos colorados de la nueva cosecha, señalándose la apertura de las propuestas, para el día 7 del próximo mes de Julio a las 14 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.30-21878-v.jl.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 16
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 16, para la adquisición de lámparas eléctricas y artículos de electricidad, señalándose la apertura de las propuestas para el día 7 del próximo mes de Julio a las 15 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.28-21857-v.jl.7.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 17
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 17, para la adquisición de material para el taller de costura, (brin sanforizado, botones, hilos, agujas aceite de máquina, redecillas y tul blanco). Señalándose la apertura de las propuestas para el día 8 del próximo mes de Julio a las 15 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.28-21858-v.jl.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 2673
Venta de canto rodado (2.o llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el 5 de Julio próximo, la venta de 19.500 kilogramos de canto rodado para molinos trituradores de minerales de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Mercedes 1007 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, 23 de Junio de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-21883-v.jl.5.

A.N.C.A.P.
Licitaciones públicas

Licitación N.o 1.342. (Cuarto llamado). Compra de lamparillas eléctricas. Apertura: 12 de Julio de 1947, a las 9 y 30 horas.
Licitación N.o 1.377. (Renglón 7) Tercer llamado. Compra de seda cristal. Apertura: 12 de Julio de 1947, a las 10 y 30 horas.
Licitación N.o 1.387. (Segundo llamado). Recauchutaje de cubieras para el año 1947. Apertura: 9 de Julio de 1947, a las 16 horas.
Licitación N.o 1.398. Compra de papeles y sobres impresos para correspondencia. Apertura: 11 de Julio de 1947, a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-21886-v.jl.9.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1396. Compra de 2.000 kilogramos de papel obra blanco de primera, embobinado. Apertura: 28 de Julio de 1947, a las 16 horas.
N.o 1397. Compra de una máquina para franquear cartas y un aparato para el cierre de sobres. Apertura: 29 de Julio de 1947, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.28-21865-v.jl.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DANTE TURCATTI, uruguayo, en su calidad de Gerente de Turplat Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Cerrito N.o 527, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de seis dibujos para utilizar en metales, con los números 522, 523, 524, 525, 526 y 527, de lo cual se declaran autores, habiendo depositado las fotografías en duplicado en

esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Jn.28-6881-v.jl.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
HERACLIO HUGO FAJARDO TERAN, uruguayo, empleado domiciliado en la calle Juan Paullier N.o 1475, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un argumento cinematográfico titulado: "Amor, escrito con sangre" del que se declara autor habiendo depositado las copias en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo Junio 13 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Jn.28-6877-v.jl.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
CLARA MARIA NETTO DE VAZQUEZ, uruguaya, escritora, domiciliada en la calle Olimar N.o 1462, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "Cartas Románticas de Amor" de lo cual se declara autora habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Jn.25-6715-v.jl.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JOSE C. MONZEGLIO uruguayo, músico, domiciliado en la ciudad de Santa Lucía, (R. O. U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos composiciones musicales tituladas "Libélula", (tango), "Negrito Bailarín" (conga), esta última con letra de Rafael P. Velázquez, de lo que se declara autor habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 22 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Jn.24-6689-v.jl.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ARTURO OLAZARRI, uruguayo industrial, domiciliado a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez número 1445, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de dos sistemas de propaganda uno denominado: Concurso Grandes Perfumerías Thisbe y el otro Concurso Loción Sin Nombre sistemas de los cuales se declara autor, habiendo depositado las memorias explicativas en esta Oficina, a los efectos que corresponda. Montevideo, Junio 16 de 1947 — Juan Silva Vila, Director"

$3.00 Jn.23-6629-v.jl.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 50831. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — Con esta fecha Cecil Comber, de Montevideo, solicita registrar la marca "FOSFOSAL", para la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.29-6866-v.jl.9.

ACTA N.o 50762. — Montevideo, Junio 17 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. Miller y Co., Ltd. de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "MILLER", para distinguir artículos de las clases 6, 12 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.23-6581-v.jl.3.

ACTA N.o 50859. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Venturino y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "CHARDIN" para la sclases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.1.o-6953-v.jl.11.

ACTA N.o 50874. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — Con esta fecha: Alfredo Jones Caissiols, por Societe D'Etudes et D'Expansion de la Parfumerie de Luxe, Societe Anonyme, de París solicita registrar la marca

RAUCOUR

para distinguir: Perfumería, Jabones y otros accesorios de toilette. Clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Jl.2-6974-v.jl.12.

ACTA N.o 50855. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — Con esta fecha Brussoni Hnos., de Montevideo, solicitan registrar la marca

'PRÍSMA'

para distinguir las clases 6, 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.1.o-6949-v.jl.11.

ACTA N.o 50860. — Montevideo Junio 26 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Venturino y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "PHOSDYNAL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.1.o-6950-v.jl.11.

ACTA N.o 50861. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Lucky Club C.o de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de Norte América solicitan registrar la marca

Lucky Club

para las clase 2 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.1.o-6951-v.jl.11.

ACTA N.o 50858. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Venturino y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "PHOSOTROPE MEXYL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.1.o-6952-v.jl.11.

ACTA N.o 48849. — Montevideo, Octubre 28 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The B. F. Godrich Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca.

HYCAR

para distinguir artículo sde la clase 6 (según detalle); — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Jl.1.o-6936-v.jl.11.

ACTA N.o 50819. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nutone Incorporated, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.50 Jn.28-6857 v.jl.9.

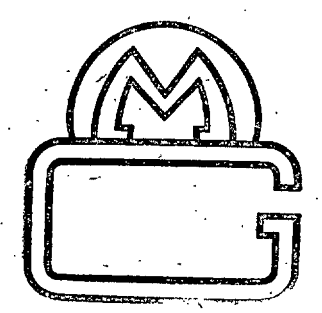
ACTA N.o 50856. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — Con esta fecha Carlos Dighiero e hijos, de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca "GRANDES MAGAZINES LA LIGURIA" para distinguir artículos de las cleses 3, 7, 8, 9 13, 16 20, 21, 22, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.1.o-6937-v.jl.11.

ACTA N.o 50857 — Montevideo Junio 26 de 1947. — Con esta fecha Carlos Dighiero e hijos, de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "CREDI-RAPID" para distinguir artículos de la clase 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 14, 15, 17, 18, 19 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.1.o-6938-v.jl.11.

ACTA N.o 50848. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Sport Products, Inc., de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca



para las clases 4 y 5 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Jn.30-6916-v.jl.10.

ACTA N.o 50844. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Albertson y Company, Inc., de Sioux City Iowa (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca



para las clases 6, 11 y 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$7.50 Jn.30-6917-v.jl.10.

ACTA N.o 50842. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mandubí, S. A., con domicilio en la ciudad de Rivera (Departamento de Rivera (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca "MANDUBI S. A." para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.30-6899-v.jl.10.

ACTA N.o 50847. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Corn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América) solicitan registrar la marca

NAZOLA

para la clase 1 (aceite comestible). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$7.00 Jn.30-6918-v.jl.10.

ACTA N.o 50841. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Lubrizol Corporation con domicilio en la ciudad de Wickliffe (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

LUBRIZOL

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Jn.30-6898-v.jl.10.

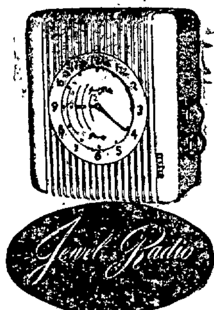
ACTA N.o 50843. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Diggs y Macdevitt, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "RANCHERA" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.30-6900-v.jl.10.

ACTA N.o 50837. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — Con esta fecha Jones y Cía., por Editorial Vosotras Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 1:200.000.00 m|n., de Buenos Aires, solicita registrar la marca "MODA DE VOSOTRAS" para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y contralorear tintas, clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$6.00 Jn.28-6892-v.jl.9.

ACTA N.o 50790. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — Con esta fecha Mauricio Brandt y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Jn.26-6769-v.jl.7.

ACTA N.o 50752. — Montevideo, Junio 14 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Weco Products Company, de Chicago (Estados Unidos de América), solicita renovar la marca

Dr. West's

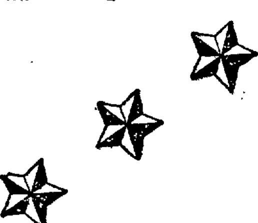
para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jn.26-6597-v.jl.7.

ACTA N.o 50763. — Montevideo, Junio 17 de 1947. — Con esta fecha Guillermo Johnston y Cía. Ltda. (Soc. Anón. Introductora), con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Jn.23-6579-v.jl.3.

ACTA N.o 50777. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Braden Copper Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (cobre refinado en barras y en masa). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Jn.23-6638-v.jl.3.

ACTA N.o 50776. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mundet Corck Corporation, con domicilio en Burgo de Brooklyn ciudad de Nueva York Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MUNDET

para distinguir artículos de la clase 6 (corcho en bruto y corcho cortado). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jn.23-6639-v.jl.3.

ACTA N.o 50814. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por King Quality Products Company, de Indianapolis, Indiana (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

KING QUALITY

para las clases 11 y 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jn.27-6815-v.jl.8.

ACTA N.o 50809. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Bell Punch Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan registrar la marca "SUMLOCK", para la clase 15 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.27-6812-v.jl.8.

ACTA N.o 50813. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Divito y Di Benedetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital: $ 120.000.00 m|n|a.), de Buenos Aires (República Argentina), solicitan registrar la marca "RICO TIPO", para la clase 15 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.27-6813-v.jl.8.

ACTA N.o 50812. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "MORTON", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.27-6814-v.pl.8.

ACTA N.o 50815. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca "AMIDOWIN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.27-6816-v.jl.8.

ACTA N.o 50826. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — Con esta fecha José A. y Julio C. Martínez, de Montevideo, solicitan registrar la marca "DOS EN UNA" para la clase 1 (escobas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.27-6799-v.jl.8.

ACTA N.o 50807. — Montevideo, Junio 21 de 1947. — Con esta fecha Luis M. Cheker, de Montevideo, solicita registrar la marca "T. O. M." para distinguir la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.27-6790-v.jl.8.

ACTA N.o 50791. — Montevideo, Junio 20 de 1947 — Con esta fecha Lostorto Industrial y Comercial, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 11, 12, 16, 18 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jn.27-6794-v.jn.8.

ACTA N.o 50817. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "FLUODEN", para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.27-6791-v.jl.8.

ACTA N.o 50816. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "FLUCADEN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.27-6792-v.jl.8.

ACTA N.o 50811. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — Con esta fecha Guillermo A. Antonini, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA QUINTA", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.27-6793-v.jl.8.

ACTA N.o 50838. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — Con esta fecha Jones y Cía., por Editorial Vosotras Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 1:200.000.00 m|n., de Buenos Aires, solicita registrar la marca "LABORES DE VOSOTRAS", para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y contralorear, tintas clase 15. — Publíquese por diez das consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Jn.28-6893-v.jl.9.

ACTA N.o 50839. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Walter Scherk, de París, solicita registrar la marca "SENART", para distinguir perfumería, productos de belleza, jabones y otros accesorios de toilette, clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.28-6887v.jl.9.

ACTA N.o 50828. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — Con esta fecha Industrias Químicas Walter E. Baethgen, S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "BY-LO", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.28-6888-v.jl.9.

ACTA N.o 50827. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — Con esta fecha Industrias Químicas Walter E. Baethgen, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "MAZOLAN", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.28-6889-v.jl.9.

ACTA N.o 50829. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — Con esta fecha Oscar F. Posse, de Montevideo, solicita registrar la marca "OPE", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.28-6890-v.jl.9.

ACTA N.o 50835. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — Con esta fecha Joaquín Puiggrós, de Montevideo, solicita registrar la marca "NON PLUS ULTRA", para distinguir las clases 1, 2 y 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.28-6891-v.jl.9.

ACTA N.o 50840. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Durisol Matériaux de Construction Legers, S. A., de Zurich (Suiza), solicita registrar la marca

DURISOL

para distinguir la clase 8 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.20-6894-v.jl.9.

ACTA N.o 50825. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "C. U. R. I. E." Compañía Uruguaya de Representaciones, Importación y Exportación, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Jn.28-6854-v.jl.9.

ACTA N.o 50820. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalia, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "RHEUMALON", para distinguir artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.28-6855-v.jl.9.

ACTA N.o 50824. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Simpex Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "URUSAFAR", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.28-6856-v.jl.9.

ACTA N.o 50773. — Montevideo, Junio 17 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Ad. Obrecht S. A. de Soleure, Suiza, solicitan registrar la marca



para las clases 12 y 18. (Relojes y repuestos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Jn.24-6678-v.jl.4.

ACTA N.o 50774. — Montevideo, Junio 17 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Ad. Obrecht S. A. de Soleure, Suiza, solicitan registrar la marca

MILA

para distinguir las clases 12 y 18 (Relojes y repuestos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Jn.24-6677-v.jl.4.

ACTA N.o 50769. — Montevideo, Junio 17 de 1947. — Con esta fecha Carlos A. Mañé Nin Ltda. Montevideo solicita registrar la marca GANVINAL para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.24-6697-v.jl.4.

ACTA N.o 50784. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Con esta fecha R. Dubourg por Arturo Olazarri (Montevideo), solicita registrar la marca "SIN NOMBRE" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecueivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.24-6698-v.jl.4.

ACTA N.o 50779. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Sterling Drug Inc. de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norte América solicitan registrar la marca "PARENAMINE" para las clases 1 y 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.24-6679-v.jl.4.

ACTA N.o 50780. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "SURGE" para distinguir la clase 15 (s|d). —Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.24-6680-v.jl.4.

ACTA N.o 50731. — Montevideo, Junio 12 de 1947. — Con esta fecha Carlos A. Mañé Nin, Ltda. (Montevideo), solicita registrar la marca "FARINA", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.23-6630-v.jl.3.

ACTA N.o 50796. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Con esta fecha Industrias Rex, S. A. de Montevideo, solicitan registrar la marca "PULLMAN", para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.25-6723-v.jl.5.

ACTA N.o 50786. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Warner Bros. Pictures, Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 12, 21 y 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Jn.25-6731-v.jl.5.

ACTA N.o 50787. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours and Company, con domicilio en la ciudad de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ARIDEX

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Jn.25-6735-v.jl.5.

ACTA N.o 50775. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "RANDAL" para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.23-6640-v.jl.3.

ACTA N.o 50778. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jantzen Knitting Mills, con domicilio en la ciudad de Portland, Estado de Oregon (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (loción para la piel). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Jn.23-6641-v.jl.3.

ACTA N.o 50782. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Con esta fecha Vicente Di Martino, de etsa ciudad, solicita registrar la marca "ONDUCAP", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.23-6642-v.jl.3.

ACTA N.o 50708. — Montevideo, Junio 11 de 1947. — Con esta fecha Roberto G. Patrón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Jn.23-6612-v.jl.3.

ACTA N.o 50772. — Montevideo, Junio 17 de 1947. — Con esta fecha Compañía Uruguaya de Bebidas Sin Alcohol, S. A., de Montevideo solicita registrar la marca



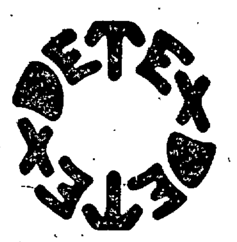
para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jn.23-6598-v.jl.3.

ACTA N.o 50760. — Montevideo, Junio 17 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderado de Cosentino Hnos. y Cía., con domicilio en la ciudad de Florida, Departamento de Florida (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca "PIEDRA ALTA", para distinguir artículos de las clases 3 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.23-6580-v.jl.3.

ACTA N.o 50803. — Montevideo, Junio 21 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Detex Watchclock Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Jn.25-6742-v.jl.5.

ACTA N.o 50797. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "EL PRODUCTOR", para las clases 1, 2, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Jn.25-6722-v.jl.5.

ACTA N.o 50793. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Perfumería Dubarry, S. A., de Buenos Aires, solicita registrar la marca "CLEO" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.25-6707-v.jl.5.

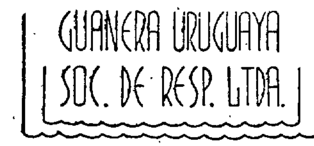
ACTA N.o 50794. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Perfumería Dubarry, S. A. de Buenos Aires, solicita registrar la marca "DAY", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.25-6708-v.jl.5.

ACTA N.o 50795. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Perfumería Dubarry, S. A., de Buenos Aires, solicita registrar la marca "CLEO DE MERODE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.25-6709-v.jl.5.

ACTA N.o 50783. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Con esta fecha Miguel F. Izeta, Miguel Fogel y Andrés Izeta de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Jn.25-6711-v.jl.5.

ACTA N.o 50757. — Montevideo, Junio 16 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Associated Pen Corporation, de New York (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

EVERLAST

para distinguir lapiceras fuente, lápices mecánicos y lápiz y pluma, combinaciones, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jn.25-6712-v.jl.5.

ACTA N.o 50792. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Con esta fecha Lostorto Industrial y Comercial S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "FIDO" para distinguir las clases 6, 8, 17, 19 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$1.00 Jn.25-6710-v.jl.5.

ACTA N.o 50798. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Con esta fecha José Carlos Tarlera, de Montevideo, solicita registrar la marca "ETERNIT", para distinguir las clases 1 y 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.25-6706-v.jl.5.

ACTA N.o 50788. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ludwing Scherk, Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Arabian Nights

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Jn.25-6736-v.jl.5.

ACTA N.o 50789. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Mennen Company, con domicilio en la ciudad de Newark, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

QUICOOL

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Jn.25-6737-v.jl.5.

ACTA N.o 50790. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chimex, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Jn.25-6738-v.jl.5.

ACTA N.o 50800. — Montevideo, Junio 21 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Detex Watchclock Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

DETEX

para distinguir artículos de la clase 18 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Jn.25-6739-v.jl.5.

ACTA N.o 50801. — Montevideo, Junio 21 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PAR" "AXILA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.25-6740-v.jl.5.

ACTA N.o 50802. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Masson Seeley y Company Limited de Westminster, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "MASSEELEY", para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez día sconsecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.25-6741-v.jl.5.

ACTA N.o 50871. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — Con esta fecha Paoletti Hnos. S. C. de Montevideo, solicitan registrar la marca "CAVALIER" para la clase. 12 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
2.00 Jl.2-6972-jl.12.

ACTA N.o 50872. — Motnevideo, Junio 27 de 1947 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por "La Hormiga" S. A. Fábrica de Hilados y Tejidos de Algodón, de México, solicitan registrar la marca



para la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Jl.2-6971-v.jl.12.

ACTA N.o 50876. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — Con esta fecha Sai Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "MICRON" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.2-6973-v.jl.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6909. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por Angela Hemilce Costa, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años pra: "Un espejo y soporte mejorados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.2-6976-v.jl.12.

ACTA N.o 6907. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Lustrafil Limited, de Valley Mills, Nelson, Lancashire (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo, y método para tratar hebras o filamentos de rayón en la etapa de coagulación de un procedimiento continuo para la fabricación de hilados de rayón en mojado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Jn.30-6915-v.jl.10.

ACTA N.o 6906. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Robert Baumann y Cie. de Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Encastre para construcciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.28-6865-v.jl.9.

ACTA N.o 6908. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — Con esta fecha los señores R. Sayagués Laso y Walter Hughes, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo aprovechamiento de tractores agrícolas y|o industriales para hacer funcionar turbinas de alta velocidad solas o acopladas en serie entre sí, para espolvorear plagas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V .Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Jn.28-6882-v.jl.9.

ACTA N.o 6905. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — Con esta fecha el señor Ugo de Ponti, de Monte Grappa Como (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de piso de hormigón y ladrillo armado", y de acuerdo co nlo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.28-6886-v.jl.9.

ACTA N.o 6904. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Nélida Olmo de Morron, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, solicita patente de invención por el término de quince años para "Un distribuidor de gas para ser usado en combinación con los mecheros comunes tipo "Primus" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.27-6795-v.jl.8.

ACTA N.o 6903. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Lustrafil Limited de Valley Mills, Nelson, Lancashire (Inglaterra) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en procedimientos continuos para la producción y|o el tratamiento de hilos artificiales" y de acuerdo con lo que dispone la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.27-6811-v.jl.8.

ACTA N.o 6902. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luiz Ribeiro Soares, con domicilio en Rua Araucaria 75 (Jardín Botánico), Río de Janeiro (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en bocas de tormentas para el escurrimiento de aguas pluviales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente puglicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.26-6778-v.jl.7.

ACTA N.o 6890. — Montevideo, Junio 11 de 1947. — Con esta fecha Pablo Pensador Ojeda de Montevideo (Uruguay), solicita patente de invención por quince años para "Nuevo dispositivo de remolque" y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.
$4.00 Jn.25-6713-v.jl.5.

ACTA N.o 6899. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro Franquet Martínez, con domicilio en Barcelona (España), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y máquina para la producción de mechas, hilos y torcidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.25-6743-v.jl.5.

ACTA N.o 6900. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de The Jacques Loewe Research Foundation, Inc., con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para hacer preparaciones terapéuticas para inyecciones subcutáneas, o intramusculares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.25-6744-v.jl.5.

ACTA N.o 6898. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Thomas Guthrig Richmond y Roberto Maclaren y Company Limited de Glasgow, Escocia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relativas al mecanismo de acción de resorte o mejoras en mecanismos de acción instantánea o relacionados con los mismos y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.21-6681-v.jl.4.

ACTA N.o 6901. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Con esta fecha, los señores Elbio Plenc y Lloyd Orlando Ernst, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de pistón de doble acción con cámara de compresión

en ambos extremos de éste" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.24-6684-v. jl.4.

ACTA N.o 6897. — Montevideo, Junio 17 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Double Duty Products Inc., con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cierres dispensadores o de descarga" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.23-6582-v.jl.3.

ACTA N.o 6895 — Montevideo, Junio 14 de 1947. — Con esta fecha el señor Ramón Servetro Peraza (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para enfermos tallados y equipo para su adaptación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.23-6631-v.jl.3.

ACTA N.o 924. — Montevideo, Junio 5 de 1947. — Con esta fecha los señores Alfredo Vila y Amadeo Almada (hijo), de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de explotación industrial y difusión de las artes orales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$12.00 Jn.13-5273-v.jl 7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 171|947
Quinto llamado

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de ampliación en la Escuela Experimental de Malvín, Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Julio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 27 de Junio de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-21884-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 172|947
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras: reparaciones y mejoras en el edificio de la Cárcel de Mercedes, Departamento de Soriano, de acuerdo con los recaudos que se halla nde manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Julio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 27 de Junio de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-21885-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 139|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras casa hogar de Durazno, Departamento de Durazno (construcción), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 16.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho deaceptar la propuesta que considere mas conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 26 de 11947. — Div. Secret. Gral. y Admn.

(Cuenta corriente) Jn.30-21876-v.jl.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 170|947

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reformas en el edificio de la comisaría de la 1.a sección de Montevideo (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 10.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Julio a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho deaceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jn.30-21877-v.jl.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 168|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para Centro Materno Infantil de Melo (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 22.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — Div. Secret. Gral. y Admn.

(Cuenta corriente) Jn.28-21868-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 164|947

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de ampliación del edificio de la escuela rural número 20, de Arenal (Departamento de Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Junio 23 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jn.27-21853-v.jl.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 165|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 44, de Rivera (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 26 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 17.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Julio a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jn.27-21854-v.jl.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 166|947

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 27 "El Hipódromo" (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 15.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jn.27-21855-v.jl.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para el suministro de 320 piezas de pino tea y 81 piezas de pino Brasil de varias medidas, destinadas a la confección de marcos de boyas. Pliego de condiciones y demás recaudos a disposición en la Dirección de Hidrografía, (calle 25 de Mayo N.o 320) durante las horas de oficina. Apertura de las propuestas el día 7 de Julio de 1947, a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía, — Montevideo, 26 de Junio de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-21888-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un depósito de hormigón armado, de 75 metros cúbicos de capacidad con torre de 15 metros de altura y la de una usina de elevación para pozos semi-surgentes, obras accesorias y cercados, para el pueblo "Cardal" (Florida), de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva, metraje y planos del proyecto respectivo.

Todas las piezas escritas, planos y formulario-propuesta se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, pudiendo ser adquiridos al precio de $ 6.30 cada juego completo.

Las propuestas deberán ser presentadas en el formulario-propuesta respectivo, adjuntando el sellado y timbre de ley correspondientes bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 17 de Julio próximo a las 16 horas en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Junio 27 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.2-21891-v.jl.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de 10.000 (diez mil) caños de hormigón de 100 (cien) milímetros de diámetro interior, destinados a la construcción de conexiones de desagüe, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, pudiendo ser adquiridos en la misma al precio de $ 0.50 cada uno.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes redactadas de conformidad con la fórmula que se indica en el pliego referido y presentadas con los timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado.

Se previene que se dará por válido el acto de la licitación en el primer llamado cual-

quiera sea el número de propuestas que se reciban.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 8 de Julio próximo a las 16 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379. Montevideo. — Junio 21 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.26-21836-v.jl.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de ferrules y canillas especiales para las cámaras de limpia del alcantarillado, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, y planos respectivos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección pudiendo ser adquiridos en la misma al precio de $ 1.10 cada juego completo.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes, redactadas de conformidad con la fórmula que se indica en los pliegos referidos y presentadas con los timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 10 de Julio próximo, a las 16 horas, en la Secretaría de la Dirección calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Junio 20 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.26-21837-v.jl.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de ferrules, llaves maestras y llaves de paso, para la construcción de conexiones domiciliarias de provisión de agua potable, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y planos respectivos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, pudiendo ser adquiridos en la misma al precio de $ 1.50 cada juego completo.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes, redactadas de conformidad con la fórmula que se indica en en los pliegos referidos y presentadas con los timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 15 de Julio próximo, a las 16 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Junio 20 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.26-21843-v.jl.7.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 358

Llámase a licitación pública para la reparación de doscientos (200) tarros de leche, de acuerdo a los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados a esta Dirección, calle Colonia N.o 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas, el día 11 de Julio del corriente año a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones $ 0.50. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.2-21890-v.jl.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 356

Llámase a licitación pública para la provisión de 175 uniformes destinados al personal obrero de los cementerios, de acuerdo a los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Dirección, calle Colonia 2535, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 7 de Julio del actual a las 16 horas. — Valor del pliego, $ 0.60. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.30-21874-v.jl.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 355

Llámase a licitación pública para la impresión, en un volumen, de las actas correspondientes a las sesiones de la Reunión Nacional de Intendentes, en un tiraje de 500 ejemplares, de acuerdo a los plegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Dirección, calle Colonia 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 7 de Julio próximo, a las 15 horas. Valor del pliego $ 0.70. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — La Dirección

(Cuenta corriente) Jn.30-21875-v.jl.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación No 351

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de papel marcado al agua, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 9 de Julio del corriente año a las 15 horas; Valor del pliego de condiciones: 1.00. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.28-21867-v.jl.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública por materiales eléctricos de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales los días hábiles en horas de Oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el Parque Hotel), el día 10 de Julio de 1947, a las 14 horas.

(Cuenta corriente) Jn.27-21851-v.jl.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante la repartición el señor RAMON P. MIRANDA, solicitando trasladar con destino al celular N.o 3628 del Cementerio del Buceo, procedentes del nicho N.o 1.100 del mismo cementerio los restos de María Lorente de Miranda, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeran con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis — La Jefatura

$54.00 Mz.17-2597-v.jl.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Carlos Alberto Correa, en su carácter de usuario del sepulcro 752 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de María Machado de Hernández, José Aurucci, Raúl Barbeito Juan Rodríguez, Francisco Rouco Pedro San Juan, José Isidro Aurucci Francisco Méndez, José Soto Graciana Severina Méndez, María Eloísa Lista María Celia Wals, Lilian Teresita Wals, José C. de Mello, Asunción Méndez de Rodríguez y Blanca Méndez de Pérez se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, 5 de Mayo de 1947. — La Jefatura.

$90.00 My 8-4686-v ag.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez para la explotación de diversos servicios del "Parador Municipal", ubicado en el Prado "Piedra Alta", de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que, a disposición de los interesados se encuentran en Secretaría. Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otra en blanco de $ 0.25, en la Secretaría de la Intendencia Municipal, hasta el Jueves 17 de Julio próximo, a las 15 horas reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros, o que sus atrasos hállanse regularizados, mediante arreglos con dicho Instituto. Toda aceptación de propuestas, queda condicionado al "Visto y Registro", sin observaciones del Tribunal de Cuentas de la República. — Florida, Junio 14 de 1947. — Dr. Alberto M Rosselli. Intendente. — Timoteo Núñez Muslera Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.23-21821-v.jl.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de quince mil kilos de maíz común y de cincuenta mil kilos de alfalfa de buena calidad puestos en el Corralón Municipal, en partidas de tres mil kilos mensuales de maíz y diez mil kilos mensuales de alfalfa. Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de pesos 0.50, acompañando otra en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado, en la Secretaría de la Intendencia Municipal, hasta el Sábado 5 de Julio próximo, a las 11 horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros, o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. Toda aceptación de propuesta, queda condicionada al "Visto y Registro", sin observaciones, del Tribunal de Cuentas de la República. — Florida, Junio 16 de 1947. — Dr. Alberto M. Rosselli, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.23-21829-v.jl.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

De acuerdo a lo resuelto con fecha 21 de Mayo del corriente año por la Junta Departamental, e Intendencia Municipal con fecha 28 de Mayo de 1947, llámase a licitación pública, por primera vez por el término de 30 días para la pavimentación de varias calles en Piriápolis, de acuerdo a los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal y Junta Local de Piriápolis. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado y se abrirán en presencia de los interesados el día 24 de Julio próximo, siempre que se presenten no menos de tres, debiendo exhibir los proponentes, previo al acto de apertura de las mismas, la Patente de Giro correspondiente y certificado de la Caja de Jubilaciones de acuerdo a la ley. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, 18 de Junio de 1947. Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.24-21825-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA SOBRE RETIRO DE 25 METROS, CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CON FRENTE A LA CARRETERA PUNTA DEL ESTE-LA BARRA. (Ampliación a la Ordenanza de División Territorial de 1940).

El Intendente Municipal **en uso de sus facultades**, Resuelve:

Artículo 1.o En todos los casos de fraccionamiento o división de propiedades, con frente a la carretera Punta del Este-La Barra se debe dejar una zona libre de 25 metros a medir del eje de la misma y hacia ambos lados.

Art. 2.o Las construcciones que se realicen en dicha zona tendrán una línea de retiro situada a diez metros del límite de la propiedad.

Art. 3.o En todos los casos la superficie a dejar se descontará del 5 o|o de espacio libre, debiendo quedar el resto si lo hubiese, en la zona que marque la Oficina Técnica correspondiente.

Art. 4.o En los casos de que el 5 o|o no llegase a cubrir este retiro deberá dejar igualmente sin indemnizaciones de ninguna especie.

Art. 5.o En caso de fraccionamiento aprobados sobre dicha carretera se obligará a la modificación de ellos a fin de dejar la línea de 25 metros y se compensará con los espacios libres en la misma forma indicada, con los propietarios actuales, no permitiéndose la construcción en dichos predios si no se ha efectuado la regularización indicada en esta Ordenanza.

Art 6.o Comuníquese, publíquese, etc. Fdo. Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano Secretario. — Maldonado, Mayo 7 de 1947. La Junta Departamental en sesión de hoy Resuelve: Apruébase el presente Ordenanza y remítase a la Intendencia Municipal a sus efectos. Declárandose urgente. Fdos Carlos Arcelus Bosch. — Raúl Porchile Carbone Secretario. — Maldonado Mayo 16 de 1947 Anotado N.o 1083|947 Sidespacho Fdo. Chiossi. — Maldonado, 16 de Mayo de 1947 Visto: Cúmplase, transcríbase a la Dirección de Arquitectura Municipal, Juntas Locales de Punta del Este y San Carlos, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos locales, confecciónense 300 ejemplares; téngase presente y archívese Fdos. Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.6-21627-v.jl.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

Licitación para las instalaciones mecánico-industriales de los mataderos municipales de la ciudad de Dolores y localidad de Cardona.

Llámase a licitación pública por primera vez, y con plazo hasta el día 5 de Julio próximo a las 10 horas para la realización de las instalaciones mecánico-industriales de los mataderos municipales de la ciudad de Dolores y localidad de Cardona de conformidad con los planos, memorias descriptivas, pliegos de condiciones y demás recaudos aprobados y confeccionados a estos efectos. Se ha fijado en $ 10.00 el juego completo que podrá retirarse de la Dirección de Arquitectura Municipal, previa exhibición del boleto de la Tesorería de esta Intendencia que justifique la oblación de dicho importe. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que convenga a sus intereses o rechazarlas a todas. — Mercedes, Junio 14 de 1947. — Luis Koster. Intendente. — Mario S. Andriolo. Secretario.

$18.00 Jn.18-6481-v.jl.5.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 2 de 1947

3.a Sección

ROBERTO ERNESTO ANDERSON, 40 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado, Treinta y Tres 1287, y EVELINA HIRST RUSTON, 35 años, divorciada, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1287.

CLAUDIO GARCIA, 71 años, soltero, comercio, español, domiciliado Sarandí 441, y OLGA ANGELINA CARABALLO, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 441.

7.a Sección

ANGEL TELESCA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado, Gaboto 911, y ELIDA ROSALES, 28 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1703.

8.a Sección

ROMEO ZINA FERNANDEZ, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Pampas 1968, y LEONOR LOPEZ OCAMPO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pampas 1968.

9.a Sección

JOAQUIN BRITO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fco. Pizarro 5283, y SECUNDINA AVILA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Pizarro 5283.

12.a Sección

FELIPE MARTINEZ, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cte. Braga 2550 (bis), y ELSA WINS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cte. Braga 2550 (bis).

ROBERTO HECTOR QUEIROLO, 24 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Garibaldi 2024, y MARIA ARMINDA BORBA, 24 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada Garibaldi 2024.

14.a Sección

ANTONIO CUBILO, 45 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1167, y REMIGIA RIVERO, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1167.

MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ LORENZO, 35 años, soltero, emlepado, español, domiciliado Cuaró 3291, y MATILDE SEDES RICO, 34 años, soltera, española, domiciliada Cuaró 3291.

15.a Sección

MIGUEL DE FERRARI, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado T. Narvaja 1742, y MARIA LUISA VAZQUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1778.

LUIS ALBERTO ROSSELLO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 1794, y MARIA ODILE RISSO, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Municipio 1604.

RAUL WENCESLAO MALTES, 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Guayabo 1754, y MARIA HELEN CRUZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Guayabo 1754.

18.a Sección

JOSE LUIS RODRIGUEZ MACHICOTE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Masini 3044, Ap. 2, y CELINA MARGARITA LASNIER, 24 años, soltera, domiciliada R. Masini 3276.

ERNST AUGUST FREDDY OPPENHOFF, 33 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Juan M. Pérez 2889, y RUTH HILDEGARD SEELING, 19 años, soltera, oriental, domiciliada, Juan M. Pérez 2889.

CARLOS LORENZO DAMONTE, 24 años, soltero, radiotécnico, domiciliado Br. España 2116 y MARIA BEATRIZ LONGHI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2384.

21.a Sección

JUAN EPIFANIO DELFA ORGA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sen-n Rodríguez 1602, y ALDA LIRA DUDOY GADEA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Senén Rodríguez 1602.

24.a Sección

LUIS CUNEO, 44 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado Pereyra 2757, y AMELIA VILLEMUR, 36 años, soltera, dentista, oriental, domiciliada Pereyra 2757.

$2.00 P|p.-3173-v.jl.4.

Montevideo, julio 1.o de 1947

6.a Sección

FELIX CANTALICIO ACOSTA, 46 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Yí 1470, y DORA LILA REVELLO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Río Negro 1590.

13.a Sección

FREGOLI DOROTEO SOSA LAGO 28 años, soltero, bachiler, oriental, domiciliado Grecia 3194, y ALBA EDITH AGUIRRE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada, República Argentina 1768.

17.a Sección

JUAN ORESTES QUINTAS, 48 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Bruselas 4206, y PAULA NUÑEZ, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Bruselas 4206.

19.a Sección

MIGUEL OCHIUZZI, 30 años, divorciado, mecánico, italiano, domiciliado Duvimioso Terra 2025, y EDELMA ROMERO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 2025.

23.a Sección

JULIO BRACCO, 35 años soltero, empresario de pinturas, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1884 Ap. 1, y LEONCIA PERDOMO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Garibaldi 2931.

$2.00 P|p.-3156-v.jl.3.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictada en autos: "ISELA ESTRADA. Prescripción". se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos al bien que se describirá a continuación, y especialmente a Juan Antonio de León, José Olivera Plácida Bonilla de Olivera, Gaspar Bonilla, Justo Bonilla, Natalia Olivera de Bonilla, Juan Panizza Gerónimo Barilari, Julián Bonilla, Rosaura Bonilla, María Lucía Bonilla de Glorio, Elbio Estrada, Andrés Vallarino, o a sus antecesores, sucesores y causahabientes por cualquier título. Descripción del bien: Ubicado en la décimaoctava sección judicial del Departamento de Montevideo, formado por cinco solares, empadronados, el primero, con el número 34162; el segundo número 34161, el tercero, número 34160; el cuarto, número 34159, y el quinto, número 34156. Deslindados en conjunto, según plano del agrimensor Vicente Irastorza, de Enero 2 de 1912, inscripto en la Dirección de Topografía el día 4 del mismo mes y año, en la siguiente forma: 50 metros de frente al Este al camino Lima, hoy Magariños Cervantes, 51 metros 25 centímetros al Oeste lindando con Juan Panizza, 61 metros 30 centímetros al Norte con sucesores de Justo Bonilla, y 52 metros 80 centímetros al Sur con Andrés Vallarino; formando una superficie total de 2.835 metros 20 decímetros cuadrados. Cada uno de los solares tiene un frente de 10 metros al Este a calle Magariños Cervantes y 10 metros 25 centímetros al Oeste teniendo el solar primero, 54 metros 50 al Norte, lindando con solar número 2; éste 56 metros 60 centímetros lindando con solar N.o 3 y éste 57 metros 90 centímetros con solar número 4 y este 59 metros 60 cms. con solar N.o 5 que a su vez limita en 61 metros 30 centímetros con solar número 6, del mismo plano y perteneciente a la sucesión de J. Bonilla; al Sur, como queda dicho en 52 metros 80 centímetros con A. Vallarino, linda el solar número 1, padrón 34162, y teniendo el solar número uno una superficie de 533 metros, el solar 2, tiene 550 metros 02 decímetros, el solar 3, tiene 567 metros 04 decímetros el solar 4, tiene 584 metros 06 decímetros; y el solar 5 tiene 601 metros 08 decímetros. Habilitándose el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$96.00 Jl.2-6897-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados: "Sucesores de MANUEL CAMESELLA. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Cayetano Sorrentino don Pedro Lambiaso y don Mario Chacón, sus causahabientes y sucesores a título universal o singular y todos los que se consideren con cualquier derecho al solar de terreno ubicado en la décimocuarta sección judicial de Montevideo, compuesto de una superficie de 713 metros 64 decímetros cuadrados, deslindados así: 17 metros 70 centímetros de frente al Norte a calle Huidobro, antes Cristóbal Colón; por 19 metros 92 centímetros de la línea del fondo al Sur que lo separa de los padrones 168255, 162582, 168256 y 55624, por el Este 40 metros 18 centímetros lindando con padrón 55614 y por el Oeste una línea que de Norte a Sur mide respectivamente 11 metros 12 centímetros y 25 metros 34 centímetros, lindando con padrón 55616. Está empadronado con el número 55615 y señalado con los números 67 y 66 en el plano respectivo. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$54.00 Jn.25-6726-v.jl.30.

Disolución de sociedad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "ISAAC SAUL con REBECCA GANON. Liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Rebecca Ganon de Saúl e Isaac Saúl, y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). Habilitándose el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 3 de 1947. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$20.00 Jl.2-6995-v.jl.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Irma Peresson con SILVIO GUBIAN Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a don Silvio Gubian para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Habiéndose habilitado el próximo feriado menor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Mayo 28 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$24.00 My.30-5676-v.jl.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minegui, dictado en autos: "La Caja Obrera con LUIS WOLF. Intimación y ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Carlos Hug (segundo acreedor hipotecario), para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Habilitándose el feriado menor próximo para las publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1947. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.

$24.00 Jn.27-6797-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "MANUEL RODRIGUEZ NASCIMENTO. Quiebra. Lo. 7, fo. 330" se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don Manuel Rodríguez Nascimento, para la Junta que tendrá lugar el 8 de Agosto próximo, a las 14 horas, en este uzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.2-6969-v.jl.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de INDALECIO PERANDONES y AURELIANA OTERO, en la que los nombres y apellidos de los contrayentes aparecen, respectivamente, "Indalecio Brandones" y "Aurelia Otero" debiendo decir también respectivamente "Indalecio Perandones Franco" y "Aureliana Emilia Otero Cabo. A los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.24-6692-v.jl.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO BAGALCIAGUE o BAGALCIAGUE CABANNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.30-6930-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA CRIADO PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, 14 de Junio de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.

$18.00 Jn.21-6565-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRICE ELISABETH CUSHING DE HENDERSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose, la feria a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, 14 de Junio de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jn.20-6495-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL LATEGUY o LATEGUI SARALEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6,00 Jl.2-6993-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAZARA ISABEL o ISABEL SAAVEDRA DE GARCIA LAGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo junio 23 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.1.-6963-v.jl11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO GONZALO VARELA DUFAU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, junio 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00-6946-Jl.1.o-v.-jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña HILDA MOTTA o MOTTA CARDOZO DE CARDOZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, junio 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00-6941-Jl.1 o-v.-jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA SAINT o SAINT DE AZAROLA GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Jn.30-6901-v.ag.4.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "HERNANDEZ, ALIDA GRETEL Información de vida y costumbres", se hace público que ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. Alida Gretel Hernández, domiciliada en Colonia 1183 al señor Juez se presenta y dice: 1.o Que a los efectos del artículo 237 del C. O. T., se reciba la información de los señores Fernando Ferrando y Elida Sarmiento, a quienes se presentará. 2.o Que se la apruebe previa las publicaciones y la conformidad del señor Fiscal. 3.o) Que se habilite la feria menor a los efectos de las publicaciones. 4.o) Que se permita la agregación de los diarios, sin necesidad de nuevo escrito. Alida Hernández" Y a los efectos legales se hace esta publicación, para lo cual se habilitó la feria judicial menor. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.1.o-6962-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RINALDO o REINALDO SACCONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Jn.30-6902-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO ADAN o ADAN DE PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.30-6903-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA VICTORIA ARZENO BOTTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.30-6904-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA OLIVER EIRIN DE BENEDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.30-6905-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL LOPEZ o LOPEZ VIEIRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.30-6906-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CACIA PERAGINI DE STARICCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.30-6908-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DELFINA ZOA LALANNE DE VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.30-6909-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCIA FERNANDEZ DE SOUTO y de doña ELVIRA SOUTO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.30-6910-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera

Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO FERREYRO o FERREYRO ERRAZQUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso, se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.30-6911-v jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA ISABEL MAGNOCAVALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.30-6913-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMULO HILARIO BULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo Junio 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.30-6912-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTRELLA o ESTHER SUAREZ DE BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.28-6837-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TELESFORO CALABAZA, citándose a los herederos, acreedos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.28-6838-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUIDO BORGIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Junio 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.28-6839-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez, Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA o ELISA JOSEFA ROMERO DE REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.28-6840-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.28-6841-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ISAAC ALFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.28-6842-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL MARTIN o MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.28-6843-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA FERNANDEZ DE ARABEITY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.28-6844-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MARTINEZ MOREIRA o MOREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 35 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Jn.28-6846-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Jn.28-6847-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA o FRANCISCA TOMASA GASCUE DE MADOZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.28-6880-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o JUSTINA MINVIELLE o MINVIELLE DE CANTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Junio 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.28-6845-v.jl.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CARMEN CALERO DE APARICIO y de don GREGORIO APARICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.27-6788-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PELEGRIN OLIVERAS u OLIVERAS OLIVER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Jn.27-6782-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO VIEYTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.27-6783-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAMILA CABRERA DE BELGRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.27-6784-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO o DOMINGO ALBERTO IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.27-6785-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SILVESTRE VIZCONDE o VISCONDE GIOVANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.27-6786-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrdao de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LYLIA o LILIA o LILIA SOFIA AYESTARAN VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo Junio 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.27-6787-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FELIPE TORIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.26-6747-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NATALIO CANAVESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.26-6748-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA VARELA DE FRANZIA o AMELIA SABINA VARELA GARCIA DE FRANZIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.26-6749-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DE ESCOBAL o JUAN ESCOBAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, se habilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.26-6753-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BARRUCCI DE TAMAREO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.24-6648-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA TRONCONE DE TOMEO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.24-6649-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL PICCARDO o PICARDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.24-6650-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA SECONDO DE BARUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.24-6651-v.jl.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA TURIENZO MAC-DONALD, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Jl.2-6258-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CHARLONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, 27 de Junio de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.2-6976-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA ACHARD DE BERAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ddentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria menor. —Montevideo 28 de Junio de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.2-6977-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MAGDALENA CAPELLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Jl.1.o-6954-v.jl.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA o MARIA ERCILIA GONZALEZ PEREYRA o PEREIRA y de MARIA PEREYRA o PEREIRA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este juzgado. Habiéndose habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 24 de 1947. — Sofía E. Gadea de Gastelú, Juez de Paz.

$6.00 Jn.28-6861-v.jl.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALTERINA GONÇALVES PEREIRA o GUALTERINA GONZALEZ DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el próximo feriado. — Melo Junio 24 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Jl.2-6979-v.jl.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en los autos caratulados "Sucesión de ESPINDOLA, CINESIO o SINESIO", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos a cualquier título y demás interesados en las sucesiones de Cinecio o Cinesio o Sinecio o Sinesio Espíndola, de Regina Abalo o Abalos o Avalos de Espíndola, de Bernardina Espíndola de Bulfo y de Luisa Espíndola de Acevedo, para que comparezcan con los documentos justificativos de sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes para que los represente y acepte la herencia en sus nombres. Y habilítase la próxima feria judicial menor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 25 de Junio de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$30.00 Jl.2-6981-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJO BARBIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y al solo efecto de las publicaciones, habilítase la próxima feria judicial menor. — Colonia, 18 de Junio de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Jn.26-6751-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN o JULIAN RAIMUNDO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y al solo fecto de las publicaciones, habilítase la próxima feria judicial menor. — Colonia, 18 de Junio de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Jn.26-6752-v.jl.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, dictada en el expediente caratalado: "LINO ALBA o ALVA, PEDRO ALBA o PEDRO MARIA ALBA JUSTINA FRANCO DE ALBA y OROSMAN ZOILO ALBA SUCESIONES", se hace saber la apertura de la sucesión de Orosmán Zoilo Alba, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y especialmente, se cita, llama y emplaza al heredero Hugo Manuel Alba para que comparezca a este Juzgado dentro de dicho término de noventa días, a estar a derecho en los preindicados juicios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. A los efectos de la publicación de este edicto, fué habilitada la próxima Feria Judicial. — Trinidad Junio 17 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$30.00 Jn.24-6661-v.jl 30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil se cita y emplaza a los sucesores o causahabientes del heredero ANTONIO INOCENCIO LOPEZ BERMUDEZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos "López Estanislao, López Juan José, López Edelmira, López María y López Luisa. Sucesiones y remate de bienes" (Lo. 26. Fo. 334), dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Queda habilitada la próxima feria menor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, Junio 3 de 1947 — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Jn.17-6428-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA VELAZQUEZ DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 23 de 1947. — Próspero M. Rubert.

$6.00 Jn.30-6927-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEREZ PAGOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 23 de 1947. — Próspero M. Rubert.
$6.00 Jn.30-6928-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de ALIDA JUANA CALIGARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 17 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Jn.23-6620-v.jl.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO MORALES (HIJO), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, 23 de Junio de 1947. — Roberto Gordero Bacigalupi, Actuario.
$6.00 Jl.2-6987-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se cita y emplaza bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a todos los que se consideren con derecho a un sobrante de 269 hás. 4821 metros hallado dentro de una fracción de campo que es parte del padrón N.o 2949 (antes 853) de la 5.a sección judicial de Artigas y especialmente se cita y emplaza a ZULMIRA, MARIA BENTA, BARBARA y ALMERON MARTINEZ DE MENESES, Sucesión NICANOR AMARO, LEONOR CUNHA, o sus sucesores a cualquier título. A todos se cita para el previo juicio conciliatorio. Se habilitó el feriado menor. — Salto, 28 de Mayo de 1947. — Carlos Pigurina, Actuario Interino.
$30.00 Jn.12-6221-v.jl.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO PEDRO BRIGNOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor próxima, al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 24 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Jn.30-6934-v.jl.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES RIVERO DE CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 26 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Jl.2-6991-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES MACCHI RIGANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 26 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Jl.2-6990-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN JUAN CARLOS MAZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado menor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 21 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Jl.2-6982-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ANTELO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 18 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Jl.2-6983-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PIZANO o LUIS PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria judicial menor a sus efectos. — San José, Mayo 12 de 1947. — Huberto Pou, Actuario.
$18.00 Jn.17-6411-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILY ETHERIDGE DE DAVISON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Junio 18 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Jn.27-6832-v.jl.8.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido, EDMUNDO FERRUA, solicitando su rehabilitación como comerciante. A los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose el próximo feriado judicial. — Mercedes, Junio 17 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Jn.26-6773-v.jl.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de GERALDINA DE SOUZA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Junio 18 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Jl.1.o-6939-v.jl.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "NORBERTO BARRIOS. Expedición de segunda copia", se cita llama y emplaza a doña Jacinta Callero de Gómez, a doña Valentina Pereira y a don Quintín Rodríguez, así como a todas las personas que se consideren interesadas o puedan ser perjudicadas con la expedición de segunda copia de la escritura de venta otorgada por Jacinta Callero de Gómez a favor de Valentina Pereira de Rodríguez, autorizada por el escribano Mario Piguillem, en esta ciudad el 10 de Octubre de 1925 inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el N.o 445, al folio 306 v. 307, la que tiene relación con el siguiente inmueble: Fracción de terreno de chacra, que forma parte de los designados con los N.os 31 y 32, del ejido de esta ciudad medida y deslindada por el agrimensor Gerardo P. Fernández, de una extensión superficial de cuarenta y cuatro hectáreas, cinco mil quinientos diez metros con setecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento y linda: Por el Noreste, camino Departamental al Salto; por el Noroeste, con terreno de la vendedora; por el Sureste con camino al Cerro de Pastoreo; y por el Suroeste, con Rafael Grassi y con terreno del Estado, ocupado por la escuela pública N.o 39, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Mayo 23 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$66.00 My.30-5703-v.jl.4.

REMATES JUDICIALES

JUAN Z. ETCHART

Juzgado L. de Primera Instancia de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, en autos caratulados: "NEREA AREVALO DE CASARETTO y HERMINIA BORDOLI DE CASARETTO. Sucesiones", se hace saber al público que el día 21 de Julio entrante a las horas 15 y 15 y 30 en las puertas de este Juzgado, Avenida 18 de Julio N.o 1224 se procederá por intermedio del martillero don Juan Z. Etchart asociado del señor Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público con la base del aforo para la contribución inmobiliaria de los siguientes inmuebles: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado antes con el N.o 1115 y ahora con el N.o 81 de la manzana N.o 41 de esta ciudad, señalado con la letra J en el plano levantado por el agrimensor don Rogelio García, el 16 de Abril de 1925, compuesto de un área de 254 ms. 80 dms. cuadrados que se deslinda así: Nueve metros ochenta decímetros de frente al Sudeste a la calle Brasil, por veintiséis metros paralelos de fondo hacia el Noroeste, por donde linda con la propiedad adjudicada a la causante doña Nerea Arévalo de Casaretto, por el Noreste con el lote letra K del citado plano, y por el Sudoeste con el lote letra I del mismo plano, el que está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en pesos 1,000.00. Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene empadronado antes con el N.o 1116 y ahora con el N.o 80, situado en la manzana 41 de esta ciudad y señalado con la letra I en el plano anteriormente citado levantado por el agrimensor don Rogelio García el 16 de Abril de 1925, el que se compone de un área de doscientos sesenta metros cuadrados y se deslinda así: diez metros de frente al Sudeste a la calle Brasil por veintiséis metros paralelos de fondo hacia el Nordeste, por donde linda con la propiedad de la causante doña Nerea Arévalo de Casaretto, por el Nordeste con el lote letra J deslindado anteriormente, por el Sudoeste con el lote letra H del citado plano, el que está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 900.00. 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma a los efectos legales. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Junio 17 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.
$57.00 Jn.25-6750-v.jl.11.

COMERCIALES

PROVISION VENDIDA

Interviniendo el Balanceador Agustín F. Maciá, —Lavalleja 1927— he contratado vender a SANTIAGO CAMPOLLO la Provisión de comestibles, calle Joaquín Requena 1580 de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el citado comercio. — Montevideo, Junio 10 de 1947. — María E. Martínez de Suárez.
$6.40 Jn.13-6289-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor RAMON GAHN, el comercio de mi propiedad, que en el ramo de almacén y despacho de bebidas gira en esta ciudad, calle Yañez Pinzón N.o 4261. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro de plazo, en el expresado comercio. — Montevideo, Junio 10 de 1947. — Manuel de Souza Moreira.
$9.60 Jn.14-6336 v.jl.3.

ASOCIACION "LEY DE JUBILACIONES 16 DE AGOSTO DE 1928"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

2.a Convocatoria

Se convoca a todos los socios de esta Asociación a la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 14 de julio a las 19 horas, en su sede social, calle Arenal Grande 1834, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Disolución y liquidación de la Asociación. 2.o Designación de una comisión para efectuar todos los trámites necesarios a tal fin y de dos socios activos para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Julio 1.o de 1947. — El Presidente.
$4.80 Jl.1.o-6907-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo establecido en la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores ERNESTO LEGUISAMO, JOSE LUIS PALACIO y JOSE ANTONIO LAGO, el establecimiento de lechería y productos de granja que tengo en la casa No 970 de la calle Uruguay. Activo y pasivo a mi cargo. Acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Salto, Junio 18 de 1947. — Atilio F. Mompoey.

$10.00 Jn.25-6731-v.jl.14.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Cumpliendo la ley 26 Setiembre 1904 avisamos que se dejó sin efecto la venta del almacén y bar, Avenida General Flores N.o 4450, del señor Juan Correa al señor ELIAS COORE (Hijo). Interviene Oficina "BRYCA". R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Junio 21 de 1947. — Juan Correa. — Elías Coore (hijo).

$6.80 Jn.25-6727-v.jl.14.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a JUAN WALTER CORTI, mi carnicería calle 25 de Agosto 592. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — José Brea.

$3.40 Jn.25-6728-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL VECIÑO y ANTONIO GARCIA, el café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en General Flores 3337. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 16 de 1947. — Roberto Lorenzo Raíces Villar. — María Elena Vacca de Raíces.

$6.80 Jn.25-6703-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Lorenzo Oddone y Juan Scarón, con respecto al comercio de almacén de comestibles, verduras y bebidas alcohólicas establecido en Joanicó 4047, haciéndose cargo nuevamente del mismo LORENZO ODDONE A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montvideo, Junio 16 de 1947.

$10.20 Jn.25-6704-v.jl.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que el señor Mauricio Klein Roth, ha prometido vender al señor ANGEL RUOCO COMESAÑA, el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería tiene instalado en la calle Domingo Aramburú N.o 1902 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la Escribanía Prunell, calle Sarandí N.o 445 (escritorio N.o 3). — Mauricio Klein. — Montevideo, Junio 21 de 1947.

$10.20 Jn.25-6717-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Francisco Vila, vendió al señor JUAN HOMAR MUNTANER la parte indivisa que le correspondía en la casa de comercio que en el ramo de Panadería y Confitería, gira en esta plaza, calle Roque Graceras 817 y bajo la denominación "Trouville". A su vez el señor Juan Homar Muntaner vende a los señores Valerio Mederos y Juan Bordoy, la mitad indivisa de dicho comercio, de modo que el mismo queda perteneciendo: la mitad al señor Juan Homar Muntaner y la otra mitad, por partes iguales, a los señores Valerio Mederos y Juan Bordoy A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos, al Estudio del Escribano Próspero Bovino, calle Cerrito 521.— Francisco Vila. — Juan Homar Muntaner. — Valerio Mederos. — Juan Bordoy.

$18.00 Jn.24-6093-v.jl.14.

VENTA DE NEGOCIO

Jaime Estrades prometió vender en venta a ELISEO GARCIA y a PEDRO MULET, una tercera parte a cada uno de la "Panadería Boulevard" conviniendo los tres la constitución de una sociedad para la explotación de ese comercio. Los acreedores deben presentarse en la calle Duvimioso Terra 1516. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Jaime Más Estrades. — Pedro Mulet. — Eliseo García.

$10.80 Jn.24-6656-v.jl.14.

VENTA

He prometido vender a favor de los señores LUIS y ALFREDO NIEVES el almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en Simón Martínez N.o 4683, según ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos en el mencionado comercio. — Montevideo, 18 de Junio de 1947. — Ambrosio Nieves.

$6.80 Jn.27-6801-v.jl.16.

CESION DE CUOTAS

Por documento privado subscripto el 22 de Mayo del corriente año el señor Enrique Eduardo Figari, cedió al señor ARMANDO CILIBERTI, dos cuotas sociales de la Sociedad "Eduardo E. Figari Limitada", contrato inscripto en el Juzgado Letrado de segundo turno, con el N.o 99, al folio 300 del Libro 1 de Contratos. — Montevideo, Junio 25 de 1947.

$4.00 Jn.27-6831-v.jl.8.

"EDUARDO E. FIGARI Ltda."

Por escritura que autorizó el escribano Walter Albanell Mac Coll el 22 de Mayo del corriente año, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Eduardo E. Figari Limitada" contrato inscripto con el N.o 97 al Fo. 290 del Lo. 1 de Contratos del Juzgado Letrado de segundo turno. Son socios los señores Enrique Eduardo Figari, con aporte de $ 350.000.00. Ingeniero Axel Sundberg, con aporte de $ 20.000.00. Señor Hugo Tidemann con aporte de $ 20.000.00. Ingeniero Ignacio Marcher con aporte de pesos 5.000.00. Señor Arturo Bertolotto con aporte de $ 5.000.00. Señor Arnaldo D. Abaracon y Pedro A. Abaracon con aportes de $ 10.000.00 cada uno. Total del capital: pesos 420.000.00, integrado en maquinarias salvo lo de los señores Abaracon que lo hicieron en efectivo. Objeto: Explotación industrial de materias textiles comerciando en negocios propios y anexos al giro de hilandería, tejeduría, fabricación de géneros y derivados. Plazo: 3 años prorrogables por períodos anuales salvo oposición. Domicilio: En esta ciudad, Millán 4531. Administración: Señor Axel Sundberg y Enrique Eduardo Figari, en forma conjunta o separadamente. — Montevideo, Junio 25 de 1947.

$14.00 Jn.27-6829-v.jl.8.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el decreto-ley del 26 de Abril de 1933 hacemos saber al comercio y al público, que por escritura que autorizó en esta ciudad el siete de Junio del corriente año, el escribano Máximo García Lagarmilla, cuya copia está inscripta con el N.o 40 al folio 168 y siguientes del Tomo 4.o del Registro de Contratos, del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, constituimos la sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con lo que informa este extracto: Socios: Roberto Gerardo Gandolfo y Sante Girardi. Objeto: Explotación del ramo de bazar, menaje, pinturería, ferretería juguetería, artículos de electricidad y anexos. Domicilio: Calle Mercedes N.o 1023 bis de esta ciudad. Razón social: Gandolfo y Girardi Sociedad Limitada. Uso de la firma: Para el giro normal, indistintamente cualquiera de los socios; para solicitar préstamos o créditos los dos socios conjuntamente, una vez obtenidos podrán girar indistintamente cualquiera de los socios. Capital: Cinco mil quinientos pesos. Aportados por el señor Gandolfo, la cantidad de $ 3.800.00 e integrará el siete de Julio del corriente año la suma de $ 1.200.00. Total de su aporte: $ 5.000.00. Y el señor Girardi aportó $ 300.00 e integrará el veintinueve del corriente mes la suma de pesos 200.00. Total de su aporte: $ 500.00 Plazo: 2 años a contar de la fecha de la escritura, considerándose prorrogado por nuevos períodos de 2 años hasta el máximo de 10 años, salvo oposición de algún socio hecha sesenta días antes del vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas. Balances anuales. Pérdidas y ganancias: Por partes iguales. División de utilidades: 20 o o para fondo de reserva hasta alcanzar el 50 o|o del capital inicial. El 80 o|o entre los socios por partes iguales, acreditándose un 20 o|o a la cuenta capital de cada socio. Disolución: Por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, o por pérdida del 50 o|o del capital social. — Montevideo 24 de Junio de 1947. — R. G. Gandolfo. — Sante Girardi.

$26.00 Jn.27-6835-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con fecha 2 de Enero del corriente año, vendí a ELIDO ENRIQUE AMESTOY el café y bar ubicado en la Avenida Eduardo Fabini pueblo Solís de Mataojo - Lavalleja. Presentarse en el mismo comercio. Ley Setiembre 1904. — Pedro Domingo Amestoy.

$6.80 Jn.16-6375-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que vendí el almacén y bebidas alcohólicas al señor WASLAW MOIGIS, ubicado en Joaquín Requena número 2398 por intermedio del Balanceador Público A. Costas Cabezas Sarandí 493, cuarto piso. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — Angel Pérez. — Waslaw Moigis.

$6.80 Jn.28-6884-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la Sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos y acopio de frutos del país, bajo la razón de "Pedro L. Gelós y Compañía", giraba con casa establecida en Quinteros once sección de Durazno, la cual ha quedado de cuenta y cargo exclusivo del socio señor PEDRO L. GELOS. Los acreedores podrán presentarse en dicha casa con los justificativos de sus créditos a los efectos legales. — Durazno, Abril 30 de 1947. — Pedro L. Gelós. — Vicente Vera.

$16.00 Jn.28-6883-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. JOSE y HECTOR GONZALEZ compran el comercio de la calle Maldonado 2223, ramo, almacén. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — Manuel Soengas. — José González. — Héctor González.

$6.80 Jn.28-6876-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta al señor HILARIO LIVIO GARCIA, la casa de comercio que en el ramo de estación de servicios y anexos gira en esta ciudad, calle General Pagola número 2240, esquina Bulevar General Artigas, bajo la denominación de "Estación La Comercial". Los acreedores deberán presentar con los justificativos de sus créditos, dentro de los treinta días, en la Escribanía Vero y Aneiros, calle Ituzaingó número 1297. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Antonio Livio.

$13.60 Jn.28-6874-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que se ha disuelto la Sociedad que existía entre los señores Garabed Collián y Armenak Karnikián que giraba en esta plaza bajo la razón social de COLLIAN y KARNIKIAN (depósito de cereales). Debiendo los acreedores presentarse con sus créditos en la calle Grecia número 3370. Ley 26 de Setiembre de 1904. Montevideo, Junio 25 de 1947. — Garabed Collián y Armenak Karnikián.

$10.20 Jn.28-6871-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, que el señor Egón Hauner y su esposa Ana Bialer han prometido en venta el taller de camisería de la calle Bartolomé Mitre 1427, a ESTER BENEDYKT DE SCHERZ. — Egón Hauner.

$6.80 Jn.28-6849-v.Jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene que Héctor Manuel Lopez Leira prometió vender su comercio ramo "carnicería" sito en calle Eduardo Pondal número 1089, de esta ciudad a MANUEL OUTEIRO, y que éste formará Sociedad con LUIS ANTONIO CORAZA. Acreedores presentar créditos dentro plazo legal en comercio referido. — Montevideo, Junio 25 de 1947.

$6.80 Jn.28-6859-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la Sociedad que gira en el ramo de fabricación y venta de pieles en la calle Río Branco 1285, bajo la razón social "Rossi y Schmulenson" quedando al frente de dicho comercio el señor RAFAEL SCHMULENSON y haciéndose cargo del activo y pasivo. Acreedores presentarse en Sarandí 444 Esc. 42-43. — Montevideo, Junio 17 de 1947.

$10.20 Jn.28-6851-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que el firmante Nicomedes Julián Izaguirre, ha vendido su comercio que en el ramo de carnicería, tiene establecido en esta ciudad, a don CARLOS RAVERA IZAGUIRRE quien desde el día 20 del corriente mes, se hace cargo del activo y pasivo de esa casa comercial. — Rocha, Junio 11 de 1947. — Nicomedes J. Izaguirre. — Carlos Ravera Izaguirre.

$12.00 Jn.28-6869-v.jl.22.

JOCKEY CLUB FLORIDA

AL PUBLICO EN GENERAL

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores del Jockey Club de Florida o a los que se consideren con derecho contra el mismo a que comparezcan en las Oficinas del Jockey Club de Florida, de las 13 horas a las 17 excepto los días jueves, ante el señor Gerente de la institución Enrique V. Bacardaz dentro del término de treinta días a partir de la fecha. Se previene que el Jockey Club de Florida no reconocerá ningún crédito o derecho presentado fuera del plazo señalado. — Florida, Junio 14 de 1947.

$13.60 Jn.20-6522-v.jl.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

"TRALECO" Sociedad de Responsabilidad Limitada, se disolvió el 21 de Abril de 1947, ante escribano Silverio Dinardi, inscripta en el Registro Público de Comercio 2.o turno, con el N.o 95 Fo. 273|75 v. Lo. 2. — Montevideo, Junio 12 de 1947.

$6.40 Jn.20-6515-v.jl.9.

COMPRAVENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber la venta a ALBERTO FRANCISCO FAVIER, del comercio de almacén, despacho de bebidas y fonda, denominado "El Totito" situado en la finca N.o 1060 de la calle Artigas de la ciudad de Salto. Cuentas a cobrar y pagar a cargo de los vendedores. Acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — Salto, Junio 3 de 1947. — Josefa Flores de Mastandrea. — Angel A. Mastandrea. — Alberto Francisco Favier.

$12.00 Jn.20-6508-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido al señor WILFREDO RODRIGUEZ, el comercio que giraba a mi nombre en la ciudad de Durazno quedando a mi cargo el pasivo, debiendo los acreedores por duplicado en mi domicilio, calle 19 de Abril esquina Morquio; dentro de 30 días Se hace esta publicación a los efectos de la ley N.o 2.904 y artículo 229 del Código de Comercio. — Durazno, Junio 9 de 1947. — Enrique Cosabat.

$12.00 Jn.20-6540-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Uruguay 1259 interviene. YESAI HAGOJIAN, compra el comercio sito en Gregorio Camino 648, en los ramos de almacén y lechería. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Junio de 1947. — Asdour Tchekmedyain. — Yesai Hagojian.

$6.80 Jn.20-6526-v.jl.9.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

AVISO

En virtud de los dispuesto por la ley N.o 9.099 de Setiembre de 1933, en su artículo décimo, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares del plano del agrimensor Carlos Mac Coll de fecha Noviembre de 1946.

Francisco Adinolfi e Ilario Más. Dom. Cipriano Miró 2967, solar N.o 1. Manz. G., padrón 166317, sobre calle Zupucay. Javier y Juan Fitipaldo, Raúl Lombardi, Dom.: Justicia N.o 2237, solar N.o 11, Manz. M, padrón N.o 166475, sobre calle J. M. Martínez. Francisco Sabella, Dom.: Democracia N.o 2380, solares N.o 3. Manz. K 10 y 11 Manz. P., padrón 166421 el primero y 135139 mayor área los otros, sobre calles Av. Centenario y calle N.o 8 respectivamente. Javier Fitipaldo, Ricardo Nielsen y Anuncio Lombardi, Dom.: Justicia 2237, solares 11|2. Manz. K, padrones 166427|166428, sobre Av. Centenario. Domingo A. Scalone Dom.: Constitución 2189, solar N.o 36, Manz. K, padrón 166449 sobre calle Carlos Crocker. Ramón Sabella, Dom.: Democracia N.o 2380, solares 11 y 12, Manz. L. padrones 166461 y 166462 respectivamente sobre Av. Centenario. José Angel Bottinelli. Dom.: Nicaragua N.o 2371, solar 23 Manz. E, padrón número 166297, sobre calle Apóstoles. Francisco Sabella. Dom.: Democracia N.o 2380, solar N.o 8. Manz. M. Padrón 166472, sobre calles N.o 3 y J. M. Martínez.

$30.00 Jn.20-6493-v.jl.7.

AVISO

Sociedad Arenera del Parque Carrasco, "García Capurro, Pazos y Cía.". Se disolverá parcialmente, separándose el socio comanditario, señor LUIS E. MAILHOS. Ley Setiembre 26 de 1904, acreedores deben presentarse en Misiones 1408, escritorios 1, 2, 3 y 4. — Montevideo Junio de 1947.

$6.40 Jn.18-6467-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender a "SAIDA, LIMITADA" el activo y pasivo de mi comercio de fábrica de helados y bebidas sin alcohol establecido en Melo calle Sarandí número 687. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del plazo de treinta días en el domicilio del doctor M. L. López Benítez calle 25 de Mayo número 558 de la ciudad de Melo. — Melo Junio 25 de 1947. — Juan G. Ghiosso.

$10.20 Jn.30-6931-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B.R.Y.C.A.", R. Cercido y Compañía, Cerrito 685, prometimos vender a los señores LIBER TENOREN y WALTER DE LEON, el café y bar, calle Justicia número 2301 (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Junio 26 de 1947. — Jesús Pazos. — Zulma Otegui de Pazos. — Bernardino Lamas. — Rosa Sordi de Lamas.

$6.80 Jn.30-6919-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Benjamín Pérez Fernández ha prometido vender al señor ANGEL ROUCO COMESAÑA, el establecimiento industrial y comercial establecido en el ramo de carnicería y fábrica de productos porcinos, en la calle Pan de Azúcar número 2798. Los acreedores deberán presentarse con los certificados de sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1496 Escribanía Dora Blanco, dentro del término legal. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — Benjamín Pérez Fernández. — Angel Rouco.

$13.60 Jn.30-6922-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores ADHEMAR CURUCHET y CECILIO WALTER FUENTES, el comercio de mi propiedad que en el ramo de almacén de comestibles, gira en este Departamento, Camino Melilla N.o 1104. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en 25 de Mayo 477, escritorio 58, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Junio 20 de 1947. — Manuel Placeres Garrido.

$13.60 Jn.27-6826-v.jl.16.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de Sociedad

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto-ley número 8.092 de 26 de Abril de 1933, se hace saber que: 1.o) Por escritura autorizada por el escribano don J. Antonio Pruneil el 17 de Junio de 1947 cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 23 de Junio del citado año con el número 112, del folio 330 vuelto, al 335 del libro número uno de Contratos Sociales, los señores LUIS EDISON CRAVIOTTO, RAUL MARIO NOLI, JUAN JOSE NOLI y ELODIO FERNANDEZ CRESPO, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "Luis E. Craviotto y Compañía, Limitada" y la denominación de "Lubricantes, Maquinarias, Importaciones, Limitada" que podrá emplearse en su enunciado total o por medio de la sigla "Lumay, Limitada" en todos los casos con igual fuerza obligatoria. 2.o) El domicilio principal será en la ciudad de Montevideo. 3.o) El objeto de la misma consiste en la realización de toda clase de negocios de representación, importación y exportación, elaboración y venta, sin limitación de especie alguna. 4.o) El capital de la misma es de $ 70.000.00 de los cuales fueron aportados $ 35.000.00 en efectivo, en el acto de escriturar. 5.o) El plazo de duración es de dos años, a partir del 17 de Junio de 1947, el que se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de dos años cada uno sin necesidad de convenio especial. No obstante, cualquiera de los socios, puede notificar con seis meses de anticipación al vencimiento de los dos primeros años, o al vencimiento de cualquiera de los períodos bianuales subsiguientes, su propósito de pedir la liquidación de su parte. 6.o) La representación de la Sociedad estará a cargo del Presidente y Secretario del Directorio o por el Vicepresidente y Prosecretario, en caso de ausencia de los titulares. — Montevideo, Junio 25 de 1947.

$26.00 Jn.28-6864-v.jl.9.

CESION DE CUOTAS

Por escritura que autorizó el escribano Walter Albanell Mac Coll el 22 de Mayo del corriente año, don Enrique Eduardo Figari cedió al señor arquitecto RAMIRO MASANES BLANCO, cien cuotas sociales de la Sociedad "Eduardo E. Figari Limitada" con trato inscripto en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de segundo turno con el N.o 98, al Fo. 229 del Lo. 1 de Contratos. — Montevideo, Junio 25 de 1947.

$6.00 Jn.27-6830-v.jl.8.

CIFSA SOCIEDAD ANONIMA DE CREDITO RECIPROCO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, el Directorio de CIFSA S. A., de Crédito Recíproco, ante el pedido que le formula un grupo de accionistas, que representa el veinte por ciento (20 o|o) del capital integrado, convoca a la asamblea general extraordinaria para el día 9 de Julio próximo a las 18 horas, la que se reunirá en la sede de la Sociedad, Avenida 18 de Julio 1622, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: Plan a exponer para su aprobación por la asamblea sobre ampliación del volumen de las operaciones de la Sociedad de conformidad al memorándum a considerarse. — Montevideo, Junio 27 de 1947.

$8.00 Jn.27-6827-v.jl.4.

COMPAÑIA AMERICANA DE TIERRAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en Punta del Este el día 7 de Julio de 1947 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del plan de pavimentación y licitaciones. 2.o Otorgamiento de poder general y amplio a favor de Iturrat Inmobiliaria para asuntos administrativos, judiciales, etc. 3.o Aprobación de la venta de madera por licitación. 4.o Aprobación de venta de fracciones de tierra a la Compañía Waldorff Astoria. 5.o Fijación de precios y condiciones de venta de terrenos. 6.o Aprobación de la designación de un Director-Gerente y fijación de su asignación mensual. 7.o Fijación de la remuneración del Directorio y el Síndico. 8.o Compra de material rodante. 9.o Personal de vigilancia. 10. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán depositar las acciones en la caja de la Sociedad, o en el Banco de Londres y América del Sud, de Montevideo. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — El Secretario.

$11.20 Jn.27-6850-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que de acuerdo con el compromiso firmado hoy, los señores Juan y Moisés Jacobo, Bibiano Viera y Ramón Neme, han prometido ceder al señor ANTONIO CERILLO, la cuota social que aquéllos tienen en la sociedad que gira en esta plaza, bajo la firma de "Neme Viera y Cía.", para que dentro del plazo legal comparezcan todos aquellos que tengan créditos con sus comprobantes respectivos a la calle Sarandí N.o 452. — Montevideo Junio 12 de 1947.

$13.60 Jn.16-6369-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contratamos vender a JOSE ANTONIO RODRIGUEZ y MANUEL ANSELMO CAMBON el bar y bebidas alcohólicas establecido en 8 de Octubre 3551. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Junio 11 de 1947. — Gerónimo Méndez Urritti. — Beatriz Carrasco de Méndez — Roberto Acosta.

$6.40 Jn17-6397-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oscar Jacinto Pérez Menéndez y María Aurelia Gentile de Menéndez prometieron vender a JUAN SAGARIO CANDIA y VICENTE MOLITERNI el comercio que gira en el ramo de venta de cigarrillos revistas libros, lotería y quiniela situado en Colonia N.o 1517. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Acreedores: escribanía Pouy, Colonia 1718. — Julio C. Pouy Escribano.

$9.60 Jn.17-6395-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a HOMERO RIVERA, el comercio que en los ramos de artículos de electricidad y de radiotécnica tenía instalado en esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en dicho comercio dentro de treinta días — Mercedes, Junio 4 de 1947. — Bautista Abbo.

$8.00 Jn.12-6230-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez. Sarandí 490, prometimos vender al señor ROMEO RIVERA comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas ubicado en la calle Nicaragua N.o 1799. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Junio 13 de 1947. — Pedro Phoyu y Cía.. — Romeo Rivera.

$6.80 Jn.17-6435-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometimos vender al señor ANTONIO CRISPINO nuestra casa de comercio ramo almacén y bar, sito en calle Yaro No 1150. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Junio 13 de 1947. — Luis I. Fernández. — Raúl E. Toja. — Antonio Crispino.

$6.80 Jn.17-6436-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender el instituto de belleza de mi propiedad que gira en la calle Garibaldi 1830 a la señorita NORMA GUIDO VIZCAYA. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal al estudio de los escribanos Decia Cantón - Dabezies, Rincón 387. — Montevideo, Junio 7 de 1947. — Julio Corbo.

$6.80 Jn.17-6432-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a la señora NERIDA MALLO DE PEREZ MENDEZ mi negocio de farmacia y afines que tengo establecido en la ciudad de Florida, casa número 637 de la calle Independencia, denominada "Farmacia Independencia". Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la escribanía del señor Milton Galmés sita en Independencia N.o 771, de esta ciudad. — Florida, Junio 11 de 1947. — José Víctor Mendizábal.

$13.60 Jn 17-6427-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la sociedad "CONDE, BAEZA y COMPAÑIA" el establecimiento industrial en el ramo de elaboración de productos alimenticios denominado "Chiloé" con sede en la avenida San Martín 2479, de esta plaza debiendo presentarse los acreedores en este domicilio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1947. — Roberto Guerra.

$10.20 Jn.17-6433-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender la fiambrería y almacén de comesibles de mi propiedad, que gira en la calle Garibaldi 1836 al señor LUIS ROMEO GUIDO VIZCAYA. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal al estudio de los escribanos Decía Cantón - Dabezies, Rincón 387. — Montevideo Junio 7 de 1947 — Angela Martino Costa.

$6.80 Jn.17-6431-v.jl.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con la denominación MALLO PEREZ MENDEZ y Cía. "Farmacia Taranto", quedando a cargo del activo y pasivo el subscripto, a quien deberán presentarse los acreedores. — Florida, Junio 10 de 1947. — Víctor Félix Taranto.

$6.80 Jn.17-6430-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contratamos vender a DAMASO RENE PALOMEQUE el café y bar establecido en Colón 1320. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 12 de 1947. — Isaac M. Amiel. — Ester Juli de Amiel.

$6.40 Jn.17-6398-v.jl.7.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 se ha resuelto disolver la sociedad PAZOS y FUENTES establecida con bar y bebidas alcohólicas en Ejido 1449, desligándose de la misma Manuel Fuentes y constituyéndose nueva sociedad entre Víctor Puga y Manuel Pazos, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1947. — Manuel Fuentes Pazos.

$9.60 Jn.17-6398-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio del "Centro del Comercio y la Industria", Sarandí 490, he prometido vender a don OSCAR NUÑEZ, el comercio de lechería, panadería y heladería, situado en Cuñapirú 2313, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la citada Institución. — Montevideo, Junio 13 de 1947. — Concepción Abalde.

$7.20 Jn.23-6614-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a JUAN LEGNAZZI, el comercio que en el ramo de almacén y comestibles y despacho de bebidas, gira en la tercera sección de este Departamento, avenida Jaccottet, paraje "Tropezón", quedando a mi cargo las cuentas a pagar y cobrar. — Salto, Junio 13 de 1947. — Pablo Cirilo Gabrielli.

$10.80 Jn.23-6643-v.jl12.

MATEX MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Diamantino Méndez, el 11 del corriente, inscripta el 16 con el número 37 al folio 159 del tomo 4 del Registro de Contratos en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se constituyó "MATEX MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Socios: Máximo Ilg y Margarita Hackenberger de von Stremayr. Naturaleza: responsabilidad limitada. Domicilio: Montevideo. Objeto: Importación y representaciones de artículos en general. Capital: $ 5.000.00 ya integrado por partes iguales. Dirección administración y uso de la firma: a cargo de ambos socios indistintamente. Plazo: 5 años a partir del 1.o de Julio de 1947, con prórroga automática por cinco años. Balances: anuales. Reserva: 5 o|o. Asambleas: anuales. Disolución: causas legales. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Max Ilg. — G. Stremayr. — D. Méndez, Escribano.

$14.00 Jn.23-6601-v.jl.3.

SOCIEDAD "INDUSTRIA MANDIOQUERA URUGUAYA LIMITADA"

Por escritura que autorizó en Montevideo el escribano Federico Carlos Pascual, el 30 de Mayo de 1947, cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 106 del folio 306 al tomo 311 v. del libro N.o 2 de Contratos Sociales, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada cuya denominación y razón social es "Industria Mandioquera Uruguaya. Limitada", que se distinguirá por la sigla "I.M.U. Ltda.". Socios: Antonio Luis González Patulé, Nafil Jates Mereye, Pablo Vicente Risso Brum, y Malaquías Souza Dos Santos. Objeto: Producción, industrialización y comercio de la mandioca y sus derivados, sin perjuicio de dedicarse a la agricultura y ganadería en general. Domicilio: Ciudad de Artigas. Plazo: 5 años, prorrogable automáticamente por períodos de un año hasta que la mayoría de los socios solicite la disolución, noventa días antes del vencimiento del plazo o de sus prórrogas. Capital: Subscripto: $ 28.000.00. Integrado: $ 17.000.00. A integrar el resto en el transcurso de un año. Administración: A cargo exclusivo del socio Antonio Luis González Patulé quien tendrá el uso de la razón social, con las más amplias facultades de administración y disposición. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Federicó Pascual, Escribano.

$16.00 Jn.23-6596-v. jl.3.

"PELADERO URUGUAYO LIMITADA"

A los efectos del artículo 6.o de la ley sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada, se hace saber: que por escritura que el 14 de Noviembre de 1946 autorizó el escribano Enrique Risso Ylla, los esposos María Ermelinda Amaro de Ruete y Enrique Ruete cedieron a sus consocios GUSTAVO WLADIMIR BAILLOD y JOSE MANUEL DOMINGUEZ, y, al señor ALBERTO LESSA GARCIA todos cuantos derechos les correspondían en la sociedad "Peladero Uruguayo Limitada". Esta Sociedad quedó en consecuencia integrada por dichos señores Baillod, Domínguez y Lessa García, girando con un capital de $ 140.000.00 m|n., que corresponde en $ 80.000,00 al primero; en $ 40.000.00 al segundo; y en $ 20.000.00 al tercero. La copia de dicha escritura se inscribió en 11 de Diciembre de 1946 en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 220 al folio 615 v. del libro 1 de Contratos Sociales.

[illegible]

Emplazamiento

A los efectos de lo establecido por la ley N.o 9.099 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10 del Banco de Crédito avisa a los compradores que se mencionan que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan:

Vendedor: Banco de Crédito. Comprador: GODOFREDO WILD, solar 51, manzana "B", padrón 154464, boleto N.o 9770 de fecha 29 de Enero de 1943, inscripto con el N.o 161 al folio 29 del libro 30 el 2 de Febrero de 1943.

Vendedor: Vanini Hermanos. Comprador: RAMON BENITEZ, solar 10, manzana 20, padrón 428 (6.o sección, Departamento de Canelones) boleto N.o 8052 de fecha 21 de Abril de 1932. — Montevideo, 18 de Junio de 1947.

$15.00 Jn.23-6604-v.jl.9.

CLAUSURA DE COMERCIO

Aviso al comercio y al público en general que ha sido clausurada la provisión y fiambrería establecida en calle Sarandí s|n. Pudiendo los acreedores presentarse a cobrar en domicilio del señor Elbio González calle Carlos Berrutti s|n., dentro término legal. — Paso de los Toros, Junio 10 de 1947. — Juan Maciel.

$8.00 Jn.21-6568-v.jl.14.

INAMET S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 39 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día viernes 11 de Julio de 1947, a las 10 horas en el local de la Avenida Italia N.o 3982, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al 4.o ejercicio anual, cerrado el 31 de Marzo de 1947 e informe de la Sindicatura. 2.o Fijar la remuneración del Síndico. 3.o Elección de Síndico y suplente. 4.o Aumento a siete del número de componentes del Directorio. 5.o Elección de dos titulares y tres suplentes. 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 40 de los estatutos) deberán depositar en las Oficinas de esta Sociedad, Avenida Italia N.o 3982, sus acciones o los documentos que justifiquen su propiedad, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Junio 22 de 1947. — El Directorio.

$21.00 Jn.25-6720-v.jl.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se comprometió la disolución de la sociedad que integraban los señores Samuel Arlin, David Arlin, Oscar Greif y José Stern, quedando la totalidad del activo a cargo de los ex socios OSCAR GREIF y JOSE STERN. Las notificaciones pertinentes deben hacerse al escribano Juan Antonio Trócoli, calle Constituyente 1936 de 9 a 11 horas. — Montevideo, Junio 1. de 1947. — Juan Antonio Trócoli, Escribano.

$10.20 Jn.21-6570-v.jl.10.

COMPAÑIA URUGUAYA DE COMERCIO Y MARITIMA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 5 de Julio próximo a las diez horas en el local social, calle Misiones 1481, tercer piso, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Ampliación del capital y reforma estatutaria. 2.o Determinación del número de miembros del Directorio. (artículo 12 de los estatutos). 3.o Elección complementaria de Directores para integrar el Directorio ampliado. 4.o Asuntos entrados. Se previene a los accionistas que de conformidad al artículo 30 de los estatutos deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación a la celebración de la asamblea para poder tomar parte en la misma. — Montevideo, 21 de Junio de 1947. — La Secretaría.

$10.00 Jn.25-6724-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a MANUEL VAZQUEZ PALLAS mi parte en el comercio de tambo, calle Rocha 2537. Acreedores presentar créditos Escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Junio 13 de 1947. — Manuel Mato Mageiras. — Manuel Vázquez Pallas.

[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor ANGEL PEDRO FERRARI, mi comercio establecido en calle Avenida Brasil N.o 202, en los ramos de Bar, Confitería, Billares y Fábrica de Helados. Los acreedores deben dirigirse a Leandro Gómez 425 o al mismo comercio. — Juan Carlos Lingeri.

$8.00-6966-Jl.1.o-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor GUALBERTO J. CASSANELLO, mi comercio de Zapatería y Anexos con sede en esta ciudad, Avenida General Flores 336, debiendo presentar los acreedores sus créditos en esta ciudad, Avenida General Flores 336. A los fines del a ley de 26 de setiembre de mil novecientos cuatro se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 15 de 1947. — Irineo Cassanello.

$12.00-6965-Jl.1.o-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cesión de cuota social

Hacemos saber al público, de acuerdo con lo establecido en la ley de setiembre de 1904 y en el artículo 492 del Código de Comercio, que hemos prometido ceder nuestra cuota social que tenemos en la sociedad "La Austral, Sociedad Comercial e Industrial", que gira en esta plaza bajo la firma social de "Montero y Cía.", al señor FELIPE M. MONTERO. Los acreedores deberán presentarse en la calle Cerrito N.o 407. Esc. 2. — Montevideo, junio 27 de 1947. — Otto Kubler. — Kurt E. Kubler.

$10.20-6964-Jl.1.o-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad "Formoso, Fereyra y Cía." ha prometido vender a la señora MARIA EVA BELOMO DE BELLOZO y a la señorita OFELIA MERRONE, el comercio que gira en esta plaza con la denominación comercial de "Laboratorios Winston", (crema dental "Blason"), con sede en Constituyente 1901. Los acreedores con los justificativos de sus créditos deberán presentarse dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — Formoso Pereyra y Cía., — María Eva Belomo de Vellozo. — Ofelia Merrone.

$13.60-6961-Jl.1.o-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley 26 setiembre 1904, se hace saber que se ha disuelto la sociedad que integraban los señores ABRAHAM BRAUNER y AJZIK KATZ, quedando a cargo de dichos ex socios el activo y pasivo. Los comprobantes de créditos deben presentarse en el estudio del doctor Gelsi, Buenos Aires 479 de 9 a 11 horas. — Montevideo, Junio 28 de 1947. — A. Brauner. — A. Katz.

$12.00 Jl.1.o-6960-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a HUGO ANZUAGA y FELICIANO ALMADA, el horno de pizza, comidas y venta de bebidas fermentadas que tengo instalado en la calle Justicial 2302, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de su créditos en la Escribanía de Juan Antonio Tróccoli, calle Constituyente 1936. — Pedro Armario Salvagno.

$10.20 Jl.1.o-6942v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales comunicamos al comercio y público en general, que por escritura que autorizó el escribano Jorge A. Piriz el 18 de Junio de 1947 hemos disuelto, con efecto retroactivo al 31 de Mayo de 1947, la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Lahitte, González y Lorenzo", con la denominación de talabartería y anexos "El Campero". El señor JOSE LORENZO se hizo cargo del activo y pasivo sociales. — Carlos A. Lahitte. — José A. González. — José Lorenzo.

$16.00 Jl.1.o-6967-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que la firma Calero Hnos, Fábrica de Ligas, ha prometido en venta al señor FERMIIN OLIVERA, dicho negocio, establecido en la calle Zabala 1593. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal, en el domicilio de la referencia. — Calero Hnos.

$10.20 Jl.1.o-6948-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con ley de 26 de Setiembre de 1904, aviso que vendí a JOSE KLEINER, la Mercería sita en Guaviyú 2919 que giraba a nombre de David Cohen. Por informes: Estudio Jurídico Sandleri Blandengues 1675. — Montevideo Junio 21 de 1947. — David Cohen. — José Kleiner.

$7.20 Jn.24-6685-v.jl.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene, en la disolución social de la firma Freire y Freire, quedando a cargo del activo y pasivo el señor CARLOS FREIRE. Ramo Electricidad, sito en Pernas 2668. — Montevideo, 18 de Junio de 1947. — Carlos Freire. — Constantino Freire.

$7.20 Jn.24-6683-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JOSE A. SETTIMO, la casa de comercio que en el ramo de Copias de Planos, tengo establecida en la calle San José 1319 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en San José 1319. — Elbio Silva. — José A. Séttimo.

$7.20 Jn.24-6676-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público, que por terminación de contrato, hemos disuelto la sociedad comercial que con la razón social de "Rodríguez Hermanos" giraba en esta plaza. Agradecemos a los clientes la confianza y atenciones que siempre nos dispensaron. Del activo y pasivo del comercio se han hecho cargo los señores ANGEL RODRIGUEZ y FRANCISCO DE LA FUENTE. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 30 de 1947. — Angel Rodríguez. — Por sucesores de Agustín Rodríguez, Francisco de la Fuente.

$16.00 Jn.18-6480-v.jl.11.

BANCO LA CAJA OBRERA

Aviso

En virtud de lo dispuesto por la ley N.o 9.099 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos en los referidos solares, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos sobre dichos inmuebles. EMILIO FERNANDEZ, domicilio: Massini N.o 3384, solar N.o 66 en el plano del agrimensor Lacueva Castro de Enero 28 de 1935, padrón N.o 143861. CONSTANTINO RODRIGUEZ, domicilio: Carabelas N.o 3081, solar N.o 16 en el plano del agrimensor Lacueva Castro de Enero 28 de 1935, padrón N.o 143914.

$15.00 Jn.26-6776-v.jl.12.

HOTELES NOGARO SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA

SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad, a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 3 de Julio a las 15 horas, en el local social, calle Rincón 561, Montevideo, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado al 30 de Abril de 1947. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Elección de un Director. 4.o Elección de dos Directores suplentes por un año. 5.o Elección de Síndico titular y suplente. 6.o Designación de dos accionistas para que redacten y firmen el acta correspondiente.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a las asambleas, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$11.00 Jl.18-6424-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venta de provisión

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don GERMAN CASTRO, la Provisión "El Pirincho", con almacén y puesto de aves, frutas y verduras, ubicado en esta ciudad, Avenida Brasil 3037, casi esquina Pimienta; debiendo presentarse los acreedores dentro del plazo legal en el mismo comercio. — Montevideo 27 de Junio de 1947. — Jorge H. Gesuele.

$9.60 Jl.2-6994-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos disuelto la sociedad "Uruguay Trading Co." que giraba en esta plaza con el comercio de la calle Ciudadela 1446, y que hemos prometido vender ese comercio a CARLOS VANNELLI, CEFERINO JAVIER LAGO, JOSE LUIS FONTANA y ALBERTO CAMBIASO (artículo 452, C. de Com. y ley Setiembre 26 de 1904). Acreedores presentarse al comercio aludido. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — Abraham Borodavka. — Dominga Gastambide de González.

$9.60 Jl.2-6985-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos, al comercio y al público en general, de acuerdo a ley de 26 de Setiembre de 1904 que se ha disuelto la sociedad Bosco y Pardo, Fábrica de Muebles, con sede en Zufriateguy 982 (bis), quedando con el activo y pasivo FELIPE BOSCO. Informes: Estudio Jurídico Sandleri, Blandengues 1675. — Julio Pardo. — Felipe Bosco. — Montevideo, Junio 28 de 1947.

$6.40 Jl.2-6970-v.jl.21.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 28 de Mayo de 1947 se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "Juan Guttmann y Cía. Ltda.", con sede en la calle Rivera 2200, integrada por Juan Guttmann, Marcos Litvan Bar, Fernando Sanz García y Alberto Bermúdez Balay, sobre las siguientes bases: Capital: $ 15.000 (quince mil pesos) en treinta cuotas de $ 500.00, cada una, de las cuales corresponden a los señores Guttmann, Litvan Bar y Sanz García, nueve cada uno, y al señor Bermúdez Baylay, tres. Objeto: Importaciones exportaciones, representaciones, fabricación y venta, así como comisiones en general. Directores . Administradores: Los cuatro socios. Uso de la firma: El socio Guttmann por sí solo, o conjuntamente con uno de los otros socios. Como excepción se necesita de tres scios para: A) Extender poderes generales o parciales a terceros; B) Adquirir bienes raíces y|o contratar gravámenes sobre tales. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 31 de Mayo de 1952, con prórroga automática. Ejercicio: 1.o de Junio al 31 de Mayo. Este contrato está inscripto con el número 91 al folio 264 v. al folio 269 v. del Tomo N.o 1 del "Registro de Contratos" del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el día 31 de Mayo de 1947. — Montevideo, 20 de Junio de 1947.

$18.00 Jn.26-6768-v.jl.7.

FOMENTO AGRARIO SERICICOLA URUGUAYO S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio de "F.A.S.U." (Fomento Agrario Sericícola Uruguayo S. A.), y de acuerdo con el artículo N.o 35 de sus estatutos se llama a asamblea extraordinaria de accionistas a efectuarse el día 9 de Julio a la hora 10 de la mañana, en el local de la Comisión Nacional de Fomento Rural, calle Ituzaingó N.o 1467, esc. 14. piso 2.o, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Dar cuenta del estado actual de la Sociedad y resoluciones a adoptarse para el futuro; de acuerdo con el artículo N.o 37 de sus estatutos. 2.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Junio de 1947. — El Directorio.

$9.40 Jn.25-6761-v.jl.5.

UNDEBA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Julio a las 17 horas, en el local social, sito en Dante 2085, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados e informe del Síndico correspondiente al último ejercicio cerrado en 1946 2.º Nombramiento del Síndico y Suplente por el período 1946|47. 3.º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario. Para formar parte de la asamblea deberán los señores accionistas registrar sus acciones en Secretaría con tres días de anticipación al acto, de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales. — Montevideo, Mayo 20 de 1947. — El Secretario.

$12.00 Jn.24-6686-v.jl.4.

"GUAZUNAMBI LIMITADA"

MODIFICACION DE CONTRATO

Por escritura que autorizó el escribano Walter Albanell Mac Coll, el 5 de Junio de 1947, se modificó el contrato social de "GUAZUNAMBI LIMITADA" en lo siguiente: 1.º Se aumentó el número de socios con el ingreso del señor Juan José Alvarez. 2.º Se amplió el capital social en la suma de pesos 65.000.00 más aportados en la siguiente forma: los señores Pedro Delgatte Francisco Severo Argenzio José Pablo Castro y Renato Augusto Castro Pelaez $ 15.000.00 y el socio señor Juan José Alvarez pesos 5.000.00 ascendiendo en consecuencia el capital social a la suma de $ 195.000.00. 3.º El socio señor Argenzio retirará el cinco por ciento en lugar del quince estipulado en la cláusula décima tercera. Inscripta la modificación en el Registro Público de Comercio del Juzgado de 2.º turno con el número 111 del folio 321 del Lo. 2.º. — Montevideo, Junio 20 de 1947.

$12.00 Jn.24-6699-v.jl.4.

FRIGORIFICO DEL PLATA S. A.
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
Segunda Convocatoria

El Directorio del Frigorífico del Plata Sociedad Anónima de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Estatuto Social convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 15 de Julio del corriente año a la hora 18 en la sede del establecimiento, Burgues 2896 con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1946-47 e informe del Síndico. 2.o) Proyecto de distribución de utilidades. 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente. 4.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta de la sesión. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo al decreto de Julio 16 de 1943 deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario por lo menos tres días antes de la reunión. Prevíenese que esta asamblea se realizará cualquiera sea el número de accionistas presentes — El Directorio.

$14.00 Jn.28-6875-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el café, bar y billar calle Yaguarón 1697 a BALUGA y VINITZKI. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Junio 9 de 1947. — Domingo Castro.

$3.20 Jn.13-6270-v.jl 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público que hemos prometido en venta a don JULIO CIRILO TORELLO nuestro Garage y Estación de Servicio sito en la calle Roque Graceras número 639 debiendo presentarse los acreedores en la calle 25 de Mayo 580 (Escribanía E. Toyos). — Montevideo, 30 de Mayo de 1947. — Manuel del Valle. — J. Bandeira. — Julio C. Torello.

$6.40 Jn.14-6331 v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviente Oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender la pensión familiar, calle Cuareim N.o 1617, a B. OCAMPO y Cía. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 2 0de Junio de 1947. — José Pérez López.

$3.40 Jn.26-6755-v.jl.15.

"MONTEVIDEO LIMITADA"

Se hace saber que las cuotas de capital de "Montevideo Limitada", (Compañía de Importaciones, Exportaciones, Representaciones y Negocios en General, Sociedad Limitada), que pertenecían al señor Eduardo J. Machado Hamilton, fueron cedidas a los señores SALVADOR TAJES, CARLOS NOEL ALISERIS, JOSE ALFREDO MACHADO HAMILTON ROLANDO ALBERTO VARELA y ALBERTO O'BRIEN, por escritura que el 9 de Junio último autorizó el escribano Oscar Alberto Silva, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 35 al folio 152 vuelto del tomo 4.o. — Montevideo, Junio 17 de 1947.

$8.00 Jn.23-6592-v.jl.3.

"MORLOFRA LIMITADA"

El 26|IV|47 ante el escribano Oscar Jover "Morlofra Limitada" modificó su contrato de sociedad tan solo en los porcentajes de utilidades que retiran los socios, siendo en lo sucesivo, el 34 o|o para Augusto N Morla y 33 o|o para los señores López Alfonso y Fraga.

$6.40 Jn.18-6479-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. JUAN I. GONZALEZ compra comercio, ramo almacén sito Gral. Hornos 4858, acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montvideo, 11 de Junio de 1947. — Julio C. Perazza. — Juan I. González.

$6.40 Jn.14 6296-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. DIEGO MORAES compra el comercio, ramo almacén sito Infantes 3549, acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de junio de 1947. — Cécar Romero Vázquez. — Diego Moraes.

$6.40 Jn.14-6295-v.jl.3.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "California Fruit Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "California Fruit Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los estatutos que se trascriben a continuación:

Acta de constitución de "California Fruit Sociedad Anónima"

En la ciudad de Montevideo, a los nueve (9) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete (1947) reunidas las personas que subscriben en la casa número dos mil quinientos noventa y ocho de la calle Comercio ante mí el infrascripto escribano público, dicen: Primero: Que han convenido en constituir y por este acto lo hacen, una, sociedad anónima, que se denominará "California Fruit Sociedad Anónima", cuyo objeto, duración, capital y domicilio se determinan en los estatutos que se transcriben a continuación. Segundo: Declarándose con todos los presente en asamblea general, a objeto de estudiar y discutir los estatutos que regirán la marcha de la mencionada sociedad anónima, se dan por aprobados definitivamente dichos estatutos en la forma en que íntegramente se transcriben:

Estatutos de "California Fruit Sociedad Anónima"

CAPITULO PRIMERO

Denominación, objeto, domicilio y plazo

Artículo 1.o Con la denominación de "California Fruit Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos, por el Código de Comercio y las disposiciones complementarias del mismo.

Art. 2.o Su objeto será A) Industrializar y comercializar la fruta en todas sus formas. A título de ejemplo y sin que implique limitación de naturaleza alguna, comprenderá la fabricación de vinos y vinagres, aceites esenciales, dulces, frutas deshidratadas, etc.; B) Exportar e importar toda clase de productos y mercaderías de cualquier especie; C) Representar a firmas del extranjero o nacionales para la compra, venta y|o distribución de productos o mercaderías; D) Cualquier otra explotación o negocio dentro o fuera de la República en el orden industrial, comercial, o inmobiliario, que convenga a los intereses sociales; E) Para la realización de los fines precitados y los que fueren su consecuencia o causa o con ellos se relacionen directamente a juicio de los órganos representativos de la Sociedad, tendrá ésta la plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de toda clase de acciones, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes de la República.

Art. 3.o El domicilio legal y principal de esta Sociedad queda constituído en Montevideo. Por resolución del Directorio podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier punto de la República y|o fuera de ella.

Art. 4.o El término de la Sociedad será de treinta años, a contar del día que se otorgue la correspondiente personería jurídica, plazo prorrogable por la sola decisión de los accionistas reunidos en asamblea extraordinaria, con la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo.

CAPITULO SEGUNDO

Capital social y acciones

Artículo 5.o El capital social se fija en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.00), dividido en mil quinientas (1.500) acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una, que formarán una serie que se individualizará con la letra A. No obstante lo dispuesto anteriormente podrán emitirse títulos representativos de varias acciones. El Directorio emitirá, total o parcialmente, las acciones en forma, con la modalidad y la época que crea conveniente, fijando a la vez los plazos y condiciones para la integración.

Art. 6.o Para aumentar el capital inicial de la Sociedad a que se refiere el inciso primero (1.o) del artículo quinto (5.o) de estos estatutos, se requiere resolución favorable de una asamblea general de accionistas a ese efecto. En caso de aumento del capital se dará preferencia en la subscripción de nuevas acciones a los tenedores de las acciones emitidas y a prorrata de sus respectivos capitales.

Art. 7.o Las acciones serán al portador, deberán ser subscriptas por el Presidente y Secretario y llevarán el sello de la Sociedad, debiendo ser tomadas de un libro talonario por riguroso orden e inscriptas en el libro registro de acciones que deberá llevarse en el domicilio legal de la Sociedad, con las formalidades prescriptas para los libros de comercio.

Art. 8.o Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un propietario de cada acción. Los copropietarios, herederos o derechohabientes estarán obligados a hacerse representar por un apoderado de su elección o de nombramiento judicial en caso de desacuerdo en la designación. Puede hacerse, sin embargo, la subscripción de acciones a nombre de sociedades legalmente constituídas que tengan domicilio y asiento de negocios en el país.

Art. 9.o La posesión de una o más acciones implica la aceptación y conformidad absoluta del accionista de estos estatutos, con los reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos tomados por la asamblea y|o Directorio siempre que éstos estén de acuerdo con las disposiciones estatutarias y sin que ello implique una renuncia general de los recursos legales.

CAPITULO TERCERO

Régimen y administración de la Sociedad

Artículo 10. La Sociedad será regida por los siguientes organismos: A) La asamblea general de accionistas; B) El Directorio; C) El Presidente, Vicepresidente, Secretario, los empleados que designe el Directorio y el Síndico.

SECCION "A"

De las asambleas

Artículo 11. La asamblea general de accionistas es la autoridad suprema de la Sociedad. Tiene competencia para conocer y resolver sobre todo asunto de la Sociedad cualquiera que fuere su naturaleza. Las decisiones adoptadas por la asamblea conforme a estos estatutos y la ley, son obligatorias para los órganos subordinados de administración y dirección y para todos y cada uno de los accionistas. La asamblea general de accionistas puede ser ordinaria y extraordinaria.

Asambleas ordinarias

Artículo 12. La asamblea se reunirá con carácter de ordinaria dentro de los noventa días después de terminado el ejercicio económico anual de la Sociedad.

Art. 13. La asamblea general ordinaria tiene por objeto: A) Considerar la memoria y balance del último ejercicio presentada por el Directorio y el informe del Síndico. Este punto comprende el examen, aceptación modificación o rechazo del inventario, balance general, amortizaciones, castigos, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades asignaciones y reservas; B) Proveer por elección los cargos de Directores, Síndico y suplentes cuando corresponda mediante elección en boletos firmados y lista completa; C) Considerar y resolver los demás asuntos que hayan sido incluídos en la orden del día por acuerdo del Directorio, a iniciativa de éste o a solicitud escrita formulada por accionistas que representen por lo menos, la quinta parte del capital social integrado.

Asambleas extraordinarias

Artículo 14. La asamblea extraordinaria es toda otra asamblea convocada en cualquier tiempo por el Directorio, a su iniciativa o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos, la cuarta parte del capital social integrado. En el último caso el Directorio deberá convocar preceptivamente a la asamblea extraordinaria dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que presentó su pedido. La asamblea extraordinaria tiene por objeto considerar y resolver exclusivamente los asuntos propuestos por el Directorio o indicados precisamente por los accionistas en su solicitud. Son de la competencia privativa de la asamblea extraordinaria los siguientes asuntos: remoción del Directorio, de cualquiera de los miembros de éste, del Síndico, disolución anticipada de la Sociedad, prórroga del término de duración, cambio de objeto, fusión con otra sociedad (prórroga del término de duración, cambio de objeto, fusión con otra sociedad), aumento o disminución del capital social y reforma de los estatutos. Los accionistas que pidan la inclusión de asuntos en la orden del día de las asambleas ordinarias o la convocatoria de las asambleas extraordinarias deberán acreditar la autenticidad de las firmas del petitorio así como su calidad de tales y la proporción de capital que se atribuyan.

Disposiciones comunes a las asambleas ordinarias y extraordinarias

Artículo 15. La convocatoria de la asamblea de accionistas se hará por anuncios, con transcripción del orden del día y señalamiento de fecha, hora y lugar autorizados por el Secretario del Directorio, que se publicarán durante tres días consecutivos en el "Diario Oficial" o en el que lo reemplazare y en otro de Montevideo. La primera de estas publicaciones se efectuará doce días antes, por lo menos, del fijado para la reunión.

Art. 16. Las asambleas se considerarán legalmente constituídas y podrán tomar resoluciones por mayoría de votos siempre que concurran accionistas que representen, por lo menos, más de la mitad del capital integrado.

Art. 17. Si a la primera convocatoria para asamblea no se reuniera el número que expresa el artículo anterior se hará una segunda convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha designada para la primera y en la misma forma que la anterior. Si en ésta tampoco se llenara el número establecido en el artículo anterior media hora después de la establecida para la segunda convocatoria quedará constituída la tercera convocatoria, que funcionará con el número de accionistas que concurran, cualquiera sea el capital que representen.

Art. 18. El accionista que desee intervenir en una asamblea tendrá que depositar sus acciones en Secretaría o en el local que indique la convocatoria, para que sean inscriptas a los efectos de la reunión a celebrarse. El Directorio deberá aceptar en sustitución de las acciones un recibo o certificado de establecimiento bancario extendido a nombre del que solicita la inscripción, en el que conste la serie y numeración ordinal de las acciones inscriptas y en el que se expresa que éstas se hallan en poder del establecimiento que otorga ese resguardo. Será tiempo hábil para la presentación de acciones o documentos supletorios el que media desde la fecha de la primera publicación de la convocatoria hasta tres días antes del que se haya señalado para la asamblea. El accionista cuyas acciones hayan sido inscriptas recibirá un boleto nominativo expedido por el Secretario, que servirá de entrada al local de la asamblea y contendrá las siguientes referencias: nombre, valor de conjunto, serie y numeración ordinal de las acciones inscriptas y número de votos que corresponden a dichas acciones con arreglo a la escala del artículo veinticinco.

Art. 19. El accionista tiene derecho a hacerse representar en las asambleas por mandatarios mediante carta - poder. El mandatario puede, a su vez, ser o no accionista y le será aplicada la disposición del artículo cuatrocientos veinte (420) del Código de Comercio. La carta - poder deberá entregarse al Secretario del Directorio, por lo menos, con un día de anticipación al fijado para la asamblea. La firma del autorizante deberá ser autenticada, en tal caso, por escribano público, institución bancaria, la Gerencia de la Sociedad u otra forma que el Directorio estime suficiente. El documento probatorio del mandato se retendrá y archivará en la Secretaría. No pueden ser mandatarios de los accionistas los Directores, Administradores, Síndico y empleados de la Sociedad.

Art. 20. Presidirá las asambleas el Presidente del Directorio o el Vicepresidente, en su caso; en defecto de ambos, el Secretario del Directorio y, en último caso, el accionista que designe la asamblea. El que ocupe la Presidencia votará como accionista y, en caso de empate tendrá otro voto. Actuará de Secretario el del Directorio y, en su defecto el miembro que designe el Directorio, y en último caso, el que designe la asamblea.

Art. 21. Las resoluciones de toda índole de la asamblea de accionistas, salvo disposición especial de estos estatutos, deberán ser adoptadas por mayoría de votos presentes. En la deliberación y votación de los asuntos que competen privativamente a la asamblea extraordinaria según el artículo catorce (14), se requerirá siempre, en primera o ulterior convocatoria, la presencia de accionistas que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones integradas y que la mayoría de votos corresponda, como mínimo a esa misma cantidad de acciones del capital integrado de la Sociedad. La asamblea de accionistas podrá reconsiderar y sustituir por otra, en cualquier tiempo, una resolución votada antes, siempre que adopte su último acuerdo en las condiciones de este artículo.

Art. 22. Las asambleas legalmente constituídas representan la totalidad de los accionistas y sus resoluciones, tomadas de conformidad con los presentes estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas, sin que ello implique una renuncia general de los recursos legales.

Art. 23. Abierta la sesión de una asamblea constituída de acuerdo a lo establecido con estos estatutos, se considerará permanente a los efectos de resolver sobre los asuntos incluídos en el orden del día. Si el día de la asamblea no pudiere terminarse con la resolución de los asuntos que la motivan, la sesión continuará el día y hora que la misma asamblea determine, con los accionistas que concurran. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la asamblea para continuar la deliberación y resolver con los accionistas presentes.

Art. 24. De todo lo obrado y resuelto en las asambleas se labrará acta que se extenderá en un libro rubricado "actas de asambleas", en que se anotará sumariamente, por orden de fecha todo lo que delibere y resuelva la asamblea de accionistas. Las actas serán redactadas por el Secretario, el cual las extenderá dentro de los diez días subsiguientes. Contendrán la nómina de los que concurren a cada reunión, por sí y|o por otros, y el número de votos y acciones que representen. Les prestarán su aprobación y las subscribirán el Presidente y el Secretario actuantes y en representación de la asamblea dos accionistas designados a tal efecto. Cuando una asamblea esté impedida de funcionar por falta de asistencia bastante también se levantará acta que firmará el Presidente y el Secretario del Directorio o quienes hagan a su vez de uno y de otro.

Art. 25. Los votos en las asambleas se computarán de acuerdo a la escala que se detalla a continuación: los tenedores de diez acciones de cien pesos ($ 100.00), en total mil pesos ($ 1.000.00) hasta tres mil pesos ($ 3.000.00) tendrán derecho a un voto. Por más de tres mil pesos ($ 3.000.00) hasta seis mil pesos ($ 6.000.00), tendrán derecho a dos votos. Por más de seis mil pesos ($ 6.000.00) hasta diez mil pesos ($ 10.000.00 tendrán derecho a tres votos. Por más de diez mil pesos ($ 10.000.00), hasta quince mil pesos (pesos 15.000.00), tendrán derecho a cuatro votos. Por más de quince mil pesos (pesos 15.000.00) hasta veintiún mil pesos ($ 21.000.00), tendrán derecho a cinco votos. Por más de veintiún mil pesos (pesos 21.000.00) tendrán derecho a seis votos. Bajo ningún concepto ningún accionista tendrá derecho como tal a más de seis votos. Los accionistas menores de mil pesos ($ 1.000.00) tendrán derecho a voz pero no a voto.

SECCION "B"

Del Directorio

Artículo 26. La Sociedad estará regida y administrada por un Directorio compuesto de cinco o siete miembros titulares e igual número de suplentes, que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por uno o más períodos. El Directorio será designado por mayoría de votos por la asamblea general ordinaria que deberá reunirse dentro del primer trimestre de cada año. El mandato de los Directores subsistirá para todos los efectos hasta la elección y toma de los cargos de los nuevos directores electos.

Art. 27. Para ser Director se requiere plena capacidad jurídica. En la primera reunión que se efectúe después de haber sido nombrado el Directorio designará de su seno a los miembros que han de desempeñar, durante el término del mandato, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales. Los Directores podrán votarse a sí mismos en esta elección y serán reelegibles para cada uno de esos puestos en uno o más períodos. El Directorio podrá modificar en todo o en parte, en cualquier época, la distribución de cargos existentes entre sus miembros. También proveerá por mayoría las subrogaciones transitorias no previstas que ocurriesen.

Art. 28. El Directorio se reunirá una vez al mes, por lo menos. Además se reunirá, previa citación por escrito, cuando lo convoque el Presidente, por su iniciativa o a solicitud de cualquiera de los Directores. Esto sin perjuicio de que el Directorio, si lo creyese conveniente señale días determinados para sesionar ordinariamente.

Art. 29. El Directorio estará constituído y en situación de deliberar y resolver con la presencia de tres y cuatro miembros cuando esté integrado, respectivamente, por cinco y siete miembros. En ausencia del Presidente y Vicepresidente los Directores en quórum designarán un Presidente "ad - hoc" con la mismas facultades y obligaciones que el titular. De igual modo se procederá en ausencia del Secretario. Cuando el Directorio se desintegre por cualquier causa, previa declaración formal y constancia en actas de ese hecho, procederá a integrarse con el suplente que corresponda tomado por orden preferencial. Si la desintegración hubiera sido motivada por una causa de efecto permanente la integración durará hasta el término del mandato del miembro sustituído. Si por cualquier causa quedara agotada la lista de suplentes la asamblea convocada al efecto completará la lista de titulares hasta el fin de ese período.

Art. 30. Todo acuerdo, acto o resolución del Directorio de cualquier naturaleza que fuere requerirá para su validez el voto conforme de la mayoría de los Directores en situación de deliberar y resolver, a no ser que se exija por estos estatutos un número mayor de votos. Será permitido a cualquier Director ausente hacerse representar por otro Director para que vote por él en el Directorio en un asunto determinado o en los asuntos que se consideren y resuelvan en cada sesión. La representación será al solo efecto del voto y se acreditará por carta que se conservará en Secretaría y de lo que se dejará constancia en actas. Cada Director presente no podrá asumir a la vez más de una representación. El voto por representación, se entenderá emitido siempre bajo la responsabilidad del Director representado. Sin perjuicio de la forma de voto que permite esta disposición, el Director representado será tenido como ausente a los efectos del artículo treinta y dos (32).

Art. 31. Las resoluciones del Directorio se harán constar en un libro rubricado denominado "Actas del Directorio" y en el que se harán constar, a petición del Director que tenga interés en ello, toda salvedad, voto contrario o disidencia que se produzca con relación a algún asunto. El acta de cada sección, después de leída y aprobada, será subscripta por el Presidente y Secretario actuantes.

Art. 32. La inasistencia no justificada durante más de tres meses a las reuniones del Directorio dará mérito para que éste pueda proceder a la quita proporcional del porcentaje establecido en el artículo cuarenta y cinco (45). Si en los tres meses siguientes persiste la inasistencia no justificada el Directorio podrá decretar la caducidad del mandato de ese Director convocando al suplente correspondiente. De esta resolución se dará cuenta en la primera asamblea que se celebre.

Art. 33. Los poderes generales o especiales conferidos al Gerente y|u otros funcionarios de la Sociedad subsistirán en toda su fuerza y vigor aunque el Directorio se haya modificado o renovado, mientras no sean revocados por otro acto del Directorio.-

Art. 34. El Directorio representa a la Sociedad, tiene la dirección de los negocios y se halla investido de las más amplias facultades de administración y disposición, sin otros límites que los impuestos por la ley, los estatutos o las resoluciones de la asamblea de accionistas. Está capacitado para decidir, otorgar y realizar por sí solo toda clase de actos, contratos y gestiones aún aquellas para los que la ley exige o pueda exigir poderes especiales los que se tendrán por conferidos de manera expresa con

relación a cada caso en particular que ocurriese a todos sus efectos.

Art. 35. Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones propias y las de la asamblea de accionistas; organizar la contabilidad, fijar los gastos de la administración, contratar servicios, nombrar, trasladar suspender y remover personal; asignar a éste cometidos y retribuciones ordinarias y extraordinarias; dictar reglamentos, vigilar y fiscalizar la hacienda social en todos sus aspectos por intermedio del Presidente sin perjuicio del contralor que efectúe por sí cada uno de los demás Directores; convocar a la asamblea de accionistas en las épocas y circunstancias que prevén los artículos doce (12) y catorce (14); rendir cuentas en el balance anual, memoria, inventario y demás antecedentes; B) Hacer aplicación y colocación de los capitales sociales; autorizar y concluir negocios que interesen a la Sociedad y estén comprendidos en su objeto; ejecutar y celebrar actos sin excepción, contraer obligaciones, adquirir el dominio de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles con el título que fuere; prometer en venta, enajenar en toda forma, hacer tradición, hipotecar, prendar o gravar, en su caso, cualquiera de esos bienes; aceptar, transferir, cancelar y extinguir hipotecas, prendas y anticresis y todo otro derecho real y personal; convenir, conforme a la ley, arrendamientos, mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones, préstamos, fianzas, cartas de créditos, seguros, depósitos fletamentos, transportes, acarreos y suministros; constituir nuevas sociedades, participar en empresas existentes y adquirir todo o parte del patrimonio de otras firmas; pagar, remitir y novar; hacer protestos, oblaciones y consignaciones; C) Usar el crédito, dar y tomar dinero prestado, con garantía o sin ella; emitir obligaciones negociables, según la ley; abrir y mantener cuentas corrientes, mercantiles y bancarias; girar en cuenta corriente sobre provisión de fondos o en descubierto; firmar, girar, aceptar, endosar, ceder, descontar, prorrogar y garantir letras de cambio o de plaza, conformes, billetes, vales, pagarés, conocimientos, vías, pólizas y toda clase de documentos de crédito y obligación, comerciales y civiles; hacer depósitos y retiros y cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad o a terceros representados por ella; D) Comparecer ante las autoridades públicas nacionales o del extranjero en acciones, defensas, pedimientos, propuestas y gestiones de cualquier naturaleza, sin limitación alguna; tramitar y realizar operaciones aduaneras y cambiarias relativas a la importación, exportación y tránsito; solicitar concesiones y privilegios; registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes y transferencias; estar en juicio o en procedimiento de jurisdicción voluntaria o de otro orden donde quiera que la Sociedad tenga interés, con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil, cuyo texto se tiene por reproducido y deducir denuncias y querellas; E) Interpretar estos estatutos y decidir todas aquellas cuestiones que no estuvieran expresamente previstas o determinadas en ellos, de acuerdo con el Síndico. Los acuerdos del Directorio en ese sentido constituirán parte integrante de estos estatutos mientras la asamblea general no resuelva nada en contrario; F) La enunciación de deberes y derechos que antecede tiene un alcance simplemente explicativo y no condiciona ni limita de manera alguna el ejercicio de las plenas facultades de representación, dirección, administración y disposición atribuídas al Directorio por el artículo treinta y cuatro (34).

SECCION "C"

Del Presidente, Vicepresidente, los empleados que designe el Directorio y el Síndico

Artículo 36. Corresponde al Presidente de la Sociedad: 1.o Presidir las reuniones del Directorio y de la asamblea con voz y voto; dirigir los debates y firmar con el Secretario las actas correspondientes, así como los balances memorias, etc., que a aquéllas se presenten; 2.o Representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios y juicios, pudiendo, si así lo resuelve el Directorio, otorgar poderes a terceros; 3.o Convocar, por resolución del Directorio, las asambleas ordinarias y extraordinarias; 4.o Ejecutar los acuerdos que dentro de sus atribuciones adopten las asambleas y el Directorio; 5.o Otorgar y firmar conjuntamente con el Secretario u otro miembro del Directorio, todos los contratos, poderes, letras, cheques y demás documentos de comercio; 6.o Adoptar, en caso de urgencia que no permita la reunión de la asamblea o del Directorio, en su caso, todas las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, dando cuenta de inmediato al organismo que corresponda.

Art. 37. El Presidente o quien lo reemplace, en caso de ausencia, tendrá un segundo voto en caso de empate, tanto en el Directorio como en las asambleas.

II) Del Vicepresidente

Artículo 38. Son funciones del Vicepresidente: ejercer las del Presidente, con los deberes y atribuciones del titular por delegación, vacancia o impedimento permanente o transitorio.

III) Del Secretario

Artículo 39. Son funciones del Secretario: 1.o Refrendar la firma del Presidente en los balances, memorias y demás documentos y libros de la Sociedad, para los que no baste la sola firma de aquél; 2.o Firmar las actas de las asambleas y los acuerdos del Directorio; 3.o Ejercer la custodia del archivo, libros de actas, acciones, cualquiera documentos y resguardos que interesen a la Sociedad; 4.o Redactar las actas de las asambleas y Directorio en sus acuerdos; 5.o Dar cuenta a las asambleas y Directorio de los asuntos que tengan que tratar y en general, ejercer todos los actos propios a su cargo.

IV) De los Gerentes

Artículo 40. El Directorio designará uno o más Gerentes cuando fueran necesarios o lo crea pertinente con las facultades y obligaciones que en cada caso se les fije.

V) Del Síndico

Artículo 41. El contralor de la Sociedad queda delegado en un Síndico titular y uno suplente los que serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria al mismo tiempo y con las mismas formalidades que el Directorio. Durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

Art. 42. Son funciones del Síndico: 1.º) Examinar cada trimestre obligatoriamente y siempre que lo juzgue conveniente, los libros, documentos y en general la marcha de los negocios sociales. — 2.º) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias un informe sobre el estado de los negocios, Balances Anuales y contabilidad.

Art. 43. El Síndico será reemplazado por su suplente respectivo en los casos de renuncia, incapacidad o fallecimiento. Podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y percibirá la retribución que le fija el artículo 45 (cuarenta y cinco).

CAPITULO CUARTO

Balance y utilidades

Artículo 44. Al finalizar cada ejercicio económico, comprendido entre el primero de enero y treinta y uno de diciembre de cada año, el Directorio dispondrá la realización de un Balance General y un Estado de Situación basándolo sobre un Inventario completo y lo presentará al Síndico con una Memoria detallada y explicativa de los negocios sociales y de un proyecto de distribución de utilidades para que éste dictamine de acuerdo con el artículo cuarenta y dos (42). El Síndico a su vez examinará dichos documentos confrontándolos con los libros de contabilidad y procederá a efectuar un informe al respecto.

Art. 45. Las utilidades líquidas que arroje el Balance Anual luego de efectuadas las amortizaciones, participaciones y remuneraciones extraordinarias si hubiere lugar serán distribuídas en la forma siguiente: A) Un cinco por ciento se destinará a la constitución de un Fondo de Reserva de la Sociedad; B) Un diez por ciento se destinará para el Directorio que será distribuído en la siguiente forma: uno por ciento para el Presidente y el nueve por ciento restante divisible entre los titulares y suplentes que hayan actuado incluso el Presidente; C) Un uno por ciento se destinará al Síndico; D) El saldo se destinará a dividendo del capital accionario.

Art. 46. Las utilidades líquidas se pagarán cuando lo disponga el Directorio después de aprobada su fijación y distribución por la Asamblea de Accionistas. Las utilidades y dividendos no percibidos no devengarán intereses y después de cuatro años a contar desde el día en que pudo efectuarse su cobro con arreglo a lo dispuesto en este artículo caducarán a favor de la Sociedad y su importe será acreditado luego de transcurrir dicho término a la cuenta de Fondo de Reserva.

CAPITULO QUINTO

Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 47. La Sociedad se disolverá: por expiración del término de duración, si éste no hubiera sido prorrogado; por disolución anticipada dispuesta por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y por cualquiera de las causas legales de disolución necesaria. La Asamblea resolverá si la liquidación deberá hacerla el Directorio o una comisión liquidadora designada para ello.

Art. 48. La Asamblea al resolver la liquidación fijará el plazo en que deba realizarse, la remuneración que corresponda a los liquidadores o determinará la norma para su fijación.

Art. 49. El saldo líquido resultante después de pagadas las obligaciones sociales y gastos de la liquidación será distribuído entre los accionistas.

CAPITULO SEXTO

Disposiciones transitorias

Artículo 50. El cierre del primer ejercicio económico se efectuará el 31 de Diciembre de 1947.

Art. 51. El primer Directorio durará en sus funciones hasta el 31 de Diciembre de 1951 y queda constituído en la siguiente forma: **Titulares:** Señor Alvaro García Alzugaray, señor Jacobo Grostein, señor Bernardo Vallone, señor Wáshington Rey y señor Javier Fitipaldo; Síndico: titular, Contador Rivera Rodríguez; suplente, Contador Walter H. Swinden.

Art. 52. Los suplentes del Directorio serán nombrados en la primera reunión que realice el Directorio, luego de aprobada la personería jurídica.

Art. 53. El escribano Javier Fitipaldo queda autorizado para realizar las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica. Y yo escribano autorizante hago constar que: A) Los comparecientes señores Alvaro García Alzugaray casado con doña María de Luca; Jacobo Grostein casado con doña Eva Pecarovich; Bernardo Vallone casado con doña Agustina A. Giribone; Wáshington Rey casado con doña Myra Buhle y Javier Fitipaldo casado con doña Antonia Lombardi, son personas de mi conocimiento y se domicilian en esta Capital; B) Leída que fué así la otorgan, se ratifican y firman conjuntamente con los testigos señores Walter R. Etcheverrito y Fernando Hugo Dendi, vecinos hábiles a quienes conozco. — Javier Fitipaldo, A. García, W. Rey, Jacobo Grostein, Bernardo Vallone, Fernando Hugo Dendi, W. Etcheverrito, Walter Alberti Maserini.

Copia; "Señor Ministro de Hacienda, — Doctor Héctor Alvarez Cina. — Presente. — Señor Ministro: Javier Fitipaldo, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo número 477, escritorio 32, al señor Ministro se presenta y dice: Según resulta del artículo 53 de los Estatutos de "California Fruit Sociedad Anónima" cuyo testimonio notorial agrega, fué autorizado para realizar todos los trámites que correspondan ante las autoridades a fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica de la expresada Sociedad. Por lo tanto al señor Ministro solicita que previos los trámites que corresponden, conceda la personería jurídica que pide y ordene se le devuelvan los originales presentados, expidiendo copia de todo lo actuado. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad a lo solicitado. — Javier Fitipaldo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 21 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Firmado: Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda. — Doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto, presentado a la autorización del Poder Ejecutivo, por la sociedad anónima en formación "California Fruit Sociedad Anónima" sugiere a esta Inspección General, las consideraciones siguientes: 1.º) Que en la forma que ha sido redactado el artículo 2.º podría interpretarse que es limitado el objeto social. Sin embargo el artículo 406 del Código de Comercio, preceptúa que "el acto por el cual se forma la sociedad anónima debe expresar el negocio que la sociedad va a emprender". — 2.º) Que debe entenderse que en los casos de aumento de capital —artículo 6.º— además de la resolución de la Asamblea de Accionistas se requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo (artículos 405 y 406 del Código de Comercio) — Saluda al señor Ministro muy atte. — Firmado: Juan Luis Antuña, Subdirector.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, marzo 4 de 1947. — Vista al interesado. — Firmado: Por el Señor Ministro: Carlos M. Montaño Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Presente. — Señor Ministro: Javier Fitipaldo, autorizado por el artículo 53 de los estatutos de "California Fruit Sociedad Anónima" evacuando la vista conferida para contestar las observaciones formuladas por el Inspector General de Hacienda, que se transcriben a

continuación: 1.º) Que en la forma que ha sido redactado el artículo 2.º podría interpretarse que es ilimitado el objeto social. Sin embargo el artículo 406 del Código de Comercio preceptúa que el artículo por el cual se forma la sociedad anónima debe expresar el negocio que la sociedad va a emprender. — 2.º) Que debe entenderse que en los casos de aumento de capital artículo 6.º además de la resolución de la Asamblea de Accionistas se requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo (artículos 405 y 406 del Código de Comercio, manifiesta que el artículo 2.º determina en sus diversos incisos los objetos sociales y no difiere de diversos estatutos ya aprobados por el Poder Ejecutivo. Es decir, que se especifican por orden los objetos de la sociedad y que los incisos B), C), D) y E) deben entenderse como complementarios del inciso A) que es el principal objeto de la sociedad. En cuanto a la observación formulada al artículo 6.º el suscripto la comparte y dicho artículo deberá quedar redactado así: Artículo 6.º) Para aumentar el capital inicial de la sociedad a que se refiere el inciso 1.º del artículo 5.º de estos estatutos, se requiere resolución favorable de una Asamblea General de Accionistas a ese efecto y la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo. En caso de aumento del capital se dará preferencia en la suscripción de nuevas acciones a los tenedores de las acciones emitidas y a prorrata de sus respectivos capitales. — Sin otro particular nos es grato saludar al señor Ministro con la consideración más distinguida. — Javier Fitipaldo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, marzo 20 de 1947. — Agréguese a sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Firmado: Por el Ministro, Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Señor Ministro: Como lo aclaran los interesados en el presente escrito, deberá sobreentenderse que las operaciones enunciadas en los incisos D) y E) del artículo 2.º son aquellas relacionadas directamente con los objetos principales de la sociedad determinado en los anteriores incisos. Con esta salvedad y las de que la facultad de "constituir nuevas sociedades, participar en empresas existentes, etc.", contenida en el inciso B) del artículo 35 se refiere a aquellas relacionadas con el objeto social y no significan autorización para constituir "holdings" y de que la sociedad no podrá (artículo 35 inciso C) emitir "debentures" mantiene el Fiscal al respecto la opinión expuesta en dictámenes de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Uruguay S. A." y número 483-44, de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendel S. A." puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista reconociendo a la "California Fruit Sociedad Anónima" como personería jurídica de derecho privado a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor que en lo sucesivo dictaminen los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, marzo 24 de 1947. — Vicente Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 27 de marzo de 1947. — Vista al interesado. — Firmado: Por el Ministro, Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Abril 10 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda. — Presente. — Javier Fitipaldo, en representación de "California Fruit Sociedad Anónima" evacuando la vista conferida de fecha 24 de Marzo de 1947, ante el señor Ministro se presenta y expone: Que de acuerdo a la misma viene a prestar su conformidad en los términos exigidos por el señor Fiscal de Gobierno. En tal sentido y a sus efectos así lo hace constar, saludando al señor Ministro con su consideración más distinguida. — Javier Fitipaldo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo 24 de Abril de 1947. — Vista: La gestión de "California Fruit Sociedad Anónima" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. — Resultando: 1.º) Su objeto es industrializar y comercializar la fruta en todas sus formas. — 2.º Su capital autorizado ha sido fijado en ciento cincuenta mil pesos y todo aumento deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. — 3.º) Los interesados aceptaron las aclaraciones aconsejadas para los artículos 2.º, 6.º y 35. — Considerando: Son lícitos los fines de la sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. — De acuerdo con la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno.

El Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "California Fruit Sociedad Anónima", con las salvedades aceptadas por los interesados y autorizar su funcionamiento, quedando sometida al cumplimiento de todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. — Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.º de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893), debiendo la sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones. A los fines de inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — Firmado: BERRETA. — LEDO ARROYO TORRES. — Es copia fiel. — Montevideo, 27 de Mayo de 1947. — Firmado: Carlos M. Montaño.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: Javier Fitipaldo, constituyendo domicilio a los efectos legales de esta gestión en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos setenta y siete, escritorio treinta y dos, al señor Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Sociedad Anónima que tiene por nombre "California Fruit Sociedad Anónima", cuyos estatutos y copia de la resolución aprobatoria del Poder Ejecutivo se adjuntan. Que el compareciente está autorizado por el artículo 53 de los estatutos para realizar esta gestión. Por lo expuesto al señor Juez pido se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio de la persona jurídica antes mencionada. — Javier Fitipaldo.

Otrosí digo: Que al solo efecto de las publicaciones solicito se habilite la Feria Menor para efectuarlas. — Javier Fitipaldo.

Presentado con dos recaudos hoy dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Doy fe. — Pereira. — Tomé razón con el número 909 al F.º 676 del L.º 31 de Conocimiento. — Conste. — Pereira. — Montevideo, Junio 16 de 1947.

Al despacho. — 8.484. — Montevideo, Junio 16|947. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, doy fe. — José T. Pereira, Actuario.

Vista número 2.234. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 17 de 1947. — Juan Carlos Imhof.

Montevideo, Junio 18 de 1947. — Al despacho. — Pereira.

8.581. — Montevideo, Junio 21|947. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas, y tasadas y abonadas las costas, inscríbase oficiándose, rubríquense los libros que presenten, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten háganse los desgloses y entregas pertinentes, y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, doy fe. — José T. Pereira, Actuario.

Montevideo, Junio 21|947. — Con el exhorto número 3.566 se remite este expediente al Registro de Comercio de Segundo Turno. — Conste. — Pereira.

Montevideo, Junio 24|947 — Al despacho de mandato verbal. — Pereira.

9.197. — Montevideo, Junio 24|947. — Al otrosí de fs. 17: como pide. Decláranse de oficio las costas de este auto. — Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, doy fe. — José T. Pereira, Actuario.

Dichos estatutos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio de Segundo Turno con el número 24 de los folios 503 vto. a 519 del Libro 25 de Estatutos, Poderes, etc., el 23 de Junio de 1947.

Y habiendo sido habilitado el feriado, a los efectos de las publicaciones, expido el presente en Montevideo, a 25 de Junio de 1947. — José T. Pereira, Actuario.

$339.00. 6870.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 52|27
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la confección de sobres de distintas medidas, correspondientes a los renglones 29 a 33, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los ofertantes que concurran el día 9 de Julio de 1947 a la hora 16 en la sección Cotnralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís) Casa Central. — Montevideo, 28 de Junio de 1947.

(Cuenta corriente). Jl.3-21903-v.jl.8.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.º 240
Segundo llamado
Cortinas y estores

Se llama a licitación pública por segunda vez para el suministro y colocación de cortinas y estores en el salón de la biblioteca del Banco (8.º piso) según las indicaciones contenidas en los pliegos de condiciones que están a disposición de lo interesados en la Sección Proveeduría del Banco todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La apertura de propuestas se efectuará el día 11 de Julio de 1947 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia del Banco (4.º piso). — Montevideo, Junio 28 de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.3-21896-v.pl.11.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION No 505

Llámase a licitación para la provisión de pinturas para superficies metálicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.

Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día 1.º (primero) de Setiembre de 1947 a la hora quince — Montevideo, Julio 2 de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Jl.3-21900-v.jl5.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.º 506

Llámase a licitación para la provisión de seis camiones elevadores para el puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.

Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día quince de Julio de 1947 a la hora quince. — Montevideo Julio 1.º de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Jl.3-21901-v.jl.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.º 501
Segundo llamado

Llámase a licitación para la provisión de maderas de iviraró y curupay de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día diecisiete de Julio 1947 a la hora quince. — Montevideo, Julio 2 de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Jl.3-21904-v.jl.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

7 de Julio de 1947. Hora 17 y 45. Caños negros para cama (segundo llamado). 18 Motores eléctricos C|f o Fob (sexto llamado). 18 y 15 Papas para consumo (quinto llamado).

14 de Julio de 1947 Hora: 15 y 45 Papeles (tercer llamado). 16. Sillones para reposo (tercer llamado) 16 y 15. Papel obra de color (lotería). 16 y 30 Papel de embalaje 16 y 45 Sombreros de piqué y género para sacones (noveno llamado). 17. Equipos frigoríficos (Hosp P Rossell).

21 de Julio de 1947 Hora: 15 Artículos de vidrio. 15 y 15 Bolsas de goma para hielo. 15 y 30 Avena laminada 15 y 45. Ficheros de madera 16 Aceite de palma Cif o Fob (segundo llamado) 16 y 15 Reparación caldera esterilización (séptimo llamado) 16 y 30 Bomba extractora de barros (octavo llamado). 16 y 45. Reparación máquina planchadora (noveno llamado)

4 de Agosto de 1947 Hora: 15. Aceite comestible Cif o Fob

23 de Setiembre de 1947 Hora: 14. Drogas y productos químicos C|f o Fob. Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio Avenida 18 de Julio número 1892, tercer piso. — Montevideo Junio 30 de 1947.

(Cuenta corriente) Jl.3-21902-v.jl.7.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de 5.000 hasta 10.000 fardos de hilo sisal, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 17 de Julio próximo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los

interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 28 de 1947. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) Jl.3-21897-v.jl.5.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de 10.000, 20.000, 30.000 hasta 50.000 bolsas de primer uso e igual cantidad de segundo uso, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficina, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día viernes 11 de Julio a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 28 de 1947. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) Jl.3-21898-v.jl.5.

A. N. C. A. P.

Venta de bolsas usadas

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland ofrece en venta aproximadamente 14.000 (catorce mil) bolsas de arpillera gruesa, de buena calidad, que contuvieron azúcar. Las bases de negociación respectivas pueden retirarse en la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. La recepción y apertura de las ofertas se realizará en el local antes mencionado el día 14 de Julio de 1947, a las 16 y 30 horas.— La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.3-21894-v.jl.11.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1378

Segundo llamado

Construcción de un trapiche de laboratorio. Apertura: 19 de Julio de 1947, a las 10 horas.

Licitación N.o 1386

Segundo llamado

Compra de 10.000 tambores de acero de 200 litros de capacidad. Apertura: 15 de Julio de 1947 a las 16 horas. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.— La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.3-21889-v.jl.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 50887. — Montevideo, Junio 28 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Naamloze Vennootschap Kristal, Glas en Aardewen Fabriewen "De Sphinx" Voorheen Petrus Regout y Co. de Maastricht (Holanda), solicitan registrar la marca



para las clases 6 y 8 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Jl.3-7013-v.jl.14.

ACTA N.o 50885. — Montevideo, Junio 28 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O' Farrell, por Jos. Schlitz Brewing Company, de Milyaukee Wisconsin (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca



para la clase 2 (cerveza). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jl.3-7015-v.jl.14.

ACTA N.o 50886. — Montevideo, Junio 28 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Société des Usinas Chimiques Rhone - Poulenc, de París (Francia) solicitan registrar la marca "QUINACRINE" para la clase 9 (productos farmacéuticos, con exclusión de un producto para la medicación del corazón). — Publíquese die días consecutivas. — La Dirección.
$4.00 Jl.3-7016-v.jl.14.

ACTA N.o 50883. — Montevideo, Junio 28 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Naamloze Vennootschap Kristal, Glas en Aardewen Fabriewen "De Sphinx" Voorheen Petrus Regout y Co. de Maastricht (Holanda), solicitan registrar la marca

de SPHINX

para las clases 6 y 8 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.3-7014-v.jl.14.

ACTA N.o 50884. — Montevideo, Junio 28 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodrigue Larreta y O'Farrell, por Genatosan Limited, de Loughbaraugh, Leicestershire (Inglaterra), solicitan registrar la marca "GENATOSAN", para las clases 1, 9 y 10. — Publíquese die días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.3-7017-v.jl.14.

ACTA N.o 48819. — Montevideo, Octubre 23 de 1946. — Co nesta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Boyle - Midway Inc. con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 6 y 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jl.3-7045-v.jl.14.

ACTA N.o 50866. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Oneto, Vignale y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Jl.3-6997-v.jl.14.

ACTA N.o 50867. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Oneto, Vignale y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3 y 13 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Jl.3-6998-v.jl.14.

ACTA N.o 50877. — Montevideo, Junio 28 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Andrew Brown Company una sociedad formada por Andrew Brown y Dorothy Brown Hall, con domicilio en la ciudad y condado de Los Angeles (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SYNCRO-GREEN

para distinguir artículos de la clase 7 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.3-7000-v.jl.14.

ACTA N.o 50865. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cockshutt Plow Co. Ltd., con domicilio en la ciudad de Brantford Ontario (Canadá) han solicitado la renovación de la marca "J. G. 12" para distinguir artículos de la clase 11 (máquinas agrícolas, instrumentos de cultivo y sus componentes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.3-6996-v.jl.14.

ACTA N.o 50870. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — Con esta fecha Angel Decarlini, de esta ciudad, solicita registrar la marca "SPEED - O - PRINT", para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.3-6999-v.jl.14.

ACTA N.o 50878. — Montevideo, Junio 28 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. C. de Witt y Company Limited, de Croydon, Surrey (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "LAXALIVER", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.3-7001-v.jl.14.

ACTA N.o 50879. — Montevideo, Junio 28 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderado de Mead Johnson y Company, con domicilio en la ciudad de Evansville (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SOBEE

para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Jl.3-7002-v.jl.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6910. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wingfoot Corporation, con domicilio en Winmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en empaquetamiento" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.3-7003-v.jl.14.

ACTA N.o 6911. — Montevideo, Junio 28 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Lustrafil Limited, de Valley Mills, Nelson, Lancashire (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en procedimientos continuos para la producción y|o el tratamiento de hilos artificiales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.3-7018-v.jl.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 357

Llámase a licitación pública para la adquisición de cuatro (4) cubiertas macizas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 10 de Julio del corriente año a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.50. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.3-21895-v.jl.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez y por el término de 30 (treinta) días, a contar desde la fecha, para la construcción del pavimento de hormigón en la avenida Artigas, de la ciudad de Colonia, de acuerdo al pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran en la Dirección de Tesorería de esta Intendencia cuyo valor es de $ 20.00 (veinte pesos) cada juego.

Las propuestas, que deberán formularse en sellado de ley y de acuerdo con las especificaciones del pliego respectivo, bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en presencia de los interesados en la Intendencia Municipal el día 30 de Julio a las 15 horas.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Julio 1.o de 1947. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Jl.3-21899-v.jl.30.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1929. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 3 de 1947.

4.a Sección

DAVID GOLDSTEIN, 30 años, casado, comerciante, alemán, domiciliado Andes 1261, y ELLENP PUKACZ MENDEL, 24 años, soltera, empleada, alemana, domiciliada Soriano 956.

JUAN CARLOS MARECO ITURBURUA, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 18 de Julio 962, Apto. 7, y MARIA DEL CARMEN IRAZABAL VILLAR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 962.

5.a Sección

ANGEL GARCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1220, y MARIA NILDA UNZAIN, 19 años, soltera, estudiante, domiciliado San José 1220.

7.a Sección

SALVADOR PI ROVERA, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Juan Carlos Gómez 1463, y MARIA ESTHER GRONDONA, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Mercedes 1517.

8.a Sección

MARCOS SCHWARTZMANN, 27 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Minas 1954, Apto. 8, y CARMEN BONILLA BONILLA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Minas 1954 Apto. 8.

10.a Sección

JUAN VICTOR LEONI, 51 años, viudo, empresario, argentino, domiciliado G. Viana 2419, y BLANCA TEDALDI, 48 años, viuda, argentina, domiciliada G. Viana 2419.

RAUL CESAR EUGENIO OTTONELLO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3595, y ROSA BLANCA CROSSA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Quichúas 2710.

MANUEL RODRIGUEZ, 40 años, soltero, comercio, español, domiciliado Crocker 2501, y MANUELA LORENZA PARODI, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Joanicó 3442.

11.a Sección

WALTER HECTOR MIGLIONICO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4466, y NELLY PEREZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4466.

ENRIQUE GARGIULO, 30 años, soltero, carnicero, argentino, domiciliado Manuel Callero 4601, y JULIA DOMINGUEZ, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Manuel Callero 4601.

LUIS DEBERNARDI, 33 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Combate 3069, y JULIA GIL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Combate 3069.

16.a Sección

ALBERTO CAYETANO GONZALEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Molina 724, e IRMA PAULA MARTINEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Molina 816.

DIONISIO ALCIDES GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pirarajá 121, y YOLANDA TERESA GRULA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Yuquerí 111.

17.a Sección

ANTONIO JOSE DAURA, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Barquisineto 3885, y YOLANDA BERTOLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Galvani 4709.

18.a Sección

UBALDO RODRIGUEZ VARELA, 33 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Pedro Campbell 1430, y MARIA IRMA ABIRAD SAFI, 33 años, profesora, divorciada, libanesa, domiciliada P. Campbell 1430.

LUIS MARIA CARLOS GUEREIN, 40 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Echevarría 602, y ALBA ROSA CATALINA MAGGI, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Echevarría 602.

ALEJANDRO PEIXOTO DE ABREU LIMA, 33 años, soltero, ingeniero agronomo, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2531, y ISABEL COMAS AMARO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2810.

19.a Sección

PEDRO MARIA GENIS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 1981, y PALMIRA VARALDO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 1981.

ALFREDO RIELA, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Inca 2190, y MARIA ANELA CIRILLO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 2190.

RAUL CLARK MENDEZ, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Democracia 2022, y DOROTHY SYLVIA TAYLOR, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Democracia 2022.

RAUL FERNANDEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 1834, y CELICA ELODINA AQUINO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 1834.

MELCHOR MARCELINO PAULLIER, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Nicaragua 2031, y MONICA EULOGIA RODRIGUEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2031.

MANUEL JUAN BELLON, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Democracia 2268, y ESMERALDA COLLADO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cufianirú 2271.

WALTER ROBERTO ABAL, 36 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado General Pagola 1983, y MARIA EUGENIA RAMA, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Inca 2222.

JULIO SANCHEZ, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Caraguata 2312, y GUADIELA IBAÑEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2211.

24.a Sección

LUIS ALBERTO BUGALLO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ayacucho 3565, y MARIA LEONOR VEIGA, 23 años, soltera, española, domiciliada Ramón Anador 3337.

$2.00 Plp.-3198-v.jl.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "NEY PEREZ LEMES, domiciliado en Misiones 1422, al señor Juez digo: Para obtener el título de Escribano ofrezco el testimonio de Ricardo Magariños y Orosmán Maite, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Solicito se me expida testimonio y se habilite el feriado. — Ney Pérez Lemes". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$8.00 Jl.3-7025-v.jl.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO FROILAN MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, habilitase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.3-7036-v.jl.14.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Henri Decogter contra EMERENCE SPEECKAERT divorcio", (Libro 43, folio 9, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Emerence Speeckaert para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se tentará la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación: habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1947. Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

$24.00 Jl.3-7028-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ANTONIO PIRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.3-7026-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL GURMANDI o ORMANDI y de doña RAMONA POMBO DE GURMANDI o ORMANDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1947. José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Jl.3-1019-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO DE NAPOLES o FRANCISCO DE VASCONCELLOS DE SOUZA DE NAPOLES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. Montevideo, Junio 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.3-7020-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO o EUSEBIO NARCISO NOGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en 25 de Mayo 523 sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. Montevideo, Junio 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.3-7021-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LINO JOSE HUERTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.3-7023-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MERCEDES SANTINI o SANTINI DE DEVOTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.3-7006-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL VAZQUEZ y de doña BENITA ERES DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.3-7007-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ESTEBAN SARMORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo,

Junio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.3-7008-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA RAIMUNDA CAMAÑO o CAMAÑO VARELA DE COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.3-7009-v.jl.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ARCANGELA LORUSO DE LAGUARDIA o ANGELA LORUSO o ARCANGELA URUS o ALEJANDRA RUSSO o ARCANGEL LORUSO o ARCANGELA RUSSO o ARCANGEL RUSSO o ARCANGELA RUSO, de don ROQUE LAGUARDIA y de don MIGUEL LAGUARDIA o LAGUARDIA LORUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.00 Jl.3-6914-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN MONTALDO DE GONZALEZ CAPURRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1947. José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.3-7010-v.jl.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO ITURRALDE, de doña MARIA ITURRALDE o ITURRALDE SUNEZ y de don JULIAN ITURRALDE SUNEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Jl.3-7011-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL MARIA DE LOS SANTOS y de doña AURELINA MENDEZ DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Jl.3-7012-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MAYURI D'AGOSTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.3-7004-v.jl.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto doctor Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital de fecha 13 del corriente dictada en autos: "Juan José Cázeres con JUAN MARQUEZ. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Juan Márquez para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, Avenida Agraciada 2445, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio, habilítase la feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

$8.00 Jn.26-6781-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA TALLAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los eftcos de las publicaciones. — Canelones Junio 18 de 1947. — Hugo Alvez Actuario.

$6.00 Jl.3-7032-v.jl.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO JOSE DELL'OCA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Junio 3 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jl.3-7037-v.jl.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado MARIA SOCORRO SORIA, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma su apellido como "Solla" y "Soya" en lugar de "Soria" que es el que corresponde. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial del mes de Julio p. v. a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Junio 24 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.00 Jl.3-7031-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN UMBERTO CASAZZA y JUANA MARIA CASAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos, quedando habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Junio 27 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 Jl.3-7030-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904 prometí vender a los señores SEGUNDO CESAREO y RAMON GILBERTO BAZ el comercio en los ramos de despacho de bebidas alcohólicas restraurant y billar, establecido en Cardal (Departamento de Florida). — Cardal, Junio 28 de 1947. — Cipriano Machín Delgado.

$6.80 Jl.3-7038-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores HECTOR MARIA VICENTE y JULIO EDUARDO GUICHON, el comercio que en los ramos de ferretería, bazar y juguetería tenía instalado en la calle Indenendencia número 744, de ésta ciudad. Los acreedores en el mismo comercio. — Florida, Mayo 2 de 1947. — Héctor L. Vicente — Héctor M. Vicente. — Julio E. Guichón

$10.20 Jl.3-7039-v.jl.23.

SOCIEDAD LIMITADA

Constitución de Sociedad

Por documento privado, subscripto el 18 de Junio de 1947 se ha constituído la siguiente Sociedad: Denominación: "Cristalería América", de "Sosa, Segovia y Compañía Limitada"; Objeto: Industrialización y comercialización de artículos de vidrio; Capital: $ 10.800.00, integrado; Duración: 10 años; Domicilio: Montevideo; Socios: NICOLAS SOSA, NERI S. MORATORIO, FRANCISCO SEGOVIA LUZ S. RIVIERE DE VILLAMIL ALICIA SANTINI y YOLANDA MUSSO. Inscripto en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 112, al Fo. 323 del Lo. 2.o de Contratos Sociales.— Montevideo, Junio 26 de 1947.

$3.00 Jl.3-7024-v.jl.14

VENTA DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

El señor Aníbal Saglia venderá a "FERROSMALT, S. A." el establecimiento industrial en el ramo de "Molienda de Minerales" denominado Río Branco, situado en la zona sudurbana vigésima sección judicial de este Departamento, con frente a las calles Carlos de la Vega número cuatro mil setecientos veinte y seis y Economía número cuatrocientos doce. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el domicilio de "Ferrosmalt, S. A." avenida diez y ocho de Julio número mil doscientos dos con los justificativos de sus créditos, en días y horas hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 28 de 1947. — Aníbal Saglia. — Ferrosmalt, S. A.

$16.00 Jl.3-7005-v.jl.22.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Cooperativa de Consumos "La Unión"

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1946

Saldos deudores —		
Inmuebles y construcciones	$	15.948.50
Muebles, máquinas y material rodante	"	13.799.19
Mercaderías	"	79.651.43
Fondo fijo y Bancos	"	2.711.01
Varios y deudores por ventas	"	27.929.70
Varias cuentas deudoras	"	12.306.60
	$	152.346.43
Saldos acreedores —		
Capital integrado y reservas	$	55.956.51
Varios acreedores	"	78.932.28
Varias cuentas acreedoras	"	17.457.64
	$	152.346.43

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.20 — 6666.

Sociedad Cooperativa de Consumos "La Unión"

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1946

Saldos deudores —		
Inmuebles y construcciones	$	15.948.50
Muebles, máquinas y material rodante	"	13.831.29
Mercaderías	"	74.104.63
Fondo fijo y Bancos	"	3.089.12
Varios y deudores por ventas	"	38.632.97
Varias cuentas deudoras	"	18.834.80
	$	164.441.31
Saldos acreedores —		
Capital integrado y reserva	$	56.506.51
Varios acreedores	"	93.966.74
Varias cuentas acreedoras	"	13.968.06
	$	164.441.31

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.20 — 6667.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

Día 24 de Junio de 1947

Palmira Bertolozzi de Rodríguez, italiana, 66 años, casada, H. Maciel.
Luz del Alba Villarrueta, oriental, 6 días, H. Pasteur.
Carlos Rodolfo Collosal, oriental, 2 meses, H. P. Rossell.
Elida Pereyra, oriental, 21 años, soltera, Oberá 516.
Pedro Rigo Albi, español, 64 años, casado, Astengo 4610.
Antonio Arzeno, italiano, 73 años, casado, 21 de Setiembre 2766.
Gregorio Torres, oriental, 49 años, soltero, S. de Labandera 817.
Alejandro Alvarez Abellano, oriental, 58 años, casado, Paysandú 1595.
Máximo León Ferrúa, oriental, 21 años, soltero, Dto. de Flordia.
Sady Marques da Silveira, oriental, 20 años, soltero, Dto. de Florida.
Vicente Guarch, español, 60 años, soltero, Asilo P. del Campo.
Juilán Gregorio Martínez, oriental, 77 años, soltero, Asilo P. del Campo.
Francisco Galeano, oriental, 80 años, viudo, L. Rodríguez s|n.
José Rojas, oriental, 58 años, soltero, Suecia 2831.
Juan Miraballes, oriental, 24 años, casado, H. Maciel.
Juan Angel Flores, oriental, 31 años, soltero, H. Pasteur.
Josefa Amorín de Pérez, española, 84 años, viuda, Ejido 1073.
Manuel Sellera, oriental, 69 años, casado, G. Urquiza 2588.
Agustina Pueblas de Fernández, oriental, 102 años, viuda, Br. España 2261.
Virginia Consiglio de Zazari, italiana, 65 años, viuda, Cufré 178A.
Anna Hahn de Wenzen, alemana, 48 años, casada, Ceibal 1672.
María L. Sanguin de Pérez Aguilera, argentina, 60 años, casada, M. Barreiro 3175.
Alma Distacio, oriental, 1 día, Casa del Niño.
Margarita Gladis Silva, oriental, 15 años, soltera, La Gaceta 1248.
Ismalia Romana Camoglio, oriental, 76 años, soltero, 26 de Marzo 1226.
Carmen Zerpa de Rodríguez, oriental, 76 años, casada, Alsacia 11.
Maximiliano Penela, oriental, 54 años, casada, Mercedes 787.
Elvira Barada de Glucksmann, oriental, 57 años, casada, Río Branco 1342 P. 4.o.
Miguel Bonasorte, italiano, 68 años, casado, Durazno 1218.
Peregrina Abal de Lorenzo, oriental, 60 años, viuda, Arenal Grande 1514 bis.
Crispín Gimenes, oriental, 32 años, soltera, Blandengues 1684.
Avelino Rial, español, 58 años, casado, I. de Radiología.
Esther R. Julia Fassio de Boggiano, oriental, 77 años, viuda, Soriano 1334.
Juana Gómez de Rodríguez, oriental, 51 años, casada, San José 1180.
Carmen Melucci de Da Rosa, italiana, 50 años, Iris 1153.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS Nos. 1853 al 1864

Solicitudes despachadas el 15 de Marzo de 1947

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|5924, Ernesto Schauricht, Estados Unidos de América, C, Pañuelos de papel desechables, 200.
11|5131, Hugo Wagmann, Estados Unidos de América, C, Fantasías de material plástico y metal, 150.
11|21007, Emilio Martino, Estados Unidos de América, A, Herramientas, 6.
11|21230, Yankillevich y Feinsteind Ltda., Estados Unidos de América, A, Rep. p. autos, 200.
11|21226, Yankillevich y Feinsteind Ltda., Estados Unidos de América, A, Rep. p. autos, 207.
11|21216, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Catgut sin aguja, 51.
11|21310, Eduardo Loppacher, Estados Unidos de América, A, Pernos para autos, 505.
11|21304, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, A, Tablero control de instrumentos, 501.
11|21302, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. p. autos, 530.
11|21318, Adolfo Tassani, Estados Unidos de América, A, Material dental, 815.
11|21014, Cassarino Hnos., Estados Unidos de América, A, Piedras de esmeril, 336.
11|21040, Impresora Uruguaya, Estados Unidos de América, B, Metal para linotipo, 1.044.
11|21058, Cía. Importadora Exporta. B, Varillas de latón, 1.696.
11|21090, INTARSA, Estados Unidos de América, A, Aparatos de laboratorio, 620.
11|21084, Basso y Bazzani Ltda., Estados Unidos de América, A, Rep. p. máquinas, 38.
11|21110, José María Duran Suc., Estados Unidos de América, B, Repuestos p. camiones, 2.464.
11|21118, Pesce y Simeone S. A., Estados Unidos de América, A, Prensas mecánica, 578.
11|21147, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, B, Máquinas de vulcanizar, 1.513.
11|21200, Antonio Manzione S. A., B, Tela p. capotas, 1.076.
11|21145, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, B, Gatos e infladores, 145.
11|21263, Julio A. Barbieri S. A, Estados Unidos de América, B, Rep. para autos y camiones y ómnibus, 2.321.
11|21211, Administración Nacional de Puertos, Estados Unidos de América, A, Equipo Heliográfico, 2.808.
11|21213, ANCAP, Estados Unidos de América, A, Material para destilería, 3.813.
11|21191, Clericetti y Barrella, Estados Unidos de América, A, Repuestos para autos, 450.
11|20948, Manuel Erosa, Estados Unidos de América, A, Cemento para pegar latas, 961.
11|21324, Diggs y Macdevitt S. A., Inglaterra, A, Tinta p. escribir, 12.
11|20990, Curi Grupper Hurtig y Cía., Inglaterra, B, Sogas de algodón, 802.
11|21323, Candal y Facal, Inglaterra, A, Sulfuro de potasio, 32.
11|21327, Industria Lanera del Uruguay S. A., Inglaterra, A, Hilado de seda artif., 766.
11|21246, Automotive Accessories S. A., Inglaterra, B, Cargadores de baterías y rep., 375.
11|21244, Automotive Accessories S. A., Inglaterra, A, Gatos hidraúlicos, 60.
11|21299, Ferrocarril Midland del Uruguay, Inglaterra, A, Candados, 230.
11|21297, Ferrocarril Midland del Uruguay, Inglaterra, A, Acumuladores, 218.
11|21092, Barclay y Cía., Inglaterra, B, Tejidos de algodón, 1.503.
11|21094, Barclay y Cía., Inglaterra, B, Tejidos de algodón, 1.189.
11|21096, Barclay y Cía., Inglaterra, B, Tejidos de algodón, 334.
11|21082, Papelería Galli S. A., Inglaterra, A, Clips niquel, 314.
11|21275, Vitivinícola "La Colina" S. A., Inglaterra, A, Carbón decolorante, 923.
11|21277, Diggs y Macdevitt S. A., Inglaterra, B, Whisky, 3.627.
11|21072, Soc. Urug. de Carbón y Sal, Inglaterra, B, Sal de roca a granel, 1.233.
11|21042, Candal y Facal, Inglaterra, A, Tornillos de hierro, 5.082.
11|21038, Conafar Ltda., Inglaterra, A, Polvos mata polillas, 20.
11|21022, Crespi Hnos., Inglaterra, B, Azulejos y acces., 3.317.
11|21008, Casa Reda Mario A. D'Alessandro, Inglaterra, B, Alambre p. bobinados, 451.
11|21185, Adolfo L. Strauch S. C., Inglaterra, A, Oro fino, 11.723.
11|21181, Fanamé S. A., Inglaterra, A, Hilado de seda artif., 1.809.
11|21161, Arón Porzecansky, Inglaterra, A, Cianuro de potasio, 351.
11|21163, Arón Porzecansky, Inglaterra, A, Desengrasantes p. metales, 44.
11|21165, Arón Porzecansky, Inglaterra, A, Sales de niquel bronce plata zinc, 1.282.
11|21247, Industria Papelera Uruguay S. A., Inglaterra, A, Papel secante, 1.548.
11|20946, Manuel Brosa, Inglaterra, B, Estaño refinado, 1.765.
11|21142, Coates Anglo Motors S. A., Inglaterra, B, Rep. p. autos y camiones, 411.
11|21330, Elías Marón, Inglaterra, B, Casimir de lana, 407.
11|21300, La Plata Reel Cotton C. Ltda., Inglaterra, B, Hilos de algodón, 19.267.
11|21286, Medina Hnos., Inglaterra, A, Tejidos de seda artif., 330.
11|20947, Justo A. Iglesias, Francia, A, Neumáticos p. bicicletas, 4.430.
11|21079, Luis Caubarrere S. A., Francia, A, Tienda y mercería, 173.
11|21081, Luis Caubarrere S. A., Francia, A, Bisutería, 9.
11|21242, Luis Caubarrere S. A., Francia, A, Tienda y mercería, 54.
11|21303, Birabén y Cía., Francia, A, Sueros antigangrenosos polivalente, 130.
11|21305, Birabén y Cía., Francia, A, Hiphedrine, etc., 33.
11|21066, Izeta-López S. A., Francia, A, Mechas p. metales, 258.
11|21024, Crespi Hnos. S. A., Francia, B, Loza blanca sanitaria, 4.222.

11|20996, Enrique Abal, Francia, A, Autos, 31.122.
11|21314, León Michel, Francia, A, Despertadores reloje., 1.763.
11|21254, J. Castillo y Cía., Francia, A, Tejidos mezcla rayón y metal, 744.
11|21252, J. Castillo y Cía., Francia, A, Tejidos seda natural, 484.
11|21331, Vicente E. Minetti, Francia, A, Cortaplumas, 274.
11|21250, J. Castillo y Cía., Francia, A, Tejidos algodón, 2.025.
11|11493, Frechou Hnos. y Labat, Francia, C, Juguetes, 100.
11|10905, Bruillet y Cía. Ltda., Francia, C, Fantasías de bazar, 200.
11|8756, J. Roger Balet, Francia, C, Juegos p. mesa de porcelana, 200.
11|7207, J. Roger Balet, Francia, A, Juegos de copas en cristal tallado, 100.
11|4513, Rodríguez y Romaguera, Francia, C, Serv. de cristalería para mesa, 100.
11|6519, Rodríguez y Romaguera, Francia, C, Porcelana p. mesa, 150.
11|4695, Pittaluga y Escariz, Francia, C, Cubiertos de metal plateado, 200.
11|19151, Octavio A. Quesada, Francia, A, Art. de perfumería, 300.
11|9640, Zerboni y Cía., Francia, C, Juegos de cristalería, 100.
11|8123, Varela Radio y Cía., Francia, C, Art. de ferretería, 150.
11|2721, Trabucati y Cía., Francia, C, Alfombras de lana, 150.
11|2725, Trabucati y Cía., Francia, C, Art. de arte de bronce p. bazar, 200.
11|2731, Trabucati y Cía., Francia, C, Cubiertos de mesa, 250.
11|1547, Caviglia Hnos., Francia, C, Alfombras, 300.
11|8095, Cassarino Hnos. S. A., Francia, C, Juegos porcelana decorada, etc., 200.
11|6011, Cassarino Hnos. S. A., Francia, C, Art. de vidrio, 400.

PLANILLAS Nos. 1862 AL 1896

Solicitudes despachadas el 17 de marzo de 1947

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

11|21437, Saquieres, Paradeda y Cía. Ltda., Brasil, A, Esponjas de goma (Seguro), 10.
11|21439, Saquieres, Paradeda y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, B, Lápices para escribir (Seguro), 10.
11|21441, Saquieres, Paradeda y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Aceite lubricante (Seguro), 115.
11|21443, Saquieres, Paradeda y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, B, Papel carbónico (Seguro), 45.
11|21445, Pizzo Hnos., Noruega, B, Bacalao (Seguro), 63.
11|21447, Melamed y Capuano, Italia, A, Tejidos de algodón (Seguro), 241.
11|21449, Jinno y Levy, Estados Unidos de América, B, Tejidos de algodón (Seguro), 51.
11|21349, Enrique Abal, Estados Unidos de América, A, Material de propaganda (Seguro),.
11|21355, Enrique Abal, Estados Unidos de América, A, Parlantes para radios —conos— (Seguro), 1.
11|21357, Enrique Abal, Estados Unidos de América, A, Receptores radio de auto (Seguro), 17.
11|21359, Enrique Abal, Estados Unidos de América, A, Valvulas p. radio (Seguro), 1.
11|21361, Ayala Hnos., Estados Unidos de América, A, Tejidos seda artificial (Seguro), 49.
11|21363, Ayala Hnos., Estados Unidos de América, B, Tejidos lana y seda artificial (Seguro), 22.
11|21365, Ayala Hnos., Estados Unidos de América, B, Tejidos seda artificial (Seguro), 11.
11|21367, Ayala Hnos., Estados Unidos de América, B, Tejidos de algodón (Seguro), 49.
11|21485, Barrera y Cía., Estados Unidos de América, B, Elevadores a cadena (Seguro), 8.
11|21487, Juan M. González Soc. Lda., Estados Unidos de América, A, Instrumentos musicales (Seguro), 1.
11|21489, Juan M. González Soc. Lda. Estados Unidos de América, A, Instrumentos musicales (Seguro), 1.
11|21467, Isaac Trapunsky, Estados Unidos de América, A, Material plástico, etc. (Seguro), 10.
11|21475, Jacobo Mintz, Italia, B, Broches de presión (Seguro), 14.
11|21477, Taranto y Moron, Méjico, B, Tejidos de algodón (Seguro), 6.
11|21479, Sadrep Ltda., Estados Unidos de América, A, Válvulas, etc., (Seguro), 9.
11|21451, Candal y Facal, Estados Unidos de América, A, Soldadores eléctricos (Seguro, 6.
11|21453, Candal y Facal, Inglaterra, A, Calentadores (Seguro), 13.
11|21457, Suárez y Duchini Ltda., Estados Unidos de América, A, Repuestos para autos (Seguro), 15.
11|21123, Rodríguez Anido S. C., Indias Holandesas, B, Nuez moscada (Seguro), 63.
11|19785, U. T. E., Estados Unidos de América, A, Selector de línea, 110.
11|19152, C. U. R. I. E., S. A., (1), España, B, Artículos de escritorio de metal, 75.
11|19150, C. U. R. I. E. S. A. (1), España, B, Tijeras, 1.08
11|19065, S. A. I. D. A. T. (1), Inglaterra, B, Repuestos para autos y camiones, 117.
11|18831, Berch y Cía. (1), Brasil, A, Piassava (Flete), 73.
11|18829, Berch y Cía (1), Brasil, A, Piassava (Flete), 74.
11|15919, Luis Vilas (1), Argentina, C, Bisutería, 247.
11|18466, Cía. Oleaginosa Uruguaya S. A. (1), Argentina, Prensa para extracción aceites (Flete), 77.
11|21395, Linn y Cía. S. A., Estados Unidos de América, A, Correas transm. p. autos (Seguro), 5.
11|21397, Linn y Cía. S. A., Estados Unidos de América, A, Bolsas de goma para agua (Seguro), 2.
11|21399, Linn y Cía. S. A., Inglaterra, A, Repuesto para motores Diesel (Seguro), 2.
11|21369, Ayala Hnos., Estados Unidos de América, B, Tejidos seda artificial (Seguro), 26.
11|21371, Ayala Hnos., Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón (Seguro), 66.
11|21373, Ayala Hnos., Estados Unidos de América, A, Tejido lana y rayón (Seguro), 60.
11|21375, Ayala Hnos., Francia, A, Tejido seda artificial (Seguro), 41.
11|21377, Ayala Hnos., Italia, A, Tejido seda artificial (Seguro), 58.
11|21379, Ayala Hnos., Estados Unidos de América, A, Tejido seda artificial (Seguro), 94.
11|21381, Ayala Hnos., Italia, A, Tejidos de rayón (Seguro), 135.
11|21383, Ayala Hnos., Estados Unidos de América, B, Tejidos de rayón (Seguro), 115.
11|21385, Ayala Hnos., Francia B, Tejidos seda artificial (Seguro), 19.
11|21387, Oscar L. Cardeillac, Brasil, A, Maderas de cedro (Flete), 356.
11|21391, Linn y Cía. S. A., Inglaterra, A, Motores diesel (Seguro), 9.
11|21435, Aiello y Barbato, Italia, A, Tejido de rayón (Seguro), 51.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|21102, Aserradero José Segade S. A., Paraguay, A, Madera dura, 53.
11|21326, Ferrocarriles y Tranv. del Estado, Paraguay, A, Madera de curupay, 1.003.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|6713, Bazar Colón Pedro C. Staricco, Francia, C, Juegos porcelana uso de mesa, 350.
11|2090, Joyería Rossello S. A., Francia, C, Artículos varios de porcelana, 150.
11|2881, Zerboni y Cía., Francia, C, Juegos de ajedrez y de damas, 50.
11|2887, Zerboni y Cía., Francia, C, Cubiertos de mesa plateados, 250.
11|9638, Zerboni y Cía., Francia, C, Artículos de vidrio soplado y prensado, 100.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|20975, José Cadronel, Méjico, A, Tejidos de algodón (Seguro, etc), 12.
11|21052, Calveiro y Cía., Méjico, A, Tejido de algodón, 1.410.
11|21054, Calveiro y Cía., Méjico, A, Tejido de algodón, 2.474.
11|21046, Torres y Cía., Méjico, A, Telas de algodón, 825.
11|21048, Torres y Cía., Méjico, A, Tela de algodón, 934.
11|21137, Israel Bapoport, Méjico, A, Tejidos de algodón, 2.708.
11|21293, Jacobo Alazraki y Catán, Méjico, A, Tejidos de algodón, 1.930.
11|21280, Heraz Gejler, Méjico, B, Hilo sisal, 6.251.
11|10526, Jacobo Nirenberg, Méjico, C, Ondulines de acero, 100.
11|6525, Isaac Trapunsky, Méjico, C, Ondulines, 100.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|21016, Cía. Gas y Dique Seco Montevideo Ltda., Estados Unidos de América, A, Carbón mineral (Seguro), 347.
11|21309, Shell Mex Uruguay Ltda., Antillas Holandesas, A, Aceite combustible a granel, 37.906.
11|21194, Wilson, Sons y Cº. Ltda., Bélgica, B, Vidrios comunes, 1.559.
11|21287, Textil Uruguaya S. A., Bélgica, A, Hilados de algodón cardado crudo, 13.630.
11|21261, Emilio Fontana S. C., Bélgica, A, Hierro de obra, 3.947.
11|20950, Rodríguez Menéndez y Cía., Bélgica, A, Hierro en barras, 3.191.
11|21268, Manuel Guelfi y Cía., Bélgica, A, Máquina duplicadora p. u. industrial, 240.
11|21333, Rodríguez, Siccardi y Cía., Bélgica, A, Barras de hierro negro en planchuelas, 1.936.
11|21108, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Luxemburgo, B, Barras hierro angulo, 2.182.
11|10437, José A. Patrón, Bélgica, C, Cubiertos para mesa, 150.
11|1241, Helios S. A., Bélgica, C, Cubiertos de hierro estañados, 200.
11|2683, Helios S. A., Bélgica, C, Alfombritas de yute, 150.
11|9317, Ernesto Ferro, Bélgica, C, Piezas fantasías en cristalería, 250.
11|3490, Brussoni Hnos., Bélgica, C, Obras de vidrio p. u. doméstico, 386.
11|21345, Bakirgian y Cía. (Uruguay) S. A., Bélgica, B, Tejidos mezcla alg. y lino, 105.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|21339, Cía. de Productos Agrícolas S. A., Argentina, C, Afrechillo, 100.000.
11|21341, Cía. de Productos Agrícolas S. A., Argentina, C, Rebacillo, 145.185.
11|21600, Tomás R. Garrido, Argentina, A, Tortas de cacao, 45.
11|21392, Lirio Rodríguez, Argentina, A, Películas cortas, 49.
11|21448, Turcati y Casalla, Argentina, A, Rieles de aluminio y accesorios, 1.019.
11|21595, Helguera y Morixe, Argentina, A, Tela esmeril, 850.
11|21605, Víctor Yattah Ltda., Argentina, A, Tej. de lana y pelo conejo y gastos, 14.375.
11|21576, Cía. Sudamericana Ltda., Argentina, B, Avena en granos, 9.259.
11|21673, Regusci y Voulminot-Ingos., Argentina, A, Tela esmeril hojas, 509.
11|21594, Helguera y Morixe, Argentina, A, Papel lija, 529.
11|21196, Rafael Melgarejo y Cía., Holanda, B, Nuez moscada en grano, 2.218.
11|21329, Deli S. A., Holanda, A, Whisky, 3.542.
11|10045, Impresora Uruguaya S. A., Holanda, C, Cartulina blanca, 600.
11|21550, Campomar y Soulas S. A., B, Dextrina de fécula de papas, etc., 3.527.
11|21207, Danero y Pisano, Suiza, A, Relojes pulseras, 3.149.
11|21205, Danero y Pisano, Suiza, B, Relojes pulseras, 1.818.
11|21203, Danero y Pisano, Suiza, A, Fornituras p. relojes, 93.
11|21201, Danero y Pisano, Suiza, B, Relojes pulseras, 3.037.
11|21328, Luquín Hnos., Suiza, A, Cinta de rayón, etc., 830.
11|21322, C. Brandes y Cía., Suiza, B, Cintas seda artificial, 432.
11|21260, J. Castillo y Cía., Suiza, A, Tejidos de rayón, 437.
11|21179, Leopoldo Gross e Hijo, Suiza, B, Tejidos seda artificial, 1.030.
11|21177, Leopoldo Gross e Hijo, Suiza, B, Tejidos seda natural, etc., 378.
11|21219, Abudara Hnos., Suiza, A, Tejidos seda fibrana, 312.
11|6839, Zerboni y Cía., Suiza, C, Tirabuzones a palanca, etc., 100.
11|3497, Balandra Mesa y Cía., Suiza, B, Pañuelos seda artificial, etc., 150.
11|21483, Rodolfo L. Altschuler, Suiza, A, Relojes pulsera de metal, etc., 149.
11|21616, Issac Vesochansky, Suiza, A, Tejidos seda artificial, 3.178.
11|21535, A. Revello y Cía. Ltda., Suiza, A, Relojes pulsera en metal común, 1.721.
11|21533, A. Revello y Cía. Ltda., Suiza, A, Relojes pulsera en oro, etc., 996.
11|21519, Campos y Cía., Suiza, A, Relojes pulsera, 1.339.
11|21509, Fantela S.R.L., Suiza, A, Tejidos de algodón, 964.
11|21599, Miguel Kouyoumdjian, Suiza, A, Tejidos de algodón, 809.
11|21540, Roque Albano, Suiza, A, Relojes pulsera, 2.516.
11|21643, Rodolfo L. Altschuler, Suiza, A, Relojes despertadores, 1.590.
11|21685, Cía. Primus del Uruguay, Suiza, A, Esencia sintéticas alcohol, etc., 519.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|483, Israel Repeport, Canadá, C, Peines, 100.
11|10871, Octavio A. Quesada, Canadá, C, Polvos p. hornear, 100.
11|2859, Moises Tenenbaum, Canadá, C, Peines, 100.
11|9399, Moises Tenenbaum, Canadá, C, Peines, 100.
11|8345, Mantero y Cía., Canadá, C, Juguetes, 100.
11|31423, Nissim Chickiar, Canadá, B, Peines, 40.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

11|21461, Revello Hnos., Estados Unidos de América, B, Tela de algodón (Seguro), 14.
11|21463, José Curiel, Italia, A, Tejidos de algodón (Seguro), 38.
11|21401, Fontela S. R. L., Checoeslovaquia, A, Tejidos seda artificial (Seguro), 36.
11|21403, U. T. E., Inglaterra, A, Cable armado subterraneo (Seguro), 139.
11|21405, U. T.E., Estados Unidos de América, A, Pistolas neumátidas p. metalizar (Seguro), 76.
11|21407, U. T. E., Estados Unidos de América, A, Torno con motor, etc., (Seguro), 111.
11|21409, U. T. E., Estados Unidos de América, B, Perfiladora morey vertical, etc. (Seguro), 162.
11|21411, Jacobo Goluboff, Estados Unidos de América, B, Pieles (Seguro), 106.
11|21413, Garino y Cía., Bélgica, B, Tejidos de algodón (Seguro), 62.
11|21415, Garino y Cía., Estados Unidos de América, B, Tejidos de rayón (Seguro), 22.
11|21417, Garino y Cía., Suiza, A, Tejidos de rayón (Seguro), 36.
11|21419, Garino y Cía., Estados Unidos de América, B, Tejidos de algodón (Seguro), 33.
11|21421, Garino y Cía., Estados Unidos de América, B, Tejidos de rayón (Seguro), 15.
11|21425, Francisco Neulaender, Checoeslovaquia, A, Bicicletas (Seguro), 15.
11|20068, José Pena, Estados Unidos de América, A, Reloj de escritorio (muestra), 5.
11|31666, G. Kupfer y Co. Ltda., México, A, Espec. farmacéuticas (muestras, etc.), 6.
11|21670, Cía Swift de Montevideo S. A., Argentina, A, Muestras de lana, 10.
11|21612, Biraben y Cía., Francia, A, Biphedrine (muestras etc.), 2.
11|21354, Internacional Harvester Export. Co., Argentina, A, Libro diario de contaduría, 13.
11|21510, Inturgu S. R. L., Holanda, A, Utensillos de cocina (muestrario), 5.
11|21611, General Motors Uruguaya S. A., Inglaterra, A, Herramientas, etc., 24.
11|21613, Legación de la U. R. S. S., Estados Unidos de América, A, Cigarrillos, 65.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|21484, Carrau y Cía., Canadá, B, Whisny, 3.316.
11|21462, Norton S. A., Canadá, B, Máquinas eléct. p. lavar ropa, 484.
11|21138, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de América, A, Papaverina clorhidrato, 1.390.
11|21106, Campomar Alonso y Cía., Estados Unidos de América, A, Cloruro de calcio, 31.
11|21222, Mayo S. A., Estados Unidos de América, A, Condensadores, 1.032.
11|21218, Mayo S. A., Estados Unidos de América, A, Alambre de cobre esmaltado, 21.
11|21032, Metalúrg. y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, A, Hierro en lingotes p. laminar, 14.329.
11|21187, Metalúrg. y Diques Flotantes, S. A., Estados Unidos de América, A, Hierro en lingotes, 2.002.
11|21640, Prospero Royo, Canadá, B, Lingotes de bronce, 6.003.
11|21683, José Trinchin, Canadá, A, Polvos de bronce, etc. 1.727.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|21456, Gasag Soc. Comercial, Italia, A, Estufas eléctricas —muestras—, 15.
11|21665, Juan A. Halty, Italia, B, Paraguas, 31.
11|21545, B, Hazán y Cía., Italia, B, Tejidos de algodón, 3.710.
11|21384, Cogorno Hnos., Italia, B, Tejidos de rayón, 2.131.
11|21672, José Cafaro, Italia, B, Accesorios galvanizados, 1.149.
11|21100, Martínez y Cía. S. A., Noruega, B, Anzuelos, 297.
11|21190, Sica y Pollero, España, B, Casimir de lana, 5.754.
11|21282, Morón Hnos. y Cía., España, A, Tejidos de algodón, 12.500.
11|21598, Tomás R. Garrido, España, A, Aceitunas, 1.220.
11|21544, Ayala Hnos., España, B, Tejidos de algodón, 1.717.
11|21663, José Tuneu y Cº., España, A, Corcho, 517.
11|20961, José Luis García, Checoeslovaquia, C, Broches y hebillas, etc., 287.
11|21091, Danree y Cía. Ltda., Checoeslovaquia, A, Artefactos de cristal, 22.
11|21060, Luis Ferrari, Checoeslovaquia, A, Tejidos de algodón, 352.
11|21034, Hierromat S. L., Checoeslovaquia, B, Azulejos blancos, 4.544.
11|21208, José Luis García, Checoeslovaquia, A, Tejidos seda artificial, 3.894.
11|21206, José Luis García, Checoeslovaquia, A, Tejidos seda artificial, 765.
11|2145, Carlos Dighiero e Hijos, Checoeslovaquia, C, Art. de bazar, etc., 150.
11|10439, Helguera y Morixe, Checoeslovaquia, C, Art. de vidrio p. u. doméstico, 150.
11|1039, Ernesto Ferro, Checoeslovaquia, C, Fantasías en cristal y vidrio prensado, 100.
11|700, Tapié y Cía., Checoeslovaquia, C, Art. de vidrio, 250.
11|21469, Hierromat S. L., Checoeslovaquia, A, Azulejos blancos, 265.
11|21597, Helguera y Morixe, Checoeslovaquia, B, Alambre p. fabricar puntas país, 32.750.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|21262, J. Castillo y Cía., Inglaterra, B, Tejidos de lana, 1.511.
11|21225, Frechop Hnos. y Labat, Inglaterra, B, Artículos de loza doméstica, 1.725.
11|21221, A. Carlos Mir Casa Rim, Inglaterra, A, Casimires de lana, 879.
11|21239, Taranco y Cía. S. A., Inglaterra, B, Whisky, 2.156.
11|21243, Ind. Papelera Uruguaya S. A., Inglaterra, A, Sacapuntas y artículos de escritorio, 1.096.
11|10624, Estanislao Diez y Cía., Inglaterra, C, Cubiertos, 600.
11|10620, Estanislao Diez y Cía., Inglaterra, C, Cubiertos, 600.
11|8131, Varela Radío y Cía., Inglaterra, C, Pinturas bituminosas, 1.000.
11|8130, Varela Radío y Cía., Inglaterra, C, Cubiertos, 400.
11|8129, Varela Radío y Cía., Inglaterra, C, Bombillas de metal blanco, 150.
11|8133, Varela Radío y Cía., Inglaterra, Artículos de menage, 400.
11|8142, Varela Radío y Cía., Inglaterra, C, Pinturas al agua y petrificantes, 700.
11|8128, Varela Radío y Cía., Inglaterra, C, Artículos de vidrio fantasía, 500.
11|10962, Turcatti y Casalla, Inglaterra, C, Cubiertos, 1.000.

11|10964, Turcatti y Casalia, Inglaterra, C, Porcelana, 1.000.
11|18885, Joyería Rosello S. A., Inglaterra, C, Artículos de plata para bazar, 500.
11|21427, Mantero y Cía., Inglaterra, A, Artículos de goma para farmacia, 43.
11|10370, Bruzzoni Hnos., Suecia, C, Cartón Cuero, 150.
11|1848, Rodríguez y Romaguera, Suecia, Cubiertos de metal, 200.
11|8750, J. Roger Ralet, Suecia, C, Artículos para bazar, 200.
11|2719, Trabucati y Cía., Suecia, C, Lamparillas eléctricas, 500.
11|8752, J. Roger Balet, Suecia, C, Cubiertos de acero, 300.
11|1305, Turcatti y Casalia, Suecia, C, Cocinas a kerosene, 300.
11|1309, Turcatti y Casalia, Suecia, C, Cubiertos, 300.
11|8136, Varela Radío y Cía., Suecia, C, Cuchillos de mesa, 250.
11|8137, Varela Radío y Cía., Suecia, Cuchillos, de mesa, 150.
11|1501, "Helios" S. A., Suecia. C, Cuchillos de mesa, 200.
11|10434, José A. Patrón, Suecia, C, Cuchillos de mesa, 300.
11|7073, Pedro C. Staricco, Suecia, C, Artículos de latón y vidrio, 200.
11|10617, Estanislao y Cía. digo E. Diez y Cía., Suecia, C, Cubiertos, 200.
11|10012, Frechou Hnos. y Labat, bat, Suecia, Cubiertos, 100.
11|10020, Frechou Hnos. y Labat, Suecia, C, Artículos de metal y vidrio, 300.

PLANILLAS Nos. 1897 AL 1917

Solicitudes despachadas el 18 de marzo de 1947

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|21508, Carlos Sanguinetti y Cía. Ltda., Inglaterra, B, Telas seda artificial, 987.
11|21565, Shell-Mex Uruguay Ltda., Inglaterra, A, Carburo de calcio, 97.
11|21557, Alberto Pons y Cía., Inglaterra, B, Casimir de lana, 544.
11|21549, Garino y Cía., Inglaterra, B, Tejidos de lino, 1.012.
11|21547, Garino y Cía., Iglaterra, B, Tejidos de rayón, 798.
11|21541, Elías Marón, Inglaterra, A, A, Entretela de yute y algodón, 560.
11|21576, Norton S. A., Inglaterra, A, Material aislante, 306.
11|21460, C. H. Walker Ltda., Inglaterra, B, Ruedas de acero repuestos para locomotoras, 580.
11|21458, Bakirgian y Cía. (Uruguay) S. A., B, Tejijdos de algodón, 3.978.
11|21456, Bakirgian y Cía. (Uruguay) S. A., Inglaterra, B, Tejidos seda artificial, 879.
11|21454, Bakirgian y Cía. (Uruguay) S. A., Inglaterra, B, Tejidos de algodón, 1.386.
11|21452, Bakirgian y Cía. (Uruguay) S. A., Inglaterra, B, Tejidos de seda artificial, 899.
11|21527, U. T. E., Inglaterra, A, Trampas de vapor, etc., 294.
11|21517, Cía. Gas y Dique Seco Montevideo Ltda., Inglaterra, B, Máquinas neumaticas, etc., 290.
11|21507, Fca. Uruguaya de Conductos Eléct. S. A., Inglaterra, A, Alambre cobre estañado, 2.898.
11|21425, Nazari y Carnevali, Inglaterra, A, Repuestos y accesorios para máquinas textiles, 1.576.
11|21422, Varela Radío y Cía., Inglaterra, B, Artículos de loza para uso doméstico, 2.507.
11|21410, Suney S. A., Inglaterra, B, Equipos para instalaciones de ascensores, 16.563.
11|21403, Suney S. A., Inglaterra, B, Tutomóvil, 3.546.
11|21378, Papelería Galli S. A., Inglaterra, B, Papel carbónico, 633.
11|21376, Barclay y Cía., Inglaterra, B, Agujas para coser a mano, 278.
11|21374, Barclay y Cía., Inglaterra, B, Tejidos rayón, 1.503.
11|21356, F. Rocco S. A., Inglaterra, B, Bombas reloj, 399.
11|21350, Horacio Torrendell S. A., Inglaterra, A, Cámaras varias medidas, 77.
11|21348, Horacio Torrendell S. A., Inglaterra, A, Cubiertas, 484.
11|21614, Ernesto Ferro, Inglaterra, B, Loza doméstica, 1.161.
11|21654, Coates Hnos., Inglaterra, B, Herramientas, etc., 24.
11|21674, José Cafaro, Inglaterra, B, Caños negros, 1.934.
11|21416, Varela Radío y Cía., Inglaterra, A, Estufas y calentadores a kerosene, 697.
11|21556, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Inglaterra, B, Cartones para boletos ferrocarriles, 1.003.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

11|21819, Manuel Martínez Reina S. A., Estados Unidos de América, A, Hilado seda artificial (Seguro), 8.
11|21821, José Pumarega, Estados Unidos de América, A, Platonite (Seguro), 76.
11|21823, José Pumarega, Canadá, A, Juguetes (Seguro), 12.
11|21825, U. T. E., Chile, A, Conductores de cobre (Seguro), 604.
11|21827, A. López y Cía. Ltda., Escocia, A, Giebra (Seguro), 28.
11|21687, Calveiro y Cía., Méjico, A, Tejido de algodón (Seguro), 58.
11|21689, Calveiro y Cía., Méjico, A, Tejido de olgodón (Seguro), 151.
11|21691, Calveiro y Cía., Méjico, A, Tejido de algodón (Seguro), 33.
11|21711, Enrique Siri, Estados Unidos de América, B, Caños de goma p. irrigador (Seguro), 2.
11|21713, Oneto Vignale y Cía., Estados Unidos de América, A, Ciruelas (Seguro), 41.
11|21715, La Madrileña S. A., Francia, A, Tej. alg. y rayón, etc., 602.
11|21717, M. M. Gardella Ltda., Estados Unidos de América, A, Toallas sanitarias (Seguro), 46.
11|21719, Dominoni y Staricco Ltda., Estados Unidos de América, B, Papel cuero (Seguro), 22.
11|21721, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Limas de acero (Seguro), 17.
11|21723, Manuel Guelfi, y Cía., Estados Unidos de América, A, Equipos eléctricos (Seguro), 65.
11|21725, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Generadores electrógenos (Seguro), 17.
11|21727, Manuel Guelfi y Cía., Inglaterra, A, Tornos (Seguro), 19.
11|21729, Manuel Guelfi y Cía., Inglaterra, A, Motores eléctricos (Seguro), 5.
11|21731, Manuel Guelfi y Cía., Inglaterra, A, Tornos (Seguro), 98.
11|21733, Manuel Guelfi y Cía., Inglaterra, A, Transportines (Seguro), 5.
11|21735, Manuel Guelfi y Cía., Italia, A, Bicicletas (Seguro), 54.
11|21737, Manuel Guelfi y Cía., Italia, A, Bicicletas (Seguro), 81.
11|21739, Manuel Guelfi y Cía., Italia, A, Máquinas para uso industrial (Seguro), 93.
11|21741, Manuel Guelfi y Cía., Italia, A, Válvulas p. bicicletas (Seguro), 8.
11|21743, Manuel Guelfi y Cía., Italia, A, Tornos (Seguro), 34.
11|21745, Manuel Guelfi y Cía., Italia, A Máquinas p. u. industrial (Seguro), 159.
11|21747, Manuel Guelfi y Cía., Italia, A, Tornos (Seguro), 74.
11|21490, Ladislao Szucs, Bélgica, A, Telas pintadas al óleo, 16.
11|21795, Enrique Abal, Estados Unidos de América, B, Discos vírgenes p. grabar (Seguro), 5.
11|21791, José C. Cadenazzi S. A., Estados Unidos de América, A, Artíc. de tocador (Seguro), 1.
11|21749, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Sierras p. u. industrial (Seguro), 25.
11|21751, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Sembradoras agrícolas (Seguro), 237.
11|21753, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, B, Autos (Seguro), 94.
11|21755, Manuel Guelfi, y Cía., Estados Unidos de América, A, Repuestos para autos (Seguro), 4.
11|21757, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Cargadores aéreos p. campaña (Seguro), 259.
11|21759, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, A, Botones (Seguro), 5.
11|21761, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, A, Tejidos de lana (Seguro), 45.
11|21769, Garino y Cía., Italia, A, Tejidos de rayón (Seguro), 111.
11|21771, Garino y Cía., Inglaterra, A, Tejidos de algodón (Seguro), 15.
11|21773, L. Castro y Cía., Italia, A, Fresadora y acces. (Seguro), 64.
11|21777, Moisés Aron Kadlubok, Estados Unidos de América, A, Cartón aislante (Seguro), 5.
11|21779, Francisco Vilaró, Inglaterra, A, Picaportes p. puertas (Seguro), 16.
11|21785, Jacobo Alazraki y Catan, Méjico, A, Tejidos de algodón (Seguro), 32.
11|21787, José C. Cadenazzi S. A., Estados Unidos de América, A, Espec. farmacéuticas (Seguro), 17.
11|21789, José A. Cadenazzi S. A., Estados Unidos de América, A, Artíc. p. el tocador (Seguro), 4.
11|21797, Enrique Abal, Estados Unidos de América, B, Discos virg. p. grabar (Seguro), 4.
11|21799, Alberto J. Crescimbeni, Estados Unidos de América, A, Cristales de color (Seguro), 19.
11|21803, Haim Hnos., Estados Unidos de América, B, Tejidos de algodón (Seguro), 64.
11|21805, Cía. de Productos Agrícolas S. A., Argentina, C, Afrechillo (Flete y Seguro), 14.454.
11|21807, Cía. de Productos Agrícolas S. A., Argentina, C, Rebacillo (Seguro y Flete), 20.259.
11|21811, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Estados Unidos de América, B, Planchuelas hierro (Seguro), 18.
11|21813, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Bélgica, B, Planchuelas hierro (Seguro), 2.
11|21815, Carrau y Cía., Estados Unidos de América, A, Ciruelas (Seguro), 95.
11|21817, Mayo S. A., Estados Unidos de América, A, Válvulas de radio (Seguro), 59.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|21669, Aliverti S. A., Ecuador, A, Choches de sombreros panamá —muestrario—, 37.
11|21836, Dell S. A., Holanda, B, Arenques, 772.
11|21850, Pedro Ferrés y Cía., Holanda, B, Nuez moscada, 563.
11|21809, Menéndez y Cía., Portugal B, Escarbadientes, 17.
11|21900, Curtiembre Suizo Uruguaya S. A., Suiza, A, Cueros curtidos, 220.